# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1513

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 174 DE 2020 CÁMARA, 185 DE 2020 CÁMARA, 199 DE 2020 CÁMARA, 242 DE 2020 CÁMARA Y 446 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crea la categoría del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, y se dictan otras disposiciones

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 -CÁMARA-<u>ACUMULADO CON LOS PROYECTOS</u> NO. 174 DE 2020 -CÁMARA-, 185 DE 2020 -CÁMARA-, 199 DE 2020 -CÁMARA-, 242 DE 2020 -CÁMARA-Y 446 DE 2020 -CÁMARA-

Los Representantes a la Cámara que suscribimos la presente ponencia nos permitimos presentar ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 003 de 2020 - Cámara- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR INTERMEDIADO POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" acumulado con los proyectos No. 174 de 2020 - Cámara- "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES OUE MODERNIZAN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SANA COMPETENCIA Y EQUITATIVA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO ENTRE TODOS LOS PRESTADORES PERMANENTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS", 185 de 2020 - Cámara- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 336 DE 1996 YS EAUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PARTICULARES", 199 de 2020 - Cámara- "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", 242 de 2020 - Cámara- "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y SE PILATAFORMAS DIGITALES", y 446 de 2020 - Cámara- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES", y 446 de 2020 - Cámara- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES", PASAJEROS TIPO TAXI".

El presente Informe está compuesto por cinco (5) apartes, de la siguiente manera:

### I. ANTECEDENTES.

II. OBJETOS DE LOS PROYECTOS DE LEY.

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

III.I. SISTEMA ECONÓMICO COLOMBIANO.

III.II. LA ECONOMÍA COLABORATIVA.

III.III. LA ECONOMÍA COLABORATIVA COLOMBIANA.

III.IV. PERFIL DE LOS CONDUCTORES QUE UTILIZAN LAS PLATAFORMAS DE TRANSPORTE

III.V. RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE TIENE A SU CARGO VIGILAR, PROMOVER Y GARANTIZAR LA LIBRE COMPETENCIA.

III.VI. RECOMENDACIONES DEL FORO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE (ITF) DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE).

III.VII. MARCO DE DERECHO COMPARADO.

III.VIII. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEPARACIÓN ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO.

III.IX. PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD.

IV. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. V. MESAS DE TRABAJO PÚBLICAS.

VI. PLIEGO DE ENMIENDAS.

VII. PROPOSICIÓN.

VIII.TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 003 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 174 DE 2020 CÁMARA, 185 DE 2020 CÁMARA, 199 DE 2020 CÁMARA, 242 DE 2020 CÁMARA Y 446 DE 2020 CÁMARA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar, que desde el año 2015 el Congreso de la República ha presentado diferentes iniciativas de carácter legislativo con el firme propósito de regular el servicio de transporte intermediado por plataformas tecnológicas, así: (1) Proyecto de Ley No. 44 de 2015 - Cámara- "Por medio de la cual se licencia el uso de plataformas virtuales en el transporte terrestre de pasajeros", archivado en primer debate; (ii) Proyecto de Ley No. 126 de 2015 - Senado- "Por medio de la cual se crea el servicio privado de transporte mediante plataformas tecnológicas y se dictan otras disposiciones", archivado por tránsito de legislatura; (iii) Proyecto de Ley No. 03 de 2016 - Senado- "Por medio del cual se apoya la modernización del transporte", archivado por tránsito de legislatura; (iv) Proyecto de Ley No. 198 de 2016 - Cámara- "Por medio de la cual se crea el servicio privado de transporte y su intermediación a través de plataformas tecnológicas" archivado en primer debate; (v) Proyecto de Ley No. 204 de 2016 - Cámara- "Por medio de la cual se crea el servicio privado de transporte mediante plataformas tecnológicas de dictan otras disposiciones", archivado por tránsito de legislatura y (vi) Proyecto de Ley No. 292 de 2019 - Cámara- "Por medio de la cual se regula el servicio privado de transporte intermediado por plataformas digitales" archivado por tránsito de legislatura.

Ahora bien, las iniciativas legislativas objeto de estudio, esto es, el Proyecto de Ley No. 003 de 2020 -Cámaraacumulado con los proyectos No. 174 de 2020 -Cámara-, 185 de 2020 -Cámara-, 199 de 2020 -Cámara-, 242 de 2020 -Cámara- y 446 de 2020 -Cámara-, fueron presentadas por ochenta (80) Congresistas de diferentes bancadas que integran el Senado de la República y la Cámara de Representes, a saber:

AUTORES

PROYECTO DE LEY

|   | EDWIN GILBERTO BALLESTEROS   |
|---|------------------------------|
|   | Representante a la Cámara    |
|   | EMETÉRIO MONTES DE CASTRO    |
|   | Representante a la Cámara    |
| Proyecto de Ley No. 003 de 2020 Cámara "POR | RUBY HELENA CHAGUI SPATH     |
| MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA       | Senadora de la República     |
| DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE          | HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA   |
| TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE           | Senador de la República      |
| PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR            | ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI       |
| INTERMEDIADO POR PLATAFORMAS                | Senador de la República      |
| TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS             | AMANDA ROCIO GONZÁLFZ        |
| DISPOSICIONES"                              | Senadora de la República     |
|   | MILTON HUGO ANGULO VIVEROS   |
|   | Representante a la Cámara    |
|   | ESTEBAN QUINTERO CARDONA     |
|   | Representante a la Cámara    |
|   | AQUILEO MEDINA ARTEAGA       |
|   | Representante a la Cámara    |
|   | CARLOS ANDRÉS TRUJILLO       |
|   | Senador de la República      |
|   | CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO |
|   | Representante a la Cámara    |
| 1   |                              |

| PROYECTO DE LEY  | AUTORES  |
|--|--|
| Proyectos de Ley No.174 de 2020 Cámara "POR                    | JOHN MILTON RODRÍGUEZ                                  |
| MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES                         | Senador de la República                                |
| QUE MODERNIZAN EL SISTEMA DE                                   | EDUARDO EMILIO PACHECO                                 |
| TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE                             | Senador de la República                                |
| PASAJEROS, ESTABLECIENDO LAS<br>CONDICIONES DE SEGURIDAD, SANA | EDGAR ENRIQUE PALACIO M.                               |
| COMPETENCIA Y EQUITATIVA                                       | Senador de la República<br>JAIRO CRISTANCHO TARACHE    |
| PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO ENTRE                              | Representante a la Cámara                              |
| TODOS LOS PRESTADORES PERMANENTES                              | MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ                           |
| DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE                           | Representante a la Cámara                              |
| INDIVIDUAL DE PASAJEROS"                                       | OSWALDO ARCOS BENAVIDES                                |
| INDIVIDUAL DE L'AGAGERGO                                       | Representante a la Cámara                              |
|  | CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON                          |
|  | Representante a la Cámara                              |
|  | ALFREDO APE CUELLO BAUTE                               |
|  | Representante a la Cámara                              |
|  | EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO                         |
| Proyecto de Ley No. 185 de 2020 Cámara *POR                    | Representante a la Cámara                              |
| MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO                         | MONICA LILIANA VALENCIA                                |
| 23 DE LA LEY 336 DE 1996 Y SE AUTORIZA LA                      | Representante a la Cámara                              |
| PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE                             | FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA                             |
| TRÁNSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR                                 | Representante a la Cámara                              |
| INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS                           | JHON ARLEY MURILLO BENITEZ                             |
| PARTICULARES"  | Representante a la Cámara                              |
|  | JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS<br>Representante a la Cámara |
|  | OSWALDO ARCOS BENAVIDES                                |
|  | Representante a la Cámara                              |
|  | BUENAVENTURA LEÓN LEÓN                                 |
|  | Representante a la Cámara                              |
|  | MARTHA PATRICIA VILLALBA                               |
|  | HODWALKER  |
|  | Representante a la Cámara                              |
|  | Dr. ÁLVARO URIBE VÉLEZ                                 |
|  | RUBY HELENA CHAGÜI SPATH                               |
|  | Senadora de la República                               |
|  | MIGUEL ÁNGEL BARRETO                                   |
|  | Senador de la República                                |
|  | RODRIGO LARA RESTREPO                                  |
|  | Senador de la República<br>PAOLA ANDREA HOLGUÍN        |
| Proyecto de Ley No. 199 de 2020 Cámara "POR                    | Senadora de la República                               |
| EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS                                     | NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ                                  |
| PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y SE FIJAN                            | Senador de la República                                |
| LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE                               | AMANDA ROCIÓ GONZÁLEZ                                  |
| ESS REQUISITOS I COMPIGIONES QUE                               | ANALYDA ROOTO GOINZALLZ                                |

| 220/2010 25 15/   |   |
|---|---|
| PROYECTO DE LEY   | AUTORES   |
| DEBEN CUMPLIR PARA LA PRESTACIÓN DEL                        | Senadora de la República                        |
| SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE                              | MARÍA DEL ROSARIO GUERRA                        |
| INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN<br>OTRAS DISPOSICIONES" | Senador de la República                         |
| UTRAS DISPUSICIONES   | FERNANDO NICOLÁS ARAUJO                         |
|   | Senador de la República<br>CARLOS MANUEL MEISEL |
|   | Senador de la República                         |
|   | CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ                          |
|   | Senador de la República                         |
|   | JOSÉ OBDULIO GAVIRIA                            |
|   | Senador de la República                         |
|   | SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ                      |
|   | Senador de la República                         |
|   | JOHN HAROLD SUAREZ                              |
|   | Senador de la República                         |
|   | HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ                        |
|   | Senador de la República                         |
|   | GABRIEL JAIME VELASCO                           |
|   | Senador de la República                         |
|   | CARLOS FELIPE MEJÍA                             |
|   | Senador de la República                         |
|   | ALEJANDRO CORRALES                              |
|   | Senador de la República                         |
|   | PALOMA SUSANA VALENCIA                          |
|   | Senadora de la República<br>YENICA ACOSTA       |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | JUAN MANUEL DAZA                                |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | OSCAR DARIO PEREZ                               |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | JOSÉ JAIME USCATEGUI                            |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | ESTEBAN QUINTERO                                |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | JUAN FERNANDO ESPINAL                           |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | ENRIQUE CABRALES BAQUERO                        |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | JOHN JAIRO BERRIO                               |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ                              |
|   | Representante a la Cámara                       |
|   | CESAR EUGENIO MARTÍNEZ                          |
|   | Representante a la Cámara                       |

| PROYECTO DE LEY  | AUTORES  |
|--|--|
|  | LUIS FERNANDO GÓMEZ                                  |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | JHON JAIRO BERMUDEZ                                  |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | MARGARITA RESTREPO                                   |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | ÁLVARO HERNÁN PRADA                                  |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | JAIRO CRISTANCHO<br>Representante a la Cámara        |
|  | JOSÉ VICENTE CARREÑO                                 |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | JUAN DAVID VÉLEZ                                     |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | EDWARD DAVID RODRÍGUEZ                               |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | RUBÉN DARÍO MOLANO                                   |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | HERNÁN GARZÓN  |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | ĠUSTAVO LONDOÑO                                      |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | JENNIFER KRISTIN ARIAS                               |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | JUAN PABLO CELIS                                     |
|  | Representante a la Cámara<br>RICARDO FERRO           |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | GABRIEL JAIME VALLEJO                                |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | OSCAR VILLAMIZAR                                     |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | MARÍA FERNANDA CABAL                                 |
|  | Senadora de la República                             |
|  | MAURICIO TORO ORJUELA                                |
|  | Representante a la Cámara                            |
|  | RICHARD AGUILAR VILLA                                |
| Proyecto de Ley No. 242 de 2020 Cámara "POR                    | Senador de la República                              |
| MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO                         | CÉSAR AUGUSTO LORDUY                                 |
| PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN                            | Representante a la Cámara                            |
| VEHÍCULO PARTICULAR INTERMEDIADO POR<br>PLATAFORMAS DIGITALES" | IVÁN MARULANDA GÓMEZ                                 |
| PLATAFURMAS DIGITALES"   | Senador de la República                              |
|  | FABIO FERNANDO ARROYAVE<br>Representante a la Cámara |
|  | JUAN CARLOS WILLS                                    |
|  | JUAN CAKLUS WILLS                                    |

| PROYECTO DE LEY                             | AUTORES                        |
|---|--------------------------------|
|   | Representante a la Cámara      |
| Proyecto de Ley No. 446 de 2020 Cámara "POR | JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO |
| MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE        | Senador de la República        |
| PLATAFORMAS DE INTERNET PARA LA             | JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO    |
| PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE          | Representante a la Cámara      |
| TANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE           | •                              |
| PASAJEROS TIPO TAXI"                        |                                |

De lo anterior, se advierte que el Congreso de la República desde hace más de cinco (5) años se ha preocupado por presentar iniciativas que respondan a las dinámicas sociales, económicas y tecnológicas del país propias del siglo XXI, al tratar de incluir en el sistema jurídico nacional un régimen que regule el servicio de transporte intermediado por plataformas.

En tal sentido, es menester recordar que desde el derecho romano Hermógenes a quien se le atribuye la autoría del llamado Código Hermogeniano publicado en tiempos del emperador Diocleciano, en el en Digesto 1.5.2 señalaba: "Todo el Derecho ha sido constituido por causa de los hombres": de modo tal, que se considera que los proyectos de ley objeto de estudio son las bases con las cuales se creará el derecho que se encargará de regular los nuevos paradigmas del transporte en la República de Colombia.

Por lo tanto, se estima que el Congreso de la República como único representante de la rama legislativa del poder público, se encuentra legitimada para emanar la ley que se encargue de regular el servicio de transporte intermediado por plataformas, confirme a lo dispuesto en los articulos 114 y 150 de la Constitución Política quien le corresponde a hacer las leyes, reformarlas o derogarias. Asimismo, el numeral 2º del articulo 6 del la Ley 5 de 1992 'Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes", establece dentro de las funciones que tienen a cargo los legisladores la de elaborar, interpretar, reformar, y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación, con el propósito de promover la prosperidad general, representando al pueblo y estableciendo un orden justo¹.

### II. OBJETOS DE LOS PROYECTOS DE LEY

El artículo 1º del Proyecto de Ley No. **003** de 2020 -Cámara- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR INTERMEDIADO POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*, establece el siguiente objeto: La presente Ley tiene por objeto cray ry regular la categoría de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas.

Por su parte, el artículo 1° del Proyecto de Ley No. **174** de 2020 - Cámara- "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE MODERNIZAN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SANA COMPETENCIA Y EQUITATIVA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO ENTRE TODOS LOS PRESTADORES PERMANENTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS", dispone lo que a continuación se transcribe: La presente ley tiene por objeto la modernización del sistema de transporte terrestre individual de pasajeros, a partir de la creación de un marco jurídico que reconozca el transporte permanente mediado por plataformas abiertas,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 5 de 1992.

para así establecer las condiciones de seguridad, sana competencia y equitativa participación en el mercado, entre todos los prestadores permanentes del servicio de transporte terrestre individual de pasaieros

A su turno, el artículo 1° del Proyecto de Ley No. **185** de 2020 - Cámara- 'POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 336 DE 1996 Y SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PARTICULARES', contiene la siguiente disposición: La presente Ley tiene por objeto incorporar una nueva categoría en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, garantizando la libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, así como el promover la implementación de nuevos medios tecnológicos y modos de movilidad con miras a lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 1º del Proyecto de Ley No. 199 de 2020 - Cámara- "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS Y SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", preceptúa que: La presente ley tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de forma segura y efficiente mediante plataformas tecnológicas, fijando condiciones para los conductores, propietarios de vehículos particulares y a los vehículos en los cuales se preste servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasaieros

A contrario sensu, el artículo 1° del Proyecto de Ley No. **242** de 2020 -Cámara- "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN VEHÍCULO PARTICULAR INTERMEDIADO POR PLATAFORMAS DIGITALES", contiene el siguiente objeto: La presente ley tiene por objeto la regulación del Servicio Publico de Transporte individual en vehículo particular Intermediado por plataformas digitales.

Finalmente, el artículo 1º del Proyecto de Ley No. **446** de 2020 - Cámara - POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE PLATAFORMAS DE INTERNET PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI\* consagra el objeto que se ilustra a continuación: La presente ley tiene por objeto establecer las reglas para la prestación del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros tipo taxi mediante el uso de plataformas de internet, de conformidad con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, así como en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

De los objetos de los proyectos de ley acumulados expuestos en líneas atrás, se advierte que tienen como común denominador, la regulación del Servicio Público de Transporte individual en vehículo particular Intermediado por plataformas digitales

#### III. CONSIDERACIONES GENERALES

#### III.I. Sistema económico Colombiano:

En la República de Colombia el sistema económico establecido es el de libre mercado, en donde las iniciativas En la reponica de comonia de astracia económico estabetado es a de line intercado, en domico las iniciantes privadas abarcan la gran mayoría de los medios de producción, empero, de manera concomilante se encuentran también organizaciones de capital mixto, integradas por parte del sector público y privado, así como las empresas públicas. Por regla general, el sector privado participa en la toma de decisiones de carácter político, social, económico, administrativo y cultural de la Nación. Con respecto a la propiedad privada, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 garantiza la propiedad privada, senalando que "(...) la propiedad es una función social que implica obligaciones (...)" y el artículo 333 preceptiva que "(...) la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro del bien común (...) [l]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades (...)".

Sobre la actividad productiva de bienes y servicios, en virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 334 tiene el Estado "(...) intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambi (Negrillas y subrayados fuera del texto original)

Con relación a los servicios públicos el artículo 365 constitucional consagra que "(...) son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)\*. (Negrillas y subrayados

Así las cosas, para referirse a la libertad de empresa e intervención del Estado en la economía de la Nación, los ponentes consideran imperante hacer remisión al espíritu del constituyente del año de 1991, a través del Proyecto de Reforma Constitucional No. 64², radicado el 7 de marzo de 1991, por el Dr. Rodrigo Lloreda Caicedo, ante la Comisión Quinta que conoció de los temas económicos, sociales y ecológicos, cuya exposición consideró:

#### \*1. Libertad de empresa e intervención:

La libertad de empresa es el <u>presupuesto fundamental de prosperidad de los ciudadanos, como</u> factor del desarrollo integral. Por ello, se reafirma su vigencia, como eje de nuestro régimen económico, a través de sus dos expresiones más amplias: la libertad de empresa y la economia de mercado, concebidas en función del bien común.

Para precisar el alcance de la función del estado en la regulación de la economía, se determinan los fines de la intervención a la luz de dos criterios rectores: <u>racionalizar y democratizar la economía.</u>

EL otro gran objetivo de las leyes de intervención es la protección y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, junto a la defensa de la ecología y de un medio ambiente sano.

#### 2. Libertad de iniciativa:

Una de las razones por la cuales crece el sector informal de la economía y se multiplica la corrupción administrativa, consiste en la obligación de adquirir permisos previos para adelantar actividades como la apertura de un negocio, la formación de una sociedad, la fundación de una Colegio o la construcción de una casa. La mayoría de los permisos previos podrían sustituirse por garantias otorgadas por las personas en el sentido de que adelantarán la actividad respectiva

<sup>2</sup> Recuperado de: https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll28/id/466/rec/2.

conforme a las normas aplicables. Sólo en casos excepcionales, cuando el efecto nocivo de una actividad realizada contra las normas pertinentes resulte irreparable, se justifica la exigencia del permiso previo. Terminar con éste es, entonces, la mejor manera de garantizar la libertad de

### 3. Libre competencia y protección contra monopolios:

La experiencia en muchos países ha demostrado que en sistemas de libre competencia se La experiencia en intuciros parsos na demostrato que en astenias de nare competencia a alcanza mayor producción de bienes y servicios, más empleo y mejor remunerado, que en sistemas de economía dirigida. Sin embargo, para que el país se beneficie de la libre competencia no es suficiente que las autoridades se abstengan de regular la vida de los negocios; competencia no es sunientre que les autornades se austregan de regular la vida de los reloccios; es indispensable que eviten la formación de monopolios y la realización de prácticas tendientes a impedir la competencia libre. Los monopolios a veces son inevitables, porque surgen de situaciones naturales o tecnológicas (economías de escala) o como estimulo a la investigación (patentes). Resultaria utópico o contraproducente evitar que tales monopolios se dieran en la práctica. Lo que si puede hacerse es evitar que las empresas que gozan de uno de los monopolios indicados reciban, además, subsidios públicos y debe evitarse que aquellas empresas que no operan en condiciones que lleven naturalmente al monopolio, realicen actividades tendientes a adquirir una posición monopolística en el mercado\*. (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

Los cambios en las dinámicas mundiales y las condiciones globales producto de las crisis económicas, avances tecnológicos y nuevas preferencias sociales han dado lugar a un nuevo modelo denominado economia colaborativa, el cual se presenta como un nuevo paradigma económico, social e inclusive legal, donde las tecnologías de la información y las comunicaciones promueven la creación de alternativas de generación de ingresos, y a la vez opciones efficientes y asequibiles para satisfacer las necesidades de las personas alrededor del mundo en sectores de movilidad, turismo, finanzas, educación, entre muchos otros³.

Bajo este modelo colaborativo, las plataformas tecnológicas han ido cambiando la forma en que se prestan los servicios, modificando la forma de organización de las empresas, surgiendo estructuras mercantiles dedicadas solo a poner en contacto clientes o usuarios con prestadores de servicios individuales. De esta manera se articulan cuatro elementos característicos<sup>4</sup>:

- Utilizan tecnología de la información (sistemas de TI) para facilitar las transacciones red entre iguales o peer-to-peer;
- Poseen sistemas de calificación basados en el usuario para el control de calidad, garantizando un nivel de confianza entre consumidores y proveedores de servicios que no se han reunido previamente;
- Ofrecen flexibilidad a quienes prestan servicios a través de las plataformas y en la medida en que las herramientas y los activos son necesarios para proporcionar un servicio;
- Sastre Centeno, José Manuel: Inglada Galiana, María Elena. La economía colaborallva: un nuevo modelo económico. En: CIRIEC -España. Revista de economía publica, social y cooperativa, 94 2018: 219-250.
  Yenn Joanna y Withbey Uher SI aunio 2016) Altrhol and consequences of the sharing economy: Research roundup. Revista Journalist Resource. Harvard Kennedy School. Disponible en: <a href="http://locn.cl/26smk">http://locn.cl/26smk</a> (agosto, 2018).

- 4. Se basan en el uso de los bienes subutilitzados propios del oferente del servicio.
  Al respecto, el Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio perpetró una investigación en abril del 2018, denominada "Regulación y Competencia en Economías Colaborativas"s, con el arinno de definir la economía colaborativa y de cómo ha logrado nuevas formas de producción, comercio y consumo, modificando incluso la manera como los consumidores y los productores hacen intercambio de bienes y servicios con la redefinición de los alcances de plataformas digitales como elemento esencial para facilitar dichas transacciones, al considerar entre otros apartes, los que se ilustran a continuación:
  - "(...) En los últimos años, la economía colaborativa ha innovado la manera como los consumidores y los productores intercambian bienes y servicios. A pesar de que las reglas actuales se están enfrentando a nuevas dinámicas que dificultan temas como la protección a la competencia, se están generando beneficios en cuanto a la reducción de los costos de transacción, menores asimetrias de la información y se está generando un uso más eficiente de las plataformas tecnológicas. El propósito de esta sección es presentar una revisión de la literatura de lo que, hasta el momento, se ha escrito en materia de la economía colaborativa.
  - (...)
    De acuerdo con lo anterior, <u>el surgimiento de la economía colaborativa no se explica únicamente por</u> la aparición de la tecnología, obedece también a una necesidad de la sociedad de hacer un mejor uso de los recursos existentes por medio de una adecuada redistribución de estos.

Ahora bien, definir el término de economía colaborativa, sugiere un reto que implica actualmente nos estamos enfrentando a nuevos y diversos modelos y actividades. En tal sentido, es importante tener en cuenta la definición propuesta en Bostsman & Rogers (2010) donde mencionan que la economía colaborativa es "un sistema económico basado en el uso compartido de bienes o servicios infrautilizados, de forma gratuita o mediando un precio, directamente por particulares". Éste resulta ser un concepto suficientemente amplio para acoger los diferentes modelos colaborativos que hay actualmente.

Las características de un modelo de economía colaborativa ayudan a tener mayor claridad sobre la manera de definir o catalogar una actividad específica dentro de estos modelos. Las características más relevantes de una economía colaborativa son:

- Tener presente que las prácticas que se puedan desarrollar en estos modelos conducen al uso o utilización de bienes y servicios compartidos.
   La presencia de una plataforma tecnológica para una intermediación entre oferentes de bienes
- y servicios y los usuarios
- El objetivo de estos modelos es el aprovechamiento de bienes y servicios a través del uso ompartido. Como los modelos peer to peer (P2P), donde la estructura son principalmente los pares, y no las relaciones contractuales.

Recuperado de https://www.skc.gov.co/sites/default/filles/filles/Proteccion\_Competencia/Estudios\_Economicos/Documentos\_elaborados\_Grupo\_Estudios\_Economicos/Economico

Adicionalmente, la economia colaborativa se encuentra estructurada sobre cuatro pilares, los cuales son de gran importancia a la hora de realizar un análisis legal respecto del modelo de economia colaborativa.

- La capacidad de maximización: la cual hace referencia a que con los modelos de economía colaborativa se busca obtener el máximo uso de un producto, así como de espacios o recursos que no están siendo utilizados.
- La participación: Las plataformas de economía colaborativa constituyen una forma de participación en la economía por parte de los ciudadanos, en ese sentido, la economía colaborativa se estructura sobre las iniciativas sociales que buscan replantear los modelos económicos.
- La confianza y el uso de mecanismos de reputación: se refiere la seguridad, confianza y la garantía que proporcionan las plataformas tecnológicas tanto a quienes ofrecen bienes y servicios,
- garantía que proporcionan las plataformas tecnológicas tanto a quienes ofrecen bienes y servicios, como a quienes hacen uso de las mismas como usuarios.

   <u>La desprofesionalización de los servicios</u>, debido a la tecnología y a la presencia e algoritmos capaces que determinar diferentes variables de transacción, hace que las personas que ofrecen productos y servicios en modelos de economía colaborativa no necesariamente deben ser personas profesionales.
- (...)". (Negrillas y subrados fuera del texto original).

#### III III. La economía colaborativa Colombian

El más reciente análisis del Centro de Investigación Económica y Social, FEDESARROLLO elaborado en julio del año 2020, litulado "Las plataformas digitales, la productividad y el empleo en Colombia" advierte que "(...) [l]a crisis de salud pública y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19 ha liustrado de manera palpable el valor económico y social de las plataformas digitales, y ha ayudado a despejar dudas sobre su papel positivo en varios frentes como el crecimiento, la generación de ingresos y la bancarización. En particular, en la reconfiguración de las cadenas de valor que genera la pandemia, las plataformas digitales son vitales para armonizar las restricciones de distanciamiento social con la circulación de bienes y servicios. Adicionalmente, la creación y retención de empleo que han podido proporcionar las plataformas ha sido y será una variable critica de la política social y de reactivación: especialmente, si se tiene en cuenta que en el mes de abril se perdieron cerca de 5.4 millones de empleos (GEIH, 2020)\*. (Negrillas y subrayados fuera del texto original). original)

En tal sentido, las plataformas digitales se yuxtaponen a constituir una parte importante y creciente del diario vivir de nuestro país. Igualmente, el aludido estudio señala que "(...) dificilmente se pueden concebir <u>actividades como desplazarse</u>, <u>alimentarse</u>, <u>hacer compras y cumplir con obligaciones familiares y burocráticas sin la existencia de estas</u>. Así mismo, las plataformas digitales constituyen una fuente alternativa de generación de ingresos adicionales en un entorno de flexibilidad y autodeterminación, y proveen un colchón importante de ingresos ante eventualidades como pérdidas de empleo, crisis económicas o migraciones forzosas (...)". (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

Así las cosas, es importante destacar que la investigación denominada "Las plataformas digitales, la productividad y el empleo en Colombia", responde a un interrogante que permiten dilucidar el alcance de las plataformas en Colombia, a saber: "¿Cual es la magnitud y la relevancia del sector de las plataformas en Colombia?", para lo cual estimó lo que se cita a continuación:

6 Recuperado de: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3962

·(...) Esta contribución se estimó a través de cinco variables: la inversión, la productividad, el empleo, el bienestar de los consumidores y el medio ambiente; que se resumen en una estimación de la participación de las plataformas en el PIB. Las principales conclusiones que se pueden derivar del estudio son las siguientes:

- En un escenario conservador, <u>el aporte de las plataformas al PIB se estima en 0.2 puntos porcentuales</u> (p.p.), de los cuáles <u>0.18 p.p. corresponden a la remuneración al sector trabajo y al capital que hacen los prestadores de servicios, y 0.02% al aporte a la productividad a través de los</u>
- Adicionalmente, las plataformas tienen efectos en dimensiones no medidas en las cuentas nacionales, como el bienestar al consumidor (estimado en 0.08% del PIB) y el medio ambiente (el impacto de las plataformas se estima en una reducción de 40,000 toneladas anuales de CO2, proporción pequeña del total de emisiones de Colombia -237 millones de toneladas anuales- pero con algún impacto alto localizado en los clústeres que usan más los servicios de plataformas de
- De acuerdo con las encuestas realizadas, 43% de los negocios aliados afirman que su afiliación a las plataformas los ha llevado a aumentar el uso del internet, 37% a aceptar medios digitales de pago, 20% a pagar más impuestos, 14% a llevar registro de contabilidad y 18% a registrarse en la 5 Cámara de Comercio. Así mismo, 45% de los prestadores de servicios afirman que las plataformas los han llevado a abrir una cuenta bancaria
- (...)
   A pesar de que las condiciones de los prestadores de servicios a través de plataformas son Papera de que ras conduciones un los prestancies en términos de ingresos y de afiliación a seguridad social, son ligeramente superiores a las de los trabajadores cuenta propia. Por esta razón, para establecer el impacto de las plataformas sobre el bienestar social es fundamental prequintarse qué estarían haciendo los prestadores de servicios de plataformas si no existiesen estos negocios. (...)<sup>x</sup>. (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

Frente a las conclusiones, el mencionado estudio arroja las siguientes: 1) Las plataformas favorecen la innovación, la bancarización, el uso de tecnologías, la formalización y en particular, el pago de impuestos por parte los aliados.; 2) Las plataformas generan beneficios diversos a diferentes tipos de colaboradores, que ejercen esta labor como actividad complementaria, encuentran en las plataformas la posibilidad de completar sus ingresos laborales en circunstancias de necesidad: los colaboradores con alto nivel educativo encuentran en las plataformas la posibilidad de tener actividades de jornada flexible, que no se encuentran disponibles en el mercado laboral formal y una respuesta a necesidades apremiantes de ingresos y 3) los trabajadores comúnmente excluidos del mercado laboral, encuentran en las plataformas una oportunidad de generar ingresos sin ser discriminados, y en condiciones laborales que incluso pueden ser superiores a las que encuentran en el mercado, y los colaboradores de educación media encuentran en las plataformas una alternativa a la informalidad y el desempleo.

De manera particular, frente al rol de las plataformas de movilidad para la reactivación económica, se destaca su importante papel desde dos puntos de vista principalmente: a) los sistemas de transporte masivo no van a

suficientes para movilizar a la cantidad de personas que realizan viajes diariamente, y no van a ser seguros para mantener el distanciamiento social y b) las nuevas formas de producción y de consumo involucran un elevado uso de servicios prestados a través de este tipo plataformas.

### III.IV. Perfil de los conductores que utilizan las plataformas de transporte:

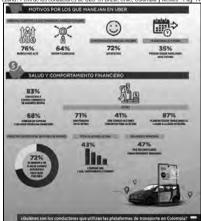
Con relación a este acápite, se trae a colación que la División de Mercados Laborales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), materializó en octubre de 2019, un estudio bajo el nombre "¿Quiénes son los conductores que utilizan las plataformas de transporte en América Latina? Perfil de los conductores de Uber en Brasil, Chile, Colombia y México". De dicho estudio se logró establecer que las plataformas digitales pueden mejorar el funcionamiento de los mercados caracterizados por problemas de coordinación y altos niveles de fragmentación, como lo es el mercado del transporte de pasajeros.

Igualmente, el análisis señala que para América Latina, la adopción de plataformas digitales, especialmente en el transporte de pasajeros, ha sido considerable, lo que podría aumentar las posibilidades de contar con mejores alternativas ocupacionales para los trabajadores de la región, caracterizada por sus altos niveles de informalidad e inseguridad ciudadana.

Así las cosas, el estudio obtuvo el perfil del conductor promedio de la región como "(...) un hombre de 38 años, con níveles elevados de educación formal y sin experiencia previa en el sector de transporte. En promedio, utilizan la plataforma 19 horas por semana y la mayoría lo hace menos de 30 horas por semana. El ingreso bruto promedio triplica el salario mínimo por hora de los países seleccionados, con pequeñas diferencias por país, género y edal cas principales razones para unirse a la plataforma son la capacidad de generar más ingresos y de trabajar con horarios más flexibles. Solo el 40% de los conductores dejaría de conducir con Uber si se les ofreciera un trabajo de tiempo completo con un ingreso equivalente a todos sus ingresos laborales (...)\*.

Para la República de Colombia, se extrae la siguiente caracterización:

. \*¿Quiénes son los conductores que utilizan las plataformas uctores de Uber en Brasil, Chile, Colombia y México\*. Pág. 1 Fuente: Banco Interam



<sup>71%</sup> 1,5% 盡 51% U53 10,5 51% 68% -> 36%

<sup>7</sup> Recuperado de: <a href="https://publications.ladb.org/es/quienes-son-los-conductores-que-utilizan-las-plataformas-de-transporte-en-america-latina-perfil-de.">https://publications.ladb.org/es/quienes-son-los-conductores-que-utilizan-las-plataformas-de-transporte-en-america-latina-perfil-de.</a>

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (BID). "¿Quiénes son los conductores que utilizan las plataformas de transporte en América Latina? Perfii de los conductores de Uber en Brasil, Chile, Colombia y México". Pág. 15.

Como corolario, el informe elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de manera contundente arroja las siguientes conclusiones:

- Las plataformas digitales se están convirtiendo en una alternativa de transporte de pasajeros cada vez más importante. La proporción de la población adulta de Estados Unidos que ha utilizado aplicaciones móviles al menos una vez para conectarse con conductores se duplicó entre 2015 y 2018, al pasar del 15% al 36%. A nivel mundial, las plataformas de transporte de pasajeros como Uber o Didi completaron cerca de 24.000 milliones de viajes en 2018, lo que representa un aumento del 50% respecto al 2017. Impulsada por la innovación digital y el aumento de la conectividad en línea, la popularidad de estos servicios refleja el aumento más claro de las plataformas digitales bajo demanda como intermediarios de la oferta y la demanda en varios sectores de la economia".
- "El aumento de las plataformas de transporte se debe al modelo de suministro de servicio que tiene barreras relativamente bajas para que las personas ofrezcan viajes en automóvil a través de la plataforma. Una vez que la persona cumple con los requisitos de la plataforma para conducir, puede pasar el tiempo que desse al volante y en el horario que mejor se acomode a sus necesidades. Esta flexibilidad hace que las plataformas sean una forma atractiva de generar ingresos para muchas personas, incluidas aquellas que no tienen previa experiencia como conductores profesionales. Hall y Krueger (2018) mostraron que solo el 20% de los conductores de Uber en Estados Unidos habia trabajado en la industria del transporte en su trabajo anterior, y apenas el 28% a lo largo de su carnera".
- "El interés de los investigadores y los encargados de formular políticas en comprender las implicaciones que tienen las plataformas digitales en el mercado laboral ha aumentado significativamente. Muchos académicos se han centrado en analizar el impacto de ofrecer servicios a través de plataformas de transporte en las decisiones laborales. La publicación de una serie de estudios sobre los conductores ha ofrecido información acerca de las horas que utilizan la plataforma, los ingresos generados, y las motivaciones y las características de los participantes. La mayoria de estos estudios se centran en mercados desarrollados, como Estados Unidos, Europa y Australia (ver Hall & Krueger, 2018; Landier et al., 2016; y Alphabeta, 2019). Mientras tanto, la investigación enfocade en las implicaciones de las plataformas digitales de transporte y otras plataformas en el mercado laboral en países menos desarrollados es escasa".

III.V. Recomendaciones de las autoridades que tiene a su cargo vigilar, promover y garantizar la libre

Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos (COFECE).

La COFECE en abril de 2016, realizó una contribución en el 14º Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, sobre la "Innovación disruptiva en América Latina y el Caribe: Retos en la aplicación de la ley de competencia y oportunidades para la abogacia"a, sacciada al impacto que tienen los servicios de transporte de personas por medio de plataformas móviles en el proceso de competencia y libre concurrencia.

8 Recuperado de: https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACF(2016)1/es/pdf

en las distintas esferas de la sociedad, no solamente siendo eficaces y efectivas como solución a un problema de mercado, sino que, a su vez, logren alinearse al sistema regulatorio que debería existir en cada uno de los sectores. Frente a este último punto, surge un primer punto como recomendación derivado de lo expuesto en el presente estudio: Es necesario establecer un campo de juego equilibrado que garantice una efectiva y real competencia entre incumbentes y entrantes disruptivos en materia de innovación, que permita una asignación eficiente y socialmente deseable producto de la interacción en el mercado. servicio idóneo.

(...)". (Negrillas y subrayados fuera del texto original)

A su vez, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la SIC, profirió el concepto de abogacía No. 280358 del 26 de noviembre de 2015<sup>11</sup>, en virtud del cual, ejecutó un análisis económico de los taxis, particularmente, sobre las fallas del mercado que presentan y así como también, de las correcciones que efectúan sobre el mercado las innovaciones disruptivas en el transporte individual de pasajeros, dado que, resuelven eficazmente problemas de asimetira de información y de coordinación, a la vez que atlenden a una demanda no cubierta, al considerar entre otros, los supuestos fácticos y jurídicos que se ilustran a continuación:

### Análisis Económico del Mercado

1.2.1 <u>Fallas del mercado de taxis en Colombia</u> El artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1079 de 2015, estipula lo siguiente:

"Articulo 2.2.1.3.1. Objeto y Principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehiculos Taxi y la prestación por parte de éstas de un servicio efficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales" (Resaltado fuera de texto).

Sin embargo, la evidencia disponible demuestra que el servicio de taxi en Colombia en algunos casos no cumple con dichos principios. En efecto, desde el punto de vista del consumidor, el mercado actual se enfrenta a una situación de: j) demanda no atendida o: ji) de demanda atendida pero insatisfecha. Así, la frecuencia en las quejas de los usuarios de taxis, como los problemas de seguridad y abuso en el cobro de las tarifas, ponen en tela de juicio el cumplimiento de los principios regulatorios referidos.

Desde el punto de vista económico, estos problemas en la prestación del servicio público se pueden atribuir a tres fallas del mercado colombiano, cuales son, asimetrías de la información, problemas de coordinación y distorsiones ocasionadas por la regulación.

### a) Asimetrías de la información

El servicio de transporte individual en muchos casos enfrenta problemas de información sobre la seguridad, la calidad del vehículo, la identidad de quien demanda el servicio y de quien lo ofrece, la confiabilidad, el conocimiento de la ciudad y de las rutas, y la conformación de las tarifas, entre otra

11 Recuperado de: http://normograma.info/sic/docs/cto\_siyc\_0280358\_2015.htm

La intervención, realizada por la COFECE encontró que en los servicios de transporte público tradicionales, específicamente en taxis, había al menos dos problemas que pueden distorsionar la prestación del servicio en detrimento del consumidor, constituidos por: "(i) <u>las asimetras de la información:</u> los consumidores no cuentan con información soticiente sobre aspectos importantes tales como la confiabilidad del conductor, seguridad, previsibilidad de precios y calidad del servicio. Esta situación reduce los incentivos para mejorar la calidad del servicio o innovar, pues de cierta forma se aprovecha la posición cautiva del consumidor y, (ii) <u>problemas de coordinación:</u> los tiempos del punto de encuentro son inciertos tanto para consumidores como para conductores lo que tiene consecuencias en la demanda, oferta y uso eficiente de los vehículos\*.

En tal sentido, considera que el uso de aplicaciones móviles³ se ha convertido en una solución eficiente para resolver la relación asimétrica entre conductores y pasajeros, pues:

"(a) las rutas son planificadas automáticamente por el sistema de la plataforma móvil, eliminando la osibilidad de que los conductores se desvíen y cobren un precio o tarifa más elevado

(b) algunas empresas de este tipo de servicios han buscado ofrecer ventajas de calidad para el

(p) algunas empresas de este tipo de servicios han buscado <u>ofrecer ventajas de calidad para el consumidor, como sistemas de calificaciones, y</u>
(c) <u>claridad sobre los tiempos de espera para concretar el viaje</u>. Asimismo, este tipo de servicios ha mejorado la información disponible para los conductores o prestadores de servicio, por lo que se actilità que la oferta sea más acorde con la demanda a través del tiempo y en distintos lugares geográficos. Lo anterior, se debe a que estos sistemas <u>permiten tener acceso tanto a información</u> histórica como en tiempo real sobre las condiciones de la demanda, por lo que los conductores p<u>ueden ajustar sus rutas para maximizar la cantidad de clientes"</u>. (Subrayados fuera de texto original)

Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC)

El Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio a través del estudio "Regulación y Competencia en Economías Colaborativas" o efectuo una serie de recomendaciones para regular las plataformas de economía colaborativa en Colombia, tal y como se observa en la cita que sigue a continuación:

#### \*7. Recomendaciones para Colombia

Colombia no ha sido ajena a las nuevas dinámicas resultantes del desarrollo y consolidación de las Economias Colaborativas. Al respecto, existe evidencia amplia y suficiente sobre la entrada de nuevos jugadores que han representado cambios importantes en la forma tradicional en la que se

Desde diferentes esferas del gobierno, tanto a nivel nacional como local, se ha buscado entender la problemática y examinar de qué manera las diferentes innovaciones disruptivas se logran insertar

<sup>9</sup> La COFECE define a las aplicaciones móviles la siguiente manera: "(...) con base en el desarrollo de las tecnologias de teléfonos inteligentes (smartphone) y los sistemas de posicionamiento global (GPS), recientemente han surgido diversas empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre proveedores y usuraios de servicios de transporte por medio de aplicaciones basadas en teléfonos móviles (EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE o ERTIS)".

in Recuperado de https://www.sic.gov.co/sites/default/files/Proteccion Competencia/Estudios Economicos/Documentos elaborados Grupo Estudios Economicos/Economias Colaborativas GEE final pdf.

información relevante para el perfeccionamiento y ejecución del contrato de transporte. Esta multiplicidad de dimensiones del problema hace que se reduzcan las posibilidades de prestar un

La asimetría en la información se materializa en los casos de selección adversa y riesgo La asimetria en la información se materializa en los casos de selección adversa y riesgo moral. De acuerdo con la literatura económica, se conoce como selección adversa la situación en la cual una de las partes del contrato, previo al perfeccionamiento del negocio jurídico, cuenta con una ventaja por tener mayor información sobre: i) las características del bien o servicio que ofrece; o ii) sobre otra variable que resulta relevante para el desarrollo de la relación contractual. Por su parte, el riesgo moral ocurre cuando las partes tienen un nivel de información equivalente al momento de firmar el contrato, sin embargo, una vez empiezan a ejecutarse las obligaciones, una de las partes no quede verificar que la otra parte fectivamente cumple el contrato." no puede verificar que la otra parte efectivamente cumple el contrato'

En consecuencia, la asimetría de la información en el mercado colombiano se podría traducir en los siguientes problemas que afectan tanto a la demanda como a la oferta:

Inseguridad: No conocer exactamente con quién se está contratando genera un alto riesgo de inseguridad para el pasajero y para el taxista, ya que cada uno podría estar dispuesto a no tratar en forma adecuada al otro.

- Expectativa insatisfecha del estado del vehículo: En muchas ocasiones las características físicas de los vehículos no son conocidas ni observadas de manera ex ante por el usuario, quien desconoce si el servicio va a cumplir con criterios mínimos de calidad esperados
- **Desconocimiento de aptitudes de manejo**: Dado que el usuario desconoce las aptitudes de manejo del conductor al que está contratando puede estar expuesto a situaciones en las que se incumplan normas de tránsito.
- Abusos en las tarifas: Si bien las tarifas están reguladas, es común que los usuarios se quejen porque consideran que se les cobró de más, ya sea porque el taximetro pareciera ser más rápido de lo normal o bien porque la ruta elegida no resulta ser la más eficiente en materia de tiempos de desplazamiento
- · Negativa a prestar el servicio: Con frecuencia los taxistas se niegan a prestarle el servicio a los usuarios. Usualmente esto ocurre luego de que el taxista le haya preguntado al usuario cuál es su destino, y si el mismo no le interesa al conductor, simplemente se niega. Esto causa una demanda

### b) Problemas de coordinación:

Los usuarios no saben dónde pueden tomar un vehículo, y los conductores no saben el lugar exacto donde podrán recoger pasaieros. De esta forma, dado que a ambas partes se les dificulta saber en dónde y a que horas pueden encontrar a la contraparte, se genera una demanda no cubierta, por usuarios que no consiguen el servicio, o en caso de conseguirse, dicha demanda será insatisfecha debido a las demoras.

La literatura económica reconoce las complejidades extraordinarias que representa el mercado de servicio de taxis, dada la interacción geográfica que se requiere entre los conductores de taxi y los usuarios para lograr una eficiente asignación de los recursos. En efecto, una distribución ineficiente de la oferta implica: i) un mayor número de taxis circulando vacios por la ciudad; y ii) un aumento en el tiempo de espera de los usuarios que se traduce en una demanda insatisfecha. Adicionalmente, la ausencia de optimización de los recursos acarrea, además del incremento en costos de operación, externalidades negativas como la congestión y contaminación.

En el caso colombiano, los autores Rodríguez & Acevedo han profundizado sobre la utilización eficiente del taxi en Bogotá y han llegado a conclusiones desalentadoras: "Según el Plan de Movilidad (PNM), los taxis ocupan un 32% de la red vial bogotana para transportar únicamente el 5% de los viajes motorizados, mientras que en un automóvil privado se realiza un 20% de los viajes y se usa el 42% de la infraestructura".

La materialización de esta falla de mercado se presenta en los siguientes ejemplos representativos de ineficiencias asignativas:

- Imposibilidad de conseguir servicio de taxi: Los usuarios pueden no conseguir un servicio de taxi en algunos lugares y/o momentos. Esto genera una demanda no cubierta.

Dificultad de conseguir un servicio en horas pico: Los usuarios pueden tardar mucho tiempo en conseguir un servicio de taxi a determinadas horas del día.

Dificultad de conseguir un servicio en determinadas zonas de las ciudades: Por razones de densidad, amplitud de vias y dirección de los viajes, los taxistas por lo general buscan usuarios en determinadas zonas. Sin embargo, aún es más dificil conseguir un servicio en algunos lugares que en otros

Congestión: La cantidad de taxis buscando un cliente puede ocasionar que se congestionen las vías, reduciendo el bienestar de toda la sociedad, incluidos los usuarios de taxis y los propios taxistas

### c) Distorsiones ocasionadas por la regulación

Las restricciones al número de licencias, así como la limitación de precios, si bien es cierto que persiguen objetivos legítimos como el de reducir la congestión al intentar evitar un exceso de oferta de vehículos, reducir los costos de monitoreo de flota y el riesgo de abusos en el cobro de tarifas a los usuarios, también generan distorsiones significativas a la dinámica competitiva entre los apentas:

Este tipo de distorsiones causadas por la regulación de un mercado ha sido aproximado por el economista Leibenstein (1966) bajo el concepto de ineficiencia X. En su artículo académico "Eficiencia Asignativa vs Eficiencia-X", el autor señala que si bien la microeconomía le ha dado una alta importancia a la eficiencia asignativa, hay otro tipo de eficiencia que puede ser más significativa, a la que llamó "Eficiencia-X". Bajo motivaciones adecuadas, los administradores de una compañía

se esforzarán para producir en un nivel cercano al óptimo, punto del cual se alejarán si no tienen la motivación necesaria.

Sin embargo, el autor observó que con el mismo nivel de equipos técnicos, la producción por empleado podía tener resultados muy distintos, que atribuyó a la ausencia de incentivos. La Eficiencia-X es determinada por tres (3) elementos: i) eficiencia motivacional dentro de la compañía; ii) eficiencia motivacional externa; y iii) eficiencia en los insumos, por razones ajenas al mercado. La competencia es uno de los elementos que presionan el cambio, y a falta de motivación adecuada, los administradores de una firma pueden permitir un grado considerable de adormecimiento en sus operaciones y abstenerse de implementar mecanismos para reducir costos.

Si se aplica esta teoria al caso sometido a análisis, se puede considerar la situación en la cual <u>un</u> mercado de taxis tiene regulación que limita la cantidad de licencias otorgadas e impone restricciones a las tarifas. Aquellos oferentes que ya tienen esas licencias y que conocen de antemano las limitaciones a su poder de fijar el precio de su servicio, no "sufren" de una presión competitiva, por lo que se pueden permitir un cierto nivel de ineficiencia, que se podria plasmar en reducciones de la calidad del servicio o en falta de interés por invertir para meiorar dicha calidad.

Adicionalmente, las limitaciones del acceso al mercado y la regulación de precios tienen un efecto proteccionista sobre los ingresos de los propietarios de taxis, situación que, sumada a la regla de reposición según la cual únicamente se permite el ingreso de un taxi en reemplazo de otro, ha dado lugar a la creación de un mercado secundario de cupos. En efecto, el monto al cual se transan las licencias de manera informal en este mercado paralelo, pone en evidencia el valor que está dispuesto a pagar un entrante, con el fin de asegurarse un cupo en este mercado que le asegura un inpreso.

Según información recaudada en fuentes públicas, el valor del cupo oscila entre \$90 y \$120 millones de pesos, valor que no representa ingresos a la Nación sino únicamente al vendedor.

#### 1.3. Innovaciones disruptivas en el transporte individual de pasaieros

Recientemente han surgido diversas empresas que se dedican a mediar el acuerdo entre usuarios y proveedores del servicio de transporte a través de aplicaciones de teléfonos inteligentes. Este tipo de servicios se pueden clasificar en tres (3): i) plataformas complementarias, que conectan a usuarios con conductores de servicios de transporte individual y especial; ii) plataformas independientes, que conectan a usuarios con conductores de vehículos particulares; y (iii) plataformas mixtas que combinan las modalidades anteriores.

Estas plataformas han colaborado para resolver eficazmente problemas de asimetría de información y de coordinación, dado que permiten conocer los datos del conductor, planificar rutas, contratar una tarifa dinámica, desglosar la tarifa, evaluar con consecuencias a la contraparte, y conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio, construyendo así un nuevo producto en el mercado. Adicionalmente, con su introducción al mercado se ha inyectado una dinámica competitiva ocasionada por la rivalidad entre las diferentes alternativas disponibles para los usuarios.

Estas aplicaciones proveen un sistema de auto regulación efectivo y <u>atienden una demanda no cubierta o cubierta de forma insatisfactoria, al tiempo que generan una rivalidad en el mercado de transporte individual de pasajeros. Estas plataformas suponen la eficiente integración de tres tecnologias: i) teléfonos inteligentes; ii) sistemas de posicionamiento global (GPS, por sus siglas en inglés); y iii) medios de pago electrónicos.</u>

Plataformas de este tipo se incluyen dentro de lo que se considera una innovación disruptiva. Las innovaciones disruptivas son aquellas que, en lugar de generar mejoras incrementales a lo que va existe, implican una reestructuración de un mercado, o la creación de uno nuevo. Más allá de la innovación en general, que puede ser entendida como el desarrollo y la aplicación exitosa de nuevo conocimiento, la innovación disruptiva altera los mercados de una forma drástica generando nuevos productos, procesos o modelos de negocio y, en algunas circunstancias, incluso nuevos mercados.

El efecto disruptivo de las plataformas tecnológicas se manifiesta en las siguientes fuerzas de mercado desatadas por esta innovación, en beneficio de los consumidores: i) para un grupo de consumidores, se ha creado un nuevo mercado que se erige como sustituto superior al uso del carro particular; ii) para otros consumidores, las plataformas han dado lugar a un sustituto superior de los taxis tradicionales; iii) la rivalidad ocasionada por la innovación disruptiva tanto con los carros particulares como con los faxis, podría ocasionar un reducción en el precio de los carros nuevos y usados; y iv) los propietarios de taxis, se enfrentan a una disyuntiva entre continuar prestando el servicio tradicional o afiliarse al nuevo mercado oreado por dichas plataformas." (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

III.VI. Recomendaciones del Foro Internacional del Transporte (ITF) de la Organización para la ooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE):

El ITF es una organización intergubernamental con cincuenta y siete (57) países miembros. Actúa como un grupo de reflexión para la política de transporte y organiza la Cumbre Anual de Ministros de Transporte. ITF es el único organismo mundial que cubre todos los modos de transporte; está integrada administrativamente a la OCDE.

Ahora bien, el 18 de mayo de 2016 el ITF a través del documento titulado "¿Como deberían los gobiernos regular las aplicaciones de transporte de pasajeros a demanda y los taxis?"\(^2\), estableció las bondades propias de las plataformas de transporte basadas en aplicaciones, de la siguiente manera: (1) "las aplicaciones de transporte comercial son populares porque ofrecen un servicio sencillo, coherente y universalmente disponible para quienes pueden acceder a ellas". (1) "los servicios de movilidad basados en aplicaciones drecen mayor transparencia, certeza y capacidad de rendir cuentas que los servicios tradicionales requeridos a pie de calle o expedidos via radio (rediotaxi)", (1ii) "las aplicaciones de transporte comercial mejoran la asignación de la capacidad disponible, lo que beneficia a los usuarios, a los operadores y a las ciudades, así como al medio ambiente". (1v) "las aplicaciones de transporte comercial ofrecen valor a los conductores al brindarles oportunidades de trabajo (lexible: (v) "Cada vez con mayor frecuencia, los operadores tradicionales de taxis ofrecen aplicaciones de transporte, por lo que resultar menos necesario establecer una distinción normativa entre plataformas basadas en aplicaciones y taxis" y (vi) "los servicios de transporte requeridos a pie de calle lienen características que justifican un tratamiento regulatorio especial". (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

De igual modo, el ITF arguyó que los reguladores al momento de expedir las políticas que rijan la materia, deben garantizar la seguridad publica, la protección de usuarios y conductores, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales: para tal efecto, estableció los principios reguladores que deben tener los regilmenes sobre las plataformas de transporte basadas en aplicaciones (v.gr. centrarse en las necesidades de los usuarios y de la sociedad, mantener un marco normativo sencillo y uniforme, elegir enfoques reguladores innovadores y flexibles y, utilizar una regulación basada en datos para incrementar los beneficios para todos), tal y como se precisa a continuación:

'Centrarse en las necesidades de los usuarios y de la sociedad: La política debe permitir innovaciones que contribuyan a objetivos de política tales como el acceso equitativo, la seguridad, el bienestar de los usuarios y la sostenibilidad. Es probable que esto implique aligerar los controles de entrada al mercado y las tarifas reguladas de los servicios de taxi.

Mantener un marco normativo sencillo y uniforme: Los reguladores deben evitar la creación de diferentes categorias de proveedores. Si fuera preciso establecer diferenciaciones éstas deberían explicitarse, justificarse y someterse a revisión frecuente.

Elegir enfoques reguladores innovadores y flexibles: Las nuevas tecnologías y la disponibilidad de mejores datos permiten una supervisión selectiva de los servicios de alquiller. La recopilación automatizada a efectos fiscales de las tarifas cobradas, la supervisión a bordo del estado del vehículo, del comportamiento del conductor, etc. permiten perfeccionar la supervisión y cumplir los objetivos de política.

Utilizar una regulación basada en datos para incrementar los beneficios para todos: Permitir a los operadores optar entre un régimen regulador más liviano u otro más oneroso, a cambio de compartir datos que puedan utilizarse para generar beneficios para el conjunto de la sociedad".

### III.VII. Marco de derecho comparado:

Este punto resulta de alta relevancia para la discusión de los seis (6) proyectos de ley que han sido acumulados, toda vez, que le permite a los ponentes tener un panorama de la regulación legal existente a nivel internacional, sobre la prestación del servicio de transporte mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Por lo tanto, es necesario precisar que este tipo de regulaciones han sido concebidas como "(...) aquella técnica de intervención del Estado mediante la cual se dicta y/o establecen medidas de ordenación de las actividades económicas para conseguir objetivos de interés público (...)\*13. Estas disposiciones, por lo general contienen diversas instituciones juridicas, que por ejemplo, instituyen las funciones de supervisión y fiscalización, potestades de sanción e incluso la potestad de resolver controversias entre los sujetos regulados.

Es que los fundamentos que ostenta un Estado para regular una actividad económica, particularmente están ligados a "(...) cubrir necesidades básicas o de carácter esencial para la población, que en los países de Iberoamérica cuyos ordenamientos jurídicos se identifican con la vertiente de Derecho Administrativo Europeo se

 $<sup>^{12}\</sup> Recuperado\ de: \underline{https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/2016-05-18-cpb-ride-hailing-apps-sp.pdf.}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Danós Ordóñez, J. (2015). La Regulación Económica. Recuperado de: <a href="https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/regulacion-economica-594201730">https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/regulacion-economica-594201730</a>.

tiende a asignarles un régimen jurídico especial que denominan «servicios públicos»  $(...)^{n_14}$  o servicios de interés general.

Ahora bien, para desarrollar este capítulo se tendrá en cuenta el marco legal que ha sido emanado en Latinoamérica, especificamente en Costa Rica, La Paz (Bolivia), Montevideo (Uruguay), Mendoza (Argentina), en los Estados de Yucatán, Guanajuato y Ciudad de México (CDMX) de los Estados Unidos Méxicanos y en Europa, en la República Portuguesa; pata el efecto, los regímenes serán ilustrados en los cuadros que siguen a continuación:

| PAÍS Y/O ESTADO                  | LEY Y/O DECRETO   | DESCRIPCIÓN NORMATIVA  |
|----------------------------------|---|--|
| República de Costa<br>Rica       | Ley Num. 51 de 20 de junio<br>de 2019. Ley para<br>Establecer la Política<br>Pública del Desarrollo de la<br>Economia Colaborativa en<br>Puerto Rico. | La norma tiene por objeto establecer como una prioridad del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo de la Economia Colaborativa, con el fin de atraer nuevas empresas a Puerto Rico, así como incentivar el desarrollo de empresas, tanto existentes como potenciales, que faciliten el intercambio de bienes y servicios en Puerto Rico a través de plataformas digitales y otras tecnologías, pero siempre tomando en consideración un justo balance entre los sectores afectados y previamente reglamentados (art. 2).  El artículo 4º dispone, que con el fin de velar por un desarrollo pleno y equitativo de la Economía Colaborativa en todos los sectores económicos, se le delega al Departamento la facultad de implementar y supervisar la política pública de la Economía Colaborativa, de ser necesario, por medio de: (1) la reglamentación a ser aprobada sobre los asuntos bajo su jurisdicción y (2) la revisión y sugerencias de los reglamentos adoptados y/o a ser adoptados por los Secretarios(as) o Jefes(as) de las agencias pertinentes a cada industria de la Economía Colaborativa que se regula, para garantizar que los mismos se promulgan considerando la política pública establecida en esta legislación en coordinación con el Comité Asesor.  Finalmente, en el artículo 5 otorga una serie de facultades específicas a un Departamento patriamento para velar por el cumplimiento de la política publica de la |
| Gobierno Autónomo                | Decreto   | Economía Colaborativa.  El artículo 1° dispone que su objeto es regular  |
| Municipal de La Paz<br>(Bolivia) | Municipal No. 005 de 2017   | el Servicio Privado de Transporte de Pasajeros<br>contratado mediante plataformas tecnológicas y<br>determinar los requisitos, procedimiento y   |

14 Ídem.

| PAÍS Y/O ESTADO | LEY Y/O DECRETO | DESCRIPCIÓN NORMATIVA   |
|-----------------|-----------------|---|
|                 |                 | condiciones que se deberán seguir para la prestación del citado servicio.   |
|                 |                 | Para la aplicación e interpretación del Decreto, el<br>artículo 5° dispone unos principios que son de<br>naturaleza enunciativa, así: (i) Accesibilidad: (ii)<br>Buena fe: (iii) Calidad: (iv) Eficiencia y eficacia y v)<br>Seguridad.   |
|                 |                 | El artículo 7° es de gran relevancia, al contener la noción legal de servicio privado de transporte de pasajero contratado mediante plataforma tecnológicas, a saber: "actividad por la cual operadores satisfacen las necesidades de traslado de usuarios, entre un origen y un destino, que no está sujeto a horarios ni recorridos, siendo el usuario quien solicita el servicio y fija el lugar de destino a través del uso de las plataformas tecnológicas, cuya tarifa estimada es previamente acordada entre partes y determinada a través de la plataforma tecnológica y efectuada mediante pago electrónico. |
|                 |                 | Con relación a la responsabilidad civil el artículo 8, dispone que la Empresa de Movilidad Colaborativa será solidariamente responsable con el operador, en caso de existir responsabilidades civiles de cualquier indole. El artículo 9 contempla que las Empresas de Movilidad Colaborativa contarán con una licencia de operación cuya vigencia es de dos (2) años.  |
|                 |                 | A partir del artículo 13 al 18 se establece un catálogo de infracciones y sanciones que son reprochables por la autoridad encargada de la movilidad y el tránsito en La Paz.  |
|                 |                 | Finalmente, el artículo 19, contiene las características mínimas requeridas en los vehículos destinados a la prestación del Servicio Privado de Transporte, tal y como se observa a continuación: a) Deberán tener una antiguedad igual o menor a siete (7) años con relación a la gestión vigente al momento del registro en la Plataforma Informática de la Empresa de Movilidad Colaborativa y, b) Contar con cuatro (4)   |

| PAÍS Y/O ESTADO                                | LEY Y/O DECRETO   | DESCRIPCIÓN NORMATIVA  |
|--|---|--|
|  | ·   | puertas como mínimo.   |
| Montevideo (República<br>Oriental del Uruguay) | Decreto No. 36.197 el 15 de diciembre de 2016, proferido por la Junta Departamental de Montevideo | El artículo 1º dispone El transporte oneroso de pasajeros en vehiculos privados contratado a través del uso de plataformas electrioniacs que unan la oferta con la demanda de tales servicios, cuyo viaje se inicie dentro de los limites del Departamento de Montevideo, es una actividad privada de interés público cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones del presente decreto y por la reglamentación que dicte la Intendencia de Montevideo. |
|  |   | El artículo 3º consagra que los titulares, el poseedor, el mejor postor en remate aprobado judicialmente o realizado por organismos públicos, o el promitente comprador cuyo compromiso tenga firmas certificadas por escribano público, según corresponda, de los vehículos deberán contar con un permiso otorgado por la Intendencia de Montevideo para operar. Solo podrán ser permisarios personas físicas.  |
|  |   | El artículo 6° dispone que la Intendencia de<br>Montevideo deberá llevar un Registro de los vehículos<br>prestadores del servicio, de los permisarios y de las<br>plataformas electrónicas.  |
|  |   | Según el artículo 7°, las tarifas no podrán ser subsidiadas. La Inlendencia de Montevideo podrá fijar tarifas máximas. Para hacerlo, la Intendencia deberá presentar una iniciativa fundada ante la Junta Departamental de Montevideo.   |
|  |   | Del artículo 8° al 11 se encuentra un catálogo de obligaciones a cargo de los permisarios, de los titulares de las plataformas, de los conductores, así como también, de la habilitación que deben tener los vehículos para la prestación del servicio.  |
|  |   | Es de gran envergadura destacar, que el artículo 13 fijó la creación de un Fondo de Movilidad el cual administrará los fondos en el depositados con ocasión a un canon de 0,45 Unidades Indexadas por kilómetro recorrido dentro de los limites del departamento de Montevideo por los permisarios. El fondo tendrá que  |

| PAÍS Y/O ESTADO                  | LEY Y/O DECRETO  | DESCRIPCIÓN NORMATIVA  |
|----------------------------------|--|--|
|                                  |  | emplear sus recaudos para la mejora de las<br>condiciones de movilidad en el departamento. La<br>Intendencia reglamentará su funcionamiento.   |
| Mendoza<br>(República Argentina) | Decreto Reglamentario de<br>la Ley Provincial de<br>Movilidad 9.086 del 31 de<br>julio de 2018 | El artículo 52 establece el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas, como aquel, que se desarrolla con base en el desarrollo de tecnologias de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, que permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, según se trate de un servicio de transporte público o privado, respectivamente. Este transporte oneros de pasajeros constituye una actividad privada de interés público. |
|                                  |  | A su vez, el artículo 53 preceptúa que los titulares de los vehículos para prestar el servicio de transporte deberán solicitar a la Autoridad competente, el otorgamiento de un permiso de explotación. Solo podrán ser permisionarios personas humanas. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso. El conductor podrá ser el permisionario o a quién éste autorice para la conducción del vehículo, siempre que posea licencia de conducir vigente.  |
|                                  |  | De otra parte, el artículo 54 dispone de forma taxativa que los permisionarios registrados se vincularán con los pasajeros a través de Empresas de Redes de Transporte (ERT), personas juridicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.   |
|                                  |  | Con relación a la tarifa, prevé el artículo 57 que el monto por la prestación del servicio, será fijado por la empresa de redes de transporte y aceptado por el usuario al contratarlo.  |
|                                  |  | El artículo 60 señala las obligaciones de las empresas<br>de redes de transporte privado por plataformas<br>electrónicas, tale como: a) Abonar una cuota del 1%<br>sobre el total del viaje, en el Impuesto sobre los  |

|  |   | ,  |               |  |   |
|--|---|--|---------------|--|---|
| PAÍS Y/O ESTADO  | LEY Y/O DECRETO   | DESCRIPCIÓN NORMATIVA Ingresos Brutos que corresponda a la actividad. b)   | PAÍS Y/O ESTA | DO LEY Y/O DECRETO   | DESCRIPCIÓN NORMATIVA   |
| Estados de Yucatán,<br>Guanajuato y Ciudad<br>de México (CDMX) de<br>los Estados Unidos<br>Mexicanos | Decreto No. 400 del 22 de junio de 2016 "Que modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en materia de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas" proferido por el Gobierno del Estado de Yucatán. | Asignar viajes unicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados y, c) No despachar viajes por más de coho (8) horas corridas a un conductor ni más de doce (12) horas fraccionadas en un mismo día. Igualmente, el artículo 62 dispone que los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán tener una antiguedad máxima de cinco (5) años desde su primer registración, salvo que se trate de vehículos eléctricos, los cuales podrán tener una antiguedad máxima de cinco (5) años desdes su primer registración, salvo que se trate de vehículos eléctricos, los cuales podrán tener una antiguedad de hasta diez (10) años.  Finalmente, el artículo 63 ordena la creación de del Fondo de Movilidad, cuya destinación será la de facilitar el acceso al financiamiento para la renovación de unidades de transporte en los servicios de taxi, remises, escolar y contratados.  Estado de Yucatán: Decreto No. 400 del 22 de junio de 2016.  Dentro del artículo 6° contentivo de las definiciones, establece en su numeral 14 la noción de plataforma tecnológica, como una aplicación informática mediante la cual se contrata el servicio de transporte de pasajeros en dispositivos fijos o móviles; igualmente, en el numeral 15 dispone que la empresa de redes de transporte es considerada como una persona moral que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los telefonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, promueva, administre u opere la plataforma tecnológica, y sea directamente o a traves de una filial, subsidiaria o empresa relacionada, en virtud de acuerdos comerciales que tenga celebrados y en vigor.  El artículo 12 le concede al Titular del Ejecutivo del Estado, las facultades de otorgar, renovar, suspender o revocar las concesiones y permisos de los servicios de transporte promueva, administre u opere plataformas tecnológicas. | PAIS IT LOTA  | 2. Decreto Gubernativo No. 175 del 22 de noviembre del 2016, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. (Seccion Décima Primera)  3. Reglamento de la Ley de | Transporte del Estado determinar el número vehículos que podrán prestar el servicio de transpor de pasajeros contratado a través de plataform tecnológicas, según las necesidades de dicho servi (art. 15).  El artículo 40 solo faculta a los usuarios a realizar pagos por la prestación del servicio de transporte pasajeros contratado a través de plataform tecnológicas, exclusivamente, mediante tarjeta crédito o debito emitida por institución bancz autorizada.  Estado de Guanajuato: El artículo 638 consagra noción de plataforma tecnológica, bajo el entend de que es un sistema informático e infraestructura contiene una arquitectura enfocada a la gestión usuarios acceden a un conjunto o red de informac a través de internet y cuyo funcionamiento implica posibilidiad de almacenar datos relativos a servicios proporcionados en materia de transpor tales como: origen y destino de los viajes, kilómet recorridos, ruta, tarifas, forma de pago, tipo y nomb de los usuarios y los cuales son útiles entre ot aspectos para generar estadisticas y planeación materia de atención de usuarios y mejoramie permanente del servicio.  Los requisitos para operar bajo el esquema de u plataformas tecnológicas están consagrados en artículo 639, asi: (i) Acreditación de la constituc legal de la empresa operadora de la plataforma en caso: (ii) Cedula de Identificación Fiscal: Características y contenido de los datos almacenar en la pataforma.  Con forme al artículo 641, la vigencia reconocimiento que se emita será hasta por un a pudiendo ser renovados siempre y cuando se hay cumplido las cláusulas y condiciones estipuladas en mismo. |

| LEY Y/O DECRETO             | DESCRIPCIÓN NORMATIVA                                  |   | PAÍS Y/O ESTADO   | LEY Y/O DECRETO  | DESCRIPCIÓN NORMATIVA  |
|-----------------------------|--|---|---|--|--|
| Movilidad del Distrito      | Ciudad de México (CDMX): El artículo 2° lo define      |   |   |  | protección del medio ambiente y responsabilida   |
| Federal publicado en la     | como un Servicio Privado de Transporte con Chofer,     |   |   |  | profesional y c) Inhibición del ejercicio de la activio  |
| Gaceta Oficial de la Ciudad | que pueden contratar los particulares a través de las  |   |   |  | mercantil por declaración de concurso o insolveno  |
|                             |  |   |   |  | hasta que se levante la inhibición o rehabilitación  |
| septiembre de 2017          |  |   |   |  | concursal.   |
|                             |  |   |   |  |  |
| (                           |  |   |   |  | El artículo 5 dispone que el servicio solo podrá   |
|                             |  |   |   |  | contratado por el usuario previa suscripción y rese  |
|                             | pormiso con espondiente.                               |   |   |  | realizada a través de una plataforma electrón  |
|                             | El artículo 58 dispone los requisitos para poder       |   |   |  | Dichos contratos deberán cumplir con la legislad   |
|                             |  |   |   |  | sobre cláusulas contractuales generales y den  |
|                             |  |   |   |  | legislación aplicable en materia de protección   |
|                             |  |   |   |  | consumidor.  |
|                             |  |   |   |  |  |
|                             |  |   |   |  | El artículo 12 señala los requisitos que son necesar   |
|                             |  |   |   |  | en los vehículos, así: (i) solo los vehículos registrad  |
|                             |  |   |   |  | por los operadores pueden ser utilizados con u   |
|                             |  |   |   |  | plataforma electrónica; (ii) el operador de  |
|                             |  |   |   |  | plataforma electrónica no puede ser propietario  |
|                             |  |   |   |  | vehículos, ni financiar ni estar interesado en   |
|                             |  |   |   |  | negocio relacionado con la adquisición, algu   |
|                             |  |   |   |  | arrendamiento u otro uso de vehículos; (iii) para  |
|                             |  |   |   |  | actividad solo se podrán utilizar vehículos ligeros  |
|                             | El cumplimiento de los mentados requisitos será        |   |   |  | pasajeros con matrícula nacional, con una capaci   |
|                             |  |   |   |  | no superior a nueve plazas, incluida la del conduc   |
|                             |  |   |   |  | (iv) los vehículos deben tener menos de siete año  |
|                             | El artículo 196 dispone sobre las tarifas que para las |   |   |  | partir de la fecha de la primera matriculación: (v)  |
|                             |  |   |   |  | vehículos deben someterse a inspección téci  |
|                             |  |   |   |  | periódica un año después de la fecha de la prim  |
|                             |  |   |   |  | matriculación y, posteriormente, anualmente: (vi)  |
|                             |  |   |   |  | perjuicio de otros seguros exigidos por la ley,  |
| Lev No. 45 de 2018          |  |   |   |  | vehículos que realicen deberán contar con un sec   |
|                             |  |   |   |  | de responsabilidad civil y accidentes personales,  |
|                             |  |   |   |  | incluya a los pasajeros transportados y las pérdi  |
|                             |  |   |   |  | respectivas, en un monto no menor al mín   |
|                             |  |   |   |  | legalmente requerido para la actividad de transp   |
|                             |  |   |   |  | de alguiler y (vii) queda prohibido colocar o ext  |
|                             | El artículo 4ºconsagra la idoneidad de las personas    |   |   |  | publicidad en el interior o exterior del vehículo.   |
| ,                           |  |   |   |  |  |
|                             |  |   |   |  | El artículo 15 preceptúa que la prestación del serv  |
|                             |  |   |   |  | podrá ser remunerada mediante la aplicación de   |
|                             |  |   |   |  | o más tarifas a la distancia recorrida y / o al tiempo   |
|                             | infracciones penales a las normas relacionadas con el  |   |   |  | transporte, o mediante la aplicación de un precio  |
|                             | régimen de prestaciones de carácter retributivo, o con |   |   |  | determinado antes de contratar el servicio. En t   |
|                             | las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo,  |   |   |  | caso, los valores de las tarifas se fijan libreme  |
|                             | de México el 15 de                                     | de México el 15 de septiembre de (2017) (Sección Octava).  Westiembre de (2017) (Sección Octava).  El artículo 58 dispone los requisitos para poder prestar el servicio de transporte, entre los cuales, se destacan los siguientes: (I) estar matriculado en la Ciudad de México; (II) Póliza de seguro vigente, amparando los daños que pudiesen ocasionar a usuarios, peatones, conductores, personas o terceros, tanto en su persona como en su patrimonio, así como a la infraestructura urbana, vial y de movilidad; (III) contar con un vehículo de cuatro puertas: (Iv) contar con aire acondicionado; (V) cinturones de seguridad en funcionamiento para todos los pasajeros; (VI) Bolsas de aire delanteras y (VIII) el modelo de la unidad vehícular no exceda a 10 años.  El cumplimiento de los mentados requisitos será validado anualmente.  El artículo 196 dispone sobre las tarifas que para las unidades vehículares que utilicen aplicaciones (apps) y plataformas informáticas, no podrán ser diferentes a las tarifas establecidas a las del servicio público individual y remunerado de pasajeros en vehículos sin prestaciones desde plataforma electrónicar.  Ley No. 45 de 2018 El artículo 3º establece que la actividad del operador de la plataforma está sujeto a licencia por parte del Instituto de Movilidad y Transporte, que se solicitará el pasajeros en vehículos sin prestaciones desde plataforma electrónicar.  El artículo 4º consagra la idoneidad de las personas que prestarán el servicio de transporte, siempre y cuando no se compruebe alguno de los siguientes hechos: a) Prohibición legal para al ejecció del comercio: b) Condena, con cosa juzgada, por | de México el 15 de septiembre de (Sección Octava).  Sección Octava).  El artículo 58 dispone los requisitos para poder prestar el servicio de transporte, entre los cuales, se destacan los siguientes: (i) estar matriculado en la Ciudad de México: (ii) Póliza de seguro vigente, amparando los daños que pudiesen ocasionar a usuarios, peatones, conductores, personas o terceros, tanto en su patrimonio, así como a la infraestructura urbana, vial y de movilidad; (iii) contar con un vehículo de cualtro puertas: (iv) contar con aire acondicionado; (v) cinturones de seguridad en funcionamiento para todos los pasajeros; (vi) Bolsas de aire delanteras y (vii) el modelo de la unidad vehícular no exceda a 10 años.  El cumplimiento de los mentados requisitos será validado anualmente.  El artículo 196 dispone sobre las tarifas que para las unidades vehículares que utilicen aplicaciones (apps) y plataformas informáticas, no podrán ser diferentes a las tarifas establecidas a las del servicio público individual y remunerado de pasajeros en vehículos sin prestaciones desde plataforma electrónica".  Ley No. 45 de 2018 El artículo 3º establece que la actividad del operador de la plataforma está sujeto a licencia por parte del Instituto de Movilidad y Transporte, que se solicitará electrónica de comercio: b) Condena, con cosa juganda, por comercio de los ecomercio: b) Condena, con cosa juganda, por | de México el 15 de septembre de 2017 (Sección Octava).  Westeribre de 2017 (Sección Octava).  El artículo 58 dispone los requisitos para poder prestar el servicio de transporte, entre los cuales, se destacan los siguientes: (i) estar matriculado en la Ciudad de México: (ii) Poliza de seguro vigente, amparando los daños que pudiesen ocasionar a usuarios, peatones, conductores, personas o terceros, tanto en su persona come a su patrimonio, así como a la infraestructura urbana, vial y de movilidad; (iii) contar con un vehículo de cuatro puertas: (iv) contar con aire acondicionado; (v) cinturones de seguridad en funcionamiento para todos los pasajeros: (vi) Bolsas de aire delanteras y (vii) el modelo de la unidad vehícular no exceda a 10 años.  El cumplimiento de los mentados requisitos será validado anualmente.  El artículo 196 dispone sobre las tarifas que para las unidades vehículares que utilicen aplicaciones (apps) y plataformas informáticas, no podrán ser diferentes a las tarifas establecidas a las del servicio público individual y remunerado de pasajeros.  El artículo 3º establece que la actividad del operador de la plataforma está sujeto a licencia por parte del instituto de Movilidad y Transporte, que se solicitará electronicamente mediante la cumplimentación de un formulario estandar.  El artículo 3º establece que la actividad del aperaciones desde plataforma está sujeto a licencia por parte del instituto de Movilidad y Transporte, que se solicitará electronicamente mediante la cumplimentación de un formulario estandar.  El artículo 4º consagra la idoneidad de las personas que prestarán el servicio de transporte, siempre y cuando no se compruebe alguno de los siguientes hechos: a) Prohibición legal para el ejercicio del comercio: b) Condena, con cosa jugada, por | de México el 15 de septiembre de 2017 (Sección Octava).  Reción Octava).  El artículo 58 dispone los requisitos para poder prestar el servicio de transporte, entre los cuales, se destacan los siguientes: (i) estar matriculado en la Ciudad de México: (ii) Poliza de seguro vigente, amparando los daños que pudiesen ocasionar a usuarios, peatones, conductores, personas o terceros, tanto en su persona como en su patrimorio, así como a la infraestructura urbana, vial y de movilidad; (iii) contar con aire acondicionado: (v) cinturones de seguridad en funcionamiento para todos los pasajeros; (vi) Bolsas de aire delanteras y (vii) el modelo de la unidad vehicular no exceda a 10 años.  El cumplimiento de los mentados requisitos será validado anualmente.  El artículo 196 dispone sobre las tarifas que para las unidades vehiculares que utilicen aplicaciones (apps) y plataformas informáticas, no podrán ser diferentes a las tarifas establecidas a las del servicio público individual de pasajeros.  Ley No. 45 de 2018 de astarifas establecidas a las del servicio público individuad de pasajeros.  El artículo 3º establecidas a las del servicio público individuad de pasajeros.  El artículo 3º establecidas a las del servicio público individuad y remunerado de pasajeros en vehículos sin prestaciones desde plataforma electrónicar.  El artículo 4º consagra la idoneidad de las personas que prestarán el servicio de transporte, que se solicitará electrónicamente mediante la cumplimentación de un formulario estándar.  Torreción de transporte de servicio de transporte, siempre y cuando no se compruebe alguno de los siguientes hechos: a) Prohibición legal para el ejercicio del comercio: b) Condena, con cosa juzgada, por |

| PAÍS Y/O ESTADO | LEY Y/O DECRETO | DESCRIPCIÓN NORMATIVA   |
|-----------------|-----------------|---|
| PAIS 1/U ESTADO | LET T/O DECRETO |   |
|                 |                 | entre las partes.   |
|                 |                 | Es imperante indicar que el artículo 30 prevé que los operadores de la plataforma electronica están obligados a pagar una contribución, que tiene como objetivo compensar los costos administrativos de la regulación y seguimiento de las actividades respectivas y estimular el cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de movilidad urbana. El aporte corresponde a un porcentaje, entre un mrimmo del 0,1% e un máximo del 2%, de los valores de la tasa de intermediación cobrada por el operador de la plataforma electrónica en todas sus operaciones. |

#### III.VIII. Principio constitucional de separación entre lo público y lo privado:

La Corte Constitucional ha colegido de manera inveterada, desde la sentencia C-181 de 1997, C-212 de 2017, SU-585 de 2017, entre otras, que el desempeño de los roles públicos y privados encuentran un limite en torno al desarrollo de actividades que interesan a la sociedad, fundamentalmente, por tratarse de aquellas que atañen a intereses propios de la colectividad, en cuya virtud los particulares vinculados a su gestión, si bien siguen conservando su condición de tales, se encuentran sujetos a los controles y a las responsabilidades propias del desempeño de funciones públicas, tal y como se observa en la siguiente cita:

"(...)
Se trata de un principio constitucional presente en la Constitución Política de 1991 el que, a pesar de no tener una consagración normativa expresa, atraviesa todo el cuerpo constitucional: implica el respeto del principio de diginidad humana (articuto 1), al reconocer la autonomía de los particulares, su libertad y excluir su utilización instrumental o cosificación por parte del poder público, al diferenciar implicitamente entre los fines esenciales del Estado, de interés general diferenciar la responsabilidad que puede incumbir a los particulares por exceder los limites a sus libertades y direchos -vinculación negativa al ordenamiento jurídico-, de la responsabilidad de los servidores públicos por omitir sus funciones o extralimitarse en ellas - vinculación positiva al ordenamiento jurídico- (artículo 6); al garantizar la intimidad personal y la inviolabilidad de los servidores públicos por omitir sus funciones o extralimitarse en ellas - vinculación positiva al ordenamiento jurídico- (artículo 15); al reconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), en el que no puede intervenir el Estado; al permitir las libertades de conciencia y de cultos, (tipicos asuntos de fuero privado (artículo 18 y 19); en la libertad de escoger profesión u oficio y la autorización al Estado para exigir titulos de idoneidad solamente respecto de las profesiones que impliquen riesgo social, caso en el cual un asunto de interés privado, se convierte de interés público (artículo 26); en la consagración del principio de libertad y la garantia de que las persona o serán molestadas en su persona o familia, ni reducidas a prisón o arresto, ni detenidas, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente (artículo 28), salvo en el caso de flagrancia (artículo 32), en la prohibición de la intervención del Estado en la conformación y funcionamiento de los sindicados (artículo 39); en las previsiones relativas a los

servicios públicos, asuntos de interés general, tales como la seguridad social (articulo 48), la salud (articulo 49), la educación (articulo 67) y en las previsiones generales de los articulos 365 ai 370, en la garantía de la propiedad privada, salvo expropiación por razones legales de utilidad pública o interés social (articulo 58); en el derecho a acceder a los documentos públicos, mas no a los privados (articulo 74); en la previsión de derechos colectivos (articulos 78 al 82); en el carácter público de las solicitudes de sanciones penales y disciplinarias de los servidores públicos (articulo 92); en el establecimiento de los deberes y obligaciones de los particulares respecto de lo público aficiulo 95); en la regulación de la función pública (122 al 131); en la limitación de la responsabilidad disciplinaria de quienes ejercen funciones públicas a la derivada de la "conducta oficial" de los mismos, la que implica que ésta no comprende su conducta privada (118 y 277); al disponer que la función administrativa está al servicio de los intereses generales (artículo 209); en la exclusión de los particulares del ejercicio de la fuerza pública (artículo 216); en el carácter público del control fiscal (artículo 267); en el carácter libre mas no absoluto de la actividad económica y la iniciativa privada (artículo 333) y en la determinación del carácter público de las actividades financiera, bursátil y aseguradora (artículo 335). Abrora bien, la separación entre los asuntos privádos como principio constitucional no es absoluta ni orgánica, ya que permite el ejercicio de funciones públicas por parte de los particulares (15, pero si inspira, a la vez, la esencia libertaria del régimen constitucional y el carácter limitado y sometido del poder público. (16 (Negrillas y subrayados tuera del texto original).

Conforme a lo apenas expuesto, se vislumbra desde ya que el proyecto de ley que se decante de los seis (6) acumulados, establecerá que la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, será de carácter público, toda vez, que corresponde con las condiciones y principios de dicha modalidad, contenidos en el articulo 3" de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

La anterior conclusión obedece a que es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehiculos, cuya operación deberá estar sometida a la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de libertad de acceso, calidad, oportunidad y seguridad.

De modo, que a los usuarios se les deberá garantizar los siguientes derechos: (i) a que puedan transportarse a través del medio y modo que escojan; (ii) a que sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización: (iii) a que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte y, (iv) a que sean aprovisionados de los servicios de transporte público de pasajero, acondicionando su uso para los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

#### III.IX. Plataformas tecnológicas de movilidad:

<sup>15</sup> "La forma en que se ha desdibujado la separación absoluta entre las esferas pública y privada en torno al desarrollo de actividades que interesan a la sociedad, se muestra propicia al aflanzamiento de una concepción material de los asuntos públicos, por cuya virtud los particulares viriculados a su gestión, si bien siguen conservando su condición de tales, se encuentran sujetos a los controles y a las responsabilidades anejas al desarreplen de funciones públicas, preficado que, según lo expuesto, tiene un fundamento material, en cuanto consulta, de preferencia, la función y el interés públicos involucrados en las tareas confiadas a sujetos particulares": Corte Constitucional, sentencia C-181/97.
<sup>16</sup> Corte Constitucional, sentencia C-212/17.

El modelo colaborativo referente a temas de movilidad, parte de la idea de que las personas son propietarias de vehículos, que utilizan en un breve espacio de tiempo y que, por lo tanto, el tiempo restante son aptos para que otros sujetos los aprovechen, forjándose de esta manera un nuevo mercado para la utilización temporal de productos o servicios<sup>17</sup>. De esta manera se genera una nueva dinámica basada en redes distribuidas de individuos y comunidades conectadas, distinta de los modelos tradicionales centralizados, ya que los mecanismos espontáneos de construcción de conflanza generados por los mercados se convierten en el eje central.

Así las cosas, el objeto de las plataformas tecnológicas consiste en prestar un servicio de conectividad entre la demanda y la oferta de un servicio en particular. En el caso de las plataformas tecnológicas de movilidad, el demanda y la ofertà de un servicio en particular. En el caso d servicio de conectividad se da entre socio-conductores y usuarios.

Los conductores son libres de conectarse a la aplicación cuando lo deseen y proveen el servicio de manera independiente, sin sujeción a horarios, rutas, ni a la ejecución de órdenes que impliquen subordinación o dependencia. Las plataformas no son contratantes ni del socio-conductor ni del usuario, presta a ellos su servicio de intermediación en el marco de la aceptación de términos y condiciones dispuestos por la plataforma. A través de este esquema, las plataformas de movilidad representan una fuente de ingresos para miles de trabajadores independientes en el país, a la vez que un canal por medio de la cual se contribuye a la formalización de la economía en un marco de flexibilidad, más aún cuando se cuenta con bajas tasas de intermediación que favorecen una mayor generación de ingresos para los socio-conductores, lo cual contribuye a niveles de consumo o de ahorro más altos.

Dadas tales particularidades y dinámicas que originan un nuevo servicio de movilidad, en medio del cual hay una contraprestación de por medio, se hace necesario que exista un marco regulatorio que contribuya a preservar los principios de seguridad, calidad y accesibilidad bajo la creación de una nueva categoría de servicio de movilidad empresa se efectue en los términos del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, es decir, que para el ejercicio de la iniciativa privada, no se exijan permisos ni requisitos no previstos en la normativa.

Esta inicialiva regulatoria se hace necesaria teniendo en consideración que desde 2013, en el territorio nacional se han efectuado actividades económicas de empresas que operan y/o representan plataformas tecnológicas a través de las cuales, se facilità el traslado de personas, generalmente dentro de centros urbanos, a través de vehículos de servicio particular. De manera que con el Proyecto de Ley se hace frente al fenómeno, estableciendo legalidad en el sector transporte.

En el caso colombiano frente a la regulación de aplicaciones, éstas han sido reconocidas en diferentes disposiciones legales desde hace ya algunos años, siendo un claro ejemplo de ello los tres últimos Planes Nacionales de Desarrollo.

La Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", en su articulo 56, asignó a los prestadores del servicio de Internet el deber de ser neutrales respecto de los contenidos, aplicaciones y plataformas digitales licitas existentes en el ciber espacio. Para ello se prohibió la limitación arbitraria de estos espacios digitales.

En el mismo sentido, la Ley 1753 de 2015 o Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, radicó en cabeza de la Nación el deber de asegurar "la pr , estación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comuni

17 Sastre Centeno, José Manuel; Inglada Galiana, María Elena. La economía colaborativa: un nuevo modelo económico. En: CIRIEC -España. Revista de economía pública, social y cooperativa, 94 2018: 219-250

través del desarrollo de redes de telecomunicaciones. Lo anterior fue establecido con el fin de garantizar el derecho a la comunicación, a la información y a los servicios de las TIC

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo actualmente vigente (Ley 1955 de 2019) ordenó a las autoridades gubernamentales diseñar una política pública que permita caracterizar las condiciones de prestación de servicio de las aplicaciones y plataformas digitales y tecnológicas, así como las modalidades de protección que se puedan generar a partir del uso de estas.

De los tres Planes de Desarrollo Nacional anteriormente mencionados, puede concluirse que:

(i) las aplicaciones y plataformas digitales lícitas no pueden ser restringidas arbitrariamente

(ii) dichas aplicaciones y plataformas digitales, no sólo promueven el desarrollo y masificación de las telecomunicaciones, sino también son esenciales para garantizar el ejercicio de diversos derechos constitucionales por parte de los ciudadanos; y

existe la necesidad de regular el funcionamiento de dichos espacios digitales, tal como fue reconocido en el ND actual por disposición legal expresa

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos estratégicos que en materia digital han sido formulados por el Gobierno Nacional, los referentes internacionales y el impacto económico y social que representan los servicios de movilidad a través de plataformas tecnológicas en vehículos particulares, resulta claro que este tipo de servicios constituyen un elemento cada vez más presente en la cotidianidad de los ciudadanos colombianos, razón por la cual, siendo el consumidor digital el centro de la dinámica, resulta ser un fenómeno que necesita ser regulado en su integridad.

### IV. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Proyecto que se presenta

- Crea y regula la categoría del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas.
- ii) Determina principios como la protección a los derechos de los usuarios, la libertad de empresa, y la libre adopción de tecnologías; definiciones para la interpretación de la Ley, autoridades de transporte competentes y el radio de acción para la prestación del servicio, siendo este, municipal, distrital o metropolitano, según el caso.
- iii) Describe las condiciones relativas del acceso al servicio, las condiciones de operación, tales como que sólo puede prestarse previo registro del usuario en una plataforma tecnológica y no podrá ser prestado directamente en vía pública sin la solicitud a través de la precitada plataforma.
- iv) Describe las condiciones mínimas de los vehículos permitidos para la prestación del servicio y garantizando el principio de seguridad y accesibilidad.
- v) Determina que las especificaciones de los vehículos deben corresponder a las de los reglamentos técnicos

vi) Establece las condiciones que deberán tener los conductores para la prestación del servicio, tales como que no podrán prestar servicios a través de la plataforma más de ocho (8) horas ininterrumpidas.

vii) Establece los lineamientos de registro tanto de las empresas y conductores del servicio, como de los vehículos particulares que lo prestarán, y los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras de las respectivas plataformas.

viii) Determina las responsabilidades de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras del servicio movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas.

ix) Establece un esquema de pólizas de seguro de responsabilidad civil con las compañías de seguros autorizadas

Lo anterior, se da en el marco de la competencia que posee el Congreso de la República para expedir las leyes que regirán sobre precisar los fines y alcances y los límites a la libertad económica según el numeral 21 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, desde la normativa legal e infralegal vigente y la jurisprudencia de las altas cortes, se evidencian que el servicio de transporte permite el ejercicio y efectiva de derechos y valores constitucionalmente amparados:

- Derecho fundamental a la vida, artículo 11 de la Constitución Política de Colombia (Sentencia C-450 de 1995) Sentencia C-043 de 1998)
- Derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad artículo 16 de la Constitución Política de Colombia (Sentencia T-604 de 1992; Sentencia C-408 de 2004; Sentencia T-897 de 2012);
- Derecho a la libertad de circulación o locomoción artículo 24 de la Constitución Política de Colombia -(Sentencia T-604 de 1992; Sentencia C-450 de 1995; Sentencia C-043 de 1998; Sentencia C-066 de 1999; Sentencia T-595 de 2002; Sentencia C-408 de 2004; Sentencia C-981 de 2010);
   Sujetos de especial protección constitucional (Sentencia T-595 de 2002; Sentencia T-328 de 2018);
- Derecho fundamental al trabajo artículo 25 de la Constitución Política de Colombia (Sentencia T-604 de 1992; Sentencia C-450 de 1995; Sentencia C-408 de 2004; Sentencia T-897 de 2012);
- Derecho fundamental a la salud artículos 44 y 49 de la Constitución Política de Colombia (Sentencia C-450 de 1995; Sentencia T-636 de 2010; Sentencia T-897 de 2012);
- El desarrollo económico y social de la comunidad, la iniciativa privada, la realización de actividades económicas y de intercambio de mercancias, la profundización de la división social del trabajo y la libre competencia, entre otros (Sentencia T-604 de 1992; Sentencia C-066 de 1999; Sentencia C-981 de 2010);
- Derecho a la recreación, consagrado como derecho fundamental de los niños en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia (Sentencia T-604 de 1992);
- El derecho de las personas a participar en las decisiones que las afectan artículos 1, 2 y 40 de la Constitución Política de Colombia (Sentencia C-490 de 2011).

#### V. MESAS DE TRABAJO PÚBLICAS.

Los Congresistas ponentes, junto, con el apoyo de la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente realizaron cinco (5) mesas de trabajo públicas, con el propósito de armonizar el ejercicio de la democracia participativa con el querer de los habitantes de la República de Colombia; lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, según el cual le corresponde al Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa de la Nación y el capítulo IX de la Ley 5 de 1992 de la "participación ciudadana en el estudio de los proyectos".

Así las cosas, se desarrollaron las mesas de trabajo en el orden que se expone a continuación:

LA PRIMERA MESA DE TRABAJO se realizó de manera virtual, a través de la plataforma tecnológica con la que cuenta la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto es, GoogleMeet, el 15 de octubre de 2020.

La mesa de trabajo fue precedida por el H. Representante a la Cámara Emeterio Montes quien estuvo acompañado en todo momento por los ponentes

- OSWALDO ARCOS B (Coordinador Ponente). EMETERIO MONTES DE CASTRO (Coordinador Ponente).
- AQUILEO MEDINA ARTEAGA.
- MILTON HUGO ANGULO.
   CIRO RODRIGUEZ PINZÓN.

- Viceministra de Transporte, Dra. Carmen Ligia Valderrama.

  Superintendente de Transporte, Dr. Camilo Pabón Almanza.

  Enlace de la Superintendencia de Transporte, Dra. Aura Toro.

  Asesora del Despacho de la Viceministra de Transporte, Dra. María del Rosario Oviedo Rojas.

  Coordinadora de Regulación del Ministerio de Transporte, Dra. María del Pilar Uribe.

  Asesor del Despacho de la Viceministera de Transporte, Dra. Inti Milkes.

  Abogado del Viceministerio de Transporte, Dr. Camilo Ernesto Ojeda Amaya.

  Representante de la Liga de Usuarios -Corporación Activista-, Dr. Ricardo Ruge.

  Personero Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor, Dr. Nelson Castañeda Munoz. Muñoz.
- Representante de la Liga de Consumidores de Bogotá (CON-SUMMA), Dr. Alejandro Sicard.

- Representante de la Liga de Consumidores de Bogota (CON-SUMMA), Dr. Alejandro Sicard.
   Representante de la Liga de Consumidores, Dr. Alex García.
   Asesor de la UTL del HR Esteban Quintero Cardona, Dr. Camillo Naranjo.
   Asesor de la UTL del Presidente de la Comisión Sexta Oswaldo Arcos, Dr. Alexander Pérez.
   Asesor de la UTL del Presidente de la Comisión Sexta Oswaldo Arcos, Dr. Edgardo Duarte.
   Asesor de la UTL del Presidente de la Comisión Sexta Oswaldo Arcos, Dra. Lina María Meza.
   Asesor de la UTL del HR Apuileo Medina Arteaga, Dr. Andrés Murcia.
   Asesor de la UTL del HR Circ Rodríguez, Dr. María Jimel Mendoza.
   Asesor de la UTL del HR Aquileo Medina Arteaga, Dr. Andrés Murcia.

- Asesor de la UTL del HR Milton Hugo Ángulo, Dr. Alexander Luque.
   Asesor de la UTL del HR Mauricio Toro, Dr. Sergio León.

Las intervenciones se desarrollaron de la siguiente manera, durante la mesa de trabajo:

# REPRESENTANTE DE LA LIGA DE CONSUMIDORES DE BOGOTÁ (CON-SUMMA), DR. ALEJANDRO SICARD.

Como usuarios del sector transporte intermediado por plataformas se tienen muchas expectativas con la regulación que expida sobre el particular el Congreso de la República. Una apertura en el mercado que siempre será beneficiosa para los usuarios, así como para corregir muchos errores que han tenidos los diferentes medios de transporte en detrimento de los usuarios.

Hace hincapié en la seguridad de los vehículos, puesto que deben ser óptimos para la prestación del servicio de transporte, concordando con la limitante en los modelos que deben rodar por las avenidas, garantizando unos estandares mínimos que han fijado autoridades a nivel internacional como el Programa de Evaluación de Vehículos Nuevos para América Latina y el Caribe (Latin NCAP). No deben existir restricciones en el radio de la operación del servicio de los vehículos, toda vez, que se configura una limitante para aquellos usuarios que pagan con el único propósito de que sean transportados al destino deseado: particularmente los usuarios que trabajan en municipios circundantes, de tal forma que se protejan sus intereses económicos. Se debe tener en cuenta la tarifa para este tipo de servicios.

Respecto a la responsabilidad civil en la prestación del servicio de transporte, preocupa que las pólizas de seguros que se contemplan en la regulación solo está dirigida para las plataformas y no a los conductores. En razón de lo anterior, considera que todos los actores involucados en el servicio deben tener polizas que cubran los riesgos inherentes a la actividad de conducción. As uvez, se debe contemplar la existencia de una responsabilidad solidaria de cara al usuario, por cualquier perjuicio o daño que se le pueda ocasionar.

Con relación a la forma de pago a través de la plataforma digital, se debe acompasar con derechos a los usuarios, tales como, la reversión del pago, la protección de sus datos, la facilidad de reclamar por cobros abusivos que se hagan a través de las plataformas teniendo en cuenta que estarán asociadas a tarjetas de crédito en su gran mayoría.

Desde la Liga de Consumidores, en términos generales, el articulado de los proyectos de ley no cubren las expectativas de la ciudadanía, con relación a la apertura, mejora y modernización del transporte que garanticen una mejor calidad, una mejor seguridad y mejores tarifas. De tal forma, que vamos a seguir con la modalidad actual de la prestación del servicio con la cual no se esta conforme.

De otra parte, se celebra que la prestación del servicio de transporte tenga el carácter de público, por cuanto, resulta necesario que el Estado intervenga en el mercado ejerciendo funciones de inspección, vigilancia y control. Así las cosas, se propender por una apetrura del mercado que este abierta a todas las posibilidades, de tal forma, que se garantice a los usuarios una libertad de elección.

REPRESENTANTE DE LA LIGA DE USUARIOS -CORPORACIÓN ACTIVISTA-, DR. RICARDO RUGE

Se debe garantizar con el proyecto de ley la libertad de locomoción y la libertad de elegir como usuario a través de que me quiero movilizar. No debe ser un proyecto dirigido a dirimir una pelea entre los taxistas y las plataformas, además, no debe darle únicas respuestas a las plataformas como UBER, DIDI, CABIFY, debe dar respuesta a una necesidad ciudadana, como un modelo de economía colaborativa que tiene incidencia a nivel local y a nivel

Como usuarios que pagamos por la prestación del servicio, nos constituimos en el sujeto activo, toda vez, que el servicio obedece a nuestras necesidades.

Con relación a las tarifas, resulta ser un tema de alta relevancia para la regulación del proyecto de ley, al garantizar el derecho constitucional que gozan los usuarios a elegir libremente el medio de trasporte que deseen utilizar. Así las cosas, se debe tener en cuenta que se debe pagar lo justo, más aún, cuando de entrada sé que voy a pagar; allí juega un papel muy importante la seguridad.

Se debe tener en cuenta que la tarifa juega un papel importante tanto para el usuario conductor, como para el usuario pasajero; con relación al usuario conductor, es de importancia porque la plataforma que intermedia en la prestación del servicio se queda con un porcentaje del valor pagado por el usuario pasajero, es decir, por intermedia en la prestación del servicio, así que se debe tener en cuenta cómo se define ses porcentaje? para que el usuario pasajero pague un precio justo. Normalmente, por el servicio de intermediación, las plataformas se quedan con un 35%, 37% y hasta un 40% del valor que paga el usuario pasajero.

En materia de seguridad, se debe definir en esta Ley a quién le corresponde asumir esta carga, quién debe ve por la seguridad de los usuarios y frente a las tarifas. Por ejemplo lo pueden asumir las plataformas a través de adquisición de seguros, a través de la constitución de pólizas o al Estado como es su deber de asumir esa ca de garantizar la seguridad y las tarifas justas.

La seguridad se debe tutelar, de tal suerte que no se cometan hurtos a los usuarios de las plataformas, ya que han sido violentados en sus derechos y en su integridad. Al día de hoy no se ha podido definir quién es el usuario conductor, igualmente, quién es el usuario pasajero. Por tal razón se deben definir criterios que garanticen la seguridad en la prestación del servicio.

En los últimos 6 años se han incrementado los hurtos a los vehículos que prestan el servicio intermediado por plataformas tecnológicas, este tipo de delitos se ha trasladado del vehículo taxi al vehículo particular, sin poder definir a la echa las personas que solicitan el servicio. Por lo tanto, se debe generar criterios de caracterización de

Se debe garantizar que los vehículos que tengan más de 5 años de antigüedad y presten este tipo de servicio,

almente, los usuarios conductores como mínimo deben contar con un curso de formación, garantizando así un estandar en la calidad de la prestación del servicio, así sea a través del SENA. Es que nosotros ya sabemos cómo funcionan las maquinas, pero sobre cómo funcionan los humanos no. Es que son muchos los usuarios que escogen las plataformas porque aseguran que les prestan un mejor servicio que los mismos taxistas. Ese estándar se debe narantizar inferentement. se debe garantizar integralmente

Por lo tanto, se debe establecer dentro del proyecto de ley un régimen de protección al usuario, que contenga un modelo de participación ciudadana. Es que el modelo de económica colaborativa en un modelo inacabado que todos los días se está reinventando y nos impone nuevos retos, mediante diálogos que permitan sofisticar constantemente el modelo de intermediación de transporte. De tal suerte que no sea solo un acto cibermedico, por ejemplo, en muchas ocasiones a los usuarios pasajeros se les extravían sus objetos personales en los vehículos y nunca son regresados.

De tal forma, que se constituya en un modelo de movilidad que brinde soluciones inmediatas y permanentes para la ciudadanía, que materialicé la integración entre diferentes sistemas de movilidad, que permitan que las tarifas y los viajes sean un universo, que los estándares de seguridad, tarifas y calidad sean uno solo.

#### REPRESENTANTE DE LA LIGA DE CONSUMIDORES. DR. ALEX GARCÍA.

Celebra la realización de la mesa de trabajo, puesto que es algo que ya se debe viabilizar en este estado de las cosas. En Colombia las plataformas llevan más de 5 años transportando miles de usuarios, que ha tenido falencias por falta de regulación, falencias por los conductores así como también por los usuarios.

Con relación a las tarifas también se han presentado falencia, por tal razón deberían ser las misma que las de los taxistas, generando así la posibilidad de que el usuario tenga la libertad de elegir en que movilizarse y no se genere esa discusión en las calles de Colombia, inclusive entre los mismos conductores de plataformas y de los genere esa discussión en las caries de colonida, iniciative entre los infisirios condicucios de piaratorinas y de los taxis porque afirman que se les están llevando los usuarios debido a que es más barato un servicio o el otro. Por ejemplo, los fines de semana los taxistas manejan tarifas diferenciadas, inclusive en jornada nocturna o en festivos, mientras que las plataformas como no están reguladas sí se presenta que éstas últimas sean más económicas.

Establecer, la carga transportadora en la Ley sería genial, eso sería un punto drástico acá, para ser una solución definitiva y evitar muchos problemas en las calles, particularmente entre los conductores de plataformas y de los

Igualmente, esta Ley debe otorgar soluciones a los problemas de seguridad que se advierten día a día en la prestación del servicio de transporte terrestre. Por ejemplo, ser advierte que se ha incrementado el hurto a vehículos particulares que prestan sus servicios a través de plataformas que los mismos taxis. Sucede que el conductor de plataforma por evitar una sanción en un puesto de control no pasa y puede llevar personas que los roben. Mínimo son 3 robos de vehículos diarios en Bogotá por plataformas, debido a su falta de regulación.

Las plataformas se han convertido en una herramienta que brinda a miles de colombianos la oportunidad de tener un empleo y de generar ingresos, por las diferentes razones que se presentan en la sociedad colombiana. Así, los conductores han visto en las plataformas una oportunidad, generar garantias para sus familias, inclusive para dar estudio a sus hijos. Por eso, es más que bien recibida la regulación de la prestación del servicio intermediado por plataformas.

regulación se debe otorgar los permisos para operar a través de las plataformas y no de los cupos y de ma el conductor pueda trabajar cuando lo requiera o cuando lo necesite.

La Policia debe también garantizar que se preste el servicio en condiciones de seguridad y no hacer persecución a los vehículos para que les sean impuestos comparendo o se los lleven mediante grúas.

A las aseguradoras a través de la Ley, se les debe obligar a que cubran todo tipo de siniestros en aquellos yehiculos que prestan el servicio de transporte a través de plataformas de economía colaborativa, puesto que hoy vehículos que prestan el servicio de transporte a través de plataformas de economía colaborativa, puesto que hoy en día a falta de regulación sucede que no protegen. Especialmente, deben cubrir cuando se presenten casos di

Ante este tipo de falta de regulaciones, el usuario del servicio de transporte siempre será el más afectado. En ese orden de ideas, las plataformas que cobran un porcentaje por el servicio de intermediación, usualmente entre un 25% a un 35% deberían destinar un porcentaje destinado a cubrir el valor de una póliza para que cubra a todos los

Además se debe garantizar la seguridad del conductor y del usuario, creando mecanismos legales que permitan realmente identificar a los actores que intervienen en la cadena de valor.

# PERSONERO DELEGADO PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, DR. NELSON CASTAÑEDA MUÑOZ.

Este es un proyecto de lev que obedece a una realidad social, la cual, no puede esperar más, en tanto que existen miles de voces de la ciudadanía que la clamar

Desde la Personería Distrital de Bogotá durante los últimos 8 meses durante el tiempo de confinamiento generado por la pandemia del COVID-19 han aumentado en un porcentaje muy importante las quejas que han presentado los usuarios de las plataformas de transporte así como de los usuarios de taxis. Estas quejas se relacionan con el abuso de las tarífas, mal prestación del servicio, la calidad en la que se presta el servicio no es la mejor, particularmente por el tema del aseo en los vehículos.

Este proyecto de ley, surge como respuesta en este preciso momento para satisfacer a los usuarios que demandan este tipo de servicios. Aqui ganamos todos, todos somos consumidores, puesto que todos los días algunos de nosotros, deben utilizar este medio de transporte para movilizarse.

La personería ve con muy buenos ojos este proyecto de ley, toda vez, que genera una mayor oferta, una mejor prestación del servicio y se redunda en la seguridad. La seguridad es básica en la prestación del servicio; el hurto, es un delito que nos afecta a todos y que se debe atacar.

Este proyecto de ley tiene la vocación para prosperar, puesto que según cifras del Ministerio de Transporte mueve a más de 10.000 usuarios a diario en las calles de Bogotá, que no es nada despreciable.

#### SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, DR. CAMILO PABÓN ALMANZA

Agradece el espacio que se ha otorgado mediante la presente mesa de trabajo, considerando que está alineado con los comentarios que se han manifestado con el propósito de proteger a los usuarios de las plataformas. Agregando que existen diferentes categorias de los derechos de los usuarios, unos de indole económico y otros que no son económicos, como los son la vida y la integridad.

Respecto de la vida e integridad de los usuarios, la Corte Constitucional ha considerado que el transporte púb tiene que ser un transporte público por que el Estado no puede idear y generar un sistema en el que no haya t seguridad para los usuarios del transporte, considerando que un accidente de transito puede generar leos muerte para las personas, entre ellas, el mototaxismo es una de las actividades que incrementa de man

desproporcionada el riesgo de lesión o muerte para los usuarios. Luego, la solución que se vaya a generar desde el punto de vista tecnológico debe considerar como la seguridad en un servicio subyacente es que se vaya a destinar para sus usuarios, no solo como un derecho, sino como un derecho fundamental

Además se debe considerar la forma en como se ha considerado la idea de que un servicio es mejor que otro, no siempre ha sido con técnicas ortodoxas para influenciar a los usuarios de cómo es preferible por ejemplo, elegir el taxi que el mototaxi. Sobre el particular en una de las actuaciones que adelantó la Superintendencia de Transporte tant que immortant soporter participar en la compresa que administraba la aplicación de pica pullizaba del ano pasado donde pudimos comprobar que la empresa que administraba la aplicación de pica utilizaba influenciadores para que le hicieran creer a sus usuarios que su servicio era el que deberían escoger, que como estrategía publicitaria en el ejercicio de una actividad economica que pareciera legitima, en realidad lo que estaban haciendo es engañar a los usuario en como el servicio los puede llevar a la muerte.

Por tal razón, se deben generar estos espacios para discutir sobre estos aspectos, especialmente de cómo proteger sus intereses económicos y la vida.

### VICEMINISTRA DE TRANSPORTE, DRA. CARMEN LIGIA VALDERRAMA.

Después de escuchar a todos los que precedieron en el uso de la palabra, es importante resaltar que todos vamos en la misma línea de regular este tipo de servicios. Lo siguiente, es que los usuarios son uno de los actores que debe considerarse dentro de este tipo de leyes, al ser definitivamente uno de los pilares dentro de la cadena del servicio que finalmente se vaya a prestar, por lo que no se puede obviar la regulación que se vaya a generar sobre esta materia para protección de los usuarios.

Respecto a la relación de consumo, en uno de los extremos incluye a los usuarios que son los beneficiarios finale y son exclusivamente ellos quienes ostentan la calidad de usuarios. Por lo que al momento de generar este tipo d regulaciones se les debe tener en cuenta, al ser quienes reciben el servicio final dentro de la relación de consumo

En el otro extremo, están todos los demás actores de la cadena que incluyen a los prestadores, esto o propietario, empresario y demás. Allí surge la necesidad de regular la interacción que haya, la responsabilidad q haya, la forma en que se pretende establecer la responsabilidad de estos actores de cara a los usuarios, inclusi los conductores.

Así las cosas, desde el Viceministerio y del Gobierno Nacional existen unos puntos que se consideran relevantes, lo primero, es que estamos en el régimen colombiano y sería un servicio público de transporte el que debe imperar en una relación negocial en el que una persona le paga a otra por trasladarlo de un punto a otro. No es solo un juego de palabras, tiene una alta importancia desde lo conceptual, tener la claridad que estamos frente a un servicio público de transporte, puesto que genera que unas consideraciones, como por ejemplo, en la licencia de conducción de estos conductores que van a prestar este servicio, en relación con las evaluaciones periódicas que tienen estos vehículos, que varian de acuerdo si es un vehículo utilizado exclusivamente para el transporte particular o para el servicio público de transporte, respecto a los operadores de las plataformas es importante dejar cuestiones sobre el recaudo y el servicio público, creemos que frente al usuario es muy importante la entrega de la factura electrónica, que el usuario sepa las condiciones y las características específicas de las obligaciones relacionadas con la ruta, la tarifa y demás condiciones del contrato de transporte.

En relación con las garantías es otro papel fundamental, de la mayor relevancia que se tengan en cuenta para determinar el derrotero de quienes serán los responsables en todos los casos, no solo frente a usuarios, sino

también, frente al mismo propietario del vehículo, del conductor del vehículo, de terceros y por supuesto de los

Estos criterios se deben tener en cuenta para el momento de unificar las propuestas de manera, que estos espacios son propicios para generar estas discusion

LA SEGUNDA MESA DE TRABAJO se realizó de manera virtual, a través de la plataforma tecnológica con la que cuenta la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto es, GoogleMeet, el 23 de octubre de 2020.

La mesa de trabajo fue precedida por el H. Representante a la Cámara Milton Ángulo quien estuvo acompañado en todo momento por los ponentes

- OSWALDO ARCOS B (Coordinador Ponente).
   EMETERIO MONTES DE CASTRO (Coordinador Ponente).
   AOUILEO MEDINA ARTEAGA.
   MILTON HUGO ANGULO.
   CIRO RODRIGUEZ PINZÓN.

- 1. Viceministra de Transporte, Dra. Carmen Ligia Valderrama.
  2. Superintendente de Transporte, Dr. Camilo Pabón Almanza.
  3. Representante a la Cámara, Dr. Alfredo Ape Cuello Baute.
  4. Representante a la Cámara, Dr. Jorge Alberto Gómez Gallego.
  5. Director Ejecutivo de ASOPROTAX, señor Hugo Ospina.
  6. Representante de la Cooperativa De Taxistas Bombas Limitadas, señor Juan Sebastián Zapata Vásquez.
  7. Presidente Ejecutivo Nacional de la Asamblea de Transportes, señor Alejandro Ouiroga.
  8. Representante de Gremio de Taxistas, señor Arquimedes Facon.
  9. Representante Legal de la Cooperativa Del Taxis de Manizales, señora Nelly Barona.
  10. Representante de la Asociación de Transportadores del Ouindío, señor Juan Carlos García.
  11. Director Ejecutivo De FENALTAX, señor Juan Carlos Pulido.
  12. Representante de GoNTAX, señora Lucero Franco.
  14. Presidente de Taxis Libres (FENALTAX), Señor Johan Valencia.
  15. Representante de Taxis Libres (FENALTAX), Señor José Fernando Hernández.
  16. Representante de Sidica de los Taxistas y de la Asociación de Taxistas Unidos, señor Johnny Rangel.
  16. Representante Legal de la Asociación de Propietarios de Taxis de Antioquia, señor Néstor Patiño.
  18. Representante Legal de la Asociación de Propietarios de Taxis de Antioquia, señor Néstor Patiño.
  18. Representante Legal de TRASPROCOL, señor Juan Carlos González.
  19. Representante de los Taxistas, señor a for Duque.
  20. Representante de los Taxistas, señor a fora Duque.
  21. Director del Programa la Vos del Taxi y Presidente de Fundas Cali, señor Gustavo Blandón.
  22. Representante de los Taxistas, señor Ernesto Sandoval.
  23. Representante de los Taxistas, señor Ernesto Sandoval.
  24. Representante de los Taxistas, señor Fernesto Sandoval.
  26. Representante de los Taxistas, señor Fernesto Sandoval.
  27. Representante de los Taxistas, señor Señor Júne Carlos González.
  28. Representante de los Taxistas, señor Fernesto Sandoval.

#### INTERVENCIONES:

Las intervenciones se desarrollaron de la siguiente manera, durante la mesa de trabajo

#### HONORARI E REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS

Damos inicio a esta Audiencia Pública, relacionada con las plataformas a todas las personas asistentes bienvenidas, es muy grato que nos acompañen, la invitación; a que es para que desarrollemos una audiencia respetuosa, con argumentos, ser objetivos y precisos en los comentarios, para que el tiempo nos rinda, porque esperamos estar terminando a las 10 y 30, para tratar los temas más relevantes de estos proyectos de ley que están acumulados, respecto a las plataformas; el orden del dia que vamos a trabajar hoy es el siguiente:

Primero, intervención de los funcionarios del Gobierno a través de la Viceministra de Transporte, seguido por la Primero, intervención de los funcionarios del Gobierno a traves de la Viceministra de Transporte, seguido por la intervención de los asistentes y en tercer lugar les damos la palabra a los invitados representantes del gramio; de los taxistas y de las empresas. Para este punto les solicito de manera especial, que por el chat se registren, para manejar el orden de intervenciones, porque únicamente en ese orden daremos el uso de la palabra, por 10 minutos ya que son más de 25 personas, si el tiempo no alcanza, tocaría recortarlo de 30 a 1 minuto para cerrar la intervención. Solicito que sean muy puntuales en sus comentarios para que tengamos una audiencia muy importante y podamos concluir en beneficio del proyecto de ley.

A todos los que nos acompañan mil gracias y vamos a dar inicio a esta Audiencia con la intervención de la Viceministra Carmen Ligia Valderrama que se va a referir sobre, lo que el Gobierno piensa de estos proyectos de ley, que son 6 acumulados, y quiero decirles que el utitimo proyecto que fue acumulado, fue el proyecto de ley número 446 y fue acumulado porque en el momento no hay ponencia del proyecto y la norma establece que se pueden acumular los proyectos que sean afines; teniamos los proyectos inicialmente, voy a leer para que estemos en contexto, son los proyectos a los que les vamos a dar la discusión y el análisis respectivo el dia de hoy.

-Proyecto de ley 003 de 2020 Cámara -Proyecto de ley 174 de 2020 Cámara. -Proyecto de ley 185 de 2020 Cámara. -Proyecto de ley 199 de 2020 Cámara. -Proyecto de ley 242 de 2020 Cámara -Provecto de lev 446 de 2020 Cámara

Estos son los proyectos que están acumulados que se están trabajando, que los ponentes los hemos venido analizando, que se están haciendo varias mesas técnicas y audiencias por todo el país, con el propósito de generar un consenso y que podamos generar un proyecto que su fin fundamental sea, que sinva para los ciudadanos: este es el fin de estos proyectos de ley, que le sinva a los cusuarios que es nuestro objetivo. Señora Vicemínistra tiene el uso de la palabra por 10 minutos, para que haga los comentarios a que haya lugar.

#### VICEMINISTRA DE TRANSPORTE, DOCTORA CARMEN LIGIA VALDERRAMA.

Muy buenos días, Representante Milton muchas gracias, un especial saludo a usted y a la Comisión Sexta Constitucional que ha permitido abrir estos espacios que nos parecen absolutamente valiosos, claramente respaldamos la creación de cualquier resultado en un proyecto de ley sea producto de la participación de todos los

actores; de modo que, muchas gracias a ustedes que son los líderes de este proceso para que haya cabida de manera que todos podamos participar activamente

Igual saludo a los señores taxistas y representantes del gremio que hoy nos acompañan, seguramente esta dialéctica o conversación va a ser sin duda alguna favorable para llegar a algún buen término. Lo primero señores dialéctica o conversación va a ser sin duda alguna favorable para llegar a algún buen término. Lo primero señores Representantes es que lo que está sucediendo en el país en este momento, nos lleva a pensar que ha surgido la necesidad de regular los servicios que se están ofreciendo, via plataformas tecnológicas, cuando se está prestando el servicio público de transporte. En este momento la necesidad del país frente a diferentes circunstancias y diferentes actores que están participando en el mercado creemos que nos lleva como país a tener que regular el punto: ese es nuestro primer sentir y por ese motivo es que estamos haciendo presencia y seguiremos haciendo presencia en este proceso para poder compartir os criterios y sobre todo los que llamamos nosotros algunos aspectos esenciales que debería tener en cuenta el proyecto de ley que avanza en este sentido, efectivamente ya nos está avisando el Representante Milton cómo hay 6 proyectos acumulados todos representando diferentes posiciones: para ser concreta me voy a referir a los puntos esenciales que de manera transversal tendriamos en consideración nara que avanze un proyecto en estas condiciones. transversal, tendríamos en consideración para que avance un proyecto en estas condiciones

El primer punto, hace referencia a la prestación del servicio con la calidad y el carácter de ser un servicio público El primer punto, nace reterencia a la prestacion del servicio con la calidad y el caracter de ser un servicio público de transporte, esa calificación nos parece absolutamente importante, porque bajo el régimen colombiano, el servicio público de transporte lo presta una persona a otra, a cambio de una remuneración, a diferencia del servicio privado que está circunscrito a que la persona se transporta o transporta objetos, en vehículos de su propiedad para su servicio específico, de manera que cuando el servicio se contrata con terceros, el mismo deberá ser prestado por una empresa de transporte público, esa calificación nos parece muy importante porque delimita el escenario del régimen que debería tenerse en cuenta para de ahí en adelante dar el paso en la regulación correspondiente; en esa medida consideramos que cualquier proyecto y con respeto, así lo consideramos cualquier proyecto debe partir de la base que existe un servicio público de transporte.

El segundo punto que consideramos esencial para que sea tenido en cuenta, tiene que ver con la licencia de conducción de los conductores en caso, que se trate de la prestación de ese servicio al que nos estamos refiriendo, considerando que la actividad de conducir automotores, es una actividad peligrosa y así ha sido considerada por la jurisprudencia en Colombia, por el peligro inherente que tiene a actividad que representa para los pasajeros, para la comunidad y para los transecintes los conductores que vayan a estan inmersos en este nuevo regimen, deben de contar con una licencia de conducción expedida en las misma categoría exigida para quiénes presten un servicio público, no puede ser que una persona que tenga una licencia de conducción general, sea quién va a prestar un servicio público, nos otros creemos que hay unas condiciones especiales, que debe cumplir quién es conductor para prestar un servicio público, os un estre de conducción debe ser expedida en esa misma caltegoría, en esa misma línea: los conductores de ese servicio deberían reunir las mismas condiciones y permisos requeridos para un conductor de servicio público, es decir la categoría de la licencia de conducción debe corresponder con la requerida para la prestación del servicio público, así como para esas condiciones de formación previa y también la refrendación periódica de esta licencia.

Un tercer punto esencial, tiene que ver con las evaluaciones periódicas de los vehiculos, es un hecho que los vehiculos que están prestando el servicio público tienen una mayor movilidad y en esa medida debe prestársele mayor atención a la revisión, al mantenimiento y a las que lamamos nosotros evaluaciones periódicas, considerando que esa actividad de conducir es una actividad peligrosa, como lo hemos mencionado, por el peligro inherente que representa la misma actividad para los pasajeros y la comunidad es una actividad que genera una responsabilidad importante por parte del conductor, también hay una responsabilidad frente al vehiculo y esos vehiculos que sean usados en esa actividad deberian someterse a unas reglas minimas, de vida util para la operación, lo mismo en el caso de la revisión tecnomecánica y de los mantenimientos que se deben realizar y

deben ser en los mismos términos y condiciones que prestan el servicio público de transporte, no vemos aquí porque hacer una distinción por el contrario es absolutamente importante, inclusive estamos hablando de un tema de seguridad vial en la medida en que se cumpla con esas condiciones minimas de vida util para la operación, de la revisión tecnomecanica y de los mantenimientos, se está cumpliendo con los mismos términos y condiciones que se debe tener en cuenta para los vehículos de transporte, como ya lo indique.

que se debe tener en cuenta para los venicuios de transporte, como ya lo indique.

Otro punto adicional tiene que ver con el operador de la plataforma en sí mismo, consideramos muy valioso incluir diferentes obligaciones del operador relacionadas entre otras, lo primero; hace referencia al recaudo del servicio público de transporte, dar cumplimiento a la distribución de los montos de dinero que correspondan a quienes intervienen en la prestación del servicio, es un punto importante que debe quedar claro, el del recaudo del valor del servicio, es un punto importante que debe quedar claro, el del recaudo del valor del servicio, es un punto importante que debe quedar claro, el del recaudo del valor del servicio, dato y el de estimo el las cadena; una que nos parece supremamente importante es entregar al usuario la factura electrónica que contenga aspectos minimos como por ejemplo la fecha, la hora, el valor, el origen y el destino del servicio, datos principales de identificación del vehículo tales como; placa, marca, color, modelo, esto nos permite tener información certera respecto de los usuarios, así como información del conductor y otro frente que consideramos esencial tiene que ver con la responsabilidad y las grantias, se entiende de la mayor relevancia que las iniciativas legislativas, tengan en cuenta aspectos esenciales como las garantias y responsabilidades de quienes provean ese servicio, deben tomar pólizas que amparen los riesgos para los usuarios, los conductores y los terceros, no podemos obviar que estamos frente a una actividad riesgosa y en estos términos debe ser cubierta frente a esos riesgos, no podemos ignorar que esa situación tenga que ser cubierta por pólizas que amparen los riesgos para los actores que acabo de mencionar los usuarios, los conductores y los terceros como ocurre en la prestación del servicio de transporte público.

Para finalizar cumpliendo estricto tiempo que se nos ha asignado, mencionaria el último punto en cuyo caso consideramos de esencial importancia, es la consideración y protección a los usuarios de este servicio, estos sujetos deben ser tenidos en cuenta en el regimen y en esos términos habra de establecerse criterios que les permitan estar debidamente informados y que les permita tomar la decisión con absoluta certeza; ejemplos como lo que acaba de mencionar; tener conocimiento de cuánto le cobraron, por qué le cobraron ese valor, si quiero decir por qué ruta en particular y cual es el vehículo que me está prestando el servicio, temas como este deben ser relevantes frente al usuario que también es un actor importante y sin duda alguna todos los prestadores del servicio, son actores muy valiosos, quién sea titular de la plataforma, pero los usuarios no se pueden pasar por alto en este régimen de acuerdo a lo que nosotros consideramos. Honorable Representante esto resumiria de manera general, cuales son esos criterios que nosotros creemos de forma transversal que más allá de cada uno de los proyectos deben ser considerados dentro del régimen que a buena hora se esta impulsando en el Congreso de la República. Quedamos atentos para escuchar lodas y cada una de las intervenciones porque creemos que justamente, la construcción conjunta a todos estos temas es lo que debería suceder, lo que nos viene bien para llegar al buen término en el proyecto de ley, muchas gracias.

### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Gracias a usted Vicepresidenta de Transporte, por su información es un resumen sucinto, todos los factores que están relacionados con estos importantes proyectos, le concedemos el uso de la palabra a los Representantes y Senadores que se encuentran en plataforma para que puedan hacer los comentarios que consideren pertinentes, le damos la bienvenida al Superintendente, que se había excusado atendiendo otro compromiso, como siemparadecerle su participación en estos eventos: la valoración que haga la Superintendencia es fundamental para nosotros. Señor Superintendente tiene el uso de la palabra por 10 minutos y luego continuamos, con los Representantes que están en plataforma y que quieren intervenir. Bienvenido doctor Camillo por 10 minutos.

### SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, DOCTOR CAMILO PABÓN ALMANZA.

SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, DOCTOR CAMILO PABÓN ALMANZA. Honorable Representante Milton, gracias por la invitación, un gusto saludarlo, senor Viceministra muchas gracias por el saludo y por el esgacio un saludo a todos los Honorable Congresistas y demás personas que nos acompañan el día de hoy, quisiera Honorable Representante hacer una reflexión muy corta de cual es la preocupación que conceptualmente tiene esta Superintendencia he cara al transporte de pasajeros y para eso hago mención en que esta Superintendencia ha estado intentando atacar el problema de seguridad vial y de protección de vidas de los ciudadanos desde que inició su existencia, hasta hace 20 años, el Estado colombiano tomó la decisión que necesitaba un supervisor capacitado que pudiera generar mecanismos de control sumándose, dados los esfuerzos que se hacian en los distintos territorios, uno para mitigar el riesgo que genera la sola actividad de conducción, porque eso lo hemos discutido en otras oportunidades, que la actividad de conducion vehículo es una actividad inherentemente peligrosa para la vida humana, hay un alto riesgo de muerte y de lesión; frente a eso se imponen muchos controles; las licencias de conducción que cuando hay un accidente de tránsito hay alguien que responda, hay muchos controles pensando en los ciudadanos.

Con su venia Representante lo que quiero es que honestamente no estoy defendiendo a nadie de los gremios, ni estoy defendiendo a nadie que está en la legalidad, porque la ley existe para proteger la vida de los ciudadanos y cuando la ley está pensada así, uno se puede sacudir de estas discusiones, de si uno está favoreciendo a monopolistas o si está favoreciendo a alguien, porque vamos a dar la discusión es de cómo se protege la vida de los colombianos, cuando uno piensa en esto la primera preocupación que surge es que cuándo la actividad es inherentemente peligrosa, incrementa irrazonablemente ese riesgo y uno de los ejemplos que quisiera mencionaren mi exposición es que una persona que no tiene las capacidades o la idoneidad para conducir 8 horas seguidas puede incrementar, sustancialmente el riesgo de lesión y muerte de quienes lleva como pasajeros, por eso a quienes prestan un servicio público se les hacen exámenes con frecuencia y la refrendación de pase, tiene una periodicidad distinta, el control que tiene el Estado de la persona que está conduciendo todo el día, lo hace para garantizar que tenga la capacidad fisica y mental de vivir con el trafico de Bogola, con el de Medellin o de cualquiera de nuestras ciudades o vias y aun así, conducir con la idoneidad para proteger la vida de los pasajeros, esa idoneidad le aseguro Representante: que en mi caso, para hablar solo de mi, no creo que la tenga, usted me pone a conducir 8 horas y el riesgo que a la hora 7 me esté estrellando es altisima, la razón por lo que lo digo así, es porque nunca en mi vida he sido conductor, mi cuerpo no está acostumbrado a eso, realmente las personas que conducen prestando el servicio de transporte público, necesitan tener esas capacidades para proteger la vida de las persona que están transportando.

Segundo factor los vehículos que pueda que sea conectado con la tecnología que uno quiere que sea y que lo haga ver más moderno que otros, pero es un Renault 4 difficilimente va a ofrecer con la tecnología que sea que se conecte, el vehículo en el mundo real no va a ofrecer las capacidades, para proteger la vida de los ciudadanos en caso de colisión, seguramente no tiene todos los equipamientos que debería tener, no tiene los alistamientos, los mantenimientos bimensuales, digame si uno al carno propio le hace un mantenimiento cada 2 meses: uno no los hace, porque no está obligado, porque no está prestando un servicio publico, que al contrario quienes si prestan un servicio de transporte publico, si lo hacen porque el Estado considero importante que los vehículos estén siendo sometidos a revisión cada 2 meses y adicionalmente mantenimientos correctivos y adicionalmente la revisión tecnomecanica y los alistamientos diarios. Lo que le quiero trasmilir y veo que se están acabando los minutos, pero quiero llamar la atención con esta discusión hago una sugerencia muy respetosa; que el país necesita la discusión nel mundo real, no pensemos que cualquier cosa que invoca la innovación es mejor perce, puede que si puede que no, hay más de 20 aplicaciones que trabajan con empresas habilitadas, esos los hace más innovadores de pronto sí, pero lo importante es que en el mundo real la gente no se mate, la discusión de un proyecto de ley y en el aporte técnico que como Superintendencia y como sector podamos brindar al Honorable Congreso de la

República, va a ser dirigido a que el resultado genere la confianza de los ciudadanos, que cuando abordan el transporte público es un transporte seguro, que sea un conductor con la capacidad para conducir 8 horas que tiene su licencia, su pericia para conducir, que si hay un accidente de tránsito hay que responde distinto del conductor que seguramente no tiene el patrimonio para pagar los perjuícios y por eso, es que altrás hay una empresa que tiene las polizisas, la capacidad para responder en caso de un siniestro, esto no es una discusión de lonvoación, es una discusión de qué pasa en la vida real, cuando los carros se estrellan y el servicio público y esto lo dijo: la Corte Constitucional que los ciudadanos, los habitantes del territorio nacional tenemos el derecho a tener transporte público, pero no cualquiera, sino un transporte público seguro y por eso las decisiones que se deben tomar deben ir dirigidas a que esa faceta prestacional del artículo 24 de la Constitución Política, que es contar con un transporte público no sea cualquier transporte sino con las condiciones para proteger a la ciudadanía cuando hagan uso de estos transportes públicos, gracias Honorable Congresista, gracias al Congreso por invitarme a este espacio y quedamos a su disposición.

#### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Gracias a usted doctor Camilo, excelente su intervención y sus comentarios, seguimos con el segundo punto, le damos el uso de la palabra a los Honorables Senadores y Representantes que se encuentran en la plataforma, doctor Ape sí se encuentra en la plataforma, tiene el uso de la palabra.

#### HONORABLE REPRESENTANTE ALFREDO APE CUELLO BAUTE.

Si estoy conectado señor Presidente, pero esperaría a intervenir al final, por favor.

#### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Con gusto Honorable Representante, Alberto Gómez tiene usted el uso de la palabra.

#### HONORABLE REPRESENTANTE JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO.

Nosotros presentamos un proyecto de ley, pero lo presentamos por Senado y como en Cámara acumularon 4 proyectos, hicimos la gestión para que el Presidente de la Comisión Sexta no lo acumulara también, porque el proyecto en solitario en Senado tenía pocas posibilidades, si me permite hacer 2 o 3 consideraciones de lo que opina el Gobierno y sobre lo que creemos nosotros, que con el Senador Robledo presentamos esta iniciativa.

#### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Usted tiene el uso de la palabra en el momento que lo desee, si lo quiere hacer en este momento con todo gusto Representante.

#### HONORABLE REPRESENTANTE JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO.

Gracias Representante, son opiniones muy sencillas, el mundo de los taxistas tiene muchas amenazas, pero tiene una característica principal es que de esa actividad derivan su sustento centenares de milies de ciudadanos de Colombia, no solo los que conducen los vehículos, los propietarios, los socios y dueños de las empresas, los administradores y también una cantidad de gente que vive de actividades anexas como la mecánica, mantenimiento, el aseo de los vehículos y ha venido sufriendo muchas amenazas una de ellas es la informalidad, es un aspecto grave para el transporte informal o pirata y la piratería con plataformas, que es igualmente más

sofisticada, pero igual piratería porque es torcerle el pescuezo a la ley, que dice claramente que el servicio público de transporte individual de pasajeros es público, un servicio público reglado normado y que las ciudades tienen también una facultad de limitar la carnitáda de vehículos, que prestan ese servicio: porque si todo el mundo tuviera un carro para prestar el servicio de transporte individual de pasajeros no cabrían los carros en la ciudad, hay un problema de regulación normal que corresponde a las ciudades.

Creemos que son aspectos básicos que el servicio público debe funcionar como servicio público, que las ciudades deben seguir manteniendo la regulación de definir cuantos carros pueden prestar el servicio en cada ciudad y que las empresas que afilien a los taxis brinden las garantías y estamos anexando la seguirdad social, estamos exigiendo que no haya abuso, en el cobro de las tarifas por parte de las plataformas, además que las tarifas deben ser regladads por el Estado; los servicios púbicos no tiene libertad tarifaria, son unas libertades reguladas con decisiones exactas de cada cosa

Estamos solicitando que en ese proyecto de ley que se apruebe, que haya la garantía de la afiliación a la seguridad social para todos los conductores de servicio público individual de pasajeros que es llamado taxi; en unestra propuesta el uso de las plataformas que le cobran unas comisiones altisimas a los conductores que utilizan ese servicio, estamos preservando el cumplimiento de esa ley en el sentido que esas plataformas sirvan para ser intermediarios, en la prestación del servicio público individual de pasajeros reglados tal como está en la ley, el proyecto de ley relativamente es sercillo y tiene un alcance mayor y el alcance se sevitar que se siga haciendo trampa a los taxistas de Colombia con estas plataformas, que alegan no ser empresas de transporte anuque lo son de hecho, para poder tener plataforma hay que tener unos cupos en una empresa de transporte reglada y como están las normas y lo que le escuchado al Gobierno a las 2 intervenciones de los funcionarios de Gobierno han hablado los 2 de mantener la legalidad y la garantía de seguridad para los pasajeros, es una introducción breve, aunque en detalle podemos hablar más adelante.

Un saludo especial para los ponentes de la Comisión Sexta, me gustaría que mantuviéramos una relación fluida para ver nuestras propuestas y estar en la discusión y adicionalmente una solicitud especial que les solicitaría es que hicieran audiencias regionalizadas, por ejemplo; en el suroccidente, en el centro del país, en Antioquia y el viejo Caldas, porque el taxismo también tiene características distintas según la región, no es lo mismo el taxismo en Bogotá que en Medellín, no es lo mismo en Bogotá que en la Costa, sería bueno hacer audiencias para este proceso de discussión de la reglamentación de esta actividad, en todos los territorios regionalizadas para que haya una propuesta más holtistica del asunto, esa era la solicitud que iba a hacerles a los señores ponentes, muchas oracias doctor Milton y aoui estaremos alentos.

### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Gracias a usted Representante Gómez, muy importante su comentario y referente a la audiencia con mucho gusto nos podemos reunir para priorizar en qué regiones del pais las podemos hacer, gracias por sus ideas teniendo en cuenta que tenemos en este periodo avanzar en el debate de primera ponencia de estos importantes proyectos, si no hay otro Representante o Senador que se encuentra en la plataforma, vamos dar el uso de la palabra a las agremiaciones reiterándoles que por favor seamos concisos, muy puntuales para que aprovechemos el tiempo ya que tenemos 15 invitados que van a intervenir, daremos 3 minutos por persona, en el momento en que se cumplan los 3 minutos, el sistema apagará el microfiono, la primera persona que se inscribió fue el señor Hugo Ospina, Director Ejecutivo de Fenaltax, tiene 3 minutos, bienvenido.

#### DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOPROTAX, SEÑOR HUGO OSPINA.

Gracias doctor Millon, pero no soy el director de Fenaltax, soy el director ejecutivo de la Asociación de Propietarios y conductores de taxi, Asoprotax, muchas gracias, primero: disto de lo que mencionó la Viceministra, porque los proyectos de ley tienen que empezar por diferenciar dos cosas, uno son las plataformas tecnológicas y la liegalidad en Colombia, desde que estaba el biper es estaba prestando servicio no autorizado, en vehículos particulares, cuando el Gobierno Nacional cuando vio esto promovió las plataformas tecnológicas mediante la Ley 527 de 1996, que es la ley de comercio electrónico y por esa ley se estaba navegando por internet haciendo comercio electrónico entre las partes, después nace la idea de neutralidad de red con la Ley 1341 de 2009, ahí todo el que navega en internet es legal, pero una vez llegan todas las plataformas tecnológicas de transporte, el Gobierno Nacional mediante ley aprobada por ustedes en el Congreso nace la Ley 1753 y en el artículo 32 parágrafo 6º nace una nueva categoria de servicio público de pasajeros en Colombia, que trabajará única y exclusivamente con plataformas tecnológicas, es así como se promueva y le dan 6 meses al Gobierno Nacional para que adecue, un decreto con fuerza de ley para que se promueva las plataformas tecnológicas, es así como nace el decreto 2297 de noviembre de 2015, este decreto le dio 6 meses al Almisterio de Transporte an que promoviera una resolución de cuales eran las condiciones técnicas que debian tener estas plataformas tecnológicas y el Ministerio de Transporte en el 2016 promueve la Resolución 27 plataformas tecnológicas hoy, están habilitadas ante el Ministerio de Transporte a prestar el servicio de transporte en plataformas tecnológicas.

Los señores de Uber, Cafiby y otras plataformas tecnológicas demandaron en una acción de inconstitucionalidad ante la Honorable Corte Constitucional qué porque los carros particulares y vehículos de se servicio especial quedaron por fuera de esos proyectos de ley, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia en el año 2017 les dijo a todos los demandantes de Uber, Cafiby y otras plataformas tecnológicas; la tecnología tiene que ser un aliado de los empresarios y no es una tecnología para que se preste servicio de transporte en vehículos particulares o de servicio especial. El servicio público individual es así que la Resolución 2163 y la Corte Constitucional declaró exequible el parágrafo 6º del artículo 32 de la Ley 1753, pero lo que más me preocupa que los proyectos de ley que cursan en el Congreso, es que se está altentando contra el derecho de la glualdad, porque ustedes van a permitir que un carro viejo preste el servicio de pasajeros y a os taxistas nos siguen exigiendo que chatarricemos un carro y el carro que ingresemos debe ser 0 kilómetros, ahí ya se atenta contra el derecho a la igualdad, pero dejeme ir más allá doctor Milton estudios de científicos ambientales comentan que en San Francisco, California una de las plataformas señor Juan Sebastián Zapata está al borde de la quiebra, el sistema metro, los sistema integrado de transporte, la movilidad, el espacio publico, la salubridad pública y la salud mental están afectadas en esos países donde fueron reglamentadas y legalizadas Uber, en la ciudad de México están infartadas las vias porque los vehículos particulares no tiene limite de ingreso de vehículos, muchas gracias.

### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Gracias a usted le concedemos la palabra al señor Juan Sebastián Zapata de la Cooperativa de taxistas bombas limitadas, se prepara el señor Alejandro Quiroga. El señor Juan Sebastián Zapata no se encuentra conectado, tiene el uso de la palabra el señor Alejandro Quiroga, presidente ejecutivo nacional de la asamblea de transportes.

### COOPERATIVA DE TAXISTAS BOMBAS LIMITADAS, SEÑOR JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ.

Buenos días doctor Milton y los demás que están conectados, nosotros siempre hemos dicho que no estamos er contra de las señor tecnologías, bienvenidas las tecnologías, pero desde el lado de la legalidad y conforme lo acaba de manifestar el doctor Hugo Ospiña, es servicio público en Colombia ya está totalmente reglamentado e Decreto 2297, la Resolución 2163 dotaron al sector de las normas que necesitábamos para que las plataformas tecnológicas prestaran el servicio de transporte de taxis, de hecho la empresa Tasco Bombas, primera empresa er

Medellin que logró esa habilitación para la plataforma tecnológica, nosotros cumplimos con todas las normas para prestar el servicio público de transporte, tal como lo dijo la Viceministra en su intervención no es fácil que las autoridades contriolen las empresas y les exijan, con los vehículos, la homologación para todo tipo de transporte, que los conductores tengan licencia para el servicio público de transporte, no es fácil si aprueban todas esas leyes, no es fácil de controlar eso es un problema de orden público porque cualquier persona va a salir a prestar un servicio de transporte y quién lo va controlar, quién le va garantizar como lo dijo el Superintendente a esos susarios quién les va a garantizar la segunidad, cuando tengan un accidente, cuando tengan una reclamación venga una empresa y lo respalde, eso no lo tiene ninguna de esas plataformas tecnológicas.

Nosotros siempre hemos apoyado que se trabaje con las aplicaciones tecnológicas, pero desde la legalidad, no necesitamos más normas el servicio público de transporte en Colombia está totalmente reglamentado, le hemos pedido al Gobierno y a las autoridades que hagan cumplir las leyes, que hagan cumplir las normas que ya tenemos para que no se incremente más el parque automotor en la ciudad de Medellin ya no se puede con un vehículo más y esto es dé cuenta de esas plataformas tencológicas, porque la gente anda circulando a diestra y siniestra sin ningún control de las autoridades, no necesitamos más normas, necesitamos control por parte de las autoridades ya todo está reglamentado, todo está legalizado, ningún proyecto de ley, de los 4 o 5 que han llevado al debate tiene algo que sea novedoso para lo que ya tenemos en materia normativa frente al servicio público de transporte, muchas gracias doctor Milton.

### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Gracias a usted, por el buen uso del tiempo, le concedemos la palabra al señor Alejandro Quiroga, presidente ejecutivo nacional de la asamblea de transportes.

# PRESIDENTE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ASAMBLEA DE TRANSPORTES, SEÑOR ALEJANDRO QUIROGA.

Gracias Representante, un saludo a todos los compañeros, a la señora Viceministra, al señor Superintendente en nombre de la Asamblea Nacional del Transporte; estamos acá en solidaridad con los compañeros transportadores, nosotros siempre desde la Asamblea hemos promovido, que se deben proteger los derechos del sector tradicional de los transportadores, en este caso de nuestros compañeros taxistas y respecto a la ley, debe contemplar una gualdad en las reglas de juego entre los taxistas tradicionales y estas nuevas plataformas tecnológicas, deben haber las mismas condiciones, los taxistas deben invertir unos cupos, tienen que hacer unos pagos mensuales, pero estas plataformas han venido socavando esa igualdad que hoy en día con esa misma igualdad no compiten los taxistas, desde luego nosotros pensamos que el tema tecnológico es crucial y por eso consideramos que estos proyectos y estas inicialivas son buenas, pero como han dicho varios compañeros que me antecedieron, esto debe ir de la mano con que el servicio público tiene unas condiciones especiales, quienes los prestan deben tener una formación idónea para garantizar una seguridad tanto de ellos, como de los usuarios.

El otro tema importante que hemos promovido desde la Asamblea, es que el Congreso Nacional le dé facultades al Gobierno, para la reglamentación del artículo 36 de la Ley 336 que lo que busca es reglamentar las diferentes modalidades de transporte y eso llevaria a otro nivel la prestación del servicio, les daria más garantias a los conductores en las diferentes modalidades, en el tema de los taxis no tienen garantias, no estamos reglamentados como oficio como en otras aplicaciones, creo que hay un avance en las plataformas, pero el sector nuestro ha sido rezagado por el mismo Congreso y alli el Congreso debe buscar una mezcla, entre llevar el sector tradicional que presta el servicio público y lo ha construido desde sus principios hasta el da de hoy y por último pensariamos que lo importante es que tantos proyectos que son 6 de acuerdo a la exposición de ustedes se analicen en detalle,

porque aquí vemos algunas cosas que son lesivas para los taxistas y obviamente se puedan replicar en otras modalidades del transporte, muchas gracias Representante.

#### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Gracias a usted, por el buen uso del tiempo, le concedemos la palabra al señor Arquímedes Facón del gremio de los taxistas y se prepara la señora Nelly Barona representante legal de la Cooperativa Video de Manizales, señor Arquímedes, tiene 3 minutos.

#### SEÑOR ARQUÍMEDES FACÓN. REPRESENTANTE DEL GREMIO DE TAXISTAS.

Buenos días para todos, como tengo 3 minutos perdonen los saludos, una de las cosas importantes que se deben tener en cuenta Honorable Representante, es que nosotros los conductores de taxi, somos trabajadores dependientes y esos proyectos de ley no han tenido en cuenta nuestros derechos laborales, se nos están violando las normas laborales no solamente nacionales, sino los tratados internacionales que Colombia ha suscrito; en la Resolución 4350 del 98 dice, en el 1.1.1.5 Salarios y prestaciones, está hablando del conductor ¿A quién se le da salarios y prestaciones? A un trabajador dependiente, en el fallo del Consejo de Estado 4932, la Honorable Magistrada emite una jurisprudencia sobre la relación laboral entre la empresa y el conductor; nos están violando Magistrada emite una jurisprudencia sobre la relación laboral entre la empresa y el conductor: nos están violando nuestros derechos laborales, que no está protegidos; otra es: El usuario, tampoco se ha tenido en cuenta el contrato laboral, perdón un contrato de transporte entre el trabajador y la empresa y no se por que la Viceministra desconoce sobre ese contrato de transporte, no puede existir un tercero y las plataformas son tercerizadoras, en el artículo 13 de la Ley 336 impide que laglo cualquier titulo, una empresa descargue en un tercero su responsabilidad, porque si usted tiene un contrato entre usuario y empresa cómo va a meterse otra empresa si lo prohibe la norma, lo prohibe el Decreto 001 de 1990 ese el Codigo del Comercio ¿Donde está tipificado, cómo debe el contrato de transporte legalizar? A nosotros los conductores la Ley 336 en su artículo 36 resalta "las empresas serán las que contraten directamente al conductor esa es la relación laboral, nosotros somos trabajadores dependientes quiero que, por favor, entiendan esa parte; y no cercenen nuestros derechos laborales, nuestra protección laboral, en este momento somos el gremio más azotado y no solamente por la epidemia sino también por la llegalidad, en este momento por las plataformas.

#### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Muchas gracias le concedemos la palabra a la señora Nelly Barona representante legal de la Cooperativa Video de Taxis de Manizales, se prepara Juan Carlos García, presidente de la Asociación de transportadores del Quindio, tiene 3 minutos por favor

# REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA VIDEO DE TAXIS DE MANIZALES, SEÑORA NELLY BARONA.

inaudible...vengo desde el 2014 cuando el famoso Viceministro Lleras...inaudible...he llevado una Buenos días... Buenos dias... inaudible...vengo desde el 2014 Cuando el Tamoso Viceministro Lieras...inaudible...he llevado una guerra solitaria sin apoyo de nadie, ni siquiera de ustedes señor Hugo: he peleado y seguiré peleando todo lo que es a favor de las plataformas y mucho más del ingreso de más de 4.000 vehículos particulares que son los que intentan legalizar esos proyectos que ustedes tienen, a ustedes Honorables tanto al Senado como a la Cámara de Representantes desde el año 2017, les vengo diciendo que desde el Ministerio de transporte abusivamente nos canceló la habilitación a nosotros los transportadores legales para darfe paso y es que aquí no es el cuento que la señora no sepa, que la señora Viceministra tampoco sepa, ni ahora el nuevo Superintendente; todos son cómplices de la ilegalidad que existe en Colombia, con los señores de Uber y Cafiby estamos enterados que el señor de Cafiby se altrevió a comprar la empresa que yo misma ayude a crear y con ella legalmente está habilitado ¿Qué pretenden esos procesos que ustedes tienen? Simplemente legalizar lo que está ilegal, en legalizarle los 4.000 carros a los señores de Uber y a los señores de Cafiby; personalmente a ustedes les hice llegar desde el año 2018 y desde el año 2019 la cancelación de más de 700 empresas de transporte que nos quedamos en el aire, mientras que las otras en estos momentos están trabajando con sus carros particulares, hago un llamado concienzudo a ustedes señores Representantes, al Senado de la República que son los que crean las leyes, que miren bien como es que van a legalizar el ingreso de esos carros particulares, creo que empresas como esta que tiene más de 38 años de vida en el sistema no merece estar por fuera de un servicio que legalmente consiguió través de sus habilitaciones, muy buenos días para todos.

#### HONORABI E REPRESENTANTE MII TON HUGO ÁNGUI O VIVEROS

Muchas gracias señora Nelly Barona por el uso del tiempo, le concedemos la palabra al señor Juan Carlos García, Presidente de la Asociación de transportadores del Quindío y se prepara John Jairo Peñuela; tiene 3 minutos por

#### ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DEL QUINDÍO. SEÑOR JUAN CARLOS GARCÍA

uenos días a toda la Mesa, gracias por la invitación represento la Asociación de Transportadores del Quindío y a la Federación Nacional de la la Federación Nacional de la Industria del Transporte, quiero dejar en claro lo que se ha expuesto hoy acá no sustituye la solicitud de audiencias públicas ante la Secretaría de la Comisión Sexta en varias zonas del país, nos sustitute la solicitude de duciencia se poulicas ante la societaria de la Contisson Secta en varias de Estado y espais, into permittimos expresar lo siguiente: Los proyectos presentan una violación en las políticas de Estado y esco ustedes no lo han tenido en cuenta, la masificación del transporte, en los que el Estado ha invertido miles de millones de pesos, los sistemas masivos estratégicos. Transmetro de Medellin, el recien aprobado metro de Bogota, además de los trenes regionales y la sostenibilidad dentro de esta política de desincentivar el uso del transporte particular de los trenes regionales y la sostenibilidad dentro de esta política de desincentivar el uso del transporte particular ustedes por el contrario lo incentivan y si se llegará a aprobar estos proyectos, será la quiebra para los mismos, las políticas de seguridad vial, ya lo expuso el doctor Pabón, compromisos firmados por el Gobierno Nacional a nivel internacional, la disminución de accidentalidad y muerte que sería imposible de cumplir, la política de seguridad y salud en el trabajo es la estructura que le solicitan a todas las empresas y ustedes aqui lo estarian violentando, también violentan la confianza legitima que los colombianos han depositado en el Estado y por consiguiente antes de implementar otra modalidad que no es necesaria o conveniente, el Estado debería de indemnizar a los transportadores no solo del sector taxis, porque vulneraría a los demás sectores, también sería a los transportadores de las demás modalidades que dependen también de la prestación, pero esto no se debe hacer con una figura propuesta de fondos que son un fracaso en los demás países, tiene que ser antes de cualquier cambio indemnizar a todos los transportadores.

Señores de la Comisión Sexta los proyectos pretenden la ampliación del parque automotor ya sea por decisión de los alcaldes mediante la modalidad de transporte de particulares intermediados por plataformas, es violatorio de la Constitución Nacional donde la misma considera que el transporte público es un servicio esencial protegido por el Estado y que se convierte en un derecho fundamental para los colombianos, según las mismas palabras del señor Superintendente de Transporte. La experiencia nos enseña que las Superintendencias tanto de Transporte como de Industria y Comercio nos con efectivas en el control de estas competencias desleales; los proyectos imponen circunstancias que hasta el momento el Senado y el Gobierno Nacional no han podido solucionar temas trascendentales como la seguridad, el tema contractual en donde las compañías no cumplen con las expectativas de tales seguros

#### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS

Muchas gracias, señor Juan Carlos García, le concedemos la palabra al señor John Jairo Peñuela Presidente del sindicalo mesa nacional del taxista y se prepara Juan Carlos Pulido, tiene 3 minutos por favor. No se encuentra conectado el señor John Jairo Peñuela; tiene el uso de la palabra el señor Juan Carlos Pulido director ejecutivo de

### DIRECTOR EJECUTIVO DE FENALTAX, SEÑOR JUAN CARLOS PULIDO.

Buenos días, Honorable Representante y a todos los participantes en la mesa: es un mensaje muy puntual, soy usuario de taxí y estoy apoyando el tema gremial, pero no tengo ningún interés y no tengo ní un tornillo dentro de un vehículo, ni dentro de una empresa, ni en tema de conductores, el taxismo es consciente de los diferentes problemas que hay dentro del taxismo, claro que hay muchos inconvenientes y muchas cosas por mejorar y el mensaje puntual que quiero dejar aqui y que lo invito señor Representante para que lo abandere, es replantear esa idea de crear una nueva modalidad paralela al taxismo, demos toda la discusión de como vamos a mejorar y modernizar el taxismo y sin lugar a dudas tenemos algunos temas y ya los han mencionado y no lo voy a hacer, mi reflexión básica es; antes de plantear una nueva modalidad paralea al taxismo, memos como mejoramos la modalidad el taxí, el Estado colombiano tiene un compromiso y una deuda historica con el taxismo, se le ha servido a los colombianos bien o mal, con muchos inconvenientes causados y originados en una legislación torpe que a veces ha pasado sin mala fe de nadie, sino que as ih a evolucionado la norma, asi evoluciono el sistema, peo estamos at tempo de re enfocarlo y nosotros hicimos una encuesta grande con la ciudadanía que quiere que mejoremos el taxí, que no creemos una nueva modalidad, esa es la reflexión básica, no me quiero extender más, demos la discusión, antes de la modalidad del taxí que tenemos y que debemos mejorar y una segunda para finalizar la transformación digital dentro del taxismo, en sus principales debilidades es porque no ha habido una política pública, por mil razones y aquí no estamos criticando, estamos a tiempo, no una política pública de laxismo con seria clave dar la discusión, en este momento histórico de replantearnos el taxismo antes de crear una nueva modalidad, ver cómo nos organizamos dentro del taxismo, como el Congreso nos ayuda a hacer la transformación digital y como por supuesto nos acomodamos a los ajustes que hay que Buenos días, Honorable Representante y a todos los participantes en la mesa; es un mensaje muy puntual, soy

### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS

Gracias a usted, por el buen uso del tiempo, le concedemos la palabra a Diana Valencia y se prepara Lucero Franco Contaxi.

### REPRESENTANTE DE LOS TAXISTAS, SEÑORA DIANA VALENCIA

Buenos días cordial saludo para todos, los asistentes han narrado aqui prácticamente la preocupación del gremio y la afectación que puede tener cualquier proyecto de ley y en este caso hay 5 proyectos de ley, en le compilado que ustedes nos pasaron para estudiar que no son una iniciativa de reglamentar el uso de las plataformas, sino iniciativas trasfondo que es la utilización de carros particulares por medio de esas plataformas, es discusión ya lleva muchos años doctor Milton y demás ponentes que van a estar a cargo de esos proyectos, donde una cosa es la prestación del servicio , o sea; usted poder ser el intermediario o hágalo en los servicios legalmente avalados o autorizados, reglamentados, vigilados por el Estado, estamos hablando de un servicio público que realmente ya tiene una normativa muy específica y que se ha dado a la larea en los últimos años de actualizar la norma para poder prever la utilización de esas plataformas en los vehículos autorizados.

Si ya se hizo una primera mesa técnica que tenemos conocimiento que se realizó la semana pasada, lo usuarios reclaman mejores vehículos o mejores condiciones de la prestación del servicio, lo modalidad de nosotros está casificada en un nivel básico, hay un nivel lujo y pudiese incrementarse una modalidad superior vip, pero no salirse de una homologación de ese tipo de vehículos, que es el homologado para el servicio público, entonces la invitación sería a modernizar el tipo de carro que a nosotros como industria nos estan permitiendo reponer, porque los carros de nosotros vienen siendo el sobrado de todo el mundo y llegan a Colombia los habilitamos, los homologamos y el usuario quiere montar en camioneta o quiere un carro de mejores condiciones o sentirse más "confort".

La invitación de todos los proyectos es; más que reglamentar la plataforma, es permitir que particulares inunden las calles, saturen, que haya más contaminación ambiental, más inestabilidad vial, más inseguridad y en este momento tenemos ciudades con pico y placa muy altos, de 3 o 4 digitos y no tener una capacidad transportadora regulada pone en riesgo la seguridad de todo el país, porque no tenemos la infraestructura vial que soporte tantos vehiculos, creería que los 5 proyectos atentan contra la seguridad puridica de nuestra actividad y el ditimo que fue el agregado anoche que es el 446 que presentó el doctor Jorge, es el más acertado que pretende definir como se utilizan esas plataformas, pero en el servicio público que ya está reglamentado, vigilado, controlado por el Estado y ejercer más bien unas condiciones más amplias a nivel de control, creo que falta un poco más de reglamentación a nivel sancionatorio.

### HONORABLE REPRESENTANTE MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS.

Gracias Diana Valencia, le concedemos el uso de la palabra a Lucero Franco de Contax, 3 minutos por favor Diana Valencia

### REPRESENTANTE DE CONTAX, SEÑORA LUCERO FRANCO.

Buenos días, Honorables Representantes integrantes de la mesa de trabajo, todo lo que se ha comentado es muy cierto, tenemos que tener en cuenta el detrimento empresarial: si vamos a hablar de tecnología porque las empresas que tenemos activas en este momento, los taxis ¿Por qué no implementamos esa tecnología, a las empresas actuales? Hay algo que se nos está obidando, es que nos vamos saturar de vehículos, la exposición a que hay más accidentes de transito, más riesgos para la vida, e nos está obidando que Colombia ha firmado convenios internacionales con la OCDE para la conservación del medio ambiente y en la medida en que nosotros nos saturemos de tantos vehículos particulares prestando el servicio, que tienen exclusivamente los taxistas y las empresas prestadoras del servicio público; no estamos cumpliendo con los lineamientos que se trataron con la OCDE, tenemos que hacer como dijo Diana anteriormente, tenemos que innovar equipos, vamos a cumplir con los lineamientos de la OCDE, vamos a traer vehículos eléctricos de gran capacidad, vehículos de lujo, nosotros tenemos un servicio único y exclusivo que es turismo accesible e incapacidad, nuestra empresa.

Vamos a innovar a cumplir con los lineamientos de la orden, vamos traer vehículos eléctricos de gran capacidad, vehículos de lujo, nosotros tenemos un servicio único y especial enfocado a los discapacitados que se llama turismo Uber discapacidad con nuestra empresa cotaxin y ustedes no se imaginan lo que hemos tenido que batallar contra todo el mundo para llevar acabo esto, trabajemos las mesas sectoriales y nacionales concienzudamente, con todos los decretos y todo lo que tenemos a la mano muchas gracias.

### PRESIDENTE DE TAXIS LIBRES FENALTAX SR. JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ.

nosotros no somos ajenos a la tecnología siempre que bienvenida estos proyectos de ley, iniciaron por reglamentar las plataformas tecnología, más que colocarles condiciones a las plataformas tecnologías se debe es fortalecer el sistema de transporte público como lo han dicho mis antecesores, el transporte privado que se debe reglamentar en este momento vehículos de transporte público, la ciudadanía esta diferentes niveles de servicios automóviles, camionetas, limosinas, ahí es donde nosotros solicitamos a la comisión sexta le de paso al fortalecimiento del servicio público y no a los vehículos particulares, que seguro van es a fomentar la congestión y contaminar más las ciudades, habrá que fortalecer más los servicios públicos masivos no el servicio privado de trasporte de servicio particulares, nosotros taxis libres y fenaltax creemos que habrá que revisar el tema de seguridad social que con buenas intenciones en las leyes esta hoy en día pero no se ha podido desarrollar totalmente, se pueda contraer contractos con trabajadores pendientes he independientes, revisar la capacidad trasportadora de todas las ciudades para mirar cuantos vehículos se necesitan, muy importante un proyecto de ley que se considere el modelo de cobro de las tarifas no podemos seguir únicamente mirando y cobrar solo con taximetro, las plataformas es una herramienta vallosa, donde le podemos dar el valor del servicio a los usuarios con anticipación y desde luego que la profesionalización está en las leyes obligación como empresa capacitar a los conductores, pero no es obligación que los conductores se capaciten sería importante que en estos proyectos de ley se acojan todas estas solicitudes que están diciendo par que tengamos un sector profesionalizado los conductores tengan seguridad social, vehículos nuevos con el uso de la tecnología, esa la propuesta de fenaltax y taxi libres.

# REPRESENTANTE DE LAS VIDAS DE LOS TAXISTAS Y DE LA ASOCIACIÓN DE TAXISTAS UNIDOS SR. JOHNNY RANGEL.

En los países del mundo están desmotivando el uso del carro particular en Colombia lo quieren incentivar, la discusión no es la tecnología es la ilegalidad el trasporte público es un servicio esencial por eso es que está regulado en todas las partes del mundo y estamos en un país donde tenemos un estado de derecho, donde los ciudadanos tenemos derechos pero también tenemos deberes, por eso no es verdad que los ciudadanos escogen en que ir se y que no esté regulado el trasporte, las aplicaciones están reguladas desde el año 2015 en el decreto 2297 bajo la resolución 2163, no dejarse contagiar por el virus de la ilegalidad que está en estos proyectos de ley que obstruyen el raciocinio y la honestidad.

#### REPRESENTANTE SINDICATO MESA NACIONAL DE TAXISTAS.

A nosotros nos preocupa mucho los proyectos de ley como el 003 donde se va a dar a mucha modalidad de trasporte la calidad de prestar el servicio, donde se contrarresta el servicio público de taxis, de pronto se acabaría el servicio minimo para las tarifas mínimas de taxis, yo no se el gobierno nacional y el congreso de la republica que va hacer con los 800.000 mil taxistas, que va hacer con casi 400.000 mil propietarios que puedan existir acá en Colombia, propietarios de taxis, y donde va a ver un detrimento patrimonial y detrimento económico para los taxistas en Colombia, no que acciones de hecho podrían tener el gremio de taxistas en el momento de que esto llegase a pasar algún proyecto de ley que está perjudicando a tantas familias en Colombia, no sé qué pensara hacer el gobierno, el problema no es la tecnología si no la piratería, los proyectos ley si son aprobados donde nos dan la garantía que la piratería se va acabar, me parece que es imposible exabar la piratería legalizando el servicio particular por medio de plataformas tecnologías es imposible que suceda eso, la ilegalidad va estar al 100 por ciento, teniendo en cuenta lo del pico y placa carros hasta de tres digitos, carros guardados y queriendo entrar a otra modalidad de servicio no lo vemos como viable lógicamente, que se haga una audiencia pública en la cual participen 7 o 8 ciudades teniendo en cuenta que esta es una problemática muy grave para que a ya una buena sociabilización.

en el artículo la ley 336 dice cuando no se utilicen vehículos propios la contratación debe realizarse con empresas de trasporte público legalmente habilitada en los términos de los estatutos, si los vehículos particulares quieren trabajar que lo hagan pero que cumplan las mismas normas del taxismo, como los cupos , como la capacidad transportadora, gastos laborales y seguridad social, seguridad a los usuarios y las aplicaciones que acá en Medellín tienen una tecnologia de punta, deben reconocer los representantes , autores y ponentes de estos proyectos que le están haciendo apologia al delito, si estos proyectos no se archivan vamos a organizar una marcha pactifica en todo Colombia, porque no han tenido encueta a los trabajadores con el contrato laboral como dice la ley 336 en el art. 34 y 36 con su respectiva seguridad social, lo más importante no tenemos en cuenta los usuarios, los taxistas necesitamos profesionalización , aquí en Medellín se han invertido millones en modernización y se cumplen todas las normas.

# DIRECTOR DEL PROGRAMA LA VOZ DEL TAXI Y PRESIDENTE DE FUNDAS CALI, SR. GUSTAVO BLANDÓN.

Veo con mucha preocupación que todos los compañeros están hablando de los proyectos de ley del taxi, pero la definición de los proyectos de ley es la categorización de los servicios públicos transporte terrestre automotor individual de pasajeros vehículos particulares intermediados por plataforma, esto que quiere decir, es decir que no estamos hablando de taxis sino de la creación de un nuevo medio de trasporte que sea taxi también en base a esto todo el gremio de taxistas hacemos llegar nuestra vos de desacuerdo ya le hemos enviado un oficio al señor alcalde también manifestando nuestra incomodidad, que los taxis son micro empresas y lienen taxis parados por pico y placa por congestión auditiva y vehícular y quieren entrar carros aprestar nuestro servicio violando todas las leyes que a nosotros nos aplican, es una competencia muy desleal, somos iguales los taxis que cumplen las leyes , pero no estoy de acuerdo con los carros particulares que no cumplen las normas, estamos de acuerdo con la tecnología siempre y cuando cumpla las leyes de nuestra nación, como dice que para prestar servicio público hay que cumplir las leyes que reza la 336 que el ley macro del trasporte en Colombia.

Nosotros en base nosotros ofrecimos pagar un impuesto de descongestión, el 20% de los taxis está obligado a descansar dos meses y medio al año, tocan dos picos placas por día, eso nos parece realmente insultante.

### REPRESENTANTE DE TAXISTAS, SR. ERNESTO SANDOVAL.

Ouiero hablar de unos temas muy rápido creo que le estado está endeudado un poquito con nosotros en la estructura del sector tenemos unas leyes de hace 22 o 24 años, que son unos anclajes para avanzar, hay muchos proyectos interesantes también que se deben tener en cuenta para nosotros avanzar en nuestro propio ser, en cuanto a la discusión de hoy quiero tocar unos temas las plataformas como tales tienen un segundo officio, la comprensión de los nueves proyectos es que sea un nuevo modelo y que sea un primer officio están equivocados porque la misma promesa de valor que tienen las plataformas es un segundo officio y no primer officio, que tener en cuenta de más de 23 países donde se ha ido porque ya no es negocio para ellos, llevar pasajeros están migrando a las plataformas de comidas aquí están de tras de rapi por que han perdido muchas demandas millonaria por empleabilidad en varios países del mundo incluido Alemania, Londres.

La economía colaborativa el ministerio de trasporte dice a la formalidad, no más informalidad estamos prestos para seguir avanzando.

### REPRESENTANTE LEGAL TAXIS LIBRES, SEÑOR JAIRO SÁNCHEZ.

## REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE ANTIQUIA SR. NÉSTOR PATIÑO.

La verdad es que no entendemos como personas que fueran elegidos por todos los colombianos para defender las leyes de nuestro país, estén empeñadas en cambiar las leyes y en ayudar entidades extranjeras a usurpar nuestras funciones, nuestra actividad que la industria del taxi viene desarrollando en nuestro país por más de 90 años, en los cuales hemos cumplido con toda la normatividad y leyes que nos han impuesto, para desarrollar esta hermosa activad que es prestar servicio de trasporte publico, transportando pasajeros en vehículo tipo taxi, es una verdadera lástima que algunos respetables representantes quieran venir a cambiar lo que ya está legislado y reglamentado, quiero dejar muy en claro de que todos los propietarios y conductores de taxis nos oponemos rotundamente a que los vehículos particulares en el porcentaje que sea, vengan a ejercer funciones que exclusivamente nos corresponden a nosotros.

El gremio taxista no se opone a la tecnología no entendemos por qué los representantes, que deducen que nos oponemos a la tecnología que somos obsoletos, esto lo utiliza como el caballito de batalla, para utilizar y tratar de cambiar la modalidad de trasporte.

#### REPRESENTANTE DE LA VEEDURÍA GREMIAL OSCAR VILLERA.

Nos preocupa como abogados, honorables representantes y senadores que han sido elegidos por el pueblo, para defender la legalidad y para defender nuestros derechos, como es posible que estén realizando esos proyectos para acabar con un gremio que, por más de 90 años, ha venido trabajando legalmente y trasportando a todos los usuarios en Colombia, porque se presten para estos temas, es preocupante nosotros tenemos muchos carros y en pico y placa, como vamos a legislar, para sacar más carros trabajar y saturar más calles, cuando tenemos carros del servicio público en pico y placa que están quardados.

Bienvenida la tecnología, bien venido los avances, pero por qué no hacerlo en carros públicos por que hacerlo en carros particulares. Que los representes, abogados y senadores fueron elegidos para defender la institucionalidad de Colombia no para acabaría.

#### REPRESENTANTE LEGAL DE TRASPROCOL JUAN CARLOS GONZÁLEZ

Con todo lo que está pasando en el país, traigo a colación una obra literaria crónica de una muerte anunciada con más de 12 proyectos radicados que están en acabar con el taxismo y el gremio de taxis, porque esto no es modernización nosotros estamos prestos, cualquier tipo de modernización, nosotros somos pioneros en la era digital del taxi antes de que llegaran aquellas aplicaciones llegales, ustedes hicieron las reglas para que nos rigieran a nosotros, lo estamos haciendo , conforme a la ley y conforme a la letra, pero los estamentos gubernamentales están haciendo oídos sordos y mirada ciega hacia los ilegales, no acaben con una empresa de mas de 100 años.

#### REPRESENTANTE DE LOS TAXISTAS, SEÑOR DARÍO DUQUE.

Hay un dicho que dice que cuando nace para martillo, los clavos le caen del cielo eso nos está pasando honorables representantes, no nos brindan el respeto que nos merecemos impulsando unos proyectos que nos están perjudicando al gremio de taxistas, con estas plataformas informales que no cuadran dentro del estatuto jurídico de la industria de taxismo, esos proyectos son mandados por las plataformas milimillonarias como Uber, driver y demás, el problema no es tecnológico y de modernización, el problema es que no se cumplen las normas,

¿Hay una falencia es que no se está cumpliendo con el contrato laboral, en, Medellín si se cumple con lo del contrato laboral en el resto de Colombia no, muchos conductores se han pensionado siendo taxistas, pero el resto en Colombia no porque son repúblicas independientes y estoy de acuerdo con los compañeros que dicen que? Que estas aplicaciones no pueden llegar hacer na luz en Colombia pues que para eso están los taxis, nos toca revisar esa formalización que se empezó hacer desde el 2014, como se formalizan las empresas, profesionalizan a los conductores de taxis.

### REPRESENTANTE DE TAXISTAS, SEÑORA MARÍA DEL PILAR LONDOÑO

Donde tenemos el flagelo es en el gremio de taxis, pero esa problemática de la ilegalidad donde se llegue a legalizar va perjudicar el gremio de taxistas, si del turismo todos los gremios.

### HONORABLE REPRESENTANTE JORGE GÓMEZ.

Estuvimos oyendo con atención las intervenciones y revisando esta una demanda que es una demanda sensata de legalidad en el trasporte público individual de pasajeros, digamos que dentro de los últimos problemas que tiene la actividad de los taxis esta la competencia desleal, estas plataformas tecnológicas que alegan ser plataformas, como una manera de encubrir estar haciendo actividad de trasporte violando la ley, competiendo de manera desleal con los taxistas, los caros particulares que utilizan son super explotados y no tienen los mismos requisitos taxistas y el principal de ellos es ser un servicio público individual de pasajeros, es que hay servicio particular individual de pasajeros que es el que usa una persona carro propio o alquilado tiene una normalidad distinta, para prestar un servicio público individual de pasajeros hay que cumplir unos requisitos, yo pregunto esto si a Colombia llega una plataforma de buses parea prestar el servicio público de pasajeros con lo admitiriamos eso serta figual a lo que estan pretendiendo con la legalización de las plataformas para prestar el servicio individual de pasajeros con carro particulares aquí le apareciera una competencia al metro de Medellín.

Alguien que ponga unos servicios de buses más baratos y a otras horas caro como es lo de uber compitiendo con el trasporte colectivo tradicional, yo pregunto qué pasaria en el congreso nosotros legalizariamos eso y arrasar con las inversiones públicas y privadas que hay en el servicio público de pasajeros es lo mimoso que los colectivos piratas que hacen viajes a los municípios, hacen un grave daño al servicio de los pasajeros y a los carros que trabajan legalmente no hay ninguna garantía se trata de combatir las normas de llegalidad que le están haciendo daño al servicio público individual de pasajeros que se llama taxismo la intención en el caso de proyecto de ley que es 446 lo radicamos por senado y no se había acumulado en cámara llegamos tarde al proceso pero nuestra intención es mantener muy firme de que se respete la ley de que se respete a los taxistas que lienen que mejorar si claro, pero uno no puede mejorar lo que destruyen hay nada peor y no competencia desieal como uber que es una comparia que fundamenta su crecimiento en la llegalidad, uber non sería lo que es hoy si no operara ilegalmente, si lo hiciera de otra forma compraría empresas de taxistas comprar taxis todo eso, buscar cupos y licitaciones para asignar cupos en los municípios o esperar a que las a ya, por eso uber vale 86.000 millones de dolares si no valdría nada, es una plataforma que se consigue en la esquina, miremos como hacer audiencias regionales en distintas ciudades del país, hay distintas opiniones el servicio público individual de pasajeros solo puede ser prestado por los taxistas.

### LÍDER DE TAXISTAS DE BUCARAMANGA, SEÑOR MANUEL FORERO.

Estamos preocupados nosotros porque tenemos mucha presión familiar y de todos los propietarios y conductores de parte de las familias y quiero dejar algunas consideraciones de la ley y nuestros deberes nos obligan a trabajar formalmente, eso lógicamente debe sr acogido por todos los representantes y senado y cámara el gobierno en

general, si el gobierno autoriza competencia ilegal de trasporte que pasara con el resto de actividades económicas. Sería un mal ejemplo Estamos fomentando la piratería, el gobierno debe combatir la piratería y en general hay tres formas el uno es los particulares con sus plataformas, el otro es de los piratas, autos, molos particulares y tercero en el mismo gremio de taxis está el taxi colectivo apoyado por estas acciones tirracionales gubernamentales, hay que tener en cuenta el grave problema, la movilización, digamos con tránsito y la movilización de los municipios, porque tenemos muy mala movilización que busca el usuario tener un mejor servicio llegando más rápido Asus destinos, porque la movilidad es pésima y si metemos más carros será mucho peor.

#### INTERVENCIÓN DEL H.R. MILTON HUGO ANGULO

Siendo así hemos atendido esta audiencia ya que se pudo escuchar todos los comentarios, las observaciones, las sugerencias, de más de 20 agremiaciones, de este importante gremio como son los taxistas, empresas y cooperativas, de verdad que como conclusión puedo precisar que estos proyectos de ley, es muy bueno que todos los actores que de una u otra forma tienen injerencia o participación por estos medios puedan presentar sus inquietudes y también sugerencias, porque es la disposición de la cámara de representantes en este caso de la inquieucies y lamineir sugerencias, porque es la disposicion de la camara de representantes en else caso de la comisión estad, donde hay 18 congresistas que representantes las regiones del país, en esta comisión está toda la representancion de todo el país, nosotros sentimos y interpretamos lo que están pensando los colombianos y en este caso los taxistas, también asbemos y entendemos lo que están pensando los usuarios es a la personas a las que el gobierno debe generarle todas las condiciones, en lo que tiene que ver con calidad y oportunidad de ninguna manera podemos por cualquier interés de diferentes sectores, pretender que el beneficio es individual y no general.

Tenemos que pensar en los usuarios ese es el fin y el propósito de nosotros, en lo personal no tengo ningún otro renemos que persar en los usuarios ese es el mi y el proposito de nosorios, en lo persona no tengo ninigun our interés de generar beneficios, empresariales, colectivos no mi interés es que los usuarios, las personas que requieren que demandan el servicio público de transporte tengan, cálida y oportunidad en ese servicio ahí estamos concentrados y en ese orden de ideas vamos a trabajar, nosotros sabemos que esto es difícil ya que estos temas le pueden gustar a uno y a otros no y todos podemos participar y dar nuestras opiniones con respeto hacer aportes para mejorar, tenemos que resolverlo, no podemos dejar que la historia siga dejando comentarios negativos.

Es el momento es ya de generar una ley que pueda resolver el problema de la plataforma en el país, en este orden de idea en nombre de los ponentes que nuestro compromiso son los usuarios y generar una ley que sea conveniente para todos que no existan ganadores, ni perdedores si no que allá un equilibrio que busque ofrecer servicio con calidad a los usuarios no podemos pasar al 2022 si haber resuelto este tema porque es necesario para el bien del país y de los usuarios

#### VICEMINISTRA DE TRANSPORTE, DOCTORA CARMEN VALDERRAM

Gracias por generar estas audiencias que son muy positivas para poder construir conjuntamente, reiterar que nosotros gobierno nacional seguiremos acompañando este proceso que muy bien está liderando desde el legislativo los honorables representantes.

LA TERCERA MESA DE TRABAJO se realizó de manera virtual, a través de la plataforma tecnológica con la que cuenta la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto es, GoogleMeet, el 6 de noviembre de 2020.

La mesa de trabajo fue precedida por el H. Representante a la Cámara Ciro Rodríguez Pinzón quien estuvo acompañado en todo momento por los ponentes.

#### PONENTES:

- OSWALDO ARCOS B (Coordinador Ponente)
- EMETERIO MONTES DE CASTRO (Coordinador Ponente)
- AOUII FO MEDINA ARTEAGA MILTON HUGO ANGULO
- CIRO RODRIGUEZ PINZÓN

#### INVITADOS:

- Viceministra de Transporte, Dra. Carmen Ligia Valderrama. Superintendente de Transporte, Dr. Camilo Pabón Almanza. Representante a la Cámara, Dr. Mauricio Toro.

- Representante de la Federación Colombiana del Servicio Privado de Transporte Terrestre (FECOLCELTI), señor Jaime Andrés Gaviria.
- senor Jaime Andres Gaviria.

  Presidenta del Sindicato Usuarios y Conductores de Aplicaciones Digitales, señora Paola Palacios Presidente Asociación Golden Drivers Club, señor Jairo Cortez.

- Conductor de plataforma, señor Felipe López. Representante de Sindicado Nacional de Transportadores Informales (SINTIC), señor Juan David
- Conductor de plataforma, señor Gloria Paola palacios
- Conductor de plataforma, señor Jeiona Paoia palacios.
   Conductor de plataforma, señor Jeion Hernández.
   Conductor de plataforma, señor Juan Carlos Henao.
   Representante de Uber Driver, señor Francisco Miranda.
   Conductor de plataforma, señor Manuel Zúniga.
   Conductor de plataforma, señor Mapuel Zúniga.
   Conductor de plataforma, señor Angel Anes.
   Conductor de plataforma, señor Mauricio Vidal.
   Conductor de plataforma, señor Mauricio Vidal.
   Conductor de plataforma, señor Rafael Andrés Gaviria.

Las intervenciones se desarrollaron de la siguiente manera, durante la mesa de trabajo

#### SEÑOR JUAN CARLOS HENAO.

Mejorar el servicio privado para que sea visto de buena forma y nos dejen de perseguir, la tecnología le está facilitando la vida a las personas y está haciendo que se conecte la gente más fácilmente, les pedimos que nos ayuden a agilizar el tema porque las aplicaciones entraron en una guerra comercial que tiene en detrimento el patrimonio de todos nosotros como conductores o socios conductores con el contrato que empezó a regir hace unos meses. Con respecto al alquiler de vehículos son varias las aplicaciones que nos dan la oportunidad de llevar el sustento a la casa, de tener un trabajo, teniendo en cuenta que ya algunos de nosotros "estamos viejos para el sistema", nos presentamos para una entrevista de trabajo y dicen que no somos actos, por lo cual toca buscar otras alternativas para ganarse la vida como con estas plataformas y en donde el gobierno ha sido negligente en estos temas porque pone muchos bloqueos en vez de promover más desarrollo para el país regulando las aplicaciones, con condiciones que permitan que la "cancha esté equilibrada" para lograr una economía

confundente y que nosotros logremos tener una estadidad y tener una mejor calidad de vida. Con respecto a algunos de los proyectos de ley, se debe pensar en los costos que pueden generar, porque pueden ser muy elevados para nosotros

Nosotros también queremos que el gobierno nos diga después de escuchar a estos representantes del sector de transporte, qué barreras legislativas existen para insertar esta nueva realidad, la Ley 105 del 93 le da esa facultad al Estado y la Ley se la da al Gobierno a través del Ministerio de Transporte, la planeación, el control, la regulación a Estado y a Ley se a da a coucim a naves dei ministerio de institución, a paineación, el comot, a reguación y la vigilancia del sector, además de las facultades otorgadas para la creación de las empresas de transporte público, los equipos que se deben utilizar y las tarifas, de la misma forma en seguridad y en régimen sancionatorio. Finalmente queremos saber que nos hace falta en la Ley para poder resolverlo y terminar esta problemática social que se enfrenta en el servicio público.

# REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (FECOLCELTI), SEÑOR RAFAEL ANDRÉS GAVIRIA.

Represento a Fecolcelti la Federación Colombiana del Servicio Privado de Transporte Terrestre, nosotros desde negresento a recorella la reduración Colombiana del Servicio Privado de Transporte Terrestre, nosotros despe-nuestra óptica queremos colocar en la mesa 5 cosas que nos parecen fundamentales en la construcción del proceso de regulación; la primera es que las leyes que rigen el transporte público nunca tuvieron en cuenta que la tecnología iba a entrar en estos escenarios y pues se entiende de que no está contemplado esto dentro de una norma, por lo cual se debe actualizar y ajustar a las situaciones actuales y no puede seguir funcionando con normas que fueron concebidas el siglio pasado, es necesario que los conductores y propietarios de vehículos tengan una participación dentro de la Ley. Una de las constantes que se ve mucho es que los conductores no agarecen dentro de los proyectos como actores fundamentales de este proceso y hay que actarar una cosa, que el problema de la legislación no es tanto la tecnología si no el medio que se está utilizando para cumplir con ese servicio que está estableciendo las tecnologías. El gobierno se ha encargado de castigar a los carros particulares aduciendo que no son idóneos para el transporte público, cuando eso no es cierto porque las casas automotrices aduciendo que no son idóneos para el transporte público, cuando eso no es cierto porque las casas automotrices han diseñado vehículos pensando en transportar personas independientemente estén enfocados en realizar un servicio público o privado y vemos con dolor que ese término ilegal ha calado tan profundo en las leyes colombianas, que nos están catalogando como criminales en las vías de Colombia, se volvio una constante que la policia de tránsito nos persiga danando casi la economia de 140.000 familias que estamos dependiendo directa o indirectamente de este medio para tener una vida digna. La sentencia T881-02 estableció que la vida digna es un derecho fundamental y eso se articula con el derecho a la igualdad y derecho al trabajo. Nosotros estamos trabajando y bien es cierto que las plataformas necesitan una linea, una dirección que tiene que venir de parte del Estado, también es cierto que este ejercicio se debió haber hecho desde el año 2012, cuando las empresas de servicio público entraron en la tecnología con aplicaciones, pero el impacto se dio cuando en el 2013 llego Uber a Colombia, no hubo intentos por hacer una ley inclusiva.

Los proyectos de Ley que se establezcan en estas mesas de trabajo tienen que ser de carácter inclusivo, las normas para el servicio de transporte se quedan cortas, todo el esquema de transporte se está modernizando gracias a la tecnología.

"Esperamos de todo corazón que el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte entiendan que es necesario y piensen en la humanidad y no en la legalidad, la legalidad no puede vulnerar los derechos fundamentales del hombre, tiene que ser para proteger la dignidad y estabilidad y sobre todo la vida del

Con respecto a la pregunta ¿por qué no nos acogemos al sistema público de transporte para trabajar?, la respuesta es simple; hicimos un intento de cambio en el decretó 431 pero hubo situaciones que hicieron que ese decreto perdiera la razón por el cual fue creado, hay un artículo que es el 26 de la ley 172 que establece que la regulación de los vehículos sea bajo la normatividad del derecho privado, que las empresas están trasladando sus obligaciones a olos conductores y eso hace que el negocio sea insostenible, ellos cobran hasta la risa, polízas de responsabilidad civil, cobran la renovación de la tarjeta de operaciones cuando no deberían hacerlo, revisar que es lo que está en el decreto 1079, las empresas abusan de los conductores del servicio público.

# PRESIDENTA DEL SINDICATO USUARIOS Y CONDUCTORES DE APLICACIONES DIGITALES, SEÑORA PAOLA PALACIOS.

Me dedico 100% a este trabajo y lo que se requiere es básicamente tener unas reglas claras referente a las tarifas. Las ventajas de usar las aplicaciones es que el usuario conoce la tarifa que va pagar desde el inicio del viaje, esto genera seguridad, también aparecen todos los datos del conductor y placa del carro, pero igualmente por falta de regulación nos vemos afectados y perseguidos por la policia. Además, las aseguradoras no responden y hay muchos carros robados este año, el porcentaje con el que se están quedando las aplicaciones debe ser una tarifa estándar, queremos que haya mesas de trabajo entre el gobierno, los usuarios y los conductores, hay muchas mujeres que víven de este trabajo y nos sentimos perseguidas por la policia, de los proyectos de ley, el que mejor abarca este problema es el proyecto 242, sin embargo se puede mejorar adicionando el tema de parafiscalidad. "Vivo 100% de este trabajo de aplicaciones y trabajo hasta 18 horas diarias y es mi sustento".

### REPRESENTANTE DE UBER DRIVER, SEÑOR FRANCISCO MIRANDA.

Nosotros nos dedicamos tiempo completo a este trabajo, ya que no hay trabajo y la gran mayoria somos profesionales que nos ganamos la vida trabajando así para poder sobrevivir, es más, en pandemia no tuvimos ninguna ayuda porque somos liegales y en pandemia nos tocó hacer recolección entre todos para ayudar a los compañeros, y muchas madres cabeza de hogar que viven de este trabajo. "Socios" es una palabra que se inventaron las plataformas para vincularnos con ellos, pero nosotros no tenemos absolutamente nada de la empresa de plataformas, somos empleados de una plataforma bajo un servicio particular, por eso es necesario que regulen las plataformas pero que no nos perjudiquen con costos elevados y que sea el usuario final quien decida que servicio desea escoger.

### PRESIDENTE ASOCIACIÓN GOLDEN DRIVERS CLUB, SEÑOR JAIRO CORTEZ.

La problemática es la no actualización de las leyes hacia el transporte público, debemos actualizarnos, ser participativos en este tema y hacerlo de manera mancomunada, ya que estamos expuestos a temas de seguridad, a temas de oferta y demanda, queremos igualad de condiciones con términos que favorezcan todas las partes, tiene que haber una estandarización y reglas claras para las tarifas, y que sea el cliente quien decida cuál es su mejor opción y con qué servicio se siente mejor.

# REPRESENTANTE DE SINDICADO NACIONAL DE TRANSPORTADORES INFORMALES (SINTIC), SEÑOR JUAN DAVID VÁSQUEZ.

o trabajo tiempo completo con las aplicaciones y si hay competencia con las plataformas, porque hay olicaciones que cobran más barato unas de otras y la gente las prefiere para que le salga más barata la carrera o les está generando muchos ingresos por que la misma competencia entre plataformas desvalora el servicio, por

eso es bueno la regulación. En cuanto al proyecto en lo referente a los carros eléctricos, aun no cuentan con los recursos, pues hay personas que están pagando su carro a 6 años y al 2026 lo estarian terminado de pagar y ya tendrían que hacer reposición y están exigiendo carro tipo sedán que es un costo más alto de mantenimiento, deberran regula las tarifas y que sean más altas para nosotros ver esto como un gran negocio y proyectarnos a

En este momento no podemos hacer una inversión a futuro ya que muchos debemos el carro todavía. De este En este momento no podemos hacer una inversión a futuro ya que muchos debemos el carro todavía. De este servicio viven más de 200 mil familias, nosotros no recogemos pasajeros en la calle, nosotros esperamos que nos suene la aplicación y recogemos el pasajero en la puerta de su casa, nosotros manejamos seguros Soat y contra todo riesgo y las plataformas brindan otros seguros, que cubre al usuario y a nosotros, entonces ya pagar otro seguro contractual y extracontractual sería oneroso. Es necesario saber qué cubriría de diferente los tres seguros que no puedan cubrir los dos ya existentes? Por otro lado, hay que establecer en las iniciativas unas reglas de conducta para los usuarios "hay veces son muy groseros y nos tratan mal", nosotros no somos parte de la delincuente, el gobierno nos debe ayudar para regularnos pero que haya igualdad para todos y que no se nos persiaa como delincuentes. persiga como delincuentes

#### REPRESENTANTE DE SINTIC. SEÑOR FELIPE LÓPEZ.

Nosotros somos trabajadores informales que no tenemos seguridad social, les pedimos que actualicen las leves va que hay muchas personas adultas mayores y mujeres cabezas de familia que viven de esta modalidad de trabajo y este trabajo en otro país es legal, aqui sufrimos muchas persecuciones por parte del tránsito y este es el sustento de más de 200 mil familias, tienen que tener de cuenta el parque automotor, cada cuanto se actualiza, porque va disparar la piratería y va ser peor el remedio que la enfermedad.

### SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, DR. CAMILO PABÓN

La diferencia es conceptual a la problemática del transporte público en nuestro país, yo tengo la necesidad de La unierencia es conceptual à la problemanca dei transporte publico en nuestro pais, yoi entipo la necessidad de sensación de que estamos protegiendo a los taxistas, a ellos les tengo un prófundo respeto, igual que a ustedes, pero mi trabajo es aplicar la ley, dice hoy unos mandatos que la superintendencia tiene que hace cumplir y luego lo que dicen que cumplir con la ley es un terma de afinidades, taxistas con conductores de bus de Transmillenio, nuestro trabajo es aplicar lo que el congreso de la republica ha establecido, leyes y eso es lo que estamos haciendo. El tercer punto antes de entrar a consideraciones puntuales de lo que hemos escuchado el día hoy, es que la tecnología es un aliado, el problema no es la tecnología, sino las situaciones subyacentes en que se presta. Yo no me voy a desgastar en esta intervención porque "si o porque no". Hay más de 20 aplicaciones que se utilizan en el país, hay más de dos plataformas que se encargan de comprar tiquetes en el transporte intermunicipal, esto no es nuevo en el sector, ni ajeno a quienes lo están prestando en forma inhabilitada, el punto de discusión es la forma, las condiciones y las cualidades de quienes prestan este tipo de servicios.

Explicaré brevemente lo que la constitución ordena, lo primero es mirar si existe alguna actividad riesgosa para la comunidad, y en ese primer punto nuestro país tiene más de 100 años de historia, que la actividad de conducir vehículos es una actividad peligrosa porque tiene un riesgo de muerte para los ciudadanos, o lección para los ciudadanos. No estoy hablando solo de los pasajeros, sino también de los peatones, los ciclistas y más usuarios cludadarios. Not estoy rilatarioto sono de los pasajeros, sinto tambien de los peatories, los ciustas y mas usuarios de la vía, hay una actividad peligrosa que es conducir vehículos, entonces hay un fresgo, nuestra principal preocupación es la vída y la salud y la integridad de los usuarios de la vía, la organización mundial de la salud ha venido calificando los accidentes de tránsito centro ou nua epidemia, mueren cerca de 6000 personas por culpa de accidentes de tránsito, entoneces bajo ese riesgo está el Estado lamado a intervenir, para intentar que se miligue el riesgo de lesión o de muerte en las mejores condiciones, y que así lo pueda regular, y el primer nivel es quien presta el servicio, hay tres variantes: si es riesgo es tan grande y afecta a la comunidad, se prohíbe por ejemplo el narcotráfico, en el monopolio de las armas el Estado se reserva el derecho. Vamos a identificar quién puede prestar un servicio, ocurre con los médicos, ocurre con los conductores de avión y ocurre con los conductores de servicio público y también transporte terrestre, no puedo inyocar mi derecho a trabajar para decir que hoy yo quiero ser cirujano, porque el Estado le dice que si usted quiere ser cirujano liene que validar los estudios, porque puede poner en riesgo la vida de los pacientes, yo no puedo invocar el derecho al trabajo para ser médico, alguno de ustedes se subiria a un avión siendo yo piloto?, no tengo ni idea de cómo se conduce un avión, yo puedo invocar el derecho al trabajo, porque el Estado sabe que es una actividad riesgosa de aeronaves, eso es una activad riesgosa, eso mismo pasa para los conductores

Pone una licencia para manejar carros particulares y pólizas que cubran accidentes, eso implica que si es importante quien ingresa al mercado y es una de las decisiones que el honorable congreso tendrá que tomar en la justa medida de protección para los habitantes, entendiendo que hay interés que se debe resguardar la vida y la justa medida de protección para los habitantes, entendiendo que hay interés que se debe resguardar la vida y la integridad de los ciudadanos y una vez el congreso decida quién puede entrar, como se puede prestar el servicio y si ya entro al mercado como desarrollador de su actividad, porque se le exige a un conductor que limite sus horarios de condición y no que llegue a conducir 14 horas de corrido, en la hora número 13, el nivel de agotamiento le genera un riesgo a todos los demás susarios de la via, es una de las preocupaciones que genera la actividad de conducción, los vehículos que se van a utilizar; he escuchado a algunos que dicen que no están de actuerdo con que se utilicon vehículos más recientes como sedan que es parte de lo que esta propuesto en los proyectos de ley, porqué quieren sacar vehículos más antiguos?, cuál es la angustia cuando uno intenta regular un carro viejo más de 14 horas, el congreso tendrá que discutir eso para saber si con eso estamos protegiendo a los ciudadanos y lo que el congreso decida, la Superintendencia lo aplicará. Están las dos condiciones, quién entra al mercado y las condiciones que debe tener para prestar este servicio, estamos o no avanzando ante quienes nos antecedieron, querermos que el pais avance y esto no tiene nada que ver con la tecnología, el Estado colombiano incluyendo el poder público incluyendo la corte constitucional, es que el artículo 94 de la constitución, habla del fundamento del transporte público, el artículo 24 es de la libertad de locomoción, tiene dos facetas, una faceta negaliva es que la sa personas se puedan mover libremente por territorio, derecho a tener un transporte público, negativa es que las personas se puedan mover libremente por territorio, derecho a tener un transporte público, pero no cualquier transporte público, un transporte público seguro, el derecho fundamental a tener un transporte público se materialicen, pueda existir una moderación y la normas que la constitución exige.

#### REPRESENTANTE A LA CÁMARA, DR. CIRO RODRÍGUEZ.

Dra. Carmen Ligia, nosotros quisiéramos escuchar de parte suya, de qué manera podríamos superar las barreras existentes a la regulación con respecto a nuestro ordenamiento jurídico. El gobierno nacional dentro de su capacidad regulatoria que le otorga la ley 105 ha regulado hasta donde le es permitido, pero vemos que esto no ha logrado resolver esta problemática social, se necesita una regulación. Las facultades regulatorias que tiene el gobierno nacional, en cabeza del ministerio de transporte yo las repito acá, creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, regular en la prestación del servicio y en los equipos, en las tarifas en la seguridad, que más le hace falta, usted que cree que se debe para hacer para organizar esta situación.

#### VICEMINISTRA DE TRANSPORTE. DRA. CARMEN LIGIA VALDERRAMA.

Doctor Ciro la respuesta a lo que usted está planteando en la medida en que hay un régimen preestablecido para prestar el servicio publico, ese régimen es el presupuesto y en la medida, que nosotros podemos regular, no obstante, por la naturaleza del servicio público, estaría obviando esos requisitos base que están en la ley para que nosotros podamos regularlo, me explico, la clase del vehículo, con la póliza del vehículo con que se presta el

servicio, de manera que son disposiciones base que están en la ley, no están en decreto ni en resolución, por eso es que se hace necesaria la regulación vía legislativa con esta regulación. Es muy importante en materia del servicio público de pasajeros, por eso es que inevitablemente para establecer el campo de acción, de quienes prestan este servicio, de esa reforma regulatoria, no tendriamos los instrumentos, las herramientas para modificaciones al régimen.

Tal cual como está en este momento solamente con nuestras facultades regulatorias, quisiera hacer algunas precisiones, se hace necesario en atender a los usuarios como destinatarios finaltes de este servicio si son ellos finalmente quien deben tener conocimiento pleno de la tarifa final del servicio, recibir un servicio seguro y de calidad, es fundamental y creemos que en cualquier escenario de regulación debera primar este principio, todo tiene ser en el marco legal y por eso participamos de estas mesas de trabajo, nosotros los escuchamos a todos y tratamos de hacer nuestros aportes, con base en la experiencia de los conocimientos técnicos oque tenemos de la manera más objetiva. La regulación nos urge por lo que hay de por medio, por las personas que estan de por medio, por actores que piden esta regulación, no estamos en desacuerdo con el desarrollo tecnológico, solo pedimos que el proyecto tenga las condiciones técnicas y juridicas, es como articular y ensamblar todos los frentes. Primer punto importante, es precisar que bajo el régimen colombiano cuando una persona presta el servicio a otra a cambio de una remuneración estamos haciendo referencia a un servicio público, es privado cuando you som is vehiculos para mis finalidades de un particular, pero no a cambio de una tarifa. Cuando estoy ofreciendo una tarifa esto se convierte en servicio público, el punto es, si este servicio se presta así debe ser manejado por una empresa de transporte público, el punto es como se convierte en empresa de transporte público de particular de la medida que parte de la prestación de un servicio público de transporte es una actividad riesgosa, exige que quien preste el servicio tenga unas calidades y cualidades específicas por que la licencia de conducción no es la misma de aquel que parte el a prestación de un servicio público, deben tener la licencia de conducción exigida para poder trabajar, por eso todos los que presten un servicio público, deben tener la licencia de conducción exigida para poder trabajar, por eso todos

uarto punto, me quiero referir a la importancia del operador de la plataforma tecnológica, aquí consideramos illoso que se incluyan algunas obligaciones para este operador, relacionadas entre otras, primero que todo hay se mitrar cuáles son esas obligaciones y tiene que tener aspectos como, la precisión con el recaudo del valor del vivicio, dar cumplimiento a los montos de dinero que corresponde a quienes intervienen en la prestación del sivicio, que exista absoluta claridad entre quien es el operador de la plataforma. Se debe entregar al usuario una ctura electrónica que contenga aspectos mínimos: como la fecha, el valor, la hora, datos principales de entificación de los vehículos tales como la placa, marca, color, modelo, que permita identificar y tener la precisión ente al servicio que me van a prestar como usuario, y el vehículo y la información del conductor.

Toda esa información no es menor, esto les genera certeza a los usuarios y operadores. El último punto tiene que ver con la responsabilidad y garantías que habría aqui de por medio, se entiende que las iniciativas legislativas lengan en cuenta las garantías y la responsabilidad que hay en este tema. Lo importante es que quienes provean este servicio deben tomar pólizas para proteger a los usuarios, a los conductores, como ocurre en la prestación del

servicio público de transporte, no es lo mismo el riesgo de un vehículo particular que el de un vehículo público, que está realizando permanentemente la actividad mucho mayor que la del servicio particular y que requiere que en un momento dado se cubra esa responsabilidad. Lo anterior es pensando en todos los de la cadena porque cuando yo como conductor eventualmente tengo un accidente, si no tengo la poliza o seguro, me va locar responder con mi propio patrimonio, pensar en esas pólizas está protegiendo al tercero, al peatón sino también a los mismos conductores y propietarios de los vehículos en estos casos y en estos términos estos son los puntos más esenciales que deben ser considerados en cualquier escenario al momento de abordar este tema de la prestación del servicio público de transporte.

### REPRESENTANTE A LA CÁMARA, DR. MAURICIO TORO.

Son varios puntos: y lo primero que quiero decir es con relación a la intervención del Superintendente, porque da un ejemplo que está salido de toda lógica, cuando dice, "si él fuera piloto, que si cualquiera de nosotros se montaría en un avión", resulta que no porque no tendría licencia, pero los conductores de las plataformas tienen sus licencias, saben conducir, tienen las capacidades para hacerlo, la pregunta que él debería estar haciendo es ¿si él fuera piloto, tuviera su licencia y todas sus capacidades, y tuviera un avión privado, si podría o no podría prestar el servicio de transporte de pasajeros en un avión privado?, esa es la pregunta exacta de la conversación, po como lo presonal el sureintendente.

as el riuda pluiou, univera su interiura y toudas sus capaticulades; y tiurea uni autori privado y podria o in oponira prestar el servicio de transporte de pasajeros en un avión privado?, esa es la pregunta exacta de la comversación, no como lo presenta el superintendente.

Porque lo que el esta tratando de decir, es que los conductores de plataformas no tienen las capacidades, ni los conocimientos, ni las cualidades, ni las condiciones, ni lo saben hacer, ni tienen pase, y no resulta que si es que nosotros tenemos que entender que lo que pasa es que las normas se quedaron estrechas y obsoletas, igual hay unas nuevas plataformas que han demostrado que pueden prestar un servicio, ya lo podemos llamar publico de transporte privado, prestado en vehículo privado que nosotros logramos avanzar en las conversaciones con el ministerio, antes de que se retiraran de la mesa de trabajo del proyecto anterior, que hoy vuelve a presentarse con el número 242 L. o que hay que entender es que la tecnología cambió, y que las condiciones de la ley no representan la nuevar realidad tecnologíac, y que implica hoy hacer un ejercicio que le permita a los ciudadanos tos que deben tener la libertad porque son los ciudadanos los que deben tener la libertad de escoger respecto su interés en su economia a su sensación de seguridad en qué se quieren movilizar. Por lo cual tiene que entrar el gobierno, el congreso de la republica a equilibrar una cancha publica en que se den todas las condiciones de igualdad y que el ciudadano solo cual de estos mecanismos quiere operar. Lamento muchisimo que no se refieran a los puntos de los articulados de los proyectos que uno espera en las intervenciones del gobierno, sino que vuelven y dan los parametros o las indicaciones de hace 10 años. Na y que hablar es de lo que hemos avanzado, que es sobre los comentarios de los proyectos, aquí entonces empieza la intervención mía. Han hablado todo el tema de aseguramiento, el proyecto 242 tiene claro que aquí las plataformas deben garantizar pólizas de cubrimie

Para todo lo que tiene que ver con el tema de seguridad, el proyecto 242 lo incluye, para evitar algunos de los temores que se están presentando aquí que son legitimos, el otro tema que es importante es de la licencia de conducción, claro que hay una licencia especial para las personas que prestan un servicio público de transporte que garantizan que cumplen las condiciones especiales para transportar la vida de una persona, comparto con ustedes superintendente y viceministra la precoupación, no puede ser cualquier persona debe cumplir unas características, por eso hay unos exámenes especiales para licencia de servicio público, lo que estamos diciendo en el proyecto es que las plataformas deben garantizar que las personas vinculadas a ellas deben tener esa poliza, no hay ningún inconveniente en que los conductores las refrenden, tienen que hacerlo periódicamente porque entendemos que ellos están prestando un servicio, la tarifa dinámica para los taxis porque así funciona la tecnologia, le permite al ciudadano de acuerdo a la capacidad de su bolsillo que le ofrezca una mejor tarifa, y los

taxis también deberían hacerlo también porque están abusando en una desigualdad de condiciones donde en unos momentos de horas pico te cambian las tarifas, esta modernización también implica eliminar cargas muy pesadas a los taxistas que es lo que aquí no se está mirando por parte del gobierno, esas leyes de los taxis también hay que alivianarlas, que hoy tienen una cantidad de cargas que no le permiten estar en igualdad, eliminarle cargas obsoletas, imponerie a las plataformas, igualar una competencia, mientras se pasan al taximetro digital por que el análogo genera muchas expectativas, porque para nadie es un secreto que muchos están arreglados y la tecnología llego para generar confianza.

El otro punto es el tema de los impuestos, implica que todas las ventas que hagan las plataformas las tienen que tributar en Colombia, no solamente el IVA, porque el IVA lo paga el usuario y es entregado a la plataforma 3 o 4 meses después, aquí estamos diciendo que tienen que pagar impuestos sobre la totalidad de la venta que hacen meses despues, aqui estamos diciendo que tienen que pagar impuestos sobre la totalidad de la venta que nacen en Colombia. El Ica, la renta y todos los impuestos que una compaña tiene que pagar. Cosa que los taxis dificilmente hacen, cuándo se ha visto que los taxis den una factura electrónica o que usted tenga el reporte del pago. Otro de los temas son los requisitos de los vehículos, el mismo que se le exige como minimo a un taxi, no puede ser antiquo, máximo 7 años de antiguedad para la seguridad en el PL 242, para todos lo que tiene que ver con seguridad se homologa y se le pide lo mismo que a los taxistas, esto es un servicio público de transporte resortado en conciên dividire cartedo. prestado en servicio público privado.

Viene todo el tema complejo del sistema de compensación de cupos, esto es un tema muy complejo porque alrededor de esto se crearon unas mafias y esto fue una distorsión a causa del estado en su momento, y países en alreadeoir de estos ec crearon unas maias y esto tue una distorsión a causa del estado en su momento, y países en el mundo lo han ido eliminando, es una realidad económica el tema de los cupos, hay gente que invirtió y tiene su capital rodando, hay familias enteras que han ahorrado para tener 3 o 4 taxis. Solamente el 10% es dueño de su propio cupo, el resto son empresas de taxis, por eso se crea el fondo de compensación de cupos con el 2% de los ingresos de las plataformas para que se pueda desmontar la inversión que se hizo y no pierdan su patrimonio. Aquí no se trata de satanizar el sector taxista ni el sector de las plataformas, todas son personas honradas y comprometidas que generan ingresos para sus familias, un taxista no propietario nunca va poder tener un taxi porque el cupo cuesta 100 millones de pesos en Bogotá, ahora un taxista puede tener su carro porque ya no va tener que parag por ses curo. tener que pagar por ese cupo.

Cuando se hace política pública en la evidencia y en los mejores resultados, no en los errores para repetirlos y Cuarido se nace política punica en la evidencia y en los mejores resultados, no en los errores para repetintos y traerios nuevamente, el proyecto 242 entiende toda esta realidad tomando la mejor evidencia global y las conversaciones con el ministerio de transporte que se pararon y hundieron el proyecto. Tienen que enfrentar esta realidad económica y social para evolucionar, los taxistas van a tener que entender que es una realidad y que hay mercado para todos, ellos van a seguir operando y el remanente lo tienen las plataformas. Al gobierno que sea claro o va atacar a las plataformas o va apoyar a que se haga una reglamentación.

En algunas partes del mundo se han aprobado las plataformas, se convive con los dos modelos sin problema, y el ciudadano que es el centro del debate escoge en que se quiere transportar, no puede ser que lleve 7 años esta discusión y no se avance en algo tan moderno. Esto es para mejorar y competir en igualdad de condiciones, se puede hacer es nuestra tarea como legisladores y como gobierno enfrentar esto con valentía, se va arreglar y no siempre va estar todo el mundo de acuerdo

Por los ciudadanos y por la justicia con estas familias y por los taxistas para que no sigan perdiendo valor sus cupos y para que no sigan en desigualdad con las plataformas, proteger los derechos de los socios de las plataformas para que no sean abusados por las plataformas, que mucha veces los desvinculan o los exponen en temas de seguridad, a ellos también hay que protegerlos que son ciudadanos que trabajan y que las plataformas sean responsables si cometen fallas fraudes o abusan del conductor que también es usuario del servicio para que

sean sancionadas esas plataformas y respondan ante la sic, ya que ahora si representan quejas no se puede hacer nada por eso hay que reglamentarlo, las plataformas no se van a ir, van a seguir migrando adaptándose y el que lleva del bulto es el taxista, el conductor de la plataforma y el ciudadano y estado que nos recauda hay que enfrentar esto pronto sin tibieza.

#### SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, DR. CAMILO PABÓN.

Yo no estoy defendiendo taxistas yo solo estoy aplicando la ley y los puntos que hemos expuesto son derivados de la constitución, cuando el congreso necesita de la superintendencia cuentan con todo nuestro apoyo nosotros nos amos en la constitución.

#### VICEMINISTRA DE TRANSPORTE, DRA, CARMEN LIGIA VALDERRAMA.

Estamos de acuerdo en que el país necesita esta regulación y gueremos como gobierno nacional que quede claro L'astanto de accerto en que el para recesale sar regulación y que en nuestra parte estaman que que en este proceso legislativo, nosotros desde el primer momento hemos tenido claro que para generar sobre la materia es muy importante considerar a todos los actores para lograr un acuerdo y siempre estaremos atentos a participar: son seis proyectos de ley, somos respetuosos del proceso legislativo y será en ese escenario en que el congreso unificará el proyecto, sobre ese particular, será el momento en que nos tendremos que pronunciar, solo hemos precisado aquellos puntos que para nosotros son esenciales por comentarios trasversales deben estar propuestos sobre la mesa y deben ser trabajados, espero a ver sido lo suficientemente clara en todos estos puntos y de hecho al contrario, clebro que como lo dijo el Representante Toro estemos de acuerdo en varios de sus puntos, eso es lo que permite construir que algunas variables lleguen a acuerdos, nuestra posición como gobierno nacional, tenemos que considerar a todos los actores con toda la responsabilidad y con toda la seriedad, habrá que buscar este punto de encuentro de estas propuestas legislativas, no seremos ajenos y nos hacemos participes de estos escenarios, aclarando que ningún proyecto ha sido presentado por el gobierno nacional, todos son de origen parlamentario.

#### REPRESENTANTE A LA CÁMARA, DR. CIRO RODRÍGUEZ.

Yo quisiera decir que para nosotros los ponentes es muy importante conocer los diferentes puntos de vista de los Yo quisiera decir que para nosotros los ponentes es muy importante conocer los diferentes puntos de vista de los autores, cuando usted habla de nivelar la cancha como realmente lo establece desde el punto de vista práctico: ejemplo consiga usted un conductor sea de taxi o sea de estas plataformas, es una persona que busca como generar un ingreso, un sustento para su vida, no son grandes empresas, no son monopolios, es un mismo conductor y uno pensaria que los dos van a tener los mismo requisitos para ir a prestar un servicio para llegari susuario, pero veo que por el planteamiento que usted hace a las plataformas, queda como si quedaran sin ningún requisito para prestar el servicio y los taxis a pesar que usted dice que se le deben disminuir las cargas, seguirían teniendo mayores requisitos, nosotros lo que queremos realmente es generar un regimen que muestre igualdad ante todo los prestadores, que garantice tanto lo que dice la constitución, el estatulo de transporte, que nos garanticen la seguridad y la calidad, porque aquí en el fondo no hay un cambio de sistema de transporte, es un mismo vehículo particular y público que van a prestar un mismo servicio individual de pasajeros.

#### REPRESENTANTE A LA CÁMARA, DR. MAURICIO TORO.

Cuando yo hablo de nivelar la cancha por ejemplo; los taxis tienen la obligación de pagar unas polizas de responsabilidad civil extracontractual, las plataformas no tienen la obligación de adquirir esas mimas polizas, cuando hablo de equilibrar la cancha los taxistas están en desigualdad de condiciones de incluirse en un costo que las plataformas no tienen, las plataformas lo tienen que pagar al presupuesto de las plataformas, que cubra la

póliza al conducto, al pasajero con una póliza contractual, la licencia, tienen que tener la misma licencia de poinza ai conducción, les damos tarifa dinamíca, si no tienen la posibilidad y estan en igualdad de condiciones, estamos hablando del tema de los cupos, al desaparecer ese sistema se cupos, quitarle esa carga a los taxistas, compensarles el cupo para que no pierdan su patrimonio, pueden concursar en igualdad de condiciones, en el tema tributario estas empresas tributan por fuera, pagan solo impuestos, las plataformas se tienen que consolidar en Colombia para que puedan operar y pagar impuestos equilibrarmos la cancha como los taxistas, aquí les homologamos el mismo tipo de vehículo que tienen que tener para prestar el servicio, hay que implementar las leyes que rigen al sector taxista, hoy para que les faciliten la vida y se las hagan más sencillas, ya en el proyecto de ley se ve cada cosa que va dirigida a eliminar o a imponer tanto el uno como al otro para equilibrar la cancha y delartos en justaldad de condiciones. deiarlos en igualdad de condicion

### REPRESENTANTE A LA CÁMARA. DR. CIRO RODRÍGUEZ.

Yo quiero hacerle viceministra una pregunta de acuerdo a la intervención del Dr. Toro, ¿si el congreso de la republica permitiera que los vehículos particulares prestaran el servicio público de transporte individual de pasajeros dentro de su capacidad regulatoria, tiene usted para lograr adaptar en materia de polizas, en materia de licencias, en materia de vente materia de vente de la comparación de la constancia de polizas. Por podría hacer regulatoriamente si los servicios particulares pudieran prestar el servicio público, de transporte.

### VICEMINISTRA DE TRANSPORTE, DRA. CARMEN LIGIA VALDERRAMA.

Representante Ciro, si el congresso permitiera que vehículos particulares prestaran el servicio público de transporte que se debe tener, debería también a nivel legislativo establecer los requisitos en materia de equipos seguridad y demás, varios de estos requisitos están en la ley 336 del 96, ahí se establecen las condiciones de manera que no podríamos obviar estas disposiciones que están regidas por la ley, consideramos que debería regularse en el proyecto la calidad del vehículo que aqui daría la particularidad, para poder prestar el servicio, si no también aspectos como los que usted está mencionando dispuestos en la ley 336 de 1996.

### ESENTANTE A LA CÁMARA, DR. CIRO RODRÍGUE

Ouisiera hacer otra pregunta en materia de seguridad jurídica que para nosotros es muy importante. Nosotros observamos un trasporte de taxis que llevan entre 90 y 100 años prestando el servicio. Ellos están regulados a través de un decreto y hoy un transporte que entra al mercado a través de una ley, ¿no quedarían ellos (regulados por ley) con una mayor seguridad jurídica? O, ¿aprovechamos la ley para generar una legislación general del transporte individual de pasajeros?

### REPRESENTANTE A LA CÁMARA, DR. MAURICIO TORO

Es una ley la que reglamenta el transporte de pasajeros en Colombia

A ley 336 es el estatuto general del transporte ahí están todos los modos de transporte, el transporte individual de pasajeros se regula es a través de decretos de la capacidad reglamentaria que le da el congreso al ministerio de transporte,

### REPRESENTANTE A LA CÁMARA, DR. MAURICIO TORO.

Es el punto, aquí hay una ley general del transporte y todas esas leyes marco pues son reglamentadas vía decreto por el ejecutivo, dentro del proyecto de ley estamos haciendo lo mismo, modificando la ley de transporte, creando la categoría, a solicitud en su momento de la ministra y viceministra de transporte, que se creara como servicio público de transporte de pasajeros prestado en vehículo privado y se le entrega con un marco mínimo, hablamos de los puntos mínimos que habla la ley para que el gobierno nacional por medio de decretos pase hacer la reglamentación, por eso modificamos la ley para crear esa categoría y se le entrega al ministerio para que reglamente bajo unas condiciones mínimas que son los cinco puntos que ya hemos hablado, simplemente tendrá el ministerio cuando se apruebe la ley que reglamentar cada uno de esos puntos. Como siempre se ha hecho el sector taxista está reglamentado por un decreto, pero basado en una ley que le ordena al gobierno nacional decretar como se va a prestar el servicio, aquí es lo mismo, unas básicas y mínimas condiciones como ley marco para que sea el ministerio y posteriormente que reglamente bajo decreto las pólizas y homologación de vehículos.

Nuestro interés es que los ciudadanos tengan el conocimiento de que este es un proyecto que busca poner al ciudadano en el centro del debate y que él escoja libremente en que se quiere movilizar con seguridad, de acuerdo a su presupuesto y gusto.

LA CUARTA MESA DE TRABAJO se realizó de manera virtual, a través de la plataforma tecnológica con la que cuenta la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto es, GoogleMeet, el 9 de noviembre de 2020.

a mesa de trabajo fue precedida por los H. Representantes a la Cámara Emeterio José Montes y Ciro Rodríguez Pinzón quienes estuvieron acompañados en todo momento por los ponentes.

### PONENTES:

- OSWALDO ARCOS B (Coordinador Ponente).
  EMETERIO MONTES DE CASTRO (Coordinador Ponente).
  AQUILEO MEDINA ARTEAGA.
  MILTON HUGO ANGULO.
  CIRO RODRIGUEZ PINZON.

### INVITADOS:

- Viceministra de Transporte, Dra. Carmen Ligia Valderrama. Secretaria Comisión Sexta, Dra. Diana morales.
- REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PLATAFORMAS:
- Dr. Oscar Cadena.
   Dra. Paula Bernal.
   Dr. Juan David Guerrero.
   Dra. Angie Ardila.
   Dr. William Andrés Osorio.

### INTERVENCIONES:

Las intervenciones se desarrollaron de la siguiente manera, durante la mesa de trabajo:

#### VICEMINISTRA DE TRANSPORTE, DRA, CARMEN LIGIA VAI DERRAMA.

El Gobierno Nacional ha querido acompañar el proceso de construcción del proyecto de ley que tiene que ver con el sector transporte y las plataformas. Actualmente tienen más de 25 plataformas registradas, las cuales han venido desarrollando su actividad.

Saben que hay seis (6) proyectos de ley en trámite, no hay aún articulado. Hay unos puntos indispensables y esenciales para el proyecto de ley que se está trabajando.

El gobierno nacional considera que hay unos puntos que se deben tener en cuenta: - El servicio debe tener un calificativo y ser considerado como servicio público de transporte, la cual es una calificación que lleva a consecuencias y manejo especial; - La licencia de conducción de los conductores que presten el servicio, debe consecuencías y manejo especial; - La licencia de conducción de los conductores que presten el servicio, debe contar con las características que cumpla con la certeza, de que puede prestar dicho servicio. Debe contar con condiciones mínimas que garantice la seguridad de los pasajeros, peatones, eld mismo conductor, en ese sentido debe tratarse de una licencia de conductor de servicio público; - Evaluaciones Periódicas de los Vehiculos: a los sehiculos de servicio público de los que se habla en el proyecto de ley, deben cumplir también con los mismos requisitos exigidos a los prestadores del servicio público; - Operador de la Plataforma Tecnológica: - Se debe dar cumplimiento a la entrega y distribución de los montos de dinero, por la prestación del servicio, se debe tener claro quién es responsable de que y porque se está generando dicho cobro; - Usuario. Se le debe dar información clara, facturas electrónicas que contengan hora, valor destino, datos principales del conductor y el vehículo. A lu suario debe dársele toda la información precisa: - Responsabilidad y Garantias. Quien va a prestar el transporte de servicio público, debe tener una póliza, para todos los pasajeros; - Estos son los puntos que se deben tener en cuenta, para el desarrollo del Proyecto de Ley.

#### GERENTE ASUNTOS PÚBLICOS REGIÓN ANDINA DE UBER TECHCNOLOGYS. DR. OSCAR CADENA.

Los usuarios del servicio, pueden conocer toda la información concerniente al conductor, lo cual les brinda más confianza. La información sobre el viaje es fundamental para la transparencia y la protección del usuario, el cual debe ser el al final, el centro de la regulación. La empresa nació hace diez (10 años y hace poco llegó a Colombia). Lo que enmarca los modelos de intermediación tecnológica es la libertad tarifaria, que permite organiza el tráfico en las ciudades y colabora con el medio ambiente.

Estas empresas posen una tecnología supremamente poderosa, Uber está en más de ciento ochenta (180) países, en Latinoamérica tiene más de ciento veinte (120) regulaciones.

No debemos trasladar la ineficiencia de lo tradicional a lo nuevo y más bien traslademos la eficiencia a lo nuevo y

#### REPRESENTANTE DE LA PLATAFORMA DIDI. DRA. PAULA BERNAL.

Por medio de las plataformas, conectan a la oferta con la demanda en el servicio de movilidad, se prestan un servicio conectividad que está reconocido en la legislación colombiana, está reconocido en el régimen tributario colombiano, ya que pagan el impuesto de IVA, entre otros.

Beneficios a interés de general que facilitan las plataformas

- Reducen costos de transacción, para el usuario
- Reducen costos de transacción, pa Promueven el emprendimiento. Generan eficiencia en la movilidad Dan al usuario capacidad de elegir
- al usuario capaciuau de elegii. ocratizan el ingreso. Hivan el consumo en clases medias y bajas. Incentivan el consumo en clases r Favorece mayor recaudo tributario

Razones por las que Consideran que es importante tener regulación específica:

- Necesitan seguridad jurídica, tanto los usuarios, como los socios conductores. Se reduce la emisión de CO2, mejor efficiencia uso del suelo. Se reduce la propiedad de automóviles Genera eficiencias energéticas perca pitas, etc.

Precios que se necesitan actualmente en la coyuntura del COVID:

- Hay que propender que sea asequible, no que sea costoso, ya que es un servicio público. Muchas personas encontraron en las plataformas los mejores aliados para moverse duran e durante la nandemia

La seguridad para los usuarios, es la prioridad de los usuarios, ya que cuidan la vida de los usuarios, en un posible atraco, en un posible accidente, entre otros. En cuanto a seguridad, esta se ha materializado con el ingreso de las plataformas, se refiere a que en otros países la seguridad vial ha mejorado con el ingreso de las estas.

En Bogotá se registraron 51 siniestros con fallecidos y 1.740 con lesionados, en el transporte en el transporte individual tipo taxi y con la plataforma no se ha presentado ningún accidente. La tecnología debe ser la que equilibre la cancha, ya que lo hará por lo alto, no por lo bajo, las plataformas generan.

En Colombia se lanzó un fondo de responsabilidad social empresarial, para colaborar con los taxistas o socios de carros particulares y sus familias que resultaron contagiados con covid – 19, al igual que se adquirió una poliza de accidentes personales, que cubriese los servicios médicos, cuando resulten contagiados. En cuanto a cifras, el 93% de las personas encuestadas, están de acuerdo en que se cree una regulación moderna que entienda los avances y modelos de las plataformas de movilidad., el 87% opinan que estas generan ingresos y mejorar la ocupación del país en este momento, el 79% opinan que la regulación, ayudará a los conductores de taxis, a meiorar la calidad del servicio. meiorar la calidad del servicio.

#### REPRESENTANTE LEGAL CABIFY, DR. JUAN DAVID GUERRERO.

La importancia de lo histórico que se está viviendo. Ileva tres (3) años en el mundo de las plataformas y es la primera vez que ve que se está regulando. Como plataforma, identifican unos puntos, en los cuales se deben articular o ponerse de acuerdo.

Las plataformas, hacer una consulta rigurosa de antecedentes, de todos y cada uno de los conductores que participan en el servicio público o privado. Cuentan con unas pólizas, la cual cubre robo del vehículo al usuario

conductor del vehículo particular, por un monto de treinta millones de pesos. El mensaje que quiere dejar, es que cuando se apliquen las medidas regulatorias, estarán en total disposición de cumplirlas.

Otro punto significativo, es la generación de empleo directos, tienen entre cincuenta (50) y cien (100) personas laborando con las plataformas.

### REPRESENTANTE APP COLOMBIA SAS. DRA. ANGIE ARDILA.

La Empresa nace en Grecia, durante la crisis más importante que ha vivido el país, en el año 2.011. Cabe Destacar varios puntos que son importantes tener en cuenta:

La regulación debe partir de un entendimiento real, no solo del modelo y del mercado, sino de los del beneficio y la realidad de los usuarios que hacen uso de la plataforma, tanto los pasajeros como de los conductores. Está demostrado que existe una demanda insatisfecha en el mercado, que las alternativas existentes no han logrado subsanar. La tecnología ha permitido democratizar el acceso a la movilidad.

Otro punto importante, es la oportunidad de generar ingresos ocasionales a algunas personas, ingresos extras. Existen casos de estudiantes universitarios que lo utilizan durante las vacaciones, al igual que también algunas personas discapacitadas. En cuanto a las tarifas, se debe tener en cuenta, que estén adaptadas a las necesidades del mercado.

### REPRESENTANTE ALIANZA, Dr. WILLIAM ANDRES OSORIO

Agradece a todos, por la invitación a la cuarta audiencia realizada. Alianza In, es un grupo de compañías de tecnologías, donde están representados CABIFY, UBER, DIDI y VIT, que han hecho tres apuestas de país. Han apostado por los siguientes puntos:

- Insistir por la alfabetización digital. Aprovechar la tecnología para reactivar la economía y proteger la salud. Lograr consolidar ciudades sostenibles e inteligentes con fundamento en la enseñanza del pensamiento computacional.

La tecnología es la principal enemiga de la corrupción, a través de ella nos damos cuenta de quienes están realizando actividades de acuerdo a la ley y quiénes no. Está de acuerdo con algunos puntos que manifestó la viceministra, entre ellos los siquientes: -Responsabilidad y garantia, de las plataformas, muchos tienen los seguros contractuales como extracontractuales, pero si el congreso va a determinar de imponer alguno en beneficio del usuario, será bien visto: -Importante que el usuario tenga acceso, información y todos los datos del conductor y el vehiculo e -Importante que cuando finalice el viaje, le llegue al usuario la información del trayecto del viaje, cuanto costó, etc.

### REPRESENTANTE A LA CÁMARA, DR. OSWALDO ARCOS

Agradece y felicita a todos los representantes de las plataformas digitales, se refiere a los porcentajes obtenidos en las encuestas a las personas en cuanto a la regulación de estas. Creo que el tema de seguridad hay que ahondario más a fondo, hay que velar por la seguridad de todos los colombianos y de aquellos que las utilizan como un medio de ingreso. Estal prestos a reunifise con el Gobierno para ver de qué manera se puede regular, no es terminar con los taxis, si no que se aprenda a convivir con ellos.

### REPRESENTANTE A LA CÁMARA, DR. CIRO RODRÍGUEZ.

Es la importancia de toda la tecnología y el gran trabajo que han estado realizando, lo que hay que hacer, es analizar el mercado, lo que hay es una cantidad de usuarios con necesidad de movilización; el usuario, el gobierno, los ve como unas empresas de transporte, bajo una nueva realidad de mercado, con unas características de mercado.

Quiero saber si los representantes de las plataformas se ven como empresa de transporte y si están de acuerdo en que este servicio se catalogue como un servicio público de transport

### REPRESENTANTE DE LA PLATAFORMA DIDI, DRA. PAULA BERNAL.

Respondo a la pregunta del Representante Ciro, manifestando que las plataformas no son empresas de transporte, ya que el servicio que prestan es de conectividad, existe una plataforma que conecta al oferente y un demandante del servicio, son como unas páginas amarillas. Son empresas de tecnología, prestan servicio de conectividad y no ejercen control entre el oferente y el demandante.

No son una empresa que preste un servicio público. Aunque ellos entienden que si se vuelve público, ellos lo

GERENTE ASUNTOS PÚBLICOS REGIÓN ANDINA DE UBER TECHCNOLOGYS, DR. OSCAR CADENA.
En oltros países, lo han solucionado, creando una institucionalidad que cobije a la nueva categoría y se le coloca
un nombre, son empresas en las que el estado, el ministerio o quien define la norma, se encarga de hacer los

continues. La segunda manera, es un registro muy sencillo donde cada quien al final del día entrega una información, los cuales al final vienen siendo su propia empresa.

Siempre ha mirado las plataformas como una intermediación, nunca ha mirado conveniente elevarías al rango de empresa de transporte, en ese orden de ideas. La idea es legalizar y formalizar el tema de las plataformas. Hago una invitación al legislativo, de que avancen, considera que el Proyecto de Ley es coherente, ya que busca daries competencia a particulares que deben cumplir con algunas exigencias para prestar un servicio.

El proyecto de ley es muy importante para el país, es una discusión entre legales e ilegales, entre taxistas que ocasiones han pagado el cupo a un precio muy alto, también se puede decir que se han presentado quejas po servicio que prestan.

Hay que seguir avanzando para despejar el importante proyecto de ley. Deben tomar la mejor decisión que le convenga al país.

Cierra la mesa de trabajo la Vice Ministra

### VICEMINISTRA DE TRANSPORTE, DRA, CARMEN LIGIA VALDERRAMA

Como todos lo han planteado, esto es una necesidad para el país. Lo hay que proteger el interés general, harían mal en pensar en el interés particular, hay que mirar todos los frentes de la manera más objetiva e independiente, eso les permite ver que es lo que el país necesita. La regulación en este tema es diferente, cada país maneja unos términos diferentes, tienen realidades distintas. Lo que hay que entender, es que no hay verdades absolutas.

Si las características tecnológicas pueden ser reguladas de manera transversal para todas las formas de transporte individual de pasajeros, podría ser una opción, habría que saber hasta qué punto iría la regulación de manera que todos pudieran hacer uso de ella, pero en esos términos. El reto es tecnológico, el Gobierno está dando todo de si, intentando llevar la tecnologia a todos los fincones del país, es todo un proceso.

El principio de neutralidad es una realidad en nuestro país, el gobierno lo reconoce y respalda dicha situación, las El principio dei reutantada es una realitada en ruesca paras, el aporte la recurso y respanda dictra situación, ras reglas que hay que fijar es sobre el servicio de transporte. Tengan la absoluta certeza de que el Gobierno está comprometido con el proceso, buscando las mejores alternativas para que se pueda adelantar la regulación, cuando se encuentra de por medio una plataforma.

LA QUINTA MESA DE TRABAJO se realizó de manera virtual, a través de la plataforma tecnológica con la que cuenta la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto es, GoogleMeet, el 20 de noviembre de 2020.

La mesa de trabajo fue precedida por el H. Representante a la Câmara Emeterio José Montes quien estuvo acompañado en todo momento por los ponentes.

### PONENTES:

- OSWALDO ARCOS B (Coordinador Ponente).
   EMETERIO MONTES DE CASTRO (Coordinador Ponente).
   AQUILEO MEDINA ARTEAGA.
   MILTON HUGO ANGUIO.
   CIRO RODRIGUEZ PINZÓN.

### INVITADOS:

Viceministra de Transporte, Dra. Carmen Ligia Valderrama.
 Secretaria Comisión Sexta, Dra. Diana morales.

#### VI. PLIEGO DE ENMIENDAS.

Proyecto de Ley No. 003 de 2020 Câmara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRERSTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR INTERMEDIADO POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acumulado con los Proyectos de Ley No. 174 de 2020 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES "acumulado con los Proyectos de Ley No. 174 de 2020 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES DE SEGUIDAD, SANA COMPETENCIA Y EQUITATIVA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO ENTRE TODOS LOS PRESTADORES PERMANENTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS, Proyecto de Ley No. 185 de 2020 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SIS DE 1989 Y SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PASTICULARES." Proyecto de Ley No. 196 de 2020 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE REGICANDES AUTORIZAS DE SERVICIO PÚBLICO SE REGUISTROS Y SE DIA NO. SE REGUISTROS Y SE DIA NO. SE REGUISTROS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPILIR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, Proyecto de Ley No. 242 de 2020 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE REGUIDA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, Proyecto de Ley No. 242 de 2020 Câmara "POR MEDIO DE LATAFORMAS DIGITALES". Proyecto de Ley No. 446 de 2020 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE REGUIDA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MIDIVIDUAL EN VEHÍCULO PARTICULAR INTERMEDIADO POR PALATAFORMAS DIGITALES". Proyecto de Ley No. 446 de 2020 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES". Proyecto de Ley No. 446 de 2020 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES". Proyecto de Ley No. 446 de 2020 Câmara "POR MEDIO DE CUAL SE AUTORIZA EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES". PROYECTO DE S

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020               | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 |  |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|--|
|                                    |                                    |                                       | Artículo 1. Objeto. La<br>presente ley tiene por |                                       |  |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446   |
|---|---|--|---|--|--|
|   |   | 2020   |   | 2020   | DE 2020  |
| por objeto crear y regular la categoría de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculo particular, intermediado por plataformas tecnológicas.  | objeto de la modernización del sistema de transporte terrestre individual de pasajeros, a partir de la creación de un marco juridico que reconozca de transporte permanente mediado por plataformas abiertas, para asi establecer las condiciones de seguridad, sana competencia y equilativa participadad, entre todos los prestadores permanentes del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros. | por objeto incorpora una nueva categoría en la prestación ma nueva categoría en la prestación del prestación del público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, garantizando la libertad de acceso, calidad y esquiridad de los usuarios, así como el promover la implementación de nuevos medios tecnológicos y modos de movilidad con miras a lograr un desarrollo sostenible.   | objeto reglamentar la prestación del servicio publico de transporte individual de pasajeros de forma segura y eficiente mediante tecnológicas, fojando condiciones para los conductores, propietarios de vehículos particulos propietarios en los cuales se preste servicio publicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros. | liene por objeto la regulación del Servicio Publico del Servicio Publico de l'Arasporte individual en vehículo particular intermediado por plataformas digitales.  | La presente ley tiene por objecto establecer las reglas para la prestación del servicio publico de transporte terrestre individual de pasajeros tienestre uso de internet, de conformidad con los articulos 33 a de Constitución Política, así como en las eleyes 105 de 1993 y 334 de 1996. |
| Artículo 2. Ambito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán a la categoría de servicio público de transporte terrestre automotor individual pasajeros en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, en todo el territorio nacional. En lo no previsto en a presente Ley, se | Artículo 2. Alcance de la ley. La presente ley se aplicará a toda la actividad realizada por el sistema permanente de transporte terrestre individual de pasajeros, con excepción del sector privado que preste el servicio de transporte sin la intermediación de una plataforma abierta.  | Articulo 2º, Adicionar 2º, Siguientes parágrafos al artículo 23 de la Ley 336 de 1996. Parágrafo 1º. Los vehículos de servicio patiblico de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel de lujo, intermediado por intermediad | Articulo 2. Ambito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán integralmente a la prestación del servicio público de terrasporte terrestre automotor individual de pasajeros que se desarrolle en vehículos particulares en todo el territorio nacional.  | Artículo 2. Principlos Para la interpretación y aplicación de la presente ley, serán principlos que regirán la prestación del prestación del Senvicio Público de Transporte individual en vehículo particular intermediado por plataformas digitates, además de los principlos dispuestos por la Ley 335 de 1996 y 199 | Articulo 2°. Plataformas de Internet para facilitar el acceso al ascreso el asceso el abendo público. Las empresas habilitadas por la autoridad competente para prestar el servicio público de Iransporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi podrán usar                  |

| PROYECTO DE LEY                            | PROYECTO DE LEY | PROYECTO DE                    | PROYECTO DE LEY | PROYECTO DE                             | PROYECTO DE                         |
|--|-----------------|--------------------------------|-----------------|---|-------------------------------------|
| NO. 003 DE 2020                            | NO. 174 DE 2020 | LEY NO. 185 DE<br>2020         | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE<br>2020                  | LEY NO. 446<br>DE 2020              |
| aplicarán las demás                        |                 | plataformas                    |                 | las normas que la                       | plataformas de                      |
| disposiciones de la                        |                 | tecnológicas.                  |                 | modifiquen o                            | internet. Las                       |
| Ley 105 de 1993, la                        |                 | Parágrafo 2º. Los              |                 | sustituyan los                          | plataformas                         |
| Ley 336 de 1996, el                        |                 | propietarios de los            |                 | siguientes: la                          | deberán                             |
| Código de Comercio,                        |                 | vehículos de                   |                 | primacía de los                         | garantizar la                       |
| la Ley 1437 de 2011,                       |                 | servicio particular            |                 | derechos de los                         | identificación del                  |
| y demás normas que                         |                 | que presten el                 |                 | usuarios, la                            | conductor del                       |
| rijan la materia                           |                 | servicio público               |                 | accesibilidad, la                       | vehículo                            |
| siempre y cuando no<br>le sean contrarias. |                 | terrestre<br>automotor         |                 | libre competencia,<br>la eficacia en el | solicitado, la                      |
| ie sean contrarias.                        |                 | individual de                  |                 | servicio. la                            | placa y<br>características          |
|  |                 | pasaieros en el                |                 |   | del vehículo, el                    |
|  |                 | nivel de luio serán            |                 | seguridad y<br>equidad de todos         | lugar de origen y                   |
|  |                 | personas                       |                 | los actores.                            | el de destino de                    |
|  |                 | naturales y ningún             |                 | ius actures.                            | la carrera así                      |
|  |                 | propietario podrá              |                 |   | como el valor                       |
|  |                 | tener más de dos               |                 |   | promedio de la                      |
|  |                 | (2) vehículos                  |                 |   | misma. Además.                      |
|  |                 | destinados a la                |                 |   | deberán permitir                    |
|  |                 | prestación del                 |                 |   | la evaluación                       |
|  |                 | servicio.                      |                 |   | cualitativa y                       |
|  |                 | Parágrafo 3º. Los              |                 |   | cuantitativa del                    |
|  |                 | vehículos de                   |                 |   | conductor, del                      |
|  |                 | servicio particular            |                 |   | servicio                            |
|  |                 | que se utilicen                |                 |   | prestado y del                      |
|  |                 | para la prestación             |                 |   | usuario.                            |
|  |                 | del servicio                   |                 |   | Las empresas                        |
|  |                 | público terrestre              |                 |   | habilitadas para                    |
|  |                 | automotor                      |                 |   | prestar el                          |
|  |                 | individual de                  |                 |   | servicio público                    |
|  |                 | pasajeros en el                |                 |   | de transporte                       |
|  |                 | nivel de lujo, no              |                 |   | que hagan uso                       |
|  |                 | harán parte de la              |                 |   | de las                              |
|  |                 | capacidad                      |                 |   | plataformas de                      |
|  |                 | transportadora<br>global en la |                 |   | internet deberán<br>registrar estas |
|  |                 | modalidad de                   |                 |   | últimas ante el                     |
|  |                 | servicio público de            |                 |   | Ministerio de                       |
|  |                 | transporte                     |                 |   | Transporte.                         |
|  |                 | terrestre                      |                 |   | Parágrafo: Las                      |
|  |                 | automotor                      |                 |   | empresas                            |
|  |                 | individual de                  |                 |   | habilitadas para                    |
|  |                 | pasaieros. Así                 |                 |   | prestar el                          |

| ROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020<br>mismo, no tendrá<br>límite en el<br>número de   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | LEY NO. 446<br>DE 2020<br>servicio y que<br>hagan uso de<br>las plataformas  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020<br>dinámicas.<br>Parágrafo 6°.<br>Dentro de los tres   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO<br>LEY NO. 44<br>DE 2020   |
|-----------------------------------|------------------------------------|--|------------------------------------|---------------------------------------|--|--|---|--|---|--|---|
|                                   |                                    | vehículos, no se<br>les exigirá<br>distinción ni color<br>especial. El<br>modelo del<br>vehículo no podrá<br>ser superior a los<br>7 años de   |                                    |                                       | de internet<br>deberán cobrar<br>tarífas justas por<br>la<br>intermediación<br>realizada entre<br>el usuario y el<br>conductor |  |   | meses siguientes<br>a la entrada en<br>vigencia de la<br>presente ley, el<br>Ministerio de<br>Transporte deberá<br>elaborar la<br>regulación   |   |  |   |
|                                   |                                    | antigüedad. Parágrafo 4º. No se podrá prestar el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en el  |                                    |                                       | siempre que no<br>superen el 5%<br>del costo de la<br>carrera.   |  |   | requerida para<br>formalizar la<br>prestación del<br>servicio público de<br>transporte<br>terrestre<br>automotor<br>individual de  |   |  |   |
|                                   |                                    | nivel de lujo,<br>cuando este sea<br>aclamado o<br>solicitado por un<br>medio distinto a<br>las plataformas<br>electrónicas  |                                    |                                       |  |  |   | pasajeros, de<br>manera tal que<br>tanto el Gobierno<br>Nacional con el<br>territorial puedan<br>recaudar los<br>derechos que  |   |  |   |
|                                   |                                    | autorizadas para<br>la prestación del<br>mismo.<br>Parágrafo 5°. En<br>la prestación del<br>Servicio público<br>terrestre  |                                    |                                       |  |  |   | corresponden al<br>Estado.<br>Así mismo, este<br>Ministerio<br>propenderá por el<br>respeto de los<br>derechos de todos  |   |  |   |
|                                   |                                    | automotor<br>individual de<br>pasajeros,<br>contratado por<br>medio de las<br>plataformas<br>tecnológicas, se<br>podrá   |                                    |                                       |  |  |   | los usuarios,<br>garantizando la<br>calidad del<br>servicio que se<br>deba brindar; para<br>ello, deberá<br>implementar en<br>un período no  |   |  |   |
|                                   |                                    |  |                                    |                                       |  |  |   |  |   |  |   |
|                                   |                                    |  |                                    |                                       |  |  |   |  |   |  |   |
| OYECTO DE LEY<br>IO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020<br>comoción y  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | LEY NO. 4   |
| OYECTO DE LEY<br>10. 003 DE 2020  |                                    | promoción y normalización del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, el cual  |                                    | LEY NO. 242 DE                        | LEY NO. 446  |  |   | EI Ministerio de<br>Transporte<br>expedirá de<br>manera oportuna,<br>la regulación<br>necesaria para<br>alcanzar las   |   | LEY NO. 242 DE   | LEY NO. 4   |
| OYECTO DE LEY<br>O. 003 DE 2020   |                                    | LEY NO. 185 DE 2020  promoción y normalización del servició publico de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, el cual debe contemplar, ademas de los mandatos generales los lineamientos de los presente ley. Parágrafo 7°. Todos los   |                                    | LEY NO. 242 DE                        | LEY NO. 446  | Articulo 3. Principios. La presente Ley se regirá por los siguientes principios, en adición a los  | Articulo 3. Definiciones. 1. Intermediación digital en el transporte terreste individual de   | EY NO. 185 DE 2020  EI Ministerio de Transporte expedirá de manera oportuna, la regulación necesaria para alcanzar las proporciones previstas en este paragrafo.  Artículo 3º La presente ley rige a su promulgación y deroga las produgación y deroga las promulgación y deroga las presentes de la construcción de la const | NO. 199 DE 2020  Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de presente ley, se tendrá en  | Articulo 3. Definiciones. 1. Operador de Piataforma de Intermediación  | Artículo Característic de los vehíc Todo veh que se u   |
| OYECTO DE LEY<br>10. 003 DE 2020  |                                    | LEY NO. 185 DE 2020 promoción y normalización del servicio público de transporte terrestre automotor dindividual de pasajeros, el cual debe contemplar, además de los mandatos generales los lineamientos de la presente ley. Parágrafo 7º. Todos de servicio particular que se utilica para la prestación público terrestre automotor   |                                    | LEY NO. 242 DE                        | LEY NO. 446  | Artículo 3. Principios. La presente Ley se regirá por los establecidos en la Ley 105 de 1993 y la la protección al usuarió del servicio publico de transporte terrestre automotor  | Articulo 3. Definiciones. 1. Intermediación digital en el transporte terrestre individual de pasajeros: Para efectos de la presente ley, se entenderá por intermediación digital a prestación del servicio de transporte terrestre individual de  | EY NO. 185 DE 2020  EI Ministerio de Transporte expedirá de manera oportuna, la regulación necesaria para alcanzar las proporciones previstas en este paragrafo.  Artículo 3º La presente ley rige a su promulgación y deroga las produgación y deroga las promulgación y deroga las presentes de la construcción de la const | Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación aplicación de presente ley, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: Plataforma Tecnológica para la Intermediación en el servicio de Transporte de pasajeros: se el  | Artículo 3. Definiciones. 1. Operador de Plataforma de Intermediación para la Movilidad (OPIM): es la persona jurídica que administre, opere o represente una de Plataforma de   | Articulo Caracteristi de los vehíc Todo veh que se t que se servicio transporte automotor terrestre individual taxt tendra  |
| ROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 |                                    | LEY NO. 185 DE 2020  promoción y normalización del transporte terrestre automotor individual de pasajeros, el cual debe contemplar, ademas de los mandatos generales los lineamientos de la presente ley. Parágrafo 7º. Todos los vehiculos de servicio particular que se utilicen para la prestación del servicio particular que se utilicen para la prestación del servicio publico terrestre automotor de lujor deberán ser impulsados exclusivamente por motor motor electrico en la   |                                    | LEY NO. 242 DE                        | LEY NO. 446  | Artículo 3. Principios. La presente Ley se regirá por los siguientes principios, en adición a los establecidos en la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, así: a) La profección al usuario del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por pialaformas tecnológicas, en particular que el usuario del servicio del ser | Articulo 3. Definiciones. 1. Intermediación digital en el transporte terreste individual de pasajeros: Para efectos de la presente ley, se entenderá por intermediación digital, la prestación del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros a través de plataformas tecnológicas, disenadas para interactuar entre los conductores que ofrecen el servicio y los susarios que desean  | LEY NO. 185 DE 2020  El Ministerio de Transporte expedirá de manera oportuna, la regulación necesaria para alcanzar las proporciones previstas en este parágrafo. Artículo 3º, La presente ley rige a promulgación y deroga las normas que le normas que le  | Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de present ley, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: Plataforma Tecnológica para la Intermediación en de irendicio de Transporte de pasajeros: es el conjunto de elementos tecnológicos como: software, hardware, páginas winternálicas, aplicaciones tecnológicas y demás aplicaciones tecnológicas y demás elecnológicas y demás paginas vinternálicas, aplicaciones tecnológicas y demás | Articulo 3. Definiciones. 1. Operador de Plataforma de Intermediación para la Movilidad (OPIM): e al montre de la montre del montre de la montre del | Articulo Característic de los vehic Todo veh que se u para presta servicio transporte automotor terrestre individual taxi tendrá ser de sea público y de cumpilir con requisitos mínimos qu Ministerio Transporte determine |
| ROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 |                                    | LEY NO. 185 DE 2020 promoción y normalización del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, el cual debe contemplar, además de los mandaltos generales los ineamientos de la presente ley. Parágarão 7º Todos los veniculos de servicio particular que se utilicen para la prestación del persente del promotión público terrestre automotor individual de pasajeros en el tivel de lujo, deberán ser impulsados exclusivamente por motor motor motor motor motor motor promotión del posajeros en el timpulsados exclusivamente por motor m |                                    | LEY NO. 242 DE                        | LEY NO. 446  | Artículo 3. Principios. La presente Ley se regirá por los siguientes sprincipios, en adición a los establecidos en la Ley 105 de 1993 y la la protección al lusuarió del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculo particular intermediado por plataformas tecnológicas, en apraficular que el usuarió del servicio pueda transportarse a través del medio que escoja en condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.   | Artículo 3. Definiciones. 1. Intermediación digital en el transporte terrestre individual de pasajeros: Para efectos de la presente ley, se entendera por intermediación dividual de pasajeros a través de plataformas interactuar entre los conductores qui entre de la contratario. 2. Transporte permanente: Es el transporte privado presuner la contratario. 2. Transporte portivado presidente de manera profesional o privado presional o privado presional o privado presional o frecuente, con el fin de | LEY NO. 185 DE 2020  El Ministerio de Transporte expedirá de manera oportuna, la regulación necesaria para alcanzar las proporciones previstas en este parágrafo. Artículo 3º, La presente ley rige a promulgación y deroga las normas que le normas que le  | Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación applicación de presente ley, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: Plataforma Tecnológica para la intermediación en eservicio de Transporte de pasajeros: es el conjunto de elementos tecnológicos tales como: software, páginas web, interfaces informáticas, apilicaciones  | Articulo 3. Definiciones. 1. Operador de Plataforma de Intermediación para la Movilidad (OPIM): es la persona juridica que administra para la Movilidad. 2. Plataforma de Intermediación para la Movilidad. 2. Plataforma de Intermediación para la Movilidad. (PIM): son las páginas web, interfaces informáticas, aplicaciones tecnológicas y demás desarrollos  | Articulo Caracteristi de los vehíc Todo veh que se t que se t que se t transporte automotor terrestre individual taxi tendrá ser de ses publico y de cumplir cor requisitos minimos qu Ministerio                           |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|--|---------------------------------------|--|---|---------------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------------|--|---|---------------------------------------|
| normativas de los organismos internacionales competentes e idoneos en la materia, que permitan formentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las | (PAIT) y que no se presta de manera frecuente ni profesional.  4. Servicio de transporte intermediado por plataformas abiertas (TIPA): Es la actividad transportadora pública o privada terrestre individual de pasajeros que se lleva a cabo con la intermediación de una plataforma abierta (PAIT). S. Plataformas abiertas de intermediación del transporte (PAIT): Son | 2020                                  | servicio de Transporte Publico: es la persona jurídica legalmente establecida en el enternitorio colombiano que administra, opera y representa una Plataforma Tecnológica para la Intermediación en el servicio de Transporte Publico de pasajeros. Sistema de Información y Registro de Empresas, Sistema de Información y Registro de Empresas de taxis, de empresas de la finórmación y Registro de Empresas de la finórmación y Registro de Empresas de la finórmación y Registra de Empresas de servicios de información y Registra de Empresas de servicios de intermediación mediante plataformas tecnológicas, propletarios y de Operadores que liempo real, permite registrar el identificar plenamente | Isalilian la interacción entre Conductores y Usuarios Py Marcia la prestación de un Servicio de Unicio de Transporte individual en vehículo particular Intermediado por plataformas digitales. 3 Registro Unico Nacional del Unico Nacional del Unico Nacional del Unicio de Transporte individual en vehículo particular Intermediado por plataformas digitales o QUINSTPI: será un registro único, que se lleve en el Registro Unico Nacional (RUNT) en el cual deberan estar inscriteras las PIM, las OPIM, los Usuarios los unacionals (RUNT) en el cual deberan estar inscriteras las PIM, las OPIM, los Usuarios la ventra del productor del |                                       |                                    | privado, con un consumidor que lo requiere, sin cumplir con requiere, sin cumplir con iniguna característica que la constituíra como una PCIT.  6. Operador de plataforma abierta de intermediación de transporte (OPAIT): Es la persona jurídica autorizada por el Ministerio per el Ministerio per el miercado y operar una partir del territorio nacional.  7. Servicio de transporte sin la intermediación plataformas abierta lerrestre individual de transportadora terrestre individual de transportadora terrestre individual de privada, que se lleva a cobo sin la intermediación de una plataforma abierta |                                       | pasajeros. Vehiculo Exclusivo para Plataforma Tecnológica (VEPT): son aquellos vehiculos automotores particulares, nuevos o usados, que sin perjuicio de las funciones propias de los vehiculos particulares están habilitados para prestar servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros. Estos vehiculos solo pueden ser abordados por el pasajero mediante solicitud hecha a través de una plataforma tecnológica. | Servicio Publico de Transporte e vehiculo particular en vehiculo problema en vehiculo problema en vehicular en |                                       |
| Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.   | desarrollos<br>tecnológicos o  |                                       | las empresas habilitadas, las plataformas tecnológicas, los propietarios, los conductores y los vehículos que presten servicio público de transporte terrestre automotor individual de   |   |                                       |                                    | (PAIT). El TSIPA comprende la prestación de servicios de transporte individual con la asistencia de algún tipo de plataforma cerrada, así como la prestación del servicio que se lleva a cabo sin ningún tipo de  |                                       |  | téminos y condiciones que dispone la presente ley. El recorrido y la tarifa se definirán mediante mecanismos digitales de una PIM.  |                                       |
|   |  |                                       |  |   |                                       |                                    |   |                                       |  |   |                                       |

| NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |   | OYECTO DE LEY<br>10. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECT<br>LEY NO. 1<br>2020 |
|-----------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
|                 | plataforma.                        |                                       |                                    | <ol><li>Usuario</li></ol>             |                                       | - |                                  | intermediación de                  |                              |
|                 | <ol> <li>Plataformas</li> </ol>    |                                       |                                    | Conductor: será                       |                                       |   |                                  | transporte únicamente              |                              |
|                 | cerradas de                        |                                       |                                    | una persona                           |                                       |   |                                  | con vehículos taxi,                |                              |
|                 | intermediación del                 |                                       |                                    | natural que sea                       |                                       |   |                                  | vinculados a una                   |                              |
|                 | transporte (PCIT): Son             |                                       |                                    | un usuario                            |                                       |   |                                  | empresa de taxi                    |                              |
|                 | todos aquellos                     |                                       |                                    | registrado en el                      |                                       |   |                                  | determinada y                      |                              |
|                 | desarrollos                        |                                       |                                    | RUNSTPI cuya                          |                                       |   |                                  | legalmente constituida.            |                              |
|                 | tecnológicos o                     |                                       |                                    | actividad sea la                      |                                       |   |                                  | <ol><li>Operador de</li></ol>      |                              |
|                 | interfaces informáticas            |                                       |                                    | prestación de                         |                                       |   |                                  | plataforma cerrada de              |                              |
|                 | que prestan el servicio            |                                       |                                    | manera personal                       |                                       |   |                                  | intermediación del                 |                              |
|                 | de intermediación,                 |                                       |                                    | de un Servicio                        |                                       |   |                                  | transporte (OPCIT): Es             |                              |
|                 | poniendo en contacto a             |                                       |                                    | Público de                            |                                       |   |                                  | la persona jurídica que            |                              |
|                 | un conductor que                   |                                       |                                    | Transporte                            |                                       |   |                                  | opera una PCIT dentro              |                              |
|                 | ofrece un servicio de              |                                       |                                    | individual en                         |                                       |   |                                  | del territorio nacional.           |                              |
|                 | transporte público o               |                                       |                                    | vehículo particular                   |                                       |   |                                  | <ol><li>Usuario</li></ol>          |                              |
|                 | privado, con un                    |                                       |                                    | Intermediado por                      |                                       |   |                                  | contratante: Son                   |                              |
|                 | consumidor que lo                  |                                       |                                    | plataformas                           |                                       |   |                                  | aquellas personas                  |                              |
|                 | requiere. Cualquiera               |                                       |                                    | digitales, sin                        |                                       |   |                                  | naturales o jurídicas              |                              |
|                 | de las siguientes                  |                                       |                                    | importar que sea                      |                                       |   |                                  | que convienen con el               |                              |
|                 | características será               |                                       |                                    | de forma                              |                                       |   |                                  | operador de la PCIT o              |                              |
|                 | suficiente para ser                |                                       |                                    | permanente u                          |                                       |   |                                  | con el usuario                     |                              |
|                 | considerada una PCIT:              |                                       |                                    | ocasional. Los                        |                                       |   |                                  | conductor, en el caso              |                              |
|                 | <ul> <li>Que al menos</li> </ul>   |                                       |                                    | Usuarios                              |                                       |   |                                  | de utilizar una PAIT, la           |                              |
|                 | el 80% de los usuarios             |                                       |                                    | Conductores                           |                                       |   |                                  | adquisición de un                  |                              |
|                 | conductores inscritos              |                                       |                                    | deberán contar                        |                                       |   |                                  | servicio de transporte             |                              |
|                 | en la plataforma para              |                                       |                                    | con licencia de                       |                                       |   |                                  | terrestre individual de            |                              |
|                 | la prestación del                  |                                       |                                    | conducción en la                      |                                       |   |                                  | pasajeros.                         |                              |
|                 | servicio de transporte             |                                       |                                    | misma categoría                       |                                       |   |                                  | 11. Usuario                        |                              |
|                 | tengan un vínculo                  |                                       |                                    | exigida a los                         |                                       |   |                                  | pasajero: Son aquellas             |                              |
|                 | laboral con el operador            |                                       |                                    | conductores de                        |                                       |   |                                  | personas naturales a               |                              |
|                 | de la plataforma.                  |                                       |                                    | servicio de                           |                                       |   |                                  | quienes se presta                  |                              |
|                 | <ul> <li>Due el número</li> </ul>  |                                       |                                    | transporte público                    |                                       |   |                                  | directamente el                    |                              |
|                 | de vehículos en el que             |                                       |                                    | individual tipo taxi.                 |                                       |   |                                  | servicio de transporte             |                              |
|                 | se presta el servicio de           |                                       |                                    | Para todos los                        |                                       |   |                                  | terrestre individual de            |                              |
|                 | transporte terrestre               |                                       |                                    | efectos de lo                         |                                       |   |                                  | pasajeros adquirido                |                              |
|                 | individual de pasajeros            |                                       |                                    | dispuesto en la                       |                                       |   |                                  | por el usuario                     |                              |
|                 | por medio de la                    |                                       |                                    | Ley 336 de 1996 y                     |                                       |   |                                  | contratante. El usuario            |                              |
|                 | plataforma sea menor               |                                       |                                    | las normas que la                     |                                       |   |                                  | contratante y el usuario           |                              |
|                 | a 200.                             |                                       |                                    | modifican o la                        |                                       |   |                                  | pasajero pueden                    |                              |
|                 | c. Que la                          |                                       |                                    | sustituyen, cada                      |                                       |   |                                  | concurrir en la misma              |                              |
|                 | plataforma se dedique              |                                       |                                    | Usuario Cada                          |                                       | 1 |                                  | persona.                           |                              |
|                 | a la prestación del                |                                       |                                    | Conductor será                        |                                       | 1 |                                  | 12. Usuario                        |                              |
|                 | servicio de                        |                                       | l                                  | asimilado a una                       |                                       | 1 |                                  | conductor. Son las                 |                              |

| NO. 003 DE 2020 | NO. 174 DE 2020                                  | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE<br>2020               | LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|-----------------|--|------------------------|-----------------|--------------------------------------|------------------------|
|                 | intermediación de                                |                        |                 | Empresa de                           |                        |
|                 | transporte únicamente                            |                        |                 | Transporte, sin                      |                        |
|                 | con vehículos taxi,                              |                        |                 | exigir mayores                       |                        |
|                 | vinculados a una                                 |                        |                 | requisitos o                         |                        |
|                 | empresa de taxi                                  |                        |                 | trámites a los                       |                        |
|                 | determinada y                                    |                        |                 | dispuestos en la                     |                        |
|                 | legalmente constituida.                          |                        |                 | presente ley, en                     |                        |
|                 | <ol><li>Operador de</li></ol>                    |                        |                 | virtud a lo                          |                        |
|                 | plataforma cerrada de                            |                        |                 | dispuesto en el                      |                        |
|                 | intermediación del                               |                        |                 | artículo 4 de la                     |                        |
|                 | transporte (OPCIT): Es                           |                        |                 | Ley 336 de 1996                      |                        |
|                 | la persona jurídica que<br>opera una PCIT dentro |                        |                 | que permite<br>encomendar a los      |                        |
|                 | del territorio nacional.                         |                        |                 | particulares la                      |                        |
|                 | 10. Usuario                                      |                        |                 | prestación de                        |                        |
|                 | contratante: Son                                 |                        |                 | cualquier servicio                   |                        |
|                 | aquellas personas                                |                        |                 | de transporte,                       |                        |
|                 | naturales o jurídicas                            |                        |                 | previo                               |                        |
|                 | que convienen con el                             |                        |                 | cumplimiento de                      |                        |
|                 | operador de la PCIT o                            |                        |                 | las disposiciones                    |                        |
|                 | con el usuario                                   |                        |                 | contenidas en la                     |                        |
|                 | conductor, en el caso                            |                        |                 | presente Ley.                        |                        |
|                 | de utilizar una PAIT. la                         |                        |                 | 6. Vehículo                          |                        |
|                 | adquisición de un                                |                        |                 | asociado a PIM:                      |                        |
|                 | servicio de transporte                           |                        |                 | será el vehículo                     |                        |
|                 | terrestre individual de                          |                        |                 | automotor de                         |                        |
|                 | pasajeros.                                       |                        |                 | servicio particular                  |                        |
|                 | 11. Usuario                                      |                        |                 | que sea utilizado                    |                        |
|                 | pasajero: Son aquellas                           |                        |                 | para prestar un                      |                        |
|                 | personas naturales a                             |                        |                 | Servicio Privado                     |                        |
|                 | quienes se presta                                |                        |                 | de Transporte                        |                        |
|                 | directamente el                                  |                        |                 | Intermediado. El                     |                        |
|                 | servicio de transporte                           |                        |                 | Ministerio de                        |                        |
|                 | terrestre individual de                          |                        |                 | Transporte                           |                        |
|                 | pasajeros adquirido                              |                        |                 | establecerá las                      |                        |
|                 | por el usuario                                   |                        |                 | características y                    |                        |
|                 | contratante. El usuario                          |                        |                 | condiciones<br>mínimas que           |                        |
|                 | contratante y el usuario                         |                        |                 |                                      |                        |
|                 | pasajero pueden<br>concurrir en la misma         |                        |                 | deberá cumplir<br>cualquier vehículo |                        |
|                 | persona.   |                        |                 | para poder ser                       |                        |
|                 | persona.<br>12. Usuario                          |                        |                 | empleado en la                       |                        |
|                 | conductor. Son las                               |                        |                 | prestación del                       |                        |
|                 | conductor. 3011 IdS                              |                        | 1               | presiduoti del                       |                        |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020   |
|---|--|---------------------------------------|--|--|---|
|   | personas naturales que prestan el servicio de transporte terrestre individual de pasajeros mediante la conducción de un vehiculo habilitado para tal fin, utilizando una plataforma de intermediación, en la cual se encuentre inscrito. | 2020                                  |  | Servicio Publico de Transporte de Transporte de Ventro per l'individual en vehiculo particular Intermediado por Plataformas polytiales incluyendo pero sin limitarse à la antiguedad, tamano, cantidad de puertas, capacidad de puertas de frenado, que serán establecidos mediante criterios de seguridad y se equiparables a los equiparables a los equiparables a los exidados a los escipidos a los exidados exid | DE 2020   |
| Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se   | Artículo 4. Principio de equivalencia funcional. Toda actividad económica que busque satisfacer la necesidad del transporte terrestre  |                                       | Artículo 4. Requisitos<br>para vehículos<br>particulares. Los<br>vehículos particulares<br>podrán habilitarse,<br>para prestar servicio                            | Adiciónese un<br>parágrafo al<br>artículo 5° de la   | Artículo 4°.<br>Tarifas. La<br>potestad de fijar<br>las tarifas del<br>servicio público<br>de transporte  |
| tendrán en consideración las siguientes definiciones: a) Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasaieros en | individual de pasajeros<br>al conectar usuarios,<br>operadores y<br>conductores, se<br>entenderá para todo<br>efecto jurídico, como<br>una plataforma de<br>intermediación que<br>debe regirse por las                                   |                                       | público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, cuando cumplan los siguientes requisitos:  1. Los vehículos no podrán tener más de cinco 5 años | Ley 336 de 1996<br>el cual quedará<br>así:  "Parágrafo: Para<br>el caso del<br>Servicio Público<br>de Transporte<br>Individual en  | automotor<br>terrestre<br>individual tipo<br>taxi es función<br>exclusiva de las<br>autoridades de<br>tránsito<br>municipales,<br>distritales o |
| vehículo particular,<br>intermediado por<br>plataformas<br>tecnológicas. Se   | reglas de la presente<br>ley, sin importar el<br>modelo jurídico que<br>adopte para el   |                                       | contados a partir de su<br>matrícula o registro en<br>el RUNT.<br>2. Los vehículos   | vehículo particular<br>Intermediado por<br>Plataformas<br>Digitales, cada  | metropolitanas y<br>se determinarán<br>a partir de<br>criterios técnicos  |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020          | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446       |
|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------------|----------------------------------|
|                                    |                                    | 2020                          |   | 2020                          | DE 2020                          |
| entiende por                       | cumplimiento de su                 |                               | podrán ser clase                            | Usuario                       | establecidos por                 |
| empresa de servicio                | objeto social.                     |                               | automóvil sedan o                           | Conductor será                | el Ministerio de                 |
| público de transporte              |                                    |                               | campero cabinado o                          | asimilado a una               | Transporte.                      |
| terrestre automotor                |                                    |                               | wagon, de mínimo                            | Empresa de                    | El Ministerio de                 |
| individual de                      |                                    |                               | cuatro puertas                              | Transporte para               | Transporte                       |
| pasajeros en                       |                                    |                               | laterales, cabina                           | los efectos de la             | establecerá                      |
| vehículo particular,               |                                    |                               | cerrada, y deberán                          | presente Ley, sin             | criterios técnicos               |
| intermediado por                   |                                    |                               | contar con:                                 | exigir mayores                | que permitan la                  |
| plataformas                        |                                    |                               | a) Sistema ABS                              | requisitos o                  | fijación de tarifas              |
| tecnológicas, aquella              |                                    |                               | (Sistema antibloqueo                        | trámites a los                | diferenciales y                  |
| persona natural                    |                                    |                               | de frenos)                                  | dispuestos en las             | dinámicas según                  |
| constituida                        |                                    |                               | b) Mínimo con dos (2)                       | normas                        | los niveles del                  |
| legalmente bajo la<br>normatividad |                                    |                               | Airbags frontales<br>c) Recordatorio de uso | especiales que                | servicio, los                    |
| colombiana como                    |                                    |                               | del cinturón de                             | regulen este<br>servicio en   | horarios de la<br>prestación del |
| unidad de                          |                                    |                               |   | concordancia con              | processors our                   |
| explotación de                     |                                    |                               | seguridad<br>d) Aire acondicionado          | el artículo 4 de la           | mismo o las<br>características   |
| económica                          |                                    |                               | e) Cabina de pasaieros                      |                               | del tráfico del                  |
| permanente, con                    |                                    |                               | con capacidad para                          | presente ley que<br>permite   | lugar donde sea                  |
| permiso emitido por                |                                    |                               | acomodar a mínimo                           | encomendar a los              | prestado tales                   |
| la autoridad                       |                                    |                               | cinco (5) personas.                         | particulares la               | como                             |
| competente en esta                 |                                    |                               | incluido el conductor,                      | prestación de                 | congestión o                     |
| categoría de servicio              |                                    |                               | con un módulo de                            | cualquier servicio            | restricción de                   |
| público de transporte,             |                                    |                               | espacio por pasajero                        | de transporte".               | circulación.                     |
| quien presta con un                |                                    |                               | no inferior a 450                           | de transporte .               | Igualmente. el                   |
| (1) solo vehículo                  |                                    |                               | milímetros de ancho a                       |                               | Ministerio                       |
| particular de su                   |                                    |                               | la altura de los                            |                               | establecerá los                  |
| propiedad o en                     |                                    |                               | hombros y con el                            |                               | criterios para                   |
| modalidad de                       |                                    |                               | módulo de silletería de                     |                               | determinar las                   |
| arrendamiento                      |                                    |                               | 750 milimetros.                             |                               | tarifas de los                   |
| financiero o leasing a             |                                    |                               | f) Tener una bodega o                       |                               | costos                           |
| su nombre, para                    |                                    |                               | espacio para el                             |                               | adicionales por                  |
| efectuar el traslado               |                                    |                               | equipaje con                                |                               | servicios                        |
| de personas de un                  |                                    |                               | capacidad no inferior                       |                               | complementario                   |
| lugar a otro. b)                   |                                    |                               | 0.40 metros cúbicos.                        |                               | S.                               |
| Operador de la                     |                                    |                               | q) Dispositivos de                          |                               | Parágrafo: Las                   |
| Plataforma                         |                                    |                               | seguridad activa y                          |                               | empresas                         |
| Tecnológica. Toda                  |                                    |                               | pasiva establecidos en                      |                               | habilitadas para                 |
| empresa, persona                   |                                    |                               | la Resolución 3752 de                       |                               | prestar el                       |
| natural o jurídica, que            |                                    |                               | 2015 del Ministerio de                      |                               | servicio público                 |
| opere un conjunto de               |                                    |                               | Transporte o la norma                       |                               | de transporte                    |
| elementos                          |                                    |                               | que la modifique o                          |                               | facilitarán los                  |
| tecnológicos que                   |                                    |                               | sustituya.                                  |                               | medios                           |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |  |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| conforman un                       |                                    |                                       | <ol><li>Revisión</li></ol>         |                                       | necesarios para                       |  |
| sistema y obre como                |                                    |                                       | técnico mecánica y de              |                                       | que los usuarios                      |  |
| intermediario.                     |                                    |                                       | gases aprobada en                  |                                       | puedan pagar la                       |  |
| conectando al                      |                                    |                                       | debida forma en los                |                                       | tarifa mediante                       |  |
| usuario del servicio               |                                    |                                       | últimos seis meses.                |                                       | efectivo, tarjeta                     |  |
| público de transporte              |                                    |                                       | Parágrafo 1. Para ser              |                                       | débito o crédito.                     |  |
| terrestre automotor                |                                    |                                       | reconocido como                    |                                       | dobito o circuito.                    |  |
| individual de                      |                                    |                                       | VEPT. los vehículos no             |                                       |                                       |  |
| pasaieros en                       |                                    |                                       | podrán ser de color                |                                       |                                       |  |
| vehículo particular                |                                    |                                       | amarillo y deberán                 |                                       |                                       |  |
| con conductores y                  |                                    |                                       | portar un aviso o                  |                                       |                                       |  |
| vehículos legalmente               |                                    |                                       | letrero que informe su             |                                       |                                       |  |
|                                    |                                    |                                       | condición de VEPT.                 |                                       |                                       |  |
| autorizados para<br>prestarlo.     |                                    |                                       | Parágrafo 2. No es                 |                                       |                                       |  |
| c) Plataforma                      |                                    |                                       | obligatorio afiliarse a            |                                       |                                       |  |
| tecnológica de                     |                                    |                                       | una empresa de                     |                                       |                                       |  |
| intermediación: Son                |                                    |                                       | transporte individual. El          |                                       |                                       |  |
|                                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |
| aplicaciones o                     |                                    |                                       | propietario conductor              |                                       |                                       |  |
| interfaces                         |                                    |                                       | podrá registrarse en la            |                                       |                                       |  |
| informáticas, páginas              |                                    |                                       | cámara de comercio                 |                                       |                                       |  |
| de Internet o                      |                                    |                                       | como empresa de                    |                                       |                                       |  |
| cualquier otro medio               |                                    |                                       | persona natural y                  |                                       |                                       |  |
| de comunicación                    |                                    |                                       | luego solicitar                    |                                       |                                       |  |
| análoga, electrónica               |                                    |                                       | habilitación ante la               |                                       |                                       |  |
| o digital a través de              |                                    |                                       | autoridad de Tránsito y            |                                       |                                       |  |
| las cuales se genere               |                                    |                                       | Transporte Municipal,              |                                       |                                       |  |
| el servicio de                     |                                    |                                       | Distrital o del área               |                                       |                                       |  |
| intermediación para                |                                    |                                       | Metropolitana donde                |                                       |                                       |  |
| alcanzar la                        |                                    |                                       | pretenda prestar el                |                                       |                                       |  |
| prestación del                     |                                    |                                       | servicio bajo las                  |                                       |                                       |  |
| servicio público de                |                                    |                                       | condiciones del                    |                                       |                                       |  |
| transporte.                        |                                    |                                       | decreto 1079 de 2015               |                                       |                                       |  |
| d) Servicio público de             |                                    |                                       | o del que lo modifique             |                                       |                                       |  |
| transporte terrestre               |                                    |                                       | o sustituya.                       |                                       |                                       |  |
| automotor individual               |                                    |                                       | -                                  |                                       |                                       |  |
| de pasajeros en                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |
| vehículo particular,               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |
| intermediado por                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |
| plataformas                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |
| tecnológicas. Es                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |
| aquel que se presta                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |
| bajo la                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |
| responsabilidad de                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |  |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020     | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
|--|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| NO. 003 DE 2020                        | NO. 174 DE 2020                    | 2020                          | NO. 199 DE 2020                    | 2020                          | DE 2020                    |
| una empresa de                         |                                    | 2020                          |                                    | 2020                          | DE 2020                    |
| servicio público de                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| transporte terrestre                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| automotor individual                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| de pasajeros en                        |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| vehículo particular,                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| intermediado por                       |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| plataformas                            |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| tecnológicas                           |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| debidamente                            |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| registradas, a través                  |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| de la celebración de                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| un (1) contrato por la                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| capacidad total de<br>pasajeros del    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| vehículo, donde la                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| empresa, previa                        |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| solicitud del servicio                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| por parte del usuario                  |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| a través de una                        |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| plataforma                             |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| tecnológica, se obliga                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| con el usuario a                       |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| cambio de un precio,                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| a conducirlo desde el                  |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| lugar donde este                       |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| solicita iniciar el                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| servicio hasta el lugar                |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| o sitio de destino                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| indicado, sin sujeción                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| a rutas ni horarios, en                |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| el que el recorrido                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| será establecido<br>libremente por las |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| partes contratantes y                  |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| cuyo pago solo podrá                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| hacerse por medios                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| electrónicos.                          |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| e) Servicio público de                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| transporte terrestre                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| automotor individual                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| de pasajeros en                        |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| vehículo particular,                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020          | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| intermediado por                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas, en                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio compartido.                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Es aquel que se                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| presta bajo la                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| responsabilidad de                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| una empresa de                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular,                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediado por                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas                                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| debidamente                                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| registradas, en aquel                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio de carácter                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| compartido, esto es,                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| aquellos en que                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| existe una ruta o                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| trazado                                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| preestablecido y                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| dentro de un mismo                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| viaje se recoge a                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| distintos pasajeros                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| sin relación entre sí.<br>Servicio que sólo |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| podrá prestarse<br>previa autorización      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| por parte de la<br>autoridad de             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte ue                               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| competente en la<br>jurisdicción, siempre   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| v cuando se trate de                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| (i) primera o última                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| milla, teniendo en                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| cuenta la posibilidad                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de alimentación a los                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Sistema Integrado de                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte Masivo -                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| maniporte masivo -                          |                                    |                                       |                                    | L                                     | l                                     |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| SITM. Sistema                      |                                    | 2020                                  |                                    | 2020                                  | DL 2020                               |
| Estratégico de                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte Público -               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| SETP. Sistema                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Integrado de                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte Público –               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| SITP, y Sistema<br>Integrado de    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte Regional                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - SITR, de acuerdo                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| con las necesidades                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| propias de cada                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| sistema; o (ii) servicio           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| entre un aeropuerto                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| que sirve a un área                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| metropolitana o a la               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| capital del                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| departamento y que                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| está ubicado en un                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| municipio diferente a              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| ésta, cuando se                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| presta por vehículos               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de empresas                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autorizadas en la                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| respectiva capital o               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| del área                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| metropolitana y del                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| municipio sede del                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| terminal aéreo.                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| f) Vehículo particular.            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| És el vehículo                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| matriculado como                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo de servicio               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| particular conforme a              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| lo establecido en la               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Ley 769 de 2002, la                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| que la modifique,                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| adicione o sustituya;              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| al que previo el                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| cumplimiento de los                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| requisitos                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| establecidos en la                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| campiculus til ld                  |                                    | l                                     | 1                                  |                                       | l                                     |

| NO. 003 DE 2020   | NO. 174 DE 2020  | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020   | LEY NO. 242 DE<br>2020   | DE 2020   |
|---|--|------------------------|---|--|---|
| presente Ley, la autoridad competente de transporte le concede registro y autorización, por solicitud de la empresa habilitada, para ser utilizado en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular, intermediado por plataformas   |  |                        |   |  |   |
| tecnologicas.  Artículo S. Radio de acción. El servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo partícular, a justificado por plataformas tecnologicas, se presta en a justificado por distritat o municipal. Cuando se presta dentro de la jurisdicción de un distritio o municipio. Comprende áreas y urales y los distritos territoriales indigenas de la respectiva pur solución. | competencia. Debera garantizarse que transporte terrestre individual de pasajeros cuente con condiciones equitativas para su participación en el mercado, mejorando la calidad del servicio a conductores pasajeros, siempre en interés de la libertad empresarial de los operadores, de sus |                        | Artículo 5. Seguros. Los VEPT, con el fin de operar, deberán tomar con una companía de seguros autorizada para operar en Colombia, las polizas de seguros de responsabilidad civil contractual que extracontractual que extracontractual que extracontractual reas amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora. Adicionalmente, los operadores de la plataforma deberán tomar con companías de seguros autorizadas para operar en Colombia, una poliza de accidentes personales que | Articulo S. Registro Unico Macional del Servicio Publico del Transporte Individual en vehiculo particular intermediado por Piataformas Digitales (RUNSPTI). Créese el Registro Unico Macional del Servicio Publico de Transporte Individual en vehiculo particular intermediado por Piataformas Digitales, el cual será incorporado ar Registro Unico Nacional del Tránsto (RUNSPE). | Artículo 5°. Relaciones de la empresa habilitada con respecto al conductor del vehículo. Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte automotor individual tipo taxi se obligan a verificar cada mes que los conductores de tos vehículos se encuentren artiliados al Sistema de Seguridad Social. |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020       | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------------------|
| Cuando el servicio se                    |                                    | 2020                                  | VEPT.                              | podrá ser                              | operación de                          |
| presta dentro de la                      |                                    |                                       | VE. 1.                             | consultado de                          | sus vehículos                         |
| iurisdicción de un                       |                                    |                                       | Parágrafo 1. El monto              | acuerdo con los                        | por conductores                       |
| área metropolitana                       |                                    |                                       | asegurable por cada                | criterios que fije el                  | que no se                             |
| constituida                              |                                    |                                       | riesgo no podrá ser                | Ministerio de                          | encuentren                            |
| legalmente.                              |                                    |                                       | inferior a 100 SMMLV,              | Transporte, y se                       | afiliados al                          |
| Comprende los                            |                                    |                                       | por persona.                       | sujetará a las                         | Sistema de                            |
| recorridos con origen,                   |                                    |                                       |                                    | disposiciones                          | Seguridad                             |
| destino o tránsito,                      |                                    |                                       |                                    | vigentes para el                       | Social, incurrirá                     |
| entre los municipios                     |                                    |                                       |                                    | RUNT.                                  | en una                                |
| que hacen parte del                      |                                    |                                       |                                    |  | infracción a las                      |
| área metropolitana y                     |                                    |                                       |                                    | En el RUNSPTI                          | normas de                             |
| los que se realicen al<br>interior de la |                                    |                                       |                                    | deberán estar<br>inscritos las PIM.    | transporte, que                       |
| interior de la<br>iurisdicción de cada   |                                    |                                       |                                    | las OPIM, los                          | dará lugar a las<br>sanciones         |
| uno de estos                             |                                    |                                       |                                    | Usuario                                | establecidas en                       |
| municipios.                              |                                    |                                       |                                    | Conductores v los                      |                                       |
| municipios.                              |                                    |                                       |                                    | Vehículos                              | la Ley 336 de                         |
|  |                                    |                                       |                                    | asociados a PIM.                       | 1996 y en                             |
|  |                                    |                                       |                                    | Las OPIM serán                         | atención a las                        |
|  |                                    |                                       |                                    | las obligadas a                        | circunstancias a                      |
|  |                                    |                                       |                                    | efectuar la                            | la suspensión de                      |
|  |                                    |                                       |                                    | inscripción,                           | la habilitación y                     |
|  |                                    |                                       |                                    | actualización y                        |                                       |
|  |                                    |                                       |                                    | renovación del                         | operación, de                         |
|  |                                    |                                       |                                    | registro ante el                       | conformidad con                       |
|  |                                    |                                       |                                    | RUNSPTI de la                          | lo establecido en                     |
|  |                                    |                                       |                                    | PIM, del Usuario                       |                                       |
|  |                                    |                                       |                                    | Conductor, y del                       |                                       |
|  |                                    |                                       |                                    | Vehículo asociado<br>a PIM. En caso de |                                       |
|  |                                    |                                       |                                    | que un Usuario                         |                                       |
|  |                                    |                                       |                                    | Conductor y/o un                       |                                       |
|  |                                    |                                       |                                    |  | 2150 de 1995 o                        |
|  |                                    |                                       |                                    | a PIM preste                           |                                       |
|  |                                    |                                       |                                    | servicios a través                     | adicione.                             |
|  |                                    |                                       |                                    | de distintas PIM.                      | modifique o                           |
|  |                                    |                                       |                                    | se deberá reflejar                     | sustituya.                            |
|  |                                    |                                       |                                    | en el RUNSPTI la                       | Las empresas                          |
|  |                                    |                                       |                                    | vinculación con                        | de habilitadas                        |
|  |                                    |                                       |                                    | cada una de las                        | para prestar el                       |
|  |                                    |                                       |                                    | PIM. Para el                           | servicio tendrán                      |
|  |                                    | 1                                     | l                                  | registro de los                        | política de                           |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020   |
|---|---|---------------------------------------|---|---|---|
|   |   | 2020                                  |   | Usuarios Conductores, se exigira como mínimo, el el certificado de Antecedentes Judiciales y la licencia de conducción vigente y correspondiente a la categoría exigida para servicio en vehículo tipo taxi.  El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de seis (ó) meses calendario, contados a partir | formación, y permanencia de los conductores en sus cargos para garantizar que los usuarios sean alendidos con calidad, debida diligencia y respeto. |
|   |   |                                       |   | de la promulgación de la presente ley, para reglamentar el funcionamiento del RUNSPTI como parte del RUNT y lo dispuesto en el presente artículo.   |   |
| Artículo 6. Autoridades de transporte. Son autoridades de                     | Artículo 6. Principio de<br>libre competencia. Es<br>el conjunto de<br>esfuerzos          |                                       | Artículo 6. Capacidad<br>transportadora para<br>vehículos particulares.<br>Los vehículos de | Artículo 6.<br>Vehículos para la<br>prestación del<br>Servicio Público  | Artículo 6°.<br>Régimen<br>tributario. Las<br>empresas  |
| transporte<br>competentes en la<br>categoría de servicio                      | desarrollados por los<br>agentes económicos<br>que, actuando                              |                                       | servicio exclusivo para<br>las plataformas<br>tecnológicas,                                 | de Transporte<br>Individual en<br>vehículo particular   | habilitadas para<br>prestar el<br>servicio  |
| público de transporte<br>terrestre automotor<br>individual de<br>pasajeros en | independientemente,<br>rivalizan buscando la<br>participación efectiva<br>de sus bienes y |                                       | denominados de forma<br>abreviada "VEPT",<br>estarán sometidos a<br>las formalidades de     | Intermediado por<br>Plataformas<br>Digitales: Se<br>podrán emplear  | regulado en la<br>presente ley,<br>sean nacionales<br>o extranjeras,  |

| PROYECTO DE LEY                               | PROYECTO DE LEY                          | PROYECTO DE            | PROYECTO DE LEY                               | PROYECTO DE                        | PROYECTO DE                        |
|---|--|------------------------|---|------------------------------------|------------------------------------|
| NO. 003 DE 2020                               | NO. 174 DE 2020                          | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020                               | LEY NO. 242 DE<br>2020             | LEY NO. 446<br>DE 2020             |
| vehículo particular,                          | servicios en un                          |                        | capacidad                                     | vehículos                          | tendrán el                         |
| intermediado por                              | mercado determinado.                     |                        | transportadora que                            | particulares para                  | mismo régimen                      |
| plataformas                                   | La Constitución                          |                        | requieren los                                 | la prestación del                  | tributario y                       |
| tecnológicas, según                           | Nacional establece el                    |                        | Municipios, Distritos o                       | Servicio Público                   | estarán                            |
| su radio de acción,                           | principio de libre                       |                        | Áreas Metropolitanas y                        | de Transporte                      | obligadas al                       |
| las siguientes:                               | competencia como un                      |                        | no podrán exceder el                          | Individual,                        | impuesto de                        |
| <ul> <li>a) En la Jurisdicción</li> </ul>     | derecho radicado en                      |                        | 10% de los taxis                              | siempre y cuando                   | renta en los                       |
| Distrital y Municipal:                        | cabeza de todos los                      |                        | básicos.                                      | exista la                          | términos que lo                    |
| los Alcaldes                                  | ciudadanos que                           |                        | Para determinar la                            | intermediación de                  | establecen los                     |
| Municipales y/o                               | supone                                   |                        | capacidad                                     | Plataformas                        | artículos 240 y                    |
| Distritales o los                             | responsabilidades y                      |                        | transportadora que                            | Digitales de forma                 | 241 del Estatuto                   |
| organismos en quien                           | está sometido a los                      |                        | habla este artículo, las                      | permanente.                        | Tributario según                   |
| estos deleguen tal                            | límites que establezca                   |                        | autoridades locales                           |                                    | sea el caso. Por                   |
| atribución. b) En la                          | la ley.                                  |                        | deberán realizar los                          | Todo vehículo                      | tratarse de un                     |
| Jurisdicción del Área                         | Se prohíben las                          |                        | estudios técnicos                             | deberá cumplir                     | servicio público                   |
| Metropolitana                                 | prácticas comerciales                    |                        | pertinentes. El                               | con las                            | ninguna                            |
| constituida de                                | desleales entre el                       |                        | Operador de                                   | disposiciones que                  | empresa                            |
| conformidad con la                            | servicio de taxi, las                    |                        | Plataforma                                    | establezca el                      | habilitada                         |
| Ley: La Autoridad de                          | PAIT y las PCIT. Para                    |                        | Tecnológica para la                           | Ministerio de                      | cobrará                            |
| Transporte                                    | garantizar la libre                      |                        | Intermediación en el                          | Transporte                         | impuesto de IVA                    |
| Metropolitana.                                | competencia en el                        |                        | servicio de Transporte                        | respecto a las                     | a sus usuarios,                    |
| Parágrafo. Las                                | mercado de transporte                    |                        | Público está obligado a                       | características y                  | tampoco les                        |
| autoridades de                                | individual de                            |                        | entregar toda la                              | condiciones<br>mínimas             | trasladará dicho<br>costo a través |
| transporte no podrán                          | pasajeros, el Estado                     |                        | información necesaria                         |                                    |                                    |
| autorizar servicios                           | velará por que existan                   |                        | que las autoridades                           | requeridas por los                 | de la tarifa.                      |
| por fuera del territorio                      | medios adecuados y                       |                        | locales y el Ministerio                       | vehículos para la                  |                                    |
| de su jurisdicción, so<br>pena de incurrir en | eficaces para luchar<br>contra prácticas |                        | de Transporte soliciten<br>para llevar a cabo | prestación del<br>Servicio Público |                                    |
| causal de mala                                | comerciales desleales                    |                        | dicho estudio                                 | de Transporte                      |                                    |
| conducta.                                     | Estos medios deberán                     |                        | Parágrafo 1. El                               | Individual en                      |                                    |
| CONGUCIA.                                     | incluir disposiciones                    |                        | Ministerio de                                 | vehículo particular                |                                    |
|   | legales en virtud de las                 |                        | Transporte                                    | Intermediado por                   |                                    |
|   | cuales las personas o                    |                        | reglamentará los                              |                                    |                                    |
|   | las organizaciones que                   |                        | lineamientos                                  | Digitales.                         |                                    |
|   | tengan un interés                        |                        | necesarios para llevar                        | incluyendo pero                    |                                    |
|   | legítimo en combatir                     |                        | a cabo los estudios de                        | sin limitarse a la                 |                                    |
|   | las prácticas                            |                        | capacidad                                     | antiquedad.                        |                                    |
|   | comerciales desleales.                   |                        | transportadora para                           | tamaño, cantidad                   |                                    |
|   | incluidos los                            |                        | vehículos VFPT.                               | de puertas.                        |                                    |
|   | competidores, puedan:                    |                        | Parágrafo 2. En Los                           |                                    |                                    |
|   | Proceder                                 |                        | Municipios. Distritos o                       | bodega, sistemas                   |                                    |
|   | iudicialmente contra                     |                        | Áreas Metropolitanas                          | de frenado, que                    |                                    |
|   | tales prácticas                          |                        | con menos de un                               | serán                              |                                    |
|   | productions                              | 1                      | , monos do un                                 | 1                                  |                                    |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020   |
|--|---|---------------------------------------|---|---------------------------------------|---|
|  | comerciales desleales, y/0 Someter las prácticas comerciales desleales a un órgano administrativo competente para que se pronuncie sobre las reclamaciones, o para que entable las acciones judiciales pertinentes. El Estado deberá revisar permanentemente los modelos de negocio que surjan con las nuevas dinámicas sociales pera establecer para establecer para establecer que surjan con las nuevas dinámicas sociales per que surjan con las nuevas dinámicas sociales per que establecer que surjan con las nuevas dinámicas nobje y de esa forma no obstaculizar la innovación y el emprendimiento que distorsionen la sana competencia del |                                       | million de habitantes, el ingreso de vehículos VEPT será facultad de las autoridades competentes en materia de Transporte de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y previo estudio de factibilidad en apresente ley y previo estudio de factibilidad transportadora. |                                       |   |
| Artículo 7. Vigilancia,<br>Inspección y Control.<br>Las autoridades de<br>transporte<br>competentes de cada<br>jurisdicción, serán las<br>encargadas de<br>ejercer la vigilancia,<br>inspección y control<br>de la prestación del<br>servicio publico de<br>transporte terrestre | mercado. Artículo 7. Principio de equidad. Deberá garantizarse que los agentes que participen en el sistema del transporte terrestre individual de pasajeros estén sujetos a condiciones simetricas a su rol en el mercado, para fomentar y asegurar una  |                                       | Articulo 7. Vida util. Todos los vehículos VEPT, al igual que los vehículos tipo taxi, podrán prestar el servicio, máximo, hasta por diez (10) años contados a partir de su matricula. Parágrafo Transitorio. Los vehículos tipo taxi, que al momento de                        |                                       | plataformas<br>ilegales. El<br>Ministerio de<br>Transporte y el<br>Ministerio de las<br>Tecnologías de<br>la Información y<br>las<br>Comunicaciones |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020           | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020      | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| automotor individual                         | competencia justa                  |                                       | entrada en vigencia de                  | la modifiquen o                       | plataformas de                        |
| de pasajeros en                              | entre ellos, evitando              |                                       | la presente ley tengan                  | sustituyan,                           | internet que                          |
| vehículo particular,                         | tratos diferenciados sin           |                                       | más de diez (10) años,                  | basándose en las                      | oferten,                              |
| intermediado por                             | justificación objetiva.            |                                       | podrán prestar el                       | variables de oferta                   | promuevan o                           |
| plataformas                                  |                                    |                                       | servicio hasta por tres                 | y demanda,                            | intermedien la                        |
| tecnológicas-;<br>incluyendo la              |                                    |                                       | (3) años más contados<br>a partir de la | garantizando así<br>la libre          | prestación de<br>los servicios de     |
| supervisión del                              |                                    |                                       | promulgación de la                      | competencia en el                     | transporte                            |
| cumplimiento de las                          |                                    |                                       | presente ley.                           | Servicio Público                      | público no                            |
| especificaciones.                            |                                    |                                       | presente ley.                           | de Transporte                         | habilitados por                       |
| condiciones.                                 |                                    |                                       |   | individual en                         | las autoridades                       |
| requisitos y                                 |                                    |                                       |   | vehículo particular                   | competentes.                          |
| obligaciones a que se                        |                                    |                                       |   | Intermediado por                      | El Ministerio de                      |
| refiere la presente                          |                                    |                                       |   | plataformas                           | Transporte                            |
| Ley. Así mismo, las                          |                                    |                                       |   | digitales.                            | reglamentará el                       |
| autoridades de                               |                                    |                                       |   |                                       | proceso                               |
| transporte                                   |                                    |                                       |   | Todos los                             | sancionatorio                         |
| competentes, serán                           |                                    |                                       |   | usuarios                              | del bloqueo de                        |
| las encargadas de                            |                                    |                                       |   | pasajeros                             | plataformas                           |
| adelantar las                                |                                    |                                       |   | deberán recibir                       | definiendo, entre                     |
| acciones<br>administrativas                  |                                    |                                       |   | información                           | otros, los<br>funcionarios            |
| sancionatorias a que                         |                                    |                                       |   | completa,<br>suficiente v             | competentes                           |
| haya lugar con                               |                                    |                                       |   | detalladamente.                       | para adelantar el                     |
| ocasión de la                                |                                    |                                       |   | de forma previa a                     | proceso. los                          |
| infracción a las                             |                                    |                                       |   | la iniciación de un                   | términos de                           |
| normas que regulan                           |                                    |                                       |   | viaje o servicio,                     | duración del                          |
| el sector transporte                         |                                    |                                       |   | sobre el valor                        | mismo. las                            |
| por los sujetos a que                        |                                    |                                       |   | exacto, los                           | sanciones a los                       |
| se refiere la presente                       |                                    |                                       |   | componentes de                        | funcionarios                          |
| Ley. Parágrafo                               |                                    |                                       |   | la tarifa y los                       | públicos que                          |
| Primero. En todo                             |                                    |                                       |   | impuestos                             | incumplan con                         |
| caso, aquel que                              |                                    |                                       |   | aplicables. Este                      | sus funciones o                       |
| actúe en calidad de                          |                                    |                                       |   | cálculo sólo podrá                    |                                       |
| empresa de servicio                          |                                    |                                       |   | variar si varian las                  | proceso y los                         |
| público de transporte<br>terrestre automotor |                                    |                                       |   | condiciones de                        | mecanismos de<br>contradicción de     |
| individual de                                |                                    |                                       |   | distancia, tiempo<br>o destino        | los                                   |
| pasajeros en                                 |                                    |                                       |   | o destino.                            | representantes                        |
| vehículo particular.                         |                                    |                                       |   | Las OPIM                              | de las                                |
| intermediado por                             |                                    |                                       |   | deberán disponer                      | plataformas.                          |
| plataforma                                   |                                    |                                       |   | de métodos de                         | picialorinas.                         |
| tecnológica, así como                        |                                    |                                       |   | reporte en tiempo                     |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020             | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020              | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| iniciar o asumir la actuación      | y justifican el valor final<br>que se cobra al |                                       | solicitud del servicio,<br>bajo supervisión del | Vehículos<br>asociados a PIM.         | que le sean<br>contrarias y           |
| administrativa                     | pasajero. Su publicidad                        |                                       | Ministerio de                                   | a los pasajeros y                     | expresamente                          |
| adelantada por la                  |  |                                       | Transporte y la                                 | a terceros de la                      | deroga el                             |
| autoridad                          | cualquier medio digital,                       |                                       | Superintendencia de                             | siguiente manera:                     | artículo 2.2.1.3.3                    |
| sancionatoria                      | pero en todo caso,                             |                                       | Industria y Comercio.                           |                                       | del Decreto                           |
| competente en su                   |  |                                       | Bajo ninguna                                    |                                       |                                       |
| jurisdicción, previo a             |  |                                       | circunstancia la tarifa                         | Responsabilidad                       | modificado por                        |
| la expedición del acto             |  |                                       | mínima podrá ser                                | Civil                                 | el artículo 2 de                      |
| administrativo que                 |  |                                       | inferior a la de los                            | Extracontractual:                     | Decreto 2297 de                       |
| decide en primera                  |  |                                       | taxis.  | Todo Vehículo                         | 2015; parágrafo                       |
| instancia el asunto de             |  |                                       | El Operador de                                  | deberá estar                          | 4 del artículo                        |
| fondo por parte de tal             |  |                                       | Plataforma                                      | cubierto con una                      | 2.2.1.3.3 de<br>Decreto Lev           |
|                                    | transparencia. En caso                         |                                       | Tecnológica para la                             | póliza de seguro                      | Docroto I                             |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020   |
|---|--|---------------------------------------|---|--|---|
| el operador de la plataforma tecnológica, tienen la obligación de suministrar que información que requieran las autoridades el Estado colombiano. Paragrafo Segundo. El incumplimiento de las especificaciones, requisitos y obligaciones a que se refiere la presente Ley, junto con aquellas contenidas en las Leyes para transporte terrestre de pasajeros, vigentes a la ejoca de courrencia de los hechos, darán lugar a la aplicación de tas sanciones previstas en las normas de transporte. |  |                                       |   | real a las de Autoridades de Carlansilo sobre las tarifas y variables que resulten aplicables para los usuarlos pasajeros en todo momento, seguin las autoridades así lo requieran.  El pago del Servicio podrá hacerse por cualquier medio de pago admilido legalmente en Colombia Para las transacciones en efectivo, las OPIM deberán disponer de mecanismos de control suficientes para cumplimiento a las normas contables y tributarias y tigentes en todo |   |
| Artículo 8. Competencia preferente de la Superintendencia de Transporte. En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte podrá de oficio o a solicitud del Ministerio Público.   | Artículo 8. Principio de transparencia. Se refiere a la obligación en cabeza de los OPAIT, de las PAIT o de las OPCIT, de dar a conocer los determinantes de precio y recargos aplicables que integran |                                       | Artículo 8. Tarifas. Las tarifas de los VEPT serán fijadas por las Plataformas Tecnológicas mediante un algoritmo que atienda a las necesidades de oferta y demanda en el momento de la | momento.  Articulo 8. Pólizas de seguro. Las OPIM deberán contratar, bajo su cargo y costo, polizas de seguros que cubran a los Usuarios.  Conductores, los  | Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de sus sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones |

| NO. 003 DE 2020  | NO. 174 DE 2020   | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020   | LEY NO. 242 DE<br>2020   | LEY NO. 446<br>DE 2020   |
|--|---|------------------------|---|--|--|
| Iniciar o asumir la actuación administrativa actuación administrativa adelantada por la autoridad sancionatoria competente en su jurisdicción, previo decide en primera instancia el asunto de tondo por parte de tal autoridad. En dicho caso, la autoridad competente en su jurisdicción suspenderá a su disposición suspenderá a su disposición suspenderá a lactuación y la pondrá a su disposición suspenderá ello en el ello en el cipardiente de la actuación y la pondrá a su disposición diparte de la actuación por parte de la actuación hasta la decisión final. Una superintendencia de Transporte, essi agolará el tramite de la actuación hasta la decisión final. Una superintendencia de Transporte, esse erefiere el presente artículo, habra de comunicatión al Ministerio Publico, para los efectos de | y sanciones del incumplimiento del principilo de transparencia. En caso de que los agentes en cuya cabeza se encuentra la obligación estipulada en el artículo anterior, desconozcan el |                        | solicitud del servicio, bajo supervisión del Ministerio de Ministerio y de Iransporte y la Superintendencia de Industria y Comercio. Bajo niniguna circunstancia la tarifa minima podrá ser inferior a la de los taxis. El Operador de Pataforma Tecnológica para la Intermediación en el servicio de Transporte Publico deberá emitir factura electrónica por cada servicio prestado, siguiendo los lineamientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). | a los pasajeros de la siguiente manera:  1. Politza por Responsabilidad Civil Extracontractual: Todo Vehiculo debera estar cubiento con una politza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para operar. Esta tendrá la finalidad e amparar lodo riespo relacionado con la prestación del Servicio Publico de Transporte Individual en vehiculo particular equisito indispensable para que el Vehiculo pueda ser registrado en el RUNSTPI. | expresamente deroga el articulo 2.2.1.3.3 de de Decreto 1709 de 2015 modificado por el articulo 2 del Decreto 1297 de de Decreto 1297 de del perceto Ley 1709 de 2015 modificado por el articulo 2.2.11.3.3 del Decreto 1297 de del articulo 4 del perceto 2297 de 2015 y el articulo 2.2.13.2.2 del Decreto 1297 de 2015 podificado por el articulo 4 del perceto 1297 de 2015 y el articulo 2.2.1.3.2.2. del Decreto 1709 de Decreto 1709 de Decreto 1709 de |
| su competencia.  | 1   |                        |   | deberá cubrir  |  |

| NO. 003 DE 2020  | NO. 174 DE 2020 | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE<br>2020        | LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|-----------------|------------------------|-----------------|-------------------------------|------------------------|
| Parágrafo. Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y demás principios de las actuaciones administrativas, estas actuaciones tendrán garantizada la doble instancia administrativa. La primera instancia competente dentro de Superintendencia de Transporte será aquella que conozca de la primera instancia competente dentro del Caransporte será aquella que conorca de la primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, o las normas que lo reglamenten, modifiquen y/o sustituyan. | NO. 1/4 DE 2020 |                        | NO. 199 DE 2020 |                               |                        |
|  |                 |                        |                 | durante el<br>ejercicio de su |                        |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------------------|
|                                    |                                    | 2020                                  |                                    | labor; o por<br>muerte violenta o      | DE 2020                               |
|                                    |                                    |                                       |                                    | incapacidad                            |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | absoluta causada<br>durante el         |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | ejercicio de su                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | labor de<br>conductor por              |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | hurto o tentativa                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | de hurto ocurrida                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | durante la<br>prestación del           |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | servicio                               |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | El Ministerio de                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | Transporte tendrá<br>un plazo de seis  |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | (6) meses                              |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | calendario,                            |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | contados a partir<br>de la             |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | promulgación de                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | la presente ley<br>para reglamentar    |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | los riesgos                            |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | cubiertos, los                         |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | montos y demás<br>condiciones          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | aplicables a las                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | pólizas de                             |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | seguros incluidas<br>en el presente    |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | artículo, cuyas                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | condiciones<br>deberán ser             |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | equiparables a las                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | exigidas a los                         |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | vehículos de<br>servicio público       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | individual de taxi.                    |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | La contratación de                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | las pólizas podrá<br>ser bajo la forma |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020            | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
|                                     |                                     | 2020                                  |   | de "pólizas                           | DL 2020                               |
|                                     |                                     |                                       |   | sombrilla" que                        |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | incorpore a cada                      |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | vehículo y cada                       |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | Usuario                               |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | Conductor bajo un                     |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | mismo contrato de                     |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | seguros, y                            |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | deberán ser                           |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | expedidas en                          |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | Colombia, por                         |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | compañías                             |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | habilitadas para                      |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | tal fin, de acuerdo                   |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | con las normas                        |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | vigentes sobre                        |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | seguros en                            |                                       |
|                                     |                                     |                                       |   | Colombia.                             |                                       |
| Artículo 9. Permiso.                | Artículo 9. Principio de            |                                       | Artículo 9. Fondo para                        | Artículo 9.                           |                                       |
| El operador de la                   | flexibilidad. El Estado             |                                       | el mejoramiento del                           | Obligaciones de                       |                                       |
| plataforma                          | tomará las medidas                  |                                       | servició de transporte                        | las OPIM. Las                         |                                       |
| tecnológica deberá                  | necesarias para                     |                                       | individual. En los                            | OPIM están                            |                                       |
| proceder a gestionar,               | garantizar que el                   |                                       | Municipios, Distritos o                       | obligadas a:                          |                                       |
| ante la autoridad de                | mercado en el sector                |                                       | Áreas Metropolitanas                          | l                                     |                                       |
| transporte                          | de transporte terrestre             |                                       | donde se implementen                          | 1. Las OPIM                           |                                       |
| competente de la                    | individual de pasajeros             |                                       | los "VEPT" se deben                           | deberán constituir                    |                                       |
| jurisdicción donde se               | sea flexible y                      |                                       | crear fondos para la                          | en Colombia una                       |                                       |
| prestará el servicio,               |                                     |                                       | infraestructura del                           | persona jurídica o<br>una sucursal de |                                       |
| el correspondiente<br>permiso de la | tecnologías,<br>modalidades de      |                                       | sector de taxis y el<br>mercadeo y publicidad | una sucursal de<br>sociedad           |                                       |
| permiso de la<br>persona natural    |                                     |                                       | sobre los servicios                           | extranjera, y esta                    |                                       |
|                                     | negocio y demás<br>innovaciones que |                                       | ofrecidos a los                               | será la persona                       |                                       |
| legalmente<br>constituida como      | surian.                             |                                       | usuarios. Se                                  | jurídica                              |                                       |
| empresa ante el                     | Por lo anterior.                    |                                       | financiarán con el 10%                        | responsable de                        |                                       |
| Registro Mercantil,                 | deberán establecerse                |                                       | del valor de los                              | todas las                             |                                       |
| interesada en prestar               |                                     |                                       | servicios de transporte                       | obligaciones y                        |                                       |
| el servicio público de              | permitan desarrollar.               |                                       | prestados a través de                         | derechos y                            |                                       |
| transporte terrestre                | fortalecer, posicionar,             |                                       | plataformas                                   | conferidos por la                     |                                       |
| automotor individual                | proteger y acompañar                |                                       | tecnológicas y será de                        | presente Lev.                         |                                       |
| de pasaieros en                     | a los actores que                   |                                       | destinación específica                        | 2. Dicha                              |                                       |
| vehículo particular.                | hagan parte de la                   |                                       | para el desarrollo de                         | persona iurídica                      |                                       |
| intermediado por                    | modernización del                   |                                       | infraestructura.                              | colombiana o                          |                                       |
| plataformas                         | sector del transporte               |                                       | mercadeo v publicidad                         | sucursal                              |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020           | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020       | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| tecnológicas. Para                           | terrestre individual de            |                                       | y demás                                  | colombiana de las                     |                                       |
| otorgar el respectivo                        | pasajeros.                         |                                       | requerimientos                           | OPIM será quien,                      |                                       |
| permiso, la autoridad                        | -                                  |                                       | necesarios para las                      | para efectos                          |                                       |
| deberá validar el                            |                                    |                                       | actividades del sector                   | legales y                             |                                       |
| pago de los derechos                         |                                    |                                       | del taxismo, tales                       | tributarios, presta                   |                                       |
| de permiso que se                            |                                    |                                       | como: zonas de                           | la intermediación                     |                                       |
| causen, conforme a                           |                                    |                                       | estacionamiento en vía                   | del Servicio, y por                   |                                       |
| la tarifa que para el                        |                                    |                                       | o fuera de ella para el                  | lo tanto, es quien                    |                                       |
| efecto fije el Concejo                       |                                    |                                       | abordaje o dejada de                     |                                       |                                       |
| Distrital, Municipal o                       |                                    |                                       | pasajeros, zonas                         | pago de las tarifas                   |                                       |
| la Junta Directiva del                       |                                    |                                       | amarillas o de                           | que hagan los                         |                                       |
| Área Metropolitana,                          |                                    |                                       | descanso con                             | pasajeros,                            |                                       |
| según corresponda.                           |                                    |                                       | infraestructura para los                 | transacción que                       |                                       |
| No podrá otorgarse el                        |                                    |                                       | conductores como                         | se efectuará para                     |                                       |
| derecho de permiso                           |                                    |                                       | baños, duchas,                           | fines tributarios en                  |                                       |
| sin la asignación de                         |                                    |                                       | lavamanos, salones de                    | el territorio                         |                                       |
| la capacidad                                 |                                    |                                       | capacitación, entre                      | nacional                              |                                       |
| transportadora a que                         |                                    |                                       | otros.                                   | colombiano, y por                     |                                       |
| se refiere el artículo                       |                                    |                                       | El dinero con destino al                 | lo tanto,                             |                                       |
| 13 de la presente                            |                                    |                                       | fondo para la                            | constituirán                          |                                       |
| Ley.   |                                    |                                       | infraestructura del                      | ingreso gravable                      |                                       |
| Parágrafo Primero. El                        |                                    |                                       | sector de taxis será                     | de acuerdo con la                     |                                       |
| permiso otorgado                             |                                    |                                       | recaudado por las                        | legislación                           |                                       |
| lleva implícito la                           |                                    |                                       | empresas de taxis y el                   | tributaria vigente.                   |                                       |
| autorización para la                         |                                    |                                       | Operador de                              | Las OPIM serán                        |                                       |
| prestación del                               |                                    |                                       | Plataforma                               | responsables por                      |                                       |
| servicio público de                          |                                    |                                       | Tecnológica para la                      | el impuesto de                        |                                       |
| transporte                                   |                                    |                                       | Intermediación en el                     | renta y demás                         |                                       |
| únicamente en la                             |                                    |                                       | servicio de Transporte                   |                                       |                                       |
| categoría de servicio                        |                                    |                                       | Público.                                 | resulten                              |                                       |
| público de transporte<br>terrestre automotor |                                    |                                       | Parágrafo 1. Las                         |                                       |                                       |
|  |                                    |                                       | autoridades locales                      | acuerdo con la                        |                                       |
|  |                                    |                                       | reglamentarán la<br>conformación de los  | legislación                           |                                       |
| passaja: au                                  |                                    |                                       | fondos descritos en el                   | tributaria vigente,                   |                                       |
| vehículo particular,<br>intermediado por     |                                    |                                       | presente artículo, así                   | así como serán<br>responsables por    |                                       |
| plataformas por                              |                                    |                                       | como su organización,                    |                                       |                                       |
| tecnológicas.                                |                                    |                                       |  |                                       |                                       |
| Parágrafo Segundo.                           |                                    |                                       | funcionamiento y<br>adscripción. En todo |                                       |                                       |
| La solicitud del                             |                                    |                                       | caso el Fondo tendrá                     |                                       |                                       |
| permiso se realizará                         |                                    |                                       | una junta directiva                      | 3. Cuando                             |                                       |
| por una única vez por                        |                                    |                                       | conformada por dos                       | una PIM sea                           |                                       |
| parte de un operador                         |                                    |                                       | delegados de las                         | nueva en el                           |                                       |
| parte de all operador                        |                                    |                                       | ucicyauos uc las                         | nucva en er                           |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|---|--|---------------------------------------|
| de la plataforma tecnológica y se le concederá la autorización para la prestación del servicio en la jurisdicción, sin que ello implique exclusividad con el operador de la plataforma                                 |                                    | NO.                                   | Alcaldías, Distrito o<br>Areas Metropolitanas,<br>dos delegados por<br>parte de las empresas<br>de Transporte<br>Individual, un delegado<br>de los conductores de<br>las VEPT, un delegado<br>de los conductores de<br>taxis y un delegado<br>de los propietarios de los<br>propietarios de los | mercado colombiano, deberá estar inscrita en el RUNSPTI máximo a los tres (3) meses siguientes de encontrarse efectivamente facilitando la prestación de   |                                       |
| halabilita que hubiera gestionado la solicitud. Parágrafo Tercero. El permiso para la prestación del servicio concedido a la persona natural legalmente constituída como empresa, es persona)                          |                                    |                                       | vehiculos tipo taxi.  El Fondo tendrá un gerente, elegido por la junta directiva, que actuará como representante legal del mismo.   | Servicio Publico de Transporte Individual en vehículo particular Intermediado por Plataformas Digitales de manera permanente en parte o todo el  |                                       |
| e intransferible a<br>cualquier titulo.<br>Parágrafo Cuarto.<br>Constituida<br>legalmente un área<br>metropolitana, solo<br>se podrán habilitar<br>empresas bajo la<br>competencia de la<br>autoridad de<br>transporte |                                    |                                       |   | territorio nacional y estar disponible para que Usuarios PIM se vinculen a ellas.  4. Contar con un sistema de calidad dentro de la PIM, por medio del cual el Usuario Pasajero puede calificar el altra de calificar el con la contra con un sistema de calidad dentro de la PIM, por medio del cual el Usuario Pasajero puede calificar el contra contr |                                       |
| metropolitana, con radio de acción metropolitano. En consecuencia, alsa autoridades municipales o distritales no podrán habilitar empresas en esta categoría de servicio con jurisdicción municipal                    |                                    |                                       |   | calificar el calificar se vicio Público de Transporte Individual en vehiculo particular intermediado por Plataformas Digitales, y mediante el cual se pueda dar cumplimiento,  |                                       |

| PROYECTO DE LEY                                | PROYECTO DE LEY | PROYECTO DE    | PROYECTO DE LEY | PROYECTO DE                                       | PROYECTO DE |
|--|-----------------|----------------|-----------------|---|-------------|
| NO. 003 DE 2020                                | NO. 174 DE 2020 | LEY NO. 185 DE | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE                                    | LEY NO. 446 |
| "  |                 | 2020           |                 | 2020  | DE 2020     |
| o distrital. Parágrafo<br>Quinto. La autoridad |                 |                |                 | vigilancia y<br>sanción a las                     |             |
| competente                                     |                 |                |                 | normas de calidad                                 |             |
| dispondrá de hasta                             |                 |                |                 | que resulten                                      |             |
| noventa (90) días a                            |                 |                |                 | aplicables al                                     |             |
| partir de la fecha de                          |                 |                |                 | Servicio Público                                  |             |
| la solicitud de                                |                 |                |                 | de Transporte                                     |             |
| permiso para verificar                         |                 |                |                 | Individual en                                     |             |
| el cumplimiento de                             |                 |                |                 | vehículo particular                               |             |
| los requisitos                                 |                 |                |                 | Intermediado por                                  |             |
| exigidos y decidir                             |                 |                |                 | Plataformas                                       |             |
| sobre ésta. El                                 |                 |                |                 | Digitales. 5. Inscribir                           |             |
| permiso se<br>concederá mediante               |                 |                |                 | <ol> <li>Inscribir<br/>en el RUNSPTI a</li> </ol> |             |
| resolución motivada                            |                 |                |                 | los Usuario                                       |             |
| en la que se                                   |                 |                |                 | Conductores, y a                                  |             |
| especificarán las                              |                 |                |                 | los Vehículos que                                 |             |
| características de la                          |                 |                |                 | se vinculen a la                                  |             |
| empresa y del                                  |                 |                |                 | PIM, siempre que                                  |             |
| servicio a prestar.                            |                 |                |                 | no se encuentren                                  |             |
| Dentro del referido                            |                 |                |                 | previamente                                       |             |
| término habrá de                               |                 |                |                 | registrados. En                                   |             |
| notificarse la decisión                        |                 |                |                 | caso de que el                                    |             |
| al interesado.                                 |                 |                |                 | Usuario<br>Conductor o el                         |             |
|  |                 |                |                 | Vehículo ya se                                    |             |
|  |                 |                |                 | encuentre   |             |
|  |                 |                |                 | registrado, el                                    |             |
|  |                 |                |                 | OPIM estará                                       |             |
|  |                 |                |                 | obligado a  |             |
|  |                 |                |                 | actualizar el                                     |             |
|  |                 |                |                 | RUNSPTI.  |             |
|  |                 |                |                 | 6.  |             |
|  |                 |                |                 | Proporcio   |             |
|  |                 |                |                 | nar   |             |
|  |                 |                |                 | documentación                                     |             |
|  |                 |                |                 | suficiente que                                    |             |
|  |                 |                |                 | evidencie el<br>registro de                       |             |
|  |                 |                |                 | Usuario de  |             |
|  |                 |                |                 | Conductores y                                     |             |
|  |                 |                |                 | Vehículos cuando                                  |             |
|  |                 |                |                 | así se solicite.                                  |             |

| OYECTO DE LEY<br>O. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------------------|---|--|---------------------------------------|--|--|---------------------------------------|
|                                 |                                    |                                       |                                    | 2. Actualizar el RUNSTPI cuando el Usuario Conductor ylo el La PIM. Vehiculo dejen de operar a través de la PIM. 8. La SOPIM deberán disponer de al menos una sede física en territorio colombiano, así como mecanismos de atención de PORS tanto de los usuarios Conductores para atender dichas el properar disponer de mecanismos de propera de la como de los usuarios Conductores para atender dichas el plazos razonables y de acuerdo con la normalividad vigente. 9. Cada OPIM deberá disponer de mecanismos de participación y representación, para que de forma colectiva, una conductores puedan participar en las discusiones a los terminos y condiciones de modificaciones de modificaciones de forma de mecanismos de participación y de de forma de mecanismos de participación y de de mecanismos de participación y de mecanismos de pa |                                       | legalmente constituida como empresa, indicando el número de cédula, número de identificación tributaria - NIT, el | Artículo 10. Principio de sustentabilidad. El Estado deberá formar medidas que permilan el acceso de transportes sustentables an invertado del transporte presente individual de pasajeros a nível nacional. Estas disposiciones deberán conducir al crecimiento conómico. a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables que el transportamiente o de derecho de las generaciones frutaras a utilizar lo para satisfacer sus necesidades. |                                       | Articulo 10. Sistema de Información y Registro de Empresas, Conductores y de Vehiculos. El Ministerio de Impresas, Sistema de Información y Registro de Empresas prestadoras de Eservicios de empresas prestadoras de empresas prestadoras de eservicios de intermediación mediante plataformas tecnológicas, propietarios y conductores y de Vehiculos Que será actualizado por las autoridades Municipales. Distritales y Areas Metropolitanas de Itariasporte competentes pursidición. El Registro permitirá, en línea y en tiempo real, registrar e idientificar plenamente a las empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Importado de Información de Importado de Información de Inform | Servicio Artículo 10. Relación de las OPIM con Usuarios Conductores: Cada OPIM podrá disponer de las formas contractuales que considere pertinentes, siempre y cuando sean legales, tipicas o atipicas |                                       |

| no menor a treinta (30) dias. (30 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020       | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|---|------------------------------------|---------------------------------------|--|--|---------------------------------------|
| OPIM deberá  | (30) días.  b) Paz y salvo expedido por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) o quien haga sus veces, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días. c) Licencia de tránsito del vehículo, emilida por la autoridad competente. d) Certificado que acredite que está en situación de paz y salvo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policia Nacional a RNMC expedido no menor a treinta (30) días. |                                    |                                       | pasajeros que operen<br>legalmente en su | Plataformas Digitales deberá adoptar adicionalmente las siguientes condiciones especiales:  10.1 Costos y descuentos de las OPIM a los Usuarios Conductores. Las OPIM deberán informar de forma permanente, clara, pública y disponible los porcentajes de servicio conductores. Las OPIM no podra de intermediación, o tarifa de servicio conductores. Las OPIM no podra de cobren a los Usuarios de conductores. Las OPIM no podra decetuar iniquina clase de intermediación, o tarifa de servicio de intermediación, o tarifa de servicio no descuento de intermediación, o tarifa de servicio por electuar iniquina clase de conductores. Las OPIM no podra iniquina clase de conductores de conductores. Las OPIM no podra iniquina clase de conductores de conductores. Las OPIM no podra informado previamente y de forma clara a los Usuarios Conductores. |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|                                    |                                    |                                       |                                    | disponer de<br>mecanismos de          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | participación y                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | representación,                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | para que de forma                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | colectiva, los<br>Usuarios            |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | Conductores                           |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | puedan participar                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | en las discusiones<br>sobre           |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | modificaciones a                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | los términos y                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | condiciones de                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | vinculación y de<br>servicio. Como    |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | mínimo, deberán                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | garantizar la                         |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | contratación de un                    |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | profesional del<br>derecho, que       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | represente las                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | posiciones de los                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | Usuarios                              |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | Conductores.<br>Iqualmente, esta      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | persona estará                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | facultada para                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | actuar como                           |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | veedora en los<br>procesos            |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | disciplinarios o de                   |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | índole similar, que                   |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | se lleve a cabo                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | por parte de las<br>OPIM y que        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | resulten en                           |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | sanciones de                          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | cualquier tipo                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | contra los<br>Usuarios                |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | Conductores,                          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | garantizando el                       |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020         | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
|                                    |                                    |                                       |  | derecho a la                          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | defensa y debido                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | proceso, aun                          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | cuando dichos                         |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | procesos resulten                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | aplicados de                          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | forma automática                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | por parte de un                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | algoritmo. Como                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | parte de su                           |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | política social                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | empresarial, las                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | OPIM podrán<br>contribuir a los       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | contribuir a los<br>procesos de       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | organización y                        |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | representación de                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | los Usuarios                          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |  | Conductores.                          |                                       |
| Artículo 11. Vigencia              | Artículo 11. Principio             |                                       | Artículo, 11. Eficiencia                   | Artículo 11.                          |                                       |
| del permiso. El                    |                                    |                                       | v tecnificación de los                     | Modernización de                      |                                       |
| permiso a la persona               | Estado facilitará y                |                                       | conductores del                            | la reglamentación                     |                                       |
| natural legalmente                 | apovará al sector de               |                                       | servicio de transporte                     | del servicio de                       |                                       |
| constituida como                   | transporte individual de           |                                       | público individual.                        | Servicio público                      |                                       |
| empresa para la                    | pasajeros en su propia             |                                       | Formación y                                | de transporte                         |                                       |
| prestación del                     | búsqueda hacia la                  |                                       | capacitación. Toda                         | individual: El                        |                                       |
| servicio público de                | digitalización por                 |                                       | persona que pretenda                       | Ministerio de                         |                                       |
| transporte terrestre               | medio de políticas                 |                                       | conducir un vehículo                       | Transporte, dentro                    |                                       |
| automotor individual               | flexibles e incentivos             |                                       | tipo VEPT o tipo taxi                      | de un plazo de                        |                                       |
| de pasajeros en                    | que apoyen tal                     |                                       | para la prestación del                     | seis (6) meses                        |                                       |
| vehículo particular,               | transformación digital.            |                                       | servicio público de                        | calendario                            |                                       |
| intermediado por                   |                                    |                                       | transporte terrestre                       | siguiente a la                        |                                       |
| plataformas                        |                                    |                                       | automotor individual de                    | promulgación de                       |                                       |
| tecnológicas, será                 |                                    |                                       | pasajeros deberá                           | la presente Ley,                      |                                       |
| otorgado por un                    |                                    |                                       | asistir a las                              | deberá presentar                      |                                       |
| término de un (1)                  |                                    |                                       | capacitaciones y                           | al Congreso de la                     |                                       |
| año, siempre que<br>subsistan las  |                                    |                                       | jornadas de formación<br>que se ofrezcan a | República, un<br>proyecto de ley      |                                       |
| condiciones las                    |                                    |                                       | través del SENA o de                       | proyecto de ley<br>cuvo obieto sea la |                                       |
| originariamente                    |                                    |                                       | Instituciones de                           | actualización                         |                                       |
| exigidas para su                   |                                    |                                       | Educación Superior.                        | integral de la                        |                                       |
| otorgamiento.                      |                                    |                                       | autorizadas por los                        | reglamentación                        |                                       |
| Vencido este plazo.                |                                    |                                       | ministerios de                             | del servicio                          |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020           | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020       | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| se deberá solicitar y                        |                                    |                                       | educación y transporte,                  | público de                            |                                       |
| obtener un nuevo                             |                                    |                                       | en programas técnicos                    | transporte                            |                                       |
| permiso.                                     |                                    |                                       | de formación para el                     | individual                            |                                       |
| Parágrafo Primero. El                        |                                    |                                       | desarrollo de                            | mediante vehículo                     |                                       |
| permiso para operar                          |                                    |                                       | competencias                             | taxi, que permita,                    |                                       |
| será de dos (2) años                         |                                    |                                       | laborales para                           | entre otras,                          |                                       |
| siempre y cuando el                          |                                    |                                       | conductores de                           | avanzar en la                         |                                       |
| vehículo registrado                          |                                    |                                       | servicio público de                      | profesionalización                    |                                       |
| para la prestación del                       |                                    |                                       | pasajeros, que les                       | del servicio, la<br>reducción de      |                                       |
| servicio público de                          |                                    |                                       | permita obtener un<br>título habilitante |                                       |                                       |
| transporte terrestre<br>automotor individual |                                    |                                       | mediante certificación                   |                                       |                                       |
|  |                                    |                                       |  |                                       |                                       |
| de pasajeros en<br>vehículo particular,      |                                    |                                       | de asistencia y<br>aprobación, expedido  |                                       |                                       |
| sea de tecnología de                         |                                    |                                       | por parte del SENA o                     |                                       |                                       |
| baias o cero                                 |                                    |                                       | de las Instituciones de                  |                                       |                                       |
| emisiones. o                                 |                                    |                                       | Educación Superior.                      |                                       |                                       |
| híbridos, eléctricos, o                      |                                    |                                       | debidamente                              | prestación del                        |                                       |
| a gas natural                                |                                    |                                       | certificadas para dictar                 | servicio.                             |                                       |
| dedicado El                                  |                                    |                                       | las capacitaciones.                      | Surricio.                             |                                       |
| Gobierno Nacional                            |                                    |                                       | Parágrafo 1. El                          | Dicha                                 |                                       |
| reglamentará los                             |                                    |                                       | Ministerio de                            | reglamentación                        |                                       |
| requisitos técnicos,                         |                                    |                                       | Transporte, en                           | deberá contener                       |                                       |
| elementos,                                   |                                    |                                       | coordinación con el                      | como mínimo:                          |                                       |
| condiciones, y                               |                                    |                                       | SENA y el Ministerio                     |                                       |                                       |
| estándares que                               |                                    |                                       | de Educación                             | 11.1. Un                              |                                       |
| deben cumplir los                            |                                    |                                       | Nacional, junto con los                  | mecanismo de                          |                                       |
| vehículos para estos                         |                                    |                                       | gremios que                              |                                       |                                       |
| fines. Parágrafo                             |                                    |                                       | representan el servicio                  | de las                                |                                       |
| Segundo. La                                  |                                    |                                       | de transporte individual                 | reglamentaciones                      |                                       |
| Superintendencia de                          |                                    |                                       | de pasajeros, diseñará                   |                                       |                                       |
| Transporte podrá en                          |                                    |                                       | y desarrollará un                        | cesión,                               |                                       |
| cualquier tiempo de                          |                                    |                                       | sistema de formación                     | transferencia o                       |                                       |
| oficio o a petición de                       |                                    |                                       | basado en                                | negociación de                        |                                       |
| parte, verificar el                          |                                    |                                       | competencias<br>laborales para           | permisos de                           |                                       |
| cumplimiento de las                          |                                    |                                       |  | funcionamiento,<br>tarietas de        |                                       |
| condiciones que<br>dieron lugar a la         |                                    |                                       | conductores de<br>servicio público de    | tarjetas de<br>operación.             |                                       |
| expedición del                               |                                    |                                       | transporte terrestre                     | derechos de                           |                                       |
| permiso.                                     |                                    |                                       | automotor individual de                  |                                       |                                       |
| penniou.                                     |                                    |                                       | pasajeros, con el fin de                 |                                       |                                       |
|  |                                    |                                       | promover que este                        |                                       |                                       |
|  |                                    |                                       | servicio se brinde con                   |                                       |                                       |
| -  |                                    |                                       | SCI VICIO SC BIIIIGC COII                | acacrac con ias                       |                                       |

| los mejores estandares normas de calidad, bienestar y municipales o seguridad para los pasajeros y terceros.  Il 2. Un mecanismo de compensación que permita compensar y proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cesión, taransferencia o negociación, | YECTO DE<br>7 NO. 446<br>E 2020 |
|--|---------------------------------|
| seguridad para los distritales que resulten vigentes.  11.2. Un mecanismo de compensación que permita compensar y proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cesión, transferencia o negociación,   |                                 |
| pasajeros y terceros.  resulten vigentes. 11.2. Un mecanismo de compensación que permita compensar gradual y proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cestión, liransferencia o negociación,  |                                 |
| 11.2. Un mecanismo de compensación que permita compensación que permita compensar y gratual y proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cesión. Uransferencia o negociación,   |                                 |
| 11.2. Un mecanismo de compensación que permita compensación que permita compensar gradual y proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cesión. Il ransferencia o negociación,   |                                 |
| compensacion que permita compensar gradual proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cesión, transferencia o negociación,  |                                 |
| que pernita compensar gradual y proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cesión, transferencia o negociación,   |                                 |
| compensar gradual y proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cestón, transferencia o negociación,   |                                 |
| compensar gradual y proporcionalment e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cestón, transferencia o negociación,   |                                 |
| proporcionalment' e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cestón, fransferencia o negociación,  |                                 |
| proporcionalment' e a las personas de buena fe que hayan obtenido mediante cestón, fransferencia o negociación,  |                                 |
| e à las personas<br>de buena fe que<br>hayan obtenido<br>mediante cesión,<br>transferencia o<br>negociación,   |                                 |
| de buena fe que<br>hayan obtenido<br>mediante cestón,<br>transferencia o<br>negociación,   |                                 |
| hayan obtenido<br>mediante cesión,<br>transferencia o<br>negociación,  |                                 |
| mediante cesión,<br>transferencia o<br>negociación,  |                                 |
| transferencia o negociación,   |                                 |
|  |                                 |
|  |                                 |
| alqún tipo de  |                                 |
| permiso de   |                                 |
| funcionamiento.  |                                 |
| tarjeta de   |                                 |
| operación,   |                                 |
| derecho de   |                                 |
| reposición o   |                                 |
| permiso similar o  |                                 |
| equivalente de   |                                 |
| acuerdo con las  |                                 |
| normas   |                                 |
| municipales o  |                                 |
| distritales. La  |                                 |
| compensación se  |                                 |
| deberá efectuar  |                                 |
| con cargo al   |                                 |
| Fondo de   |                                 |
| Compensación de  |                                 |
| que trata el   |                                 |
| artículo 12 de la  |                                 |
| presente Ley.  |                                 |
| 11.3. Un   |                                 |
| mecanismo que  |                                 |
| pemita la  |                                 |
| implementación   |                                 |
| de metodologías  |                                 |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020           | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020            | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020              | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE           | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
|--|---|-------------------------------|---|---|----------------------------|
|  |   | 2020                          |   | 2020<br>dinámicas para la               | DE 2020                    |
|  |   |                               |   | fijación de tarifas                     |                            |
|  |   |                               |   | para el servicio                        |                            |
|  |   |                               |   | individual tipo taxi,                   |                            |
|  |   |                               |   | basadas en las                          |                            |
|  |   |                               |   | variaciones de                          |                            |
|  |   |                               |   | oferta y demanda                        |                            |
|  |   |                               |   | del servicio,                           |                            |
|  |   |                               |   | siempre y cuando                        |                            |
|  |   |                               |   | se empleen                              |                            |
|  |   |                               |   | mecanismos<br>tecnológicos y            |                            |
|  |   |                               |   | tecnológicos y<br>aplicaciones          |                            |
|  |   |                               |   | móviles para                            |                            |
|  |   |                               |   | dicho fin. Se                           |                            |
|  |   |                               |   | podrá permitir que                      |                            |
|  |   |                               |   | en periodos de                          |                            |
|  |   |                               |   | alta demanda. la                        |                            |
|  |   |                               |   | tarifa alcance un                       |                            |
|  |   |                               |   | máximo del doble                        |                            |
|  |   |                               |   | de la tarifa fijada                     |                            |
|  |   |                               |   | como tarifa                             |                            |
|  |   |                               |   | básica, de                              |                            |
|  |   |                               |   | acuerdo con las                         |                            |
|  |   |                               |   | competencias de                         |                            |
|  |   |                               |   | las autoridades                         |                            |
|  |   |                               |   | municipales y<br>distritales.           |                            |
| Artículo 12. Fijación y                      | Artículo 12. Principio                        |                               | Artículo 12.                                    | Artículo 12.                            |                            |
| pago de derechos de                          | de progresividad. El                          |                               | Obligatoriedad de la                            | Fondo de                                |                            |
| permiso. La persona                          | Estado velará por el                          |                               | certificación en                                | Compensación y                          |                            |
| natural constituida                          | desarrollo continuo,                          |                               | competencias                                    | contribuciones a                        |                            |
| legalmente como                              | sistemático e                                 |                               | laborales. Quienes                              | cargo de las                            |                            |
| empresa para la                              | inteligente del sector                        |                               | quieran ingresar como                           | OPIM. Las OPIM                          |                            |
| prestación del                               | de transporte terrestre                       |                               | conductores de                                  | deberán hacer                           |                            |
| servicio público de                          | individual de                                 |                               | vehículos VEPT                                  | una contribución                        |                            |
| transporte terrestre<br>automotor individual | pasajeros. Para ello,<br>adoptará medidas que |                               | deberán contar con la<br>licencia de conducción | correspondiente al<br>2% sobre el valor |                            |
| de pasajeros en                              | busquen la prestación                         |                               | para vehículos de                               | facturado por                           |                            |
| vehículo particular.                         | de un meior servicio                          |                               | servicio público en la                          | cada Servicio                           |                            |
| intermediado por                             | cuyo costo sea                                |                               | categoría C1 o C2, y                            | Público de                              |                            |
| plataformas                                  | razonable. sea                                |                               | con la certificación en                         | Transporte                              |                            |
| tecnológicas o el                            |   |                               | competencias                                    | Individual en                           |                            |

| GACETA  | DEL  | CONGRESO | 1513 |
|---------|------|----------|------|
| CTACETA | DEL. | CONGRESO | 1111 |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020                  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020                            | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020                          | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020                  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|---|---------------------------------------|---|--|---------------------------------------|
| operador de la<br>plataforma<br>tecnológica a favor | todas las personas,<br>efectivo, seguro y<br>eficiente. Tales |                                       | laborales para<br>conductores del<br>servicio de transporte | vehículo particular<br>Intermediado por<br>Plataformas |                                       |
| de la persona natural<br>constituida                | medidas deberán ser<br>afines a los principios                |                                       | individual de pasaieros, en los                             | Digitales. Esta  |                                       |
| legalmente como<br>empresa, deberá                  | enunciados en los   |                                       | términos de la presente Lev.                                | financiará un<br>Fondo de                              |                                       |
| pagar a la autoridad<br>de transporte               | anodos 2, 10 y 11.  |                                       |   | Compensación<br>del servicio de                        |                                       |
| competente que<br>otorga el permiso, los            |   |                                       | entrada en vigencia de                                      |  |                                       |
| derechos de permiso<br>que se causen.               |   |                                       | cuenten con licencia<br>de conducción para                  | estará a cargo del                                     |                                       |
| conforme con la tarifa<br>que para el efecto fije   |   |                                       | servicio público  | Transporte, y que<br>se deberá utilizar                |                                       |
| el Concejo Distrital, o<br>Municipal o la Junta     |   |                                       | plazo de un (1) año<br>para cumplir v                       | para financiar<br>programas de                         |                                       |
| Directiva del Área<br>Metropolitana, según          |   |                                       | acreditar que cuentan<br>con el certificado o               | desmonte gradual<br>de las                             |                                       |
| corresponda.<br>Parágrafo Primero. El               |   |                                       | título habilitante en<br>competencias                       | reglamentaciones<br>distritales y                      |                                       |
| Concejo Distrital, o<br>Municipal o la Junta        |   |                                       | laborales referido en el<br>presente artículo.              | municipales de las<br>que trata el                     |                                       |
| Directiva del Área<br>Metropolitana deberá          |   |                                       |   | artículo anterior,<br>en las                           |                                       |
| fijar la tarifa<br>correspondiente, al              |   |                                       |   | jurisdicciones<br>correspondientes                     |                                       |
| tiempo deberán fijar<br>el método y el              |   |                                       |   | al lugar donde se<br>genere el viaje y                 |                                       |
| sistema para<br>determinar la misma,                |   |                                       |   | la contribución<br>respectiva. Una                     |                                       |
| de conformidad con<br>el artículo 338 de la         |   |                                       |   | vez cumplida esta<br>destinación, los                  |                                       |
| Constitución Política<br>de Colombia. La            |   |                                       |   | recursos del<br>Fondo serán                            |                                       |
| tarifa a establecer<br>deberá basarse en            |   |                                       |   | destinados de forma                                    |                                       |
| estudios técnicos y<br>económicos que la            |   |                                       |   | proporcional al<br>mantenimiento de                    |                                       |
| respalden, los cuales<br>deberán actualizarse       |   |                                       |   | la malla vial de<br>cada ciudad o                      |                                       |
| cuando menos cada<br>cuatro (4) años.               |   |                                       |   | municipio donde<br>se hava prestado                    |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE         | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| Parágrafo Segundo.                 |                                    | 2020                          |                                    | el servicio                           | DE 2020                    |
| El pago de los                     |                                    |                               |                                    | respectivo. El                        |                            |
| derechos de permiso                |                                    |                               |                                    | Ministerio de                         |                            |
|                                    |                                    |                               |                                    | Transporte                            |                            |
|                                    |                                    |                               |                                    | reglamentará lo                       |                            |
|                                    |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| constituida                        |                                    |                               |                                    | dispuesto en el<br>presente artículo. |                            |
| legalmente como<br>empresa o el    |                                    |                               |                                    | dentro de los seis                    |                            |
|                                    |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| operador de la                     |                                    |                               |                                    | (6) meses                             |                            |
| plataforma a favor de              |                                    |                               |                                    | siguientes a la                       |                            |
| la persona natural                 |                                    |                               |                                    | promulgación de                       |                            |
| legalmente                         |                                    |                               |                                    | la presente Ley.                      |                            |
| constituida como                   |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| empresa, le permitirá              |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| la prestación del                  |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| servicio mediante la               |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| intermediación de                  |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| todas las plataformas              |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| que se encuentren                  |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| debidamente                        |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| registradas, con                   |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| independencia de la                |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| operadora de la                    |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| plataforma que                     |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| solicitó el registro.              |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| Este pago de                       |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| derechos será                      |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| personal e                         |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| intransferible.                    |                                    |                               |                                    |                                       |                            |
| Artículo 13.                       | Artículo 13.                       |                               | Artículo 13.                       | Artículo 13.                          |                            |
| Capacidad                          | Información estadística            |                               | Características                    | Autoridades                           |                            |
| transportadora. La                 | general o datos                    |                               | mínimas de las                     | Competentes de                        |                            |
| autoridad de                       | masivos. La estadística            |                               | Plataformas                        | Inspección,                           |                            |
| transporte                         | e información general.             |                               | Tecnológicas, Para los             |                                       |                            |
| competente en la                   | dato masivo y no                   |                               | efectos del apoyo                  | Control: Bajo la                      |                            |
| respectiva                         | personal. no                       |                               | logístico en la                    | suprema                               |                            |
| jurisdicción fijará la             | individualizable                   |                               | prestación del servicio            | Dirección y Tutela                    |                            |
| capacidad                          | asociado a la                      |                               | público de transporte              | Administrativa del                    |                            |
| transportadora que                 | prestación del servicio            |                               | terrestre automotor                | Gobierno                              |                            |
| considere necesaria                | de las PAIT o PCIT                 |                               | individual de pasajeros            | Nacional a través                     |                            |
| para la categoría del              | podrá ser compartida               |                               | y de los VEPT, las                 |                                       |                            |
| servicio público de                | de manera gratuita                 |                               | plataformas                        | Transporte. las                       |                            |
| transporte terrestre               | para fines de                      |                               | tecnológicas deberán               |                                       |                            |

| automotor individual de pasajeros en vehiculo particular, rafico y formulacion de infeligente, flujo de vehiculo particular, rafico y formulacion de infeligente, flujo de vehiculo particular, rafico y formulacion de infeligente, flujo de vehiculo particular, | NO. 003 DE 2020   | NO. 003 DE 2020 NO. 174 DE 2020 LEY NO. 185 DE NO. 199 DE 2020 LEY NO.   |                                       |  |  | LEY NO. 446 |
|--|---|--|---------------------------------------|--|--|-------------|
|  | automotor individual de pasajeros en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas. Como de acapacidad transportadora asignada a la empresa de servicio publico de transportadora intermediado por plataformas tecnológicas será personal e intransfertibe. La determinación de la capacidad a que se intransfertibe a capacidad a que se refiere el presente artículo deberá actualidarses cuando menos cada cuatro mentalidarses cuando menos cada cuatro de particular. | planeacion, movilidad inteligente, flujo de trafico y formulación de trafico y formulación de políticas publicas de transporte, los usuarios y consumidores de la PAIT o PCIT deberán estar debidamente informados manifestar s u consentimiento expreso; por tal motivo, las PAIT o PCIT deberán contra con dicha autorización. Las PAIT o PCIT deberán suministrar al Ministerio Transporte en tiempo real y de manera veraz unicamente la información estadistica cunicamente la información estadistica y dato masivo de manera general no dientificable e individualizable con estará relacionado en ningún caso con el usuario, y garantizara el derecho de libre movilidad de persona y sus datos personales los cuales en ningún caso podrán ser usados de manera serticular y comercial. Las PAIT o PCIT deberán implementar deberán implementar deberán inguiante de deservan de la cada persona y sus datos personales los cuales particular y comercial. | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | cumplir con las siguientes características mínimas y las que se establezcan en la regulación que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte con el acompanimiento del Ministerio de Transporte con el acompanimiento del Ministerio de Transporte con el acompanimiento del Ministerio de Comunicaciones:  1. Facilitar la gestión logistica para que el acceso al servicio por parte del usuario se realice en terminos de seguridad, el ciciencia y eficacia.  2. Permitir al usuario se realice en terminos de seguridad, el ciciencia y eficacia.  2. Permitir al atria y la liquidación del costo del servicio. Del consecuencia, las plataformas tecnológicas deberán disponer de las funcionalidades requeridas para el correcto calculo de la tarifa y la liquidación del costo del servicio. Este módulo tarifario, será atria y de la liquidación del costo. Este módulo tarifario, será parte del conjunto del servicio. Este módulo tarifario, será parte del conjunto del eservicio. | Sector y el transporte serán de transporte serán las encargadas de la vigilancia y control de la vigilancia y control de Transporte servicio per l'individual en vehiculo particular presenta de la vigilancia presulte aplicable de acuerdo con las normas que le modifiquen o sustituyan, en especial, las normas que el cobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte emita para la reglamentación de dispuesto en la la reglamentación de las encargadas de la reglamentación de las encargadas de la reglamentación de la reglamentación de la consenio de la reglamentación de la dispuesto en la la reglamentación de la consenio de la reglamentación de la reglamentación de la consenio de la reglamentación de la re |             |
| dentro de sus políticas elementos tecnológicos que la personales y en todo componen y deberá   |   | la protección de datos   |                                       | tecnológicos que la  |  |             |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020          | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020                  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
|                                    | caso, el tratamiento de<br>los datos        |                                       | ser certificado por la<br>autoridad de transporte   |                                       |                                       |
|                                    | suministrados estará                        |                                       | competente de la                                    |                                       |                                       |
|                                    | regulado por el<br>Régimen de Protección    |                                       | jurisdicción.<br>3. Proporcionar,                   |                                       |                                       |
|                                    | de Datos Personales.                        |                                       | previo al inicio del                                |                                       |                                       |
|                                    | además de las reglas                        |                                       | servicio, y en doble                                |                                       |                                       |
|                                    | especiales que se                           |                                       | vía, información                                    |                                       |                                       |
|                                    | dispongan. El<br>procesamiento de           |                                       | precisa y oportuna<br>sobre la identidad del        |                                       |                                       |
|                                    | datos generales no                          |                                       | conductor y tarjeta de                              |                                       |                                       |
|                                    | personales ni                               |                                       | control que lo autoriza;                            |                                       |                                       |
|                                    | individualizables con el                    |                                       | características e                                   |                                       |                                       |
|                                    | usuario lo deberá<br>realizar PAIT o PCIT y |                                       | identificación del<br>vehículo y la tarjeta de      |                                       |                                       |
|                                    | no la entidad Estatal.                      |                                       | operación que lo                                    |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | autoriza, así como                                  |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | sobre la identidad del<br>solicitante del servicio. |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | y el recorrido previsto.                            |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | 4. Asegurar la                                      |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | interoperabilidad con el                            |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | Sistema de<br>Información y Registro                |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | de Empresas,  |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | Vehículos y   |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | Conductores dispuesto                               |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | por la autoridad de<br>transporte competente        |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | de la jurisdicción, de tal                          |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | forma que garanticen                                |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | que interrelacionan al<br>usuario únicamente        |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | usuario únicamente<br>con conductores que           |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | poseen tarjeta de                                   |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | control, que tengan                                 |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | vigente su afiliación al<br>sistema de seguridad    |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | social y que conducen                               |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | vehículos autorizados                               |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | con tarjeta de                                      |                                       |                                       |
|                                    |   |                                       | operación vigente; es<br>decir legalmente           |                                       |                                       |
|                                    | 1   | 1                                     | ucui iegaiinente                                    | 1                                     |                                       |

| ROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY NO. 199 DE 2020  autorizados por la autoridad de transporte competente, que hacen parte del Registro Oficial de Conductores Vehiculos del Sistema de Información y Registro de que trata esta ley, Meter en este artículo que entreguen toda la información a  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY NO. 199 DE 2020  tecnológicas que permitan interrelación del usuario del servicio Dublico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, con los conductores y vehículos que ostenten la autoridad territorial   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020   | PROYECTO<br>LEY NO. 4<br>DE 2020 |
|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|--|--|---------------------------------------|--|---|----------------------------------|
|                                   |                                    |                                       | los alcaldes. Y que granilican que tienen un filtro y mantienen actualizado el registro para cumpilir con lo dispuesto en esta ley. S. Los conductores utoridado competente para prestar el servicio público individual de pasajeros podran elegír libremente y hacer uso de una o varias palataformas tecnológicas de la diferención de Transporte con el acompañamiento del Ministerio de Transporte con el acompañamiento del Ministerio y las comunicaciones, reglamentará las condiciones para la operación y autorización de plataformas |                                       |                                       |  |  |                                       | para prestarlo. 7. El recaudo del valor de los servicios de transporte deberá efectuarse en efectivo o a Iraveis de los bancos calificados como de bajo riesgo o por intermedio de un allado u operador de recaudo, que sea miembro del sistema financiero, o un operador postal de pago habilitado o autorizado en convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia de Teinanciera de Colombia.  Parágrafo. Todo operador de plataforma tecnológica que opere en este sector, sin perjuicio del cumplimiento de las caracteristicas |   |                                  |
|                                   |                                    |                                       |  |                                       |                                       |  |  |                                       |  |   |                                  |
| OVECTO DE LEV                     | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY NO. 199 DE 2020  enumeradas en el presente artículo, deberá constituirse   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 |                                       | transporte terrestre<br>automotor individual   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020<br>fines particulares.<br>Parágrafo. Dentro de la<br>información que las<br>PAIT o PCIT, no<br>podrán suministrar se  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020   | PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2020 vehiculo particular Intermediado por Plataformas Digitales sin cumplir el lleno de  | PROYECTO<br>LEY NO. 4<br>DE 2020 |
| ROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | Artículo 14. Principio             |                                       | como empresa de transporte y estar debidamente habilitada en la modalidad de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculo taxi, o en su defecto podrá realizar convenios con empresas que ya se  | Artículo 14.                          |                                       | vehículo particular<br>intermediado por<br>plataformas<br>tecnológicas. c) Con máximo un (1)<br>vehículo de servicio<br>particular<br>previamente<br>autorizado por la<br>autoridad de<br>transporte | encuentran el nombre, número didentificación personal, datos biométricos, información financiera, imagen, circulación y movilidad particular de un usuario, información personal relacionada o cruzada con el dato masivo, dato anonimo pero relacionado |                                       |  | los requisitos de inscripción, actualización o renovación del Registro Único Nacional del Servicio Privado de Transporte Intermediado (RUNSPTI).  B.25. Prestar el Servicio Público |                                  |

| GACETA | DEL | Congreso | 1513 |  |
|--------|-----|----------|------|--|
|        |     |          |      |  |

| PROYECTO DE LEY                          | PROYECTO DE LEY | PROYECTO DE            | PROYECTO DE LEY | PROYECTO DE            | PROYECTO DE            |
|--|-----------------|------------------------|-----------------|------------------------|------------------------|
| NO. 003 DE 2020                          | NO. 174 DE 2020 | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE<br>2020 | LEY NO. 446<br>DE 2020 |
| solicita iniciar el                      |                 |                        |                 | Intermediación         |                        |
| servicio hasta el lugar                  |                 |                        |                 | para la Movilidad.     |                        |
| o sitio de destino                       |                 |                        |                 | ()".                   |                        |
| indicado, sin sujeción                   |                 |                        |                 |                        |                        |
| a rutas ni horarios, en                  |                 |                        |                 |                        |                        |
| el que el recorrido                      |                 |                        |                 |                        |                        |
| será establecido                         |                 |                        |                 |                        |                        |
| libremente por las                       |                 |                        |                 |                        |                        |
| partes contratantes.                     |                 |                        |                 |                        |                        |
| e) El acceso al                          |                 |                        |                 |                        |                        |
| servicio sólo puede                      |                 |                        |                 |                        |                        |
| darse previo registro                    |                 |                        |                 |                        |                        |
| del usuario en una<br>plataforma         |                 |                        |                 |                        |                        |
| tecnológica, a través                    |                 |                        |                 |                        |                        |
| de la cual deberá                        |                 |                        |                 |                        |                        |
| realizar la solicitud                    |                 |                        |                 |                        |                        |
| del mismo cada vez                       |                 |                        |                 |                        |                        |
| que lo requiera.                         |                 |                        |                 |                        |                        |
| f) Los conductores y                     |                 |                        |                 |                        |                        |
| vehículos autorizados                    |                 |                        |                 |                        |                        |
| para la prestación del                   |                 |                        |                 |                        |                        |
| servicio no podrán                       |                 |                        |                 |                        |                        |
| recoger los pasajeros                    |                 |                        |                 |                        |                        |
| directamente en la                       |                 |                        |                 |                        |                        |
| vía pública, sin que                     |                 |                        |                 |                        |                        |
| con anterioridad el                      |                 |                        |                 |                        |                        |
| usuario haya                             |                 |                        |                 |                        |                        |
| solicitado el servicio                   |                 |                        |                 |                        |                        |
| a través de                              |                 |                        |                 |                        |                        |
| plataforma                               |                 |                        |                 |                        |                        |
| tecnológica.                             |                 |                        |                 |                        |                        |
| g) El pago del                           |                 |                        |                 |                        |                        |
| servicio por parte del                   |                 |                        |                 |                        |                        |
| usuario sólo podrá<br>hacerse por medios |                 |                        |                 |                        |                        |
| electrónicos a través                    |                 |                        |                 |                        |                        |
| de la plataforma.                        |                 |                        |                 |                        |                        |
| h) La plataforma                         |                 |                        |                 |                        |                        |
| n) La piataiorma<br>tecnológica usada    |                 |                        |                 |                        |                        |
| para la                                  |                 |                        |                 |                        |                        |
| intermediación de la                     |                 |                        |                 |                        |                        |
| prestación del                           |                 |                        |                 |                        |                        |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
|--------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| NO. 003 DE 2020                      | NO. 174 DE 2020                    | 2020                          | NO. 133 DE 2020                    | 2020                          | DE 2020                    |
| servicio deberá estar                |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| debidamente                          |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| registrada en el                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Registro Nacional de                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Plataformas                          |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Tecnológicas del                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| sistema del Registro                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Único Nacional de                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Tránsito - RUNT para                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| el registro de los                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| operadores de las                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| plataformas                          |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| tecnológicas                         |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| intermediarias de la                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| prestación del                       |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| servicio público de                  |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| transporte terrestre                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| automotor individual                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| de pasajeros en                      |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| vehículo particular,                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| bajo custodia del                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Ministerio de                        |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Transporte. i) La plataforma, el     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
|                                      |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| conductor y la<br>empresa habilitada |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| guardarán estricta                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| confidencialidad de                  |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| los datos personales                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| del usuario.                         |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Parágrafo transitorio.               |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| El pago del servicio                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| por medios                           |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| electrónicos a través                |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| de plataforma de que                 |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| trata el literal q) del              |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| presente artículo.                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| entrará en vigencia a                |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| los doce (12) meses                  |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| siguientes a la                      |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| publicación de la                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| presente Ley.                        |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Artículo 15.                         | Artículo 15.                       |                               | Artículo 15. Sanciones.            | Artículo 15.                  |                            |
|                                      |                                    |                               |                                    |                               |                            |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020             | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020        | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020         | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
|--|---|-------------------------------|--|-------------------------------|----------------------------|
| Vehículos, El servicio                         | Reglamentación. El                        | 2020                          | Las disposiciones de la                    | 2020<br>Limitación al         | DE 2020                    |
| público de transporte                          | Ministerio de                             |                               | presente ley se                            | Servicio Público              |                            |
| terrestre automotor                            | Transporte deberá                         |                               | aplicarán por las                          | de Transporte                 |                            |
| individual de                                  | expedir en un término                     |                               | autoridades                                | Individual en                 |                            |
| pasajeros en                                   | no mayor de seis (6)                      |                               | competentes a todos                        | vehículo particular           |                            |
| vehículo particular,                           | meses un reglamento                       |                               | los Operadores de                          | Intermediado por              |                            |
| intermediado por                               | para la protección de                     |                               | Plataforma                                 | Plataformas                   |                            |
| plataformas                                    | datos personales y                        |                               | Tecnológica para la                        | Digitales: Para los           |                            |
| tecnológicas, se                               | manejo de estadísticas                    |                               | Intermediación en el                       | municipios y                  |                            |
| prestará con vehículo                          | generales y dato                          |                               | servicio de Transporte                     | ciudades que                  |                            |
| matriculado para el                            | masivo no                                 |                               | Público o plataformas                      | constituyan áreas             |                            |
| servicio particular,                           | individualizable con el                   |                               | tecnológicas, a los                        | metropolitanas,               |                            |
| con Seguro                                     | fin de garantizar los                     |                               | propietarios y                             | podrán adoptar                |                            |
| Obligatorio de                                 | derechos a la libre                       |                               | conductores que                            | normas de                     |                            |
| Accidentes de                                  | movilidad y circulación                   |                               | presten servicio                           | acuerdo con sus               |                            |
| Tránsito - SOAT                                | como intimidad de los                     |                               | público de transporte                      | competencias                  |                            |
| vigente, y un máximo                           | usuarios la cual<br>garantice el efectivo |                               | de pasajeros en                            | constitucionales y            |                            |
| de siete (7) años de                           | cumplimiento de lo                        |                               | vehículos particulares,<br>así mismo a los | legales, para<br>controlar la |                            |
| antigüedad contados<br>a partir de la fecha de |   |                               | conductores y                              | cantidad de                   |                            |
| su matrícula, al que                           | 1581 de 2012 y el                         |                               | propietarios de                            | vehículos que                 |                            |
| la autoridad de                                | artículo 189 de la                        |                               | vehículos tipo taxis que                   | presten de forma              |                            |
| transporte                                     | Constitución Política                     |                               | infrinian las                              | simultánea el                 |                            |
| competente de la                               | Constitucion i ontica.                    |                               | disposiciones en                           | Servicio Público              |                            |
| jurisdicción registra y                        |   |                               | materia de tránsito v                      | de Transporte                 |                            |
| concede autorización                           |   |                               | transportes así:                           | Individual en                 |                            |
| en calidad de                                  |   |                               | 1. A los propietarios o                    | vehículo particular           |                            |
| vehículo particular a                          |   |                               | conductores de                             | Intermediado por              |                            |
| ser usado en esta                              |   |                               | vehículos particulares                     | Plataformas                   |                            |
| categoría de servicio                          |   |                               | por prestar servicio                       | Digitales, siempre            |                            |
| público de transporte,                         |   |                               | público de transporte                      | y cuando los                  |                            |
| bajo la  |   |                               | de pasajeros en                            | mecanismos para               |                            |
| responsabilidad de la                          |   |                               | vehículos particulares                     | determinar la                 |                            |
| empresa quien recibe                           |   |                               | o de prestación de                         | cantidad y la                 |                            |
| el permiso para                                |   |                               | servicios no                               | identidad de los              |                            |
| operar. Parágrafo                              |   |                               | autorizados, bien sea                      | vehículos                     |                            |
| Primero. Cada<br>empresa habilitada            |   |                               | mediante plataformas                       | permitidos se                 |                            |
| empresa habilitada<br>para la prestación del   |   |                               | tecnológicas o<br>abordados en la vía se   | base en la<br>implementación  |                            |
| para la prestación del<br>servicio público de  |   |                               | impondrá una multa                         | de mecanismos                 |                            |
|  |   |                               |  | aleatorios                    |                            |
| transporte terrestre<br>automotor individual   |   |                               | equivalente a<br>cincuenta (50) salarios   | hasados en                    |                            |
| de pasaieros en                                |   |                               | Mínimos Mensuales                          |                               |                            |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| vehículo particular,               |                                    |                                       | Vigentes Legales                     | garantizando                          |                                       |
| intermediado por                   |                                    |                                       | "SMMLV".                             | accesibilidad,                        |                                       |
| plataformas                        |                                    |                                       | <ol><li>Los conductores de</li></ol> | gratuidad y                           |                                       |
| tecnológicas, contará              |                                    |                                       | VEPT que se nieguen                  | aleatoriedad, y en                    |                                       |
| con un (1) solo                    |                                    |                                       | a prestar un servicio de             | ningún momento,                       |                                       |
| vehículo registrado y              |                                    |                                       | transporte una vez sea               | se podrán adoptar                     |                                       |
| autorizado, que                    |                                    |                                       | aceptado por                         | mecanismos de                         |                                       |
| deberá ser de                      |                                    |                                       | plataformas                          | asignación                            |                                       |
| propiedad o bajo la                |                                    |                                       | tecnológicas sin causa               | permanente o                          |                                       |
| modalidad de                       |                                    |                                       | justificada serán                    | temporal de                           |                                       |
| arrendamiento                      |                                    |                                       | sancionados con tres                 | permisos,                             |                                       |
| financiero a nombre                |                                    |                                       | (3) SMMLV y en caso                  | licencias o cupos,                    |                                       |
| de la persona natural              |                                    |                                       | de reincidencia dentro               | ni mecanismos                         |                                       |
| que constituye la                  |                                    |                                       | del lapso de un año se               | que resulten                          |                                       |
| empresa de servicio                |                                    |                                       | cancelará la posibilidad             | adjudicables de                       |                                       |
| público de transporte              |                                    |                                       | de prestar servicio                  | forma discrecional                    |                                       |
| terrestre automotor                |                                    |                                       | público.                             | por funcionarios                      |                                       |
| individual de                      |                                    |                                       | 3. Los Operadores de                 | de cualquier tipo.                    |                                       |
| pasajeros en                       |                                    |                                       | Plataformas                          | Los mecanismos                        |                                       |
| vehículo particular,               |                                    |                                       | Tecnológicas para la                 | que para este fin                     |                                       |
| intermediado por                   |                                    |                                       | Intermediación en el                 | se establezcan,                       |                                       |
| plataformas                        |                                    |                                       | servicio de Transporte               | deberán basar                         |                                       |
| tecnológicas.                      |                                    |                                       | Público o empresas de                | sus criterios de                      |                                       |
| Parágrafo Segundo.                 |                                    |                                       | tecnología dueñas de                 | adopción y                            |                                       |
| Mientras el vehículo               |                                    |                                       | plataformas                          | selección en                          |                                       |
| particular esté                    |                                    |                                       | tecnológicas que                     | variables de                          |                                       |
| autorizado para la                 |                                    |                                       | alteren las tarifas                  | congestión                            |                                       |
| prestación del                     |                                    |                                       | según los diferentes                 | vehicular.                            |                                       |
| servicio público de                |                                    |                                       | niveles de servicio o                | indicadores de                        |                                       |
| transporte terrestre               |                                    |                                       | presten el servicio con              | contaminación                         |                                       |
| automotor individual               |                                    |                                       | tarifas inferiores a los             | ambiental. entre                      |                                       |
| de pasajeros en                    |                                    |                                       | taxis básicos serán                  | otras variables de                    |                                       |
| vehículo particular.               |                                    |                                       | multadas con 700                     | movilidad y                           |                                       |
| intermediado por                   |                                    |                                       | SMMLV v en caso de                   | necesidades que                       |                                       |
| plataformas                        |                                    |                                       | reincidencia dentro del              | sean priorizadas                      |                                       |
| tecnológicas, estará               |                                    |                                       | lapso de un año se                   | por las                               |                                       |
| sometido a la                      |                                    |                                       | cancelará la                         | autoridades                           |                                       |
| periodicidad y                     |                                    |                                       | habilitación de la                   | municipales y                         |                                       |
| condiciones de la                  |                                    |                                       | plataforma tecnológica               | distritales.                          |                                       |
| revisión técnico                   |                                    |                                       | y la Superintendencia                | atendiendo al                         |                                       |
| mecánica y                         |                                    |                                       | de Puertos y                         | bienestar general                     |                                       |
| emisiones                          |                                    |                                       | Transporte oficiará a                | de los habitantes                     |                                       |
| contaminantes                      |                                    |                                       | los operadores de                    | del respectivo                        |                                       |

| PROYECTO DE LEY                               | PROYECTO DE LEY | BROVECTO DE                   | DDOVECTO DE LEV                              | PROYECTO DE                        | PROYECTO DE | PROYECTO DE  | : I EV | DROVECTO DE LEV                    | BROVECTO DE                   | DROVECTO DE LEV                                   | BROVECTO DE                   | PROYECTO DE |
|---|-----------------|-------------------------------|--|------------------------------------|-------------|--------------|--------|------------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------------|-------------|
| NO. 003 DE 2020                               | NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020           | LEY NO. 242 DE                     | LEY NO. 446 | NO. 003 DE 2 |        | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020                | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | LEY NO. 446 |
|   |                 | 2020                          |  | 2020                               | DE 2020     |              |        |                                    | 2020                          |   | 2020                          | DE 2020     |
| establecida para los<br>vehículos de servicio |                 |                               | telefonía celular o<br>proveedores similares | municipio o área<br>metropolitana. |             |              |        |                                    |                               | de la licencia hasta<br>tanto subsane la falta.   |                               |             |
| público en los                                |                 |                               | de transmisión de                            | пенорошана.                        |             |              |        |                                    |                               | Los Operadores de                                 |                               |             |
| artículos 51 y 52 de                          |                 |                               | datos, tiendas digitales                     |                                    |             |              |        |                                    |                               | Plataformas                                       |                               |             |
| la Ley 769 de 2001, o                         |                 |                               | de alojamiento de las                        |                                    |             |              |        |                                    |                               | Tecnológicas para la                              |                               |             |
| las normas que los                            |                 |                               | plataformas                                  |                                    |             |              |        |                                    |                               | Intermediación en el                              |                               |             |
| adicionen,                                    |                 |                               | tecnológicas, para que                       |                                    |             |              |        |                                    |                               | servicio de Transporte                            |                               |             |
| modifiquen o                                  |                 |                               | suspendan la                                 |                                    |             |              |        |                                    |                               | Público o empresas de                             |                               |             |
| sustituyan. Parágrafo<br>Tercero. Los         |                 |                               | transmisión y<br>operación de dicha          |                                    |             |              |        |                                    |                               | tecnología dueñas de<br>plataformas               |                               |             |
| vehículos deberán                             |                 |                               | plataforma tecnológica                       |                                    |             |              |        |                                    |                               | tecnológicas que no                               |                               |             |
| estar debidamente                             |                 |                               | de forma inmediata sin                       |                                    |             |              |        |                                    |                               | recauden o paquen a                               |                               |             |
| identificados durante                         |                 |                               | importar que la                              |                                    |             |              |        |                                    |                               | los fondos de que                                 |                               |             |
| la prestación del                             |                 |                               | plataforma tecnológica                       |                                    |             |              |        |                                    |                               | habla la presente ley                             |                               |             |
| servicio, conforme a                          |                 |                               | tenga otra clase de                          |                                    |             |              |        |                                    |                               | serán sancionadas con                             |                               |             |
| la reglamentación                             |                 |                               | servicios diferentes al                      |                                    |             |              |        |                                    |                               | diez mil (10.000)<br>SMMLV y en caso de           |                               |             |
| que para el efecto<br>expida la autoridad     |                 |                               | de transporte<br>4. Los propietarios de      |                                    |             |              |        |                                    |                               | reincidencia dentro del                           |                               |             |
| de transporte                                 |                 |                               | VEPT que no                                  |                                    |             |              |        |                                    |                               | año siguiente, la                                 |                               |             |
| competente en la                              |                 |                               | dispongan de los                             |                                    |             |              |        |                                    |                               | Superintendencia de                               |                               |             |
| respectiva                                    |                 |                               | seguros de                                   |                                    |             |              |        |                                    |                               | Transporte de oficio                              |                               |             |
| jurisdicción.                                 |                 |                               | responsabilidad civil                        |                                    |             |              |        |                                    |                               | procederá a la                                    |                               |             |
| Parágrafo Cuarto. El                          |                 |                               | contractual y                                |                                    |             |              |        |                                    |                               | intervención y control                            |                               |             |
| Gobierno Nacional                             |                 |                               | extracontractual para                        |                                    |             |              |        |                                    |                               | con fines de liquidación<br>y cancelación de toda |                               |             |
| reglamentará el<br>Seguro Obligatorio         |                 |                               | la operación del<br>vehículo tendrán una     |                                    |             |              |        |                                    |                               | actividad de la                                   |                               |             |
| de Accidentes de                              |                 |                               | multa de quince (15)                         |                                    |             |              |        |                                    |                               | empresa propietaria y                             |                               |             |
| Tránsito – SOAT que                           |                 |                               | SMMLV.                                       |                                    |             |              |        |                                    |                               | operadora de la                                   |                               |             |
| deben adquirir                                |                 |                               | 5. Los conductores de                        |                                    |             |              |        |                                    |                               | plataforma tecnológica.                           |                               |             |
| quienes presten el                            |                 |                               | VEPT que presten el                          |                                    |             |              |        |                                    |                               | 7. Los conductores y                              |                               |             |
| servicio público de                           |                 |                               | servicio sin el título                       |                                    |             |              |        |                                    |                               | propietarios que                                  |                               |             |
| transporte terrestre<br>automotor individual  |                 |                               | habilitante o<br>debidamente renovado        |                                    |             |              |        |                                    |                               | incumplan las<br>disposiciones                    |                               |             |
| de pasajeros en                               |                 |                               | en competencia                               |                                    |             |              |        |                                    |                               | establecidas en la                                |                               |             |
| vehículo particular.                          |                 |                               | laborales de que trata                       |                                    |             |              |        |                                    |                               | presente ley serán                                |                               |             |
|   |                 |                               | la presente ley,                             |                                    |             |              |        |                                    |                               | sancionados con una                               |                               |             |
|   |                 |                               | después de tres años                         |                                    |             |              |        |                                    |                               | multa de tres (3)                                 |                               |             |
|   |                 |                               | contados a partir de la                      |                                    |             |              |        |                                    |                               | SMMLV.  |                               |             |
|   |                 |                               | promulgación de la                           |                                    |             |              |        |                                    |                               | Parágrafo 1. Las                                  |                               |             |
|   |                 |                               | misma, serán<br>sancionados con tres         |                                    |             |              |        |                                    |                               | sanciones aguí                                    |                               |             |
|   |                 |                               | (3) SMMLV. Y                                 |                                    |             |              |        |                                    |                               | establecidas son                                  |                               |             |
|   |                 |                               | suspensión inmediata                         |                                    |             | l            |        |                                    |                               | complementarias a las                             |                               |             |
|   |                 |                               |  |                                    |             |              |        |                                    |                               |   |                               |             |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|--|---------------------------------------|--|--|---------------------------------------|
|  |  |                                       | que fija el Codigo Nacional de Tránsilo Terrestre - ley 769 de 2002. Parágrafo 2. Las autoridades de transilo competentes podrán establecer un sistema de recompensas o incentivos para los ciudadanos que informen sobre incumplimientos a lo dispuesto en la presente ley y que las sanciones contenidas en el   |  |                                       |
| Artículo 16. Especificaciones de los vehículos Los vehículos Que se utilicen para la prestación del servicio público del servicio público del transporte terrestre automotor individuo de pasajerios en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, deberán cumplir con los reglamentos técnicos y mediacos | Artículo 16. Prohibición de clausulas abusivas. En interés de los consunidores y de la libre competencia, la Superintendencia de Industria y Comercia deberá garantizar que existan medios para que cese el usuarios y eficaces para que cese el usuarios surgidos entre los usuarios y los operadores de PAIT o PCIT. |                                       | presente artículo.  Artículo 16. Plataformas tecnológicas habilitadas. Las Empresas de Transporte habilitadas por el ministerio de Transporte, que se sirvan de plataformas tecnológicas, contarán con seis (6) meses, contados a parti de la reglamentación de presente ley, para realizar los ajustes necesaráos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. | formas contractuales: Aquellos Aquellos Operadores de plataformas tecnológicas, que sin importar su denominación, resulten equivalentes a la definición de |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| El Ministerio de                   |                                    |                                       |                                    | una plataforma                        |                                       |
| Transporte podrá                   |                                    |                                       |                                    | digital, cuya                         |                                       |
| establecer nuevas                  |                                    |                                       |                                    | prestación final y                    |                                       |
| especificaciones o                 |                                    |                                       |                                    | objetivo sea el                       |                                       |
| categorías de<br>vehículos         |                                    |                                       |                                    | desplazamiento<br>de una persona u    |                                       |
| obedeciendo a los                  |                                    |                                       |                                    | objeto entre dos                      |                                       |
| desarrollos                        |                                    |                                       |                                    | puntos físicos en                     |                                       |
| tecnológicos, de                   |                                    |                                       |                                    | un vehículo                           |                                       |
| seguridad y                        |                                    |                                       |                                    | particular,                           |                                       |
| comodidad de la                    |                                    |                                       |                                    | utilizando                            |                                       |
| industria automotriz y             |                                    |                                       |                                    | plataformas o                         |                                       |
| demás que considere                |                                    |                                       |                                    | aplicaciones                          |                                       |
| para garantizar los                |                                    |                                       |                                    | digitales de                          |                                       |
| principios generales               |                                    |                                       |                                    | cualquier tipo para                   |                                       |
| del transporte                     |                                    |                                       |                                    | unir la oferta y la                   |                                       |
| público.                           |                                    |                                       |                                    | demanda de dicho<br>servicio, estarán |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | en la obligación                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | de dar                                |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | cumplimiento a lo                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | dispuesto en la                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | presente norma, y                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | por lo tanto,                         |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | deberán ajustar                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | su operación,                         |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | servicio, oferta,                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | publicidad,                           |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | plataforma o<br>aplicación digital,   |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | y sus términos y                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | condiciones a lo                      |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | dispuesto en la                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | presente Ley.                         |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | Cualquier                             |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | conducta,                             |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | esquema                               |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | empresarial,                          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | tecnológico,                          |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | contractual típico                    |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | o atípico, que se                     |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    | emplee con el                         |                                       |
|                                    |                                    | l                                     |                                    | objetivo de evadir                    |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|---|---------------------------------------|--|---|---------------------------------------|
|   |   | 2020                                  |  | a 2020 I a aplicación de la presente Ley, podrá ser sancionado por las autoridades competentes y de acuerdo a las normas vigentes, como incumplimiento a la presente ley, y a la prestación de un servicio sin el lleno de requisitos legales.  | DE 2020                               |
| Articulo 17. Autorizacion. La dudridad de utransporte competente en la respectiva jurisdicción procederá a verificar el cumplimento de las condiciones, requisitos y especificaciones y | Artículo 17. Clausulas abusivas entenderán clausulas abusivas aquellas clausulas contractuales que nos e hayan negociado individualmente si, pese a las exigencias de la buena fe, causan en detrimento del consumidor un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato. |                                       | Artículo 17. Vigencia y derogatorías. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Articulo 17. Período de transición. Las OPIM, PIM, Usuarios Conductores y Vehiculos dispondrán de un periodo de transición correspondiente a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la reglamentación respectiva expedida por el Ministerio de Transporte, de dispuesto en la originario de Ja reglamentación respectiva expedida por el dispuesto en la originario de Transporte, de la expedición de presente de la reglamentación respectiva expedida por el dispuesto en la presente Ley. |                                       |
| Artículo 18. Conductores. El servicio público de transporte terrestre   | Artículo 18. Criterios<br>mínimos para<br>determinar si una<br>cláusula es abusiva. El  |                                       |  | Artículo 18.<br>Vigencia y<br>Derogatorias. La<br>presente Ley rige   |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| automotor individual               | carácter abusivo de                |                                       |                                    | a partir de su                        |                                       |
| de pasajeros en                    | una cláusula                       |                                       |                                    | promulgación y                        |                                       |
| vehículo particular,               | contractual se                     |                                       |                                    | deroga las                            |                                       |
| intermediado por                   | apreciará teniendo en              |                                       |                                    | disposiciones que                     |                                       |
| plataformas                        | cuenta la naturaleza de            |                                       |                                    | le sean contrarias.                   |                                       |
| tecnológicas, se                   | los bienes o servicios             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| prestará con                       | que sean objeto del                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| conductores que                    | contrato y                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| cumplan las                        | considerando, en el                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| siguientes                         | momento de la                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| condiciones:                       | celebración de este.               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| a) Personas                        | todas las                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| naturales mayores de               | circunstancias que                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| edad. que cuenten                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | celebración, así como              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| conducción vigente                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | cláusulas del contrato,            |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | o de otros contratos de            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| correspondiente a la               | los que dependa.                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| reglamentaria para la              | Iqualmente, la                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| conducción de                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo automotor                 | carácter abusivo de las            |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | cláusulas no se referirá           |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | a la definición del                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de servicio público.               | objeto principal del               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| b) Certificado en                  | contrato ni a la                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | adecuación entre                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| competencias                       | precio y retribución,              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| laborales de                       | por una parte, ni a los            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| conformidad con el                 | servicios o bienes que<br>havan de |                                       |                                    |                                       |                                       |
| reglamento para el                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| efecto expida el                   | proporcionarse como                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Ministerio de                      | contrapartida, por otra,           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte.                        | siempre que dichas                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| c) Contar con los                  | cláusulas se redacten              |                                       |                                    |                                       | 1                                     |
| siguientes                         | de manera clara y                  |                                       |                                    |                                       | 1                                     |
| documentos:                        | comprensible.                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| i. Certificado de                  |                                    |                                       |                                    |                                       | 1                                     |
| Antecedentes                       |                                    |                                       |                                    |                                       | 1                                     |
| Penales y                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Requerimientos                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Judiciales de la                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| norsona natural                    | l                                  |                                       |                                    | 1                                     | l                                     |

| NO. 003 DE 2020                          | NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|-----------------|---------------------------------------|-----------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| expedido por la                          |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| autoridad<br>competente, con             |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| fecha de expedición                      |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| no menor a treinta                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| (30) días.                               |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| ii. Paz y salvo                          |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| expedido por el                          |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| Sistema Integrado de                     |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| Información sobre                        |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| Multas y Sanciones                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| por Infracciones de                      |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| Tránsito (SIMIT) o<br>quien haga sus     |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| veces, con fecha de                      |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| expedición no menor                      |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| a treinta (30) días.                     |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| iii. Certificado que                     |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| acredite que está en                     |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| situación de paz y                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| salvo en el Registro                     |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| Nacional de Medidas<br>Correctivas de la |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| Policía Nacional –                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| RNMC expedido por                        |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| tal autoridad, con                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| fecha de expedición                      |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| no menor a treinta                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| (30) días.                               |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| iv. Constancia de                        |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| afiliación al sistema                    |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| general de seguridad                     |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| social, de<br>conformidad con lo         |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| establecido en las                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| respectivas normas                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| que regulen la                           |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| materia.                                 |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| Parágrafo Primero.                       |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| Para los efectos del                     |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| servicio, el conductor                   |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| actuará bajo la                          |                 |                                       |                 |                                       |                                       |
| responsabilidad de la                    |                 |                                       |                 |                                       |                                       |

|     | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|-----|--------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| ı   | empresa que obtuvo                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | el permiso.                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | Parágrafo Segundo.                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | El vehículo                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | autorizado y                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | registrado podrá ser                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | conducido por                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | diferentes                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | conductores para la                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | prestación del                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | servicio de transporte               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | público terrestre                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | automotor individual                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | de pasajeros en                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | vehículo particular,                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | intermediado por                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | plataformas, siempre                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | que cada uno de los                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | conductores esté                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | debidamente                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | autorizado por la<br>autoridad de    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   |                                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | transporte<br>competente en su       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   |                                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | respectiva<br>jurisdicción y         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | jurisdicción y<br>registrado ante el |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | Registro Único                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | Nacional de Tránsito                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | - RUNT. El operador                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | de la plataforma                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | tecnológica                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | controlará que un                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | solo conductor no                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | preste el servicio por               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | más de ocho horas                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | ininterrumpidas.                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | Artículo 19.                         | Artículo 19. Cláusulas             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | Autorización. La                     | que se presumen                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | autoridad de                         | abusivas. Además de                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | transporte                           | lo contemplado en                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | competente de la                     | otras disposiciones                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1   | iurisdicción                         | que versen sobre la                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | 4                                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |

| ## CONTROL OF THE PROPERTOR OF THE PROPE | NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO D<br>LEY NO. 446<br>DE 2020      |
|--|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---|
| NO. 003 DE 2020    NO. 174 DE 2020   LEY NO. 185 DE   NO. 199 DE 2020   LEY NO. 242 DE   LEY NO. 246 DE 2020   LEY NO. 242 DE   LEY NO. 246 DE 2020   LEY NO. 242 DE   LEY NO. 246 DE 2020   LEY NO. 242 DE   LEY  | as condiciones de<br>os conductores, para<br>onceder la<br>espectiva<br>utorización y<br>roceder a su | abusivas, y dará lugar a las sanciones que prevea a las sanciones que prevea a las sanciones que prevea de la las sanciones que lengan por objeto o como efecto:  Interes la subilitar de la responsabilidad legal de la PAIT o PCIT està de la muerte o danos físicos del consumidor, debidos a una acción u omisión de la misma:  2. Excluir o dimitar de forma inadecuada dos derechos legales del consumidor como respecto de la PAIT o PCIT en caso de cualquiera de las cumplimiento total o parcial, o de cumplimiento conductor:  3. Prever una obligaciones de operador o el usuario conductor:  3. Prever una obligacion de resultado para el consumidor mientras que la ejecución de las prestaciones de la porte de la partira de la presentación de las prestaciones de la percurso de la partira de la prestaciones de la percurso |                                       |                                    |                                       | 0.2.200                               |                                    | realización depende unicamente de su voluntad:  4. Permitir que la PAIT o PCIT retenga las cantidades abonadas por el consumidor, si este renuncia a la celebración o la ejecución del contrato, sin disponer que el consumidor tiene derecho a percibir de la PAIT o PCIT una indemnización por una cantidad equivalente cuando sea éste el que renuncie:  5. Imponer al consumidor que no cumpla sus obligaciones una compla despresación desproporcionadament e alla:  6. Autorizar a la PAIT o PCIT a rescindir el contrato discrecionalmente, si al consumidor no se le reconoce la misma facultad, o permitir que el profesional se quede con las cantidades abonadas en concepto de prestaciones aún no efectuadas si es el propio profesional quien rescinde el contrato: |                                       |                                    |                                       | J. L. |
| no hubiera cumplido siguientes criterios no exhaustivos e  |   | no. 174 DE 2020  conductor a poner fin a un servicio de transporte, sin nollificación previa contra antelación razonable, salvo por motivos antelación razonable, salvo por motivos enformados; 8. Estipular que el precio del servicio se determine finalizada su prestación o varie durante su prestación o varie funcionados al consumidor cuando éste toma el servicio; 9. Conceder a la BATIT o PCITI el derecho a determinar sil a cosa entregada o  | LEY NO. 185 DE                        |                                    | LEY NO. 242 DE                        | LEY NO. 446                           |                                    | exclusivamente a una jurisdicción de arbitraje no cubierta por las disposiciones jurídicas, ilmitandose indebidiamente los medios de prueba a su disposición imponiendose una carga de la prueba que, conforme a la legislación aplicable, deberta corresponder a otra parte contratante. Parágrafo 1: La superintendencia de Industria y Comercio establecerá el regimen de sanciones aplicables a cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas en la presente legitrales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disussorias.   | LEY NO. 185 DE                        |                                    | LEY NO. 242 DE                        | PROYECTO D<br>LEY NO. 446<br>DE 2020      |

| PROYECTO DE LEY NO. 174 DE 2020  NO. 174 DE 2020  Infracción 2. Las acciones emprendidas por el comerciante para miligar o corregir los danos y perjucios sufridos por los consumidores 3. Toda infracción anterior del comerciante debido a la infracción anterior del comerciante debido a la infracción al a infracción al enforce de comerciante debido a la infracción al enforce de comerciante debido a la infracción sel os datos perfinentes estan disponibles  5. Cualquier otro factor agravante o al alemancia del caso.  Artículo 20. Registro.  Las autoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a la parta para la perseación del servicio petinica de transporte lerrestre tautomotor individad parajerios de transporte lerrestre automotor individad parajerios de transporte lerrestre residencia particular de presidente del caso.  Artículo 20. Registro.  Las autoridades de transporte conscierado por la lay prestación del servicio del transporte (ITPA), vericulos autorizados para la prestación del servicio de transporte (ITPA), vericulos autorizados para la prestación del servicio de transporte (ITPA), vericulos autorizados para la prestación del servicio de transporte (ITPA), vericulos autorizados para la prestación del servicio de transporte (ITPA), vericulos autorizados de caso.  Artículo 20. Registro en o vericulados de caso.  Artículos de transporte (ITPA), vericulos de transporte (ITPA), vericulos autorizados de caso.  Artículos de transporte (ITPA), vericulos de vericulos de  |                     |                                  |                |                |             |
|--|---------------------|----------------------------------|----------------|----------------|-------------|
| 2. Las acciones emprendidas por el comerciante para mitigar o corregir los danos y perjulcios sufirlos por los consumidores 3. Toda infraccion anterior del comerciante 4. Los beneficios económicos obtenidos o la spérdidas eviltadas por el comerciante debido a la infraccion si los datos pertinentes están disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o alemante aplicable a las circurstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a la se prestación del servicio perinamente. Todo conductores y welhculos autorizados para la prestación del servicio perinamente. Todo conductor individual de transporte terrestre automotro individual de pasajeros de manera de pasajeros de manera de pasajeros de manera de pasajeros de manera de pasajeros en amerana de registe por la presente intermediado per la grise por la presente intermediado in limportar la frecuencia con la que tecnológicas a travets del Registro Unico Nacional de Transpot   |                     |                                  | LEY NO. 185 DE | LEY NO. 242 DE | LEY NO. 446 |
| comerciante para miligar o corregir los danos y perjucios sufifos por los consulidores 3. Toda infracción arterior del comerciante 4. Los beneficios económicos obtenidos o las perdidas eviladas por el comerciante debido a la infracción: si los datos perinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a las prestación del servicio perinente. Todo conductores y exhiculos autorizados para la prestación del servicio perinente in estancia de la conscilerado por la las prestación del servicio de transporte terrestre automotro individual que pasajeros de manera de pasajeros en america del registe por la presente intermediado per la grapiera de manera de pasajeros en america del registe por la presente intermediado per la grapiera de manera de pasajeros en america del registe por la presente intermediado per la grapiera de manera de pasajeros en importar la frecuencia con la que tecnológicas a travets del registro Unico.  |                     |                                  |                |                |             |
| miligar o corregir los datos y perjuicios sufridos por los consumidores 3. Todos infracción anterior del comerciante 4. Los beneficios económicos obtenidos o las perdidas evitadas por el comerciante debido a la infracción: si los datos pertinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o alementa aplicable a las circumstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de del transporte competentes, eleberán registrar las empresas y a los apresas y a los apresas y a los apresas y a los apresación del servicio de transporte conductores y vehiculos autorizados del servicio del  |                     |                                  |                |                |             |
| suffidos por los consumidores 3. Toda infracción anterior del comerciante 4. Los beneficios económicos obtenidos o las perididas evitadas por el comerciante debido a la infracción: si los datos pertinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o alementa epicable a las circumstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de de transporte competentes, deberán registrar las enterpresas y a la prestación del servicio permanente. Todo conductores y exhiculos autoridados de del servicio conductores y prehiculos autoridados de del servicio de transporte consolidor vinculado a una PAIT para la energansa y a la prestación del servicio de transporte terrestre automotro individual particular, intermediado y accidente del servicio de transporte terrestre automotro individual pasajeros de manera de pasajeros de manera de pasajeros de manera de pasajeros de manera de register por la presente intermediado particular, in importar la frecuencia con la que tecnológicas a travets del Registro Unico Nacional de Tránstol  |                     |                                  |                |                |             |
| consumidores 3. Toda infracción anterior del comerciante 4. Los beneficios económicos obtenidos o las perdidas eviladas por el comerciante debido a la infracción: si los datos pertinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o alenuante aplicable a las circunstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a los presación del servicio publico para la prestación del servicio publico para la prestación del servicio de transporte terrestre automotro individual de pasajeros en vehiculo particular, intermediada o le transporte eterrestre automotro individual de pasajeros en vehiculo particular, intermediada o le transporte eterrestre automotro individual de pasajeros en vehiculo particular, intermediada o le registro Unico actividad. Artículo 20. Registro la fracción del servicio del estencio del transporte eterestre automotro individual erenste individual de pasajeros en vehiculo particular, intermediada o le transporte eterestre individual de persenter eterestre automotro individual erenste individual de activa de de estan desponibles estan debracción: a la fracción: a l |                     |                                  |                |                |             |
| infracción anterior del comerciante 4. Los beneficios económicos obtenidos o la sperdidas evitadas por el comerciante debido a la infracción: si los datos pertinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o alenuante aplicable a las circunstancias del casa utoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a los prestación del servicio perinamente. Todo conductores y electronico de transporte (IPIA), veniculos autorizados para la prestación del servicio para la prestación del servicio para la prestación del servicio de transporte (IPIA), de transporte (IPIA), de transporte (IPIA), de transporte elerrestre tautomotor individual de aservicio del ransporte elerrestre rational de pasajeros en vehiculo particular, intermediada por la perinamente y debera registe por la presente intermediada por ley sin importar la frecuencia con la que tecnológicas a travets del Registro Unico al Avolcinal de Tránstolo  |                     |                                  |                |                |             |
| comerciante 4. Los beneficios económicos obtenidos o las perididas evitadas por el comerciante debido a la infracción: si los datos pertinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o a atenuante aplicable a las circumstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a la perapresas y a la perapresas y a la perapresas y a la perapresa y a la  |                     |                                  |                |                |             |
| 4. Los beneficios económicos obtenidos o las pérdidas evitadas por el comerciante debido a la infracción: si los datos pertinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o alenuante aplicable a las cicrosistancias del caso.  Artículo 20. Registro. Artículo 20. Presunción Las autoridades de transporte competentes, deberán registra las empresas y a los conductores y elemente. Todo el transporte (ITPA), de transporte (ITPA), de transporte terrestre tautomotor individual de asencio público de transporte terrestre tautomotor individual de asencio público de transporte terrestre ratemotorio individual de asencio público de transporte terrestre ratemotorio individual de asencio público de transporte terrestre individual de asencio público de transporte terrestre individual de aselector de transporte terrestre individual de pasajeros en vehiculo particular, intermediado por ley sin importar la frecuencia con la que tecnológicas a travets del Registro Unico Nacional de Tránstolo  |                     |                                  |                |                |             |
| o las pérdidas evitadas por el comerciante debido a la infracción: si los datos perfinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o ales circunstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de transporte competentes, deberán registra las empresas y a los conductor vinculado a una PAIT para la empresas y a los prestación del servicio publico de transporte (ITIPA), vehículos autorizados para la prestación del servicio publico de transporte (ITIPA), de transporte (ITIPA), de transporte terrestre automotor indicio de transporte el rerestre automotor indicio particular, intermediado per la presente individual de apsajeros en vehículo particular, intermediado per la presente intermediado per ley sin importar la frecuencia con la que tecnológicas a travets del Registro Unico Nacional de Tránstolo  |                     |                                  |                |                |             |
| por de comerciante debido a la Intracción: si los datos pertinentes estan disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o a atenuante aplicable a las circurstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a los prestación del servicio permanente. Todo conductores y webiculos autorizados para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de manera de pesajeros en permanente y deberá rejiste por la presente intermediado por la justificación de la recursión de l |                     |                                  |                |                |             |
| debido a la Infraccion: si los datos pertinentes están disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o a atenuante aplicable a las circunstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de tierasporte competentes, deberán registrar las empresas y a los preslación del servicio conductor vinculado a deberán registrar as empresas y a los preslación del servicio y de transporte conductores y veliculos autorizados para la pressición del la ley prestador del servicio público de servicio público de servicio público de servicio de transporte transporte terrester terr |                     |                                  |                |                |             |
| están disponibles 5. Cualquier otro factor agravante o alerunatre apicable a las circunstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de las circunstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de de terramente. Las autoridades de las servicio permanente. Lordo conductores vinculados a deberán registrar las empresas y a los prestación del servicio conductor vinculados a deservicio y de transporte (TIPA), y entrollos autorizados para la prestación del la laly prestador del servicio publico de transporte terrester terr |                     | debido a la infracción;          |                |                |             |
| 5. Cualquier oto factor agravante o alenuante aplicable a las circunstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a los prestación del socionductores y exhiculos autorizados para la prestación del servicio perior de transporte terrestre automotro individual de pasajeros en vehiculo particular, intermediado per la prestación del resistencia del registro per la presente individual de pasajeros de manera de permamente y deberá registro por la presente intermediado per la presente intermediado per ley sin importar la frecuencia con la que tecnológicas a travets del Registro Unico Nacional de Transtol del caso.   |                     |                                  |                |                |             |
| alenuante aplicable a las ciscuristancias del casciunistancias del casciunistancias del casciunistancias del casciunistancias del casciunistancias del casciunistancia del casciunista |                     | <ol><li>Cualquier otro</li></ol> |                |                |             |
| las circumstancias del caso.  Artículo 20. Registro. Las autoridades de transporte competentes, ordebrerán registrar las empresas y a los prestación del servicio permanente. Todo conductor vinculado a una PAIT para la perselación del servicio pera la prestación del servicio para la prestación del servicio publico del servicio público del servicio público de transporte terrestre terre |                     |                                  |                |                |             |
| Artículo 20. Registro Las autoridades de la servicio permanente.  Todo competentes, deberán registrar las empresas y a los preslación del servicio permanente.  PAIT para la empresas y a los preslación del servicio conductore y de transporte (TIPA), y vehiculos autoritados y de transporte (TIPA), y vehiculos autoritados in del la ley preslador del servicio público de servicio de transporte terreste terrestre terre |                     |                                  |                |                |             |
| Las autoridades de la servicio transporte permanente. Todo competentes, deberán registrar las empresas y a los prestación del servicio y de transporte (TIPA), vehículos autorizados para la prestación del servicio publico de servicio publico de transporte terrestre automotor individuda pasajeros en vehículo particular en intermediado por la terrestre la terrestre la elementa de pasajeros en vehículo particular pasajeros de manera permanente y deberá perparente intermediado por la pitatiormas tecnológicas a través del Registro Unico Nacional de Transtoti   |                     |                                  |                |                |             |
| transporte competentes, deberán registrar las erapresas y a los prestación del servicio de transporte (TIPA), vehiculos autorizados la para la persación del servicio de transporte (TIPA), vehiculos autorizados será considerado por para la prestación del servicio público de servicio público de servicio de transporte terrestre |                     |                                  |                |                |             |
| deberán registrar las empresas y a los prestación del servicio de transporte (TIPA), vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte entrestre individual de pasajeros de manera de pasajeros de pasajero | transporte          | permanente. Todo                 |                |                |             |
| empresas y a los conductores y conductores y vehículos autorizados para la prestación del servicio publicio de transporte terrestre tautomotor individual pasajeros de transporte terrestre tautomotor individual pasajeros de manera de pasajeros en prestación por la presente intermediado por plataformas tecnológicas a travets del Registro Unico Nacional de Transtot la frecuencia con la que tecnológicas a travets se dedique a dicha del Registro Unico Nacional de Transtot la frecuencia con la que tecnológicas a travets se dedique a dicha del Registro Unico Nacional de Transtot la frecuencia con la que tecnológicas a travets se dedique a dicha del Registro Unico Nacional de Transtot la frecuencia con la que tecnológicas a travets se dedique a dicha del Registro Unico Nacional de Transtot la frecuencia con la que tecnológica se transcripcio de transporte terrestre individual de actividad por la layoridad de transporte terrestre individual de actividad por la layoridad por la presentación del servicio de transporte terrestre individual de actividad por la layoridad por la presentación del servicio de transporte terrestre individual de actividad por la presentación del servicio de transporte terrestre individual de actividad por la layoridad por la presentación del servicio del transporte terrestre individual de actividad por la presentación del servicio de transporte terrestre individual de actividad por la presentación del servicio del transporte terrestre individual de actividad por la presentación del servicio del transporte terrestre individual de actividad por la presentación del servicio del transporte terrestre individual de actividad por la presentación del servicio del servici |                     |                                  |                |                |             |
| vehiculos autorizados para la presación del de servicio público de transporte terrestre la automotor individual pasajeros de manera de pasajeros en evicio de transporte la de presta de la desenvicio de transporte terrestre individual de assignicos de manera de periodo de la definidad pasajeros de manera de presente intermediado por plataformas terrestre intermediado por plataformas terrestre la del Registro Unico Nacional de Transtot del Registro Unico Nacional del  |                     |                                  |                |                |             |
| para la prestación del servicio publicio de servicio publicio de servicio publicio de servicio de transporte terrestre automotor individual ad pasajeros de manera de pasajeros de manera permamente y deberá vehiculo particular, intermediado por ley sin importar la frecuencia con la que tecnológicas a través del Registro Unico Nacional de Transtot la francia del Registro Unico Nacional del del Registro Unico Naciona |                     |                                  |                |                |             |
| servicio publico de transporte terrestre transporte terrestre la diffusión de la de pasajeros de manera de pasajeros en experición de transporte terrestre la del pasajeros de manera de permanente y deberá vehiculo particular (egirse por la presente intermediado por la presente judición del registro Unico Nacional de Transtot del Registro Unico Nacional del del Regis |                     |                                  |                |                |             |
| automotor individual de pasajeros de manera de permanente y debera vehiculo particular, regirse por la presente intermediado por leg visin importar la frecuencia con la que tecnológicas a través del Registro Unico Nacional de Transtot   | servicio público de | servicio de transporte           |                |                |             |
| de pasajeros en verbiculo particular regirse por la presente le y sin importar la frecuencia con la que tecnológicas a través se dedique a dicha del Registro Unico Nacional de Transtoti  |                     |                                  |                |                |             |
| intermediado por ley sin importar la plataformas de l'ecuencia con la que tecnológicas a través se dedique a dicha del Registro Unico la actividad.  Nacional de Transtot l  | de pasajeros en     | permanente y deberá              |                |                |             |
| plataformas i frecuencia con la que tecnológicas a través se dedique a dicha del Registro Único Nacional de Tránstito i describidos.   |                     |                                  |                |                |             |
| tecnológicas a través de dedique a dicha del Registro Unico actividad. Nacional de Transito  |                     |                                  |                |                |             |
| Nacional de Tránsito   |                     | se dedique a dicha               |                |                |             |
|  |                     | actividad.                       |                |                |             |
| - RUNI. Paragrato  | - RUNT. Parágrafo   |                                  |                |                |             |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020      | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Primero. El Ministerio                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de Transporte                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| reglamentará las                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| características, el                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| montaje, la operación                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| y actualización de la                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| información en el                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Registro Único<br>Nacional de Tránsito  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - RUNT.                                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Parágrafo Segundo.                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| El Ministerio de                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte tendrá un                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| término de doce (12)                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| meses, prorrogable                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| por seis (6) meses                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| más, para efectuar el                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| desarrollo                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológico necesario                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| que permita a las                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autoridades                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| competentes realizar                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| el registro de que                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| trata la presente Ley,                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| entre tanto, las                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autoridades                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| competentes habrán                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de efectuar un                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| registro propio.  Artículo 21. Registro | Artículo 21.                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de Empresas. La                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autoridad de                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte                              | 336 de 1996.                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
| competente deberá                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| realizar el registro de                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| la empresa de                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre                    | "El servicio privado de            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en                         | que tiende a satisfacer            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular,                    | necesidades de                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediado por                        | movilización y                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                             | transporte de personas             |                                       |                                    |                                       | l                                     |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020          | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020              | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|---|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| tecnológicas a través<br>del Registro Único | o cosas, dentro del<br>ámbito de las            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Nacional de Transito                        | actividades, exclusivas                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - RUNT.                                     | o comerciales,                                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | permanentes y/o                                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | transitorias, de las<br>personas naturales y/o  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | jurídicas y sin que ello                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | exija la vinculación a                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | una empresa de                                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Artículo 22. Registro                       | transporte".<br>Artículo 22. Protección         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| del Vehículo. Una                           | al consumidor. Las                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vez registrada la                           | actividades de                                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| empresa de servicio                         | intermediación de                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| público de transporte                       | servicio de transporte                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| terrestre automotor<br>individual de        | individual de pasajeros<br>por PAIT no eximen a |                                       |                                    |                                       |                                       |
| pasajeros en                                | su operador de las                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular,                        | responsabilidades y                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediado por                            | obligaciones                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas<br>tecnológicas, la             | establecidas en la Ley<br>1480 de 2012.         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autoridad de                                | 1400 de 2012.                                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte                                  |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| competente en la                            |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| respectiva<br>jurisdicción, previa          |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| solicitud del operador                      |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de la plataforma a                          |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| requerimiento de la                         |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| empresa, procederá                          |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| al registro del<br>vehículo autorizado      |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| en el Registro Único                        |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Nacional de Transito                        |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - RUNT.                                     |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Parágrafo. El<br>vehículo sólo podrá        |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| ser autorizado y                            |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| registrado para la                          |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| prestación del                              |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                         |   |                                       |                                    |                                       |                                       |

| transporte terestre automotor individual de passijeros en vehiculo particular, initermedado por platatormas tecnológicas, para una unica jurisdicción donde se presará el servicio.  Artículo 23. Registro de Conductores. Una vez olorgado el variables. La permiso a la empresa de servicio pública de los precisos variables. La permiso a la empresa de los precisos variables. La el permiso a la empresa de los precisos variables per de transporte terestre automotor individual particular, initermedado particular, initermedad | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|---|---|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| utilizara como metodo<br>de evaluación y   | transporte terestre automotor individual de veniculo particular, intermedado por plataformas tecnológicas, para uma unica jurisdicción donde se prestará el servicio. Artículo 23. Registro de Conductores. Una vez otorgado el permiso a la empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor individual de pasagieros per plataformas tecnológicas, la autoridad de transporte el condigicas, la autoridad de transporte en la respectiva publico de competente en la respectiva publico de competente en la respectiva publico de conquelente en la respectiva purisdicción, previa solicitud del operador a requerimiento de la empresa, procederá a registro de los conductores autorizados en el Registro. Unico. | Artículo 23. Vigilancia de los precios variables. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá vigilar que los precios variables que establezcan las PAIT a través de sus algoritmos nerjudiquen ni vayan en contra de la sana competencia que debe existir entre los agentes del transporte terrestre individual de pasajeros permaente. Para lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio endrá selse (ó) meses calendario, a partir de la promulgación de la presente ley, para establecer parametros, factores o circunstancias que utilizará como método |                                       | NO. 199 DE 2020                    |                                       |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020     | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020             | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|  | PAIT, ni afecten su                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | modelo de negocio.                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | Parágrafo: En los                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | parámetros                                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | mencionados, la                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | Superintendencia de                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | Industria y Comercio                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | deberá incluir                                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | lineamientos que                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | permitan determinar                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | circunstancias en las                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | cuales las PAIT                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | puedan llegar a incurrir<br>en dumping u otras |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | prácticas que atenten                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | la libertad empresarial                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | v la competencia leal.                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Artículo 24. Registro                  | Artículo 24.                                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de los operadores de                   | Obligatoriedad de las                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| las plataformas                        | pólizas civiles. Serán                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas                           | obligatorias las pólizas                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediadoras del                    | de seguros civiles                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                    | contractuales y                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre                   | extracontractuales                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual                   | para las OPAIT                                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en                        | durante la prestación                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular                    | del servicio privado de                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediado por                       | transporte terrestre                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas. El                        | individual de pasajeros                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Ministerio de                          | por medio de                                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte deberá                      | plataformas abiertas.                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| realizar el registro de                | Dichas pólizas deberán                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| los operadores de las                  | realizar, como mínimo,                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                            | los amparos que hayan                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas en el<br>Registro Único   | sido excluidos por el<br>monto de cubrimiento  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Registro Único<br>Nacional de Tránsito | del seguro SOAT, así:                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - RUNT, previa                         | 1. Póliza de                                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| solicitud de la                        | responsabilidad civil                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| persona jurídica que                   | contractual. que                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| opere la plataforma                    | deberá cubrir al menos                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológica y                          | los siquientes riesgos:                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| verificación de su                     | A. Muerte v                                    |                                       |                                    |                                       | 1                                     |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020       | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| constitución legal en                    | gastos funerarios;                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Colombia y del                           | <ul> <li>B. Incapacidad</li> </ul>  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| cumplimiento de las                      | temporal y                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| disposiciones que el                     | permanente;                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Ministerio de                            | C. Gastos                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte                               | médicos, quirúrgicos,               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| reglamente para el<br>efecto. Parágrafo. | farmacéuticos y<br>hospitalarios.   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Para los efectos de la                   | D. Hurto de                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| presente Ley, créese                     | mayor v menor cuantía               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| el Registro Nacional                     | E. Gastos de                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de Plataformas                           | transporte y                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Tecnológicas en el                       | movilización de                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Registro Único                           | víctimas                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Nacional de Tránsito                     | El monto asegurable                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - RUNT para el                           | por cada riesgo no                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| registro de los                          | podrá ser inferior a 60             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operadores de las                        | smmly, por persona.                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                              | <ol><li>Póliza de</li></ol>         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas                             | responsabilidad civil               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediarias de la                     | extracontractual, que               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| prestación del                           | deberá cubrir al menos              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                      | los siguientes riesgos:             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre                     | A. Muerte o                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual                     | lesiones a dos o más                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en                          | personas;                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular,                     | B. Daños a                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| bajo custodia del                        | bienes de terceros;                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Ministerio de                            | C. Muerte o<br>lesiones a dos o más |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte. La<br>información a          |                                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| registrar.                               | personas.<br>D. Gastos de           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| procedimiento y                          | transporte y                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| términos serán                           | movilización de                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| establecidas por el                      | víctimas.                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Gobierno Nacional                        | El monto asegurable                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| FI Ministerio de                         | por cada riesgo no                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte tendrá un                     | podrá ser inferior a 60             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| término de doce (12)                     | smmly, por persona.                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| meses, prorrogable                       | .,.,                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| por seis (6) meses                       |                                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| más, para efectuar el                    |                                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| desarrollo de que                        |                                     |                                       |                                    |                                       |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020           | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| trata la presente Ley,                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| entre tanto, el                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| registro se efectuará<br>en los términos que |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| establezca el                                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Ministerio de                                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte.                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Artículo 25.                                 | Artículo 25. Fondo de              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Responsabilidad de                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| los operadores de las                        | perjuicio de la                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                                  | obligación de mantener             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas                                 | vigentes las pólizas de            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediadoras del                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en<br>vehículo particular.      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Los operadores de                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| las plataformas                              | individual de                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas tienen                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| por función                                  | constituir fondos de               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediar el                               | responsabilidad como               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                          | mecanismo                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre                         | complementario para                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en                              | civiles derivados de la            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular                          | prestación del servicio            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediado por                             | de transporte, cuyo                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas. Para lo<br>cual. son            | funcionamiento,<br>administración. |                                       |                                    |                                       |                                       |
| responsables por:                            | vigilancia y control lo            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| a) Efectuar                                  | ejercerá la                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediación                               | Superintendencia                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| únicamente entre los                         | Financiera o la entidad            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| usuarios del servicio                        | de inspección y                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| y las empresas                               | vigilancia que sea                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| habilitadas, los                             | competente, según la               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| conductores y los                            | naturaleza jurídica del            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículos                                    | fondo.                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| debidamente                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autorizados y                                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| registrados en los                           |                                    |                                       | l                                  |                                       |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020              | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| términos de la                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| presente Ley.                                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| b) Constatar las                                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| condiciones para la                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| calidad, seguridad e                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| idoneidad del servicio<br>público de transporte |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| terrestre automotor                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| individual de                                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| pasajeros en                                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular.                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| c) Suministrar                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| información oportuna,                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| clara, veraz y                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| suficiente respecto                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| del servicio ofertado.                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Como mínimo el                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operador de la                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataforma deberá                               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| suministrar: datos                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| principales de                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| identificación del                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo tales como                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| placa, marca, color, y                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| modelo; origen y<br>destino del servicio:       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| nombre, apellido y                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| foto del conductor, d)                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Garantizar que                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| mediante la                                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataforma                                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológica, el                                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| usuario reciba, al                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| momento de la                                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| confirmación del                                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio solicitado,                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| información referente                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| al precio que pagaría                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| discriminando los<br>factores que lo            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| factores que lo<br>componen, tales              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| como tarifa fija,                               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| dinámica, entre otros.                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| umannea, chile ollos.                           |                                    |                                       | I                                  |                                       | l                                     |

| Así mismo, deberá<br>garantizar que el  | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE<br>2020 | LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|------------------------|-----------------|------------------------|------------------------|
| narantizar nuo ol                       |                        |                 |                        |                        |
|   |                        |                 |                        |                        |
| valor de la tarifa no                   |                        |                 |                        |                        |
| podrá variar una vez                    |                        |                 |                        |                        |
| el usuario acepte el                    |                        |                 |                        |                        |
| servicio, salvo                         |                        |                 |                        |                        |
| modificaciones en el                    |                        |                 |                        |                        |
| destino, tiempo o                       |                        |                 |                        |                        |
| distancia durante el                    |                        |                 |                        |                        |
| recorrido.                              |                        |                 |                        |                        |
| e) Garantizar que,                      |                        |                 |                        |                        |
| mediante la                             |                        |                 |                        |                        |
| plataforma                              |                        |                 |                        |                        |
| tecnológica que                         |                        |                 |                        |                        |
| opera, el usuario                       |                        |                 |                        |                        |
| tenga la oportunidad                    |                        |                 |                        |                        |
| de aceptar o declinar                   |                        |                 |                        |                        |
| el servicio antes de                    |                        |                 |                        |                        |
| que se ejecute la                       |                        |                 |                        |                        |
| solicitud.                              |                        |                 |                        |                        |
| f) Efectuar el recaudo                  |                        |                 |                        |                        |
| del valor del servicio                  |                        |                 |                        |                        |
| público de transporte;                  |                        |                 |                        |                        |
| y dar cumplimiento a                    |                        |                 |                        |                        |
| la distribución de los                  |                        |                 |                        |                        |
| montos de dinero que                    |                        |                 |                        |                        |
| correspondan a                          |                        |                 |                        |                        |
| quienes intervienen                     |                        |                 |                        |                        |
| en la prestación del                    |                        |                 |                        |                        |
| servicio.                               |                        |                 |                        |                        |
| g) Entregar al usuario                  |                        |                 |                        |                        |
| la factura electrónica                  |                        |                 |                        |                        |
| que genere, y que<br>contenga como      |                        |                 |                        |                        |
|   |                        |                 |                        |                        |
| mínimo: fecha, hora,<br>valor, origen y |                        |                 |                        |                        |
| valor, origen y destino del servicio.   |                        |                 |                        |                        |
| datos principales de                    |                        |                 |                        |                        |
| identificación del                      |                        |                 |                        |                        |
| vehículo tales como                     |                        |                 |                        |                        |
| placa, marca, color, y                  |                        |                 |                        |                        |
| modelo; y nombre y                      |                        |                 |                        |                        |
| apellido del                            |                        |                 |                        |                        |

| PROYECTO DE LEY                         | DDOVEGTO DE LEV                    | DDOVEGTO DE                   | DDOVEGTO DE LEV                    | DDOVEGTO DE                   | DDOVEOTO DE                |
|---|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| NO. 003 DE 2020                         | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
| NO. 003 DE 2020                         | NO. 174 DE 2020                    | 2020                          | NO. 199 DE 2020                    | 2020                          | DE 2020                    |
| conductor.                              |                                    | 2020                          |                                    | 2020                          | DE 2020                    |
| h) Disponer que sólo                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| se acepte como                          |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| medio de pago de los                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| usuarios los medios                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| electrónicos                            |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| autorizados en la                       |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| República de                            |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Colombia                                |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| i) Gestionar la                         |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| recepción del pago                      |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| de las tarifas que                      |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| hagan los usuarios,                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| transacción que se                      |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| efectuará para fines                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| tributarios en el                       |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| territorio nacional                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| colombiano, y por lo                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| tanto. constituirán                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| ingreso gravable de                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| acuerdo con la                          |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| legislación tributaria                  |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| vigente. j) Asumir,                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
|   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| pagar y responder                       |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| por las cargas<br>impositivas previstas |                                    |                               |                                    |                               |                            |
|   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| en la normatividad                      |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| tributaria vigente de                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| acuerdo con la<br>naturaleza de su      |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| actividad económica.                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
|   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| especialmente,                          |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| aquella relacionada                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| con el pago del                         |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| impuesto a las ventas                   |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| por los servicios de                    |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| intermediación de                       |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| acuerdo con lo                          |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| previsto en los                         |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| artículos 420 y 437                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| del Estatuto                            |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| Tributario o normas                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |
| que los modifiquen,                     |                                    |                               |                                    |                               |                            |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020         | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| adicionen o                                |                                    | 2020                                  |                                    | 2020                                  | DL 2020                               |
| reglamenten.                               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| k) Contar con los                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| medios idóneos para                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| recibir, tramitar y                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| responder peticiones,                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| quejas, y reclamos                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de los usuarios del                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio, así como de                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| las empresas                               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| prestadoras del                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio.                                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Velar porque las                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| empresas de servicio                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| público de transporte                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| terrestre automotor                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| individual de                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| pasajeros en                               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular,                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| los conductores y los<br>vehículos cumplan |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| con las disposiciones                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| establecidas en la                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| presente Ley.                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| m) Registrarse en el                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Registro Nacional de                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Plataformas                                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Tecnológicas del                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| sistema del Registro                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Único Nacional de                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Tránsito - RUNT                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| como operador de la                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataforma que                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermedia en la                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| prestación de servicio                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| público de transporte                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| individual de                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| pasajeros en                               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| bajo custodia del                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Ministerio de                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte, de                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| acuerdo con la                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |

|     | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020    | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|-----|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| -   | reglamentación que                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | se expida para el                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | efecto. Así mismo, el                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | operador de la                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | plataforma                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | tecnológica habrá de                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | mantener su registro                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | actualizado, en los                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | términos que                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | reglamente el                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | Ministerio de                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | Transporte.                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | n) Disponer de al                     |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | menos una sede                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | física en territorio                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | colombiano.                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | o) Contar con                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | estadísticas, libros, y               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | demás documentos                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | que permitan validar                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | y verificar los                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | requisitos e                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | información                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | suministrada de                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | forma electrónica.                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | p) Atender los                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | requerimientos que                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | les formulen las                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | autoridades                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | colombianas.                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | q) Tomar, por su                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | nombre y cuenta, los                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | seguros exigidos                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | mediante la presente                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | Ley, y en los cuales                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | figure como                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | aseguradas las                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -1  | empresas y                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   | conductores                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -1  | autorizados para la<br>prestación del |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -   |                                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| -1  | servicio público de                   |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - 1 | transporte terrestre                  | I                                  | ı                                     | I                                  | 1                                     | ı                                     |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 | PROYECTO DE<br>NO. 003 DE 20  |   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PRO |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|---|---------------------------------------|-----|
| automotor individual de pasajere en vehiculo particular Sin pertiudo que en vehiculo particular Sin pertiudo que en vehiculo particular Sin pertiudo que en vehiculo pertiudo en venico de la conductore y venico de venico policio de transporte en vehiculo particular de pasajeros en vehiculo particular de venico publico de transporte en vehiculo particular de venico publico de transporte en vehiculo particular de vehiculos de vehic |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       | operadores plataformas empriesas prestadoras, operadores de plataformas tecnológicas intermediadoras servicio público transporte ternautomotor individe parsiguido partícula emprestadoras servicio público transporte ternautomotor individe pasajeros vehículo partícula semproprestadoras servicio público transporte ternautomotor individe pasajeros solidariamente los usuarios por prestación de servicio, incluyu la informa suministrada usuario, y condiciones calidad, (Idoneida dispersione). | a los se adada , en a la se adada de plataformas abiertas y Para autotzar su introducción a mercado nacionicón a las como intermediarias entre conductores y pasajeros, las PAII del estarán sujetas a la del autorización previa de del autorización previa de en Para olorgar la r., y autorización previa de en Para olorgar la r., y autorización previa de en Para olorgar la expressión de del Transporte e de un parrafo a mencionadas en e de pla parrafo anterior anterior so como mínimo: anterior so considera de que las plataformas en cuenten con las de sur siguientes exigencias como mínimo: anterior so solicitar la autorización de operación anterio ción de operación anterio ción de operación anterio ción de operación anterio de al Ministerio de las Transporte. |                                       |     |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020         | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| autoridades de                             |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tránsito el valor                          |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| correspondiente a los                      |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| aportes que se                             |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| recauden por cada                          |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio prestado, en                      |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| los términos de la                         |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| presente Ley.                              |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Artículo 26.                               | Artículo 26.                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Solidaridad entre                          | Autorización de las                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operadores de                              | plataformas abiertas.                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas y                              | Para autorizar su<br>introducción al |                                       |                                    |                                       |                                       |
| empresas<br>prestadoras. Los               | mercado nacional                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operadores de las                          | como intermediarias                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                                | entre conductores y                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas                               | pasajeros, las PAIT                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediadoras del                        |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                        |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre                       | Ministerio de                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual                       |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en                            | Para otorgar la                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular, y                     | autorización, el                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| las empresas                               | Ministerio de                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| prestadoras del                            |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                        |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre                       | mencionadas en el                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual                       | párrafo anterior                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en                            |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular,                       | siguientes exigencias                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| serán responsables                         | como mínimo:                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| solidariamente ante                        | 1. Se debe                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| los usuarios por la                        | constituir como                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| prestación de este<br>servicio, incluyendo |                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| la información                             | de operación ante el                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| suministrada al                            | Ministerio de                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| usuario, y las                             | Transporte.                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| condiciones de                             | La PAIT debe                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| calidad, idoneidad, y                      | demostrar que cumple                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| seguridad en la                            | con las siguientes                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| acguirdad cir id                           | con ias siguicinos                   | l                                     | l                                  |                                       | l                                     |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020             | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|                                    | a. Que el                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | pasajero conozca la                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | ruta por la que el                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | conductor se desplaza<br>o desplazará desde el |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | inicio y hasta el destino                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | final.   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | b. Que el                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | pasajero conozca con                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | anticipación los                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | determinantes del                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | precio que tendrá el                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | servicio.                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | c. Contar con                                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | tecnologías de<br>qeolocalización.             |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | d. Ofrecer                                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | atención al usuario.                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | soporte técnico o                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | módulo de quejas y                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | reclamos, accesible                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | para conductores y                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | pasajeros.                                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | <ol><li>Otras que</li></ol>                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | determine el Ministerio                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Artículo 27.                       | de Transporte. Artículo 27. Mínimos            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Protección de datos                | de operación de las                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| para garantizar las                |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transacciones                      | garantizar, dentro de                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| seguras. Con el fin                |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de garantizar                      | siguientes mínimos:                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transacciones                      | <ol> <li>Garantizar que</li> </ol>             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| seguras, los                       |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operadores de las                  | tenga el seguro                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                        | vehicular                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas que<br>intermedien el | correspondiente y la<br>revisión tecno         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicio público de                |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte terrestre               |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| automotor individual               |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de pasajeros en                    |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular                | pasajero conocer el                            |                                       |                                    |                                       |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020       | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020                           | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
|--|--|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| NO. 003 DE 2020                          | 110.114 DE 2020  | 2020                          | 140. 133 DE 2020                   | 2020                          | DE 2020                    |
| intermediado por                         | vehículo (placa, color,                                      |                               |                                    |                               |                            |
| plataformas                              | modelo y año) e<br>identificar claramente a                  |                               |                                    |                               |                            |
| tecnológicas, tienen<br>la obligación de | su conductor   |                               |                                    |                               |                            |
| la obligación de<br>proteger la          | (fotografía, licencia de                                     |                               |                                    |                               |                            |
| información que                          | conducir y documento   |                               |                                    |                               |                            |
| reciban de los                           | de identidad).   |                               |                                    |                               |                            |
| usuarios, los                            | 3. Los   |                               |                                    |                               |                            |
| conductores y las                        | conductores de   |                               |                                    |                               |                            |
| empresas que                             | vehículos deberán  |                               |                                    |                               |                            |
| presten el servicio                      | contar con licencia de                                       |                               |                                    |                               |                            |
| público de transporte                    |  |                               |                                    |                               |                            |
| terrestre automotor<br>individual de     | <ol> <li>Permitir que el<br/>pasajero conozca con</li> </ol> |                               |                                    |                               |                            |
| pasaieros en                             | anticipación los   |                               |                                    |                               |                            |
| vehículo particular. Al                  | determinantes del  |                               |                                    |                               |                            |
| tiempo, los                              | precio que tendrá el   |                               |                                    |                               |                            |
| operadores de las                        | servicio.  |                               |                                    |                               |                            |
| plataformas                              | <ol><li>Contar con</li></ol>                                 |                               |                                    |                               |                            |
| tecnológicas a las                       | tecnologías de   |                               |                                    |                               |                            |
| que se refiere la                        | geolocalización.   |                               |                                    |                               |                            |
| presente Ley tienen                      | Informar sobre   |                               |                                    |                               |                            |
| la obligación de<br>cumplir las          | los términos y<br>condiciones del uso de                     |                               |                                    |                               |                            |
| disposiciones                            | la aplicación  |                               |                                    |                               |                            |
| colombianas que se                       | Deberá contar  |                               |                                    |                               |                            |
| refieren a la                            | con atención al  |                               |                                    |                               |                            |
| protección de datos                      | usuario, soporte   |                               |                                    |                               |                            |
| personales vigentes                      | técnico o módulo de  |                               |                                    |                               |                            |
| al momento de la                         | quejas y reclamos,   |                               |                                    |                               |                            |
| realización de las                       | accesible para   |                               |                                    |                               |                            |
| transacciones.                           | usuarios conductores y                                       |                               |                                    |                               |                            |
|  | pasajeros.<br>8. Al finalizar el                             |                               |                                    |                               |                            |
|  | servicio, se entregará                                       |                               |                                    |                               |                            |
|  | al pasaiero el   |                               |                                    |                               |                            |
|  | comprobante de pago  |                               |                                    |                               |                            |
|  | emitido por el operador                                      |                               |                                    |                               |                            |
|  | de la PAIT a través de                                       |                               |                                    |                               |                            |
|  | facturación electrónica,                                     |                               |                                    |                               |                            |
|  | acogida a los  |                               |                                    |                               |                            |
|  | lineamientos   |                               |                                    |                               |                            |
|  | requeridos por la DIAN                                       |                               | 1                                  | 1                             | l                          |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020       | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020           | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|  | para dicho fin.                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | <ol><li>Tarjeta de</li></ol>                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | control y de operación                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | en el caso de taxis                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | Parágrafo 1: La<br>Superintendencia de       |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | Industria y Comercio                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | será la entidad                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | encargada de vigilar                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | aue los OPAIT                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | cumplan y mantengan                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | las anteriores                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | condiciones de                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | idoneidad, seguridad y                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | calidad durante su                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | operación en el                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | territorio nacional, y<br>podrá imponer las  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | sanciones que                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | determine en caso de                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | incumplimiento.                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Artículo 28. Autoridad                   | Artículo 28. Términos y                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| competente para                          | Condiciones. Siempre                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| supervisar los                           | que un usuario                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operadores de las                        | contratante se vincule                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                              | a una PAIT o una                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas                             | PCIT, la misma deberá                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| intermediadoras del                      | facilitar de forma clara                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | y comprensible los<br>términos y condiciones |                                       |                                    |                                       |                                       |
|  | a los que estarán                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| en vehículo                              | sujetos. Los términos y                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| particular. La                           | condiciones                                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Superintendencia de                      | contendrán, por lo                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte será la                       | menos:                                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
| encargada de ejercer                     | A. Las                                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
| la supervisión, esto                     | características                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| es vigilancia,                           | principales de los                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
| inspección y control,<br>respecto de los | bienes o servicios que<br>se utilizan en la  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| respecto de los<br>operadores de         | se utilizan en la<br>prestación del servicio |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operadores de<br>plataformas             | B. Los requisitos                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas                             | solicitados al socio                         |                                       |                                    |                                       |                                       |

| PROYECTO DE LEY                            | PROYECTO DE LEY                            | PROYECTO DE            | PROYECTO DE LEY | PROYECTO DE            | PROYECTO DE            |
|--|--|------------------------|-----------------|------------------------|------------------------|
| NO. 003 DE 2020                            | NO. 174 DE 2020                            | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE<br>2020 | LEY NO. 446<br>DE 2020 |
| intermediadoras del                        | conductor para                             | 2020                   |                 | 2020                   | DE 2020                |
| servicio público de                        | permitirle su                              |                        |                 |                        |                        |
| transporte terrestre                       | vinculación a la PAIT o                    |                        |                 |                        |                        |
| automotor individual                       | PCIT, y la forma como                      |                        |                 |                        |                        |
| en vehículo particular                     | será comunicará esta                       |                        |                 |                        |                        |
| a las que se refiere la                    | al usuario pasajero                        |                        |                 |                        |                        |
| presente Ley. Las                          | C. El método o                             |                        |                 |                        |                        |
| conductas                                  | sistema que                                |                        |                 |                        |                        |
| sancionables son las                       | implementa para la                         |                        |                 |                        |                        |
| contenidas en la                           | determinación del                          |                        |                 |                        |                        |
| presente Ley y las                         | precio del servicio,<br>incluidos los      |                        |                 |                        |                        |
| sanciones aquellas<br>dispuestas en la Ley |  |                        |                 |                        |                        |
| 336 de 1996. Lev 105                       | impuestos, gastos<br>adicionales, primas.  |                        |                 |                        |                        |
| de 1993 o aquellas                         | bonos, penalidades y                       |                        |                 |                        |                        |
| normas que la                              | cualquier otra                             |                        |                 |                        |                        |
| adicionen.                                 | prestación económica                       |                        |                 |                        |                        |
| modifiquen o                               | D. Los                                     |                        |                 |                        |                        |
| sustituyan.                                | procedimientos de                          |                        |                 |                        |                        |
|  | pago, entrega y                            |                        |                 |                        |                        |
|  | funcionamiento, la                         |                        |                 |                        |                        |
|  | fecha en que el                            |                        |                 |                        |                        |
|  | operador se                                |                        |                 |                        |                        |
|  | compromete a ejecutar                      |                        |                 |                        |                        |
|  | la prestación del<br>servicio, así como el |                        |                 |                        |                        |
|  | sistema de tratamiento                     |                        |                 |                        |                        |
|  | de las reclamaciones                       |                        |                 |                        |                        |
|  | del comerciante                            |                        |                 |                        |                        |
|  | F. La duración                             |                        |                 |                        |                        |
|  | del contrato                               |                        |                 |                        |                        |
|  | F. La                                      |                        |                 |                        |                        |
|  | funcionalidad de los                       |                        |                 |                        |                        |
|  | contenidos digitales,                      |                        |                 |                        |                        |
|  | incluidas las medidas                      |                        |                 |                        |                        |
|  | técnicas de protección                     |                        |                 |                        |                        |
|  | aplicables.                                |                        |                 |                        |                        |
| Artículo 29. Tarifa. La                    | Artículo 29.                               |                        |                 |                        |                        |
| tarifa base para el<br>cálculo del precio  | Modificación al<br>Registro Nacional de    |                        |                 |                        |                        |
| carcuio dei precio<br>como remuneración    | Empresas de                                |                        |                 |                        |                        |
| de la prestación del                       | Transporte.                                |                        |                 |                        |                        |
| servicio público de                        | Modifiquese el                             |                        |                 |                        |                        |
| Jorvidio publico de                        | mouniquese ti                              |                        |                 |                        |                        |

|   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020           | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|--|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|   | transporte terrestre                         |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | automotor individual                         | Empresas de                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | de pasajeros en                              | Transporte añadiendo               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | vehículo particular,                         | la categoría de                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | intermediado por                             | Transporte                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | plataformas                                  | Intermediado por                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | tecnológicas, no                             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | podrá ser inferior a la                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | tarifa base regulada                         | registrarse de manera              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | por la autoridad de                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | transporte                                   | operadores cuyas                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | competente en la                             | plataformas PAIT                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | respectiva                                   | hubiesen sido                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | jurisdicción, para la                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | modalidad de servicio                        | autorizadas por el                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | público de transporte<br>terrestre automotor |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | individual de                                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | pasajeros en                                 | intermediación entre               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | vehículo taxi en el                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | servicio básico.                             | pasajeros en el                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | Parágrafo Primero.                           | territorio nacional.               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | En ningún caso                               | según las reglas                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | puede ofrecerse de                           | consagradas en el                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | manera gratuita el                           | artículo 28 de la                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | servicio público de                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | transporte terrestre                         | El Ministerio de                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   |  | Transporte, dentro de              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | de pasajeros en                              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | vehículo particular,                         | meses calendario                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | intermediado por                             | siguientes a la                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | plataformas                                  | promulgación de la                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | tecnológicas.                                | presente ley, deberá               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | Parágrafo Segundo.                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | Los operadores de                            |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | las plataformas                              | requisitos                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | tecnológicas podrán                          |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | estructurar factores                         | inscripción de los                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | de cálculos que                              | OPAIT en el Registro               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | viabilicen el                                | Nacional de Empresas               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | establecimiento de                           | de Transporte dentro               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | primas o cobros                              | de su categoría                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| 1 | dinámicos que se                             | correspondiente                    | 1                                     |                                    | ı                                     | 1                                     |

| PROYECTO DE LEY                                  | PROYECTO DE LEY                                  | PROYECTO DE    | PROYECTO DE LEY | PROYECTO DE    | PROYECTO DE |
|--|--|----------------|-----------------|----------------|-------------|
| NO. 003 DE 2020                                  | NO. 174 DE 2020                                  | LEY NO. 185 DE | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE | LEY NO. 446 |
|  | D / f 4 1  | 2020           |                 | 2020           | DE 2020     |
| adicionarán al precio<br>calculado con la tarifa | Parágrafo 1: Los<br>OPAIT que no se              |                |                 |                |             |
| base, sin perjuicio del                          | inscriban en el                                  |                |                 |                |             |
| cumplimiento de las                              | Registro Nacional de                             |                |                 |                |             |
| normas relacionadas                              | Empresas de                                      |                |                 |                |             |
| con protección al                                | Transporte no podrán                             |                |                 |                |             |
| usuario y de libre                               | realizar, bajo ningún                            |                |                 |                |             |
| competencia.                                     | título o concepto,                               |                |                 |                |             |
|  | actividades de                                   |                |                 |                |             |
|  | intermediación de                                |                |                 |                |             |
|  | servicio de transporte                           |                |                 |                |             |
|  | individual de pasajeros<br>dentro del territorio |                |                 |                |             |
|  | nacional, a pesar de                             |                |                 |                |             |
|  | contar con la                                    |                |                 |                |             |
|  | autorización previa de                           |                |                 |                |             |
|  | sus plataformas según                            |                |                 |                |             |
|  | los términos del                                 |                |                 |                |             |
|  | artículo 28 de la                                |                |                 |                |             |
|  | presente ley.                                    |                |                 |                |             |
|  | Parágrafo 2: Los                                 |                |                 |                |             |
|  | OPAIT que hayan<br>obtenido autorización         |                |                 |                |             |
|  | previa de sus                                    |                |                 |                |             |
|  | plataformas baio los                             |                |                 |                |             |
|  | términos del artículo 28                         |                |                 |                |             |
|  | de la presente ley,                              |                |                 |                |             |
|  | tendrán un plazo                                 |                |                 |                |             |
|  | máximo de dos (2)                                |                |                 |                |             |
|  | meses calendario para                            |                |                 |                |             |
|  | comenzar los trámites                            |                |                 |                |             |
|  | de inscripción al                                |                |                 |                |             |
|  | Registro Nacional de<br>Empresas de              |                |                 |                |             |
|  | Transporte. De lo                                |                |                 |                |             |
|  | contrario. deberán                               |                |                 |                |             |
|  | obtener nuevamente la                            |                |                 |                |             |
|  | autorización que                                 |                |                 |                |             |
|  | señala el artículo 28 de                         |                |                 |                |             |
|  | la presente ley.                                 |                |                 |                |             |
|  | Parágrafo 3: Los                                 |                |                 |                |             |
|  | OPAIT que no estén                               |                |                 |                |             |
|  | inscritos en el Registro                         |                |                 |                |             |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020   | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020                                    |
|--|---|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|---|
| Artículo 30. Fondo para la Movilidad y la infraestructura. Por inicializa de la autoridad local correspondiente y correspondiente y correspondiente y correspondia, deberá para la Movilidad y la infraestructura' destinado a la formalización de sector transporte, la sector transporte, la | Renovación de registro. El Ministerio de Transporte podrá cancelar la matricula de las OPAIT en el Registro Nacional de Empresas de Transporte si comprueba el incumpilmiento en cualquiera de las condiciones que le merecieron la |                                       |                                    |                                       |                                       | mejoras en la infraestructura que faciliten la movilidad. A parágarlo Primero. El Fondo estanto de constructura de la conformado por los aportes que se recauden de un porcentaje del valor de cada servicio, el sistema y medio para este calculo será determinado por el Concejo Distritat, o Municipal o la Junta Directiva del Area Metropolitana seguin corresponda. Parágrafo Segundo. Las empressa qualmontor individual de pasajeros de reventiculo particula particular intermediado por plataformas tecnológicas, mediante vehículos de tecnologia de bajas o cero emisiones, o a quellos vehículos hibridos, olo defectuarán el pago del cincuenta por ciento (50%) del aporte que sea determinado por la parte que sea determinado por la forma de consultado de la por del cincuenta por ciento (50%) del aporte que sea determinado por la | Parágrafo: El Ministeri<br>de Transporte definir<br>el reglamento, la |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020                              | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|---|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| mejoras en la<br>infraestructura que<br>faciliten la movilidad. | de la presente ley.<br>Parágrafo: El Ministerio<br>de Transporte definirá |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Parágrafo Primero. El<br>Fondo estará                           | el reglamento, las<br>circunstancias y el                                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| conformado por los<br>aportes que se                            | procedimiento que<br>utilizará para cancelar                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| recauden de un<br>porcentaje del valor                          | el Registro de las<br>OPAIT.  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de cada servicio, el<br>sistema y método                        |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| para este cálculo<br>será determinado por                       |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| el Concejo Distrital, o<br>Municipal o la Junta                 |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Directiva del Área<br>Metropolitana según                       |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| corresponda.<br>Parágrafo Segundo.                              |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Las empresas que<br>presten el servicio                         |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| público de transporte<br>terrestre automotor                    |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| individual de<br>pasajeros en                                   |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| vehículo particular,<br>intermediado por                        |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas<br>tecnológicas,                                    |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| mediante vehículos  |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de tecnología de<br>bajas o cero                                |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| emisiones, o aquellos<br>vehículos híbridos,                    |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| eléctricos, o a gas<br>natural dedicado,                        |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| sólo efectuarán el<br>pago del cincuenta                        |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| por ciento (50%) del<br>aporte que sea                          |   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| determinado por la<br>respectiva autoridad.                     | Adjusts 21 Desistes   |                                       |                                    |                                       |                                       |

| NO. 003 DE 2020                           | NO. 174 DE 2020   | LEY NO. 185 DE<br>2020 | NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE<br>2020 | LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|---|------------------------|-----------------|------------------------|------------------------|
| Superintendencia de<br>Transporte. El uno | Transporte, dentro de un plazo de seis (6) meses calendario siguientes a promulgación de la presente ley, deberá implementar y reglamentar el Registro Unico Nacional de Conductores PAIT, donde obligatoriamente deberán inscribirse todas las personas que quieran inclar actividades de transporte individual de pasajeros a titulo de pasajeros a titulo de |                        |                 |                        |                        |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020        | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|                                    | se lleve a cabo de una                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | manera accesible y                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | eficiente. La diligencia                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | deberá ser capaz de                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | realizarse                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | completamente en                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | línea.<br>2. El Registro                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | deberá ser de consulta                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | abierta para los<br>ciudadanos,           |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | garantizando el acceso                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | en tiempo real a la                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | información, siempre                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | que se ajuste a los                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | lineamientos y                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | exigencias                                |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | establecidas en la ley<br>de habeas data. |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | Parágrafo 1: Los                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | OPAIT no podrán                           |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | permitir la vinculación                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | de usuarios                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | conductores a sus                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | plataformas sin que                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | hayan completado la                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | inscripción al Registro                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | Único Nacional de                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | Conductores PAIT. Los                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | operadores estarán                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | sujetos a las sanciones                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | que determine el<br>Ministerio de         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | Transporte en caso de                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | incumplimiento de lo                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | anterior.                                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | Parágrafo 2: Cada                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | conductor sólo se                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | podrán hacer                              |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | modificaciones a este                     |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | registro una vez por                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
|                                    | mes.                                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Artículo 32. Servicios             | Artículo 32.                              |                                       |                                    |                                       |                                       |

| $\sim$ |              | 4 = 4 0 |
|--------|--------------|---------|
| ACETA  | DEL CONCRECO | 1512    |
| JACETA | DEL CONGRESO | 1.21.2  |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020          | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020     | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| excepcionales. Los                          | Información del                        |                                       |                                    |                                       |                                       |
| servicios de carácter                       | Registro Único                         |                                       |                                    |                                       |                                       |
| compartido, esto es,                        | Nacional de                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| aquellos en que                             | Conductores PAIT.                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| existe una ruta o                           | Para inscribirse                       |                                       |                                    |                                       |                                       |
| trazado                                     | satisfactoriamente en                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| preestablecido y                            | el Registro Único                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| dentro de un mismo                          |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| viaje se recoge a                           |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| distintos pasajeros                         |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| sin relación entre sí.                      |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| sólo podrán prestarse                       |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| previa autorización                         |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| por parte de la                             |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autoridad de                                |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transporte                                  | ciudadanía                             |                                       |                                    |                                       |                                       |
| competente en la                            |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| respectiva                                  | reciente                               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| jurisdicción, siempre                       |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| y cuando se trate de:                       |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| a) Primera o última                         |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   | (os) vehículo (s) con                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| cuenta la posibilidad<br>de alimentación al |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Sistema Integrado de                        |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte Masivo -<br>SITM. Sistema        | a título de usuario<br>conductor en la |                                       |                                    |                                       |                                       |
|   |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Estratégico de                              |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte Público -                        | <ol><li>Las demás</li></ol>            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| SETP, Sistema                               |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Integrado de                                | Ministerio de                          |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte Público -                        | Transporte.                            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| SITP, y Sistema                             |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Integrado de                                |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Transporte Regional                         |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| - SITR de acuerdo                           |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| con las necesidades                         |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| propias de cada                             |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| sistema.                                    |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| b) Servicio entre un                        |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| aeropuerto que sirve                        |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| a un área                                   |  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| metropolitana o a la                        | I                                      |                                       |                                    | l                                     | ı                                     |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| capital del                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| departamento y que                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| está ubicado en un                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| municipio diferente a              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| ésta, cuando se                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| oresta por vehículos               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de empresas                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autorizadas en la                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| respectiva capital o               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| del área                           |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| metropolitana y del                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| municipio sede del                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| terminal aéreo.                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Artículo 33. Pólizas.              | Artículo 33. Vigencia              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Los operadores de                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| las plataformas                    | conducción. El artículo            |                                       |                                    |                                       |                                       |
| ecnológicas, por su                | 22 de la ley 769 de                |                                       |                                    |                                       |                                       |
| nombre y cuenta, o                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| as empresas                        |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autorizadas para la                | 1383 de 2010.                      |                                       |                                    |                                       |                                       |
| orestación del                     | modificado por el                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| ervicio. deberán                   | artículo 197 del                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| omar con una                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| compañía de seguros                | de 2012, quedará así:              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| autorizada para                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operar en Colombia.                | de la Licencia de                  |                                       |                                    |                                       |                                       |
| pólizas de seguros                 | Conducción. Las                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de responsabilidad                 |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| civil que amparen los              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| riesgos inherentes a               |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| la actividad                       |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| transportadora; y                  | permean remember and               |                                       |                                    |                                       |                                       |
| deberán tener                      |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| coberturas respecto                |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| de usuarios y                      | (60) años de edad, de              |                                       |                                    |                                       |                                       |
| terceros, quienes                  |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tendrán la calidad de              |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| beneficiarios de éstas             |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| cuando sean los                    |                                    |                                       |                                    |                                       |                                       |
| operadores de las                  | de un (1) año para                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| plataformas                        | mavores de ochenta                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tecnológicas quienes               | (80) años de edad.                 |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tomen los seguros.                 | Las licencias de                   |                                       |                                    |                                       |                                       |
| tornert tos segultos,              | Las IIUCIIUlas UE                  |                                       | l                                  |                                       | l                                     |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020  | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|---|---|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| deberán hacerlo a nombre de la combre de se empresas empresas empresas empresas eservicio publico, o de este servicio publico, o de condiciones, quienes ostendarán la catidad de asegurados. Parágrado. El Gobierno Nacional eligilamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuentas elos seguros previstos en este artículo, los ceguros previstos en este artículo, los cooperativas de seguros companias de seguros companias de seguros legalmentar de seguros, legalmente establecidas. | un (1) aho para mayores de essenta (60) años de edad. Las licencias de conducción se renovarán presentanó un nuevo examen de aplitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de |                                       |                                    |                                       |                                       |
| Articulo 34. Obligatoriedad de los seguros. Las polizas de seguros las polizas de seguros las pesaladas en la presente Ley serán en todo caso, requisito y condición necesaria para la prestación del servicio y para la intermediación segun corresponda.  | conducción. Toda  |                                       |                                    |                                       |                                       |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
|                                    |                                    | 2020                          |                                    | 2020                          | DE 2020                    |
|                                    | licencia de conducción             |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | exigida para el mismo              |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | será C1.                           |                               |                                    |                               |                            |
| Artículo 35. Vigencia.             | Artículo 35. Exámenes              |                               |                                    |                               |                            |
| Esta Ley rige a partir             | médicos                            |                               |                                    |                               |                            |
| de su publicación.                 | psicosensométricos.                |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | Los usuarios                       |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | conductores de PAIT                |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | deberán acreditar cada             |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | 5 años exámenes                    |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | médicos que verifiquen             |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | sus condiciones                    |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | físicas, psíquicas y               |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | motrices para seguir               |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | prestando servicio de              |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | transporte individual de           |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | pasajeros.<br>Los exámenes         |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | deberán realizarse en              |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | un centro de                       |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | reconocimiento                     |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | habilitado por el                  |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | Ministerio de                      |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | Transporte el cual, una            |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | vez obtenido los                   |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | resultados, los enviará            |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | al sistema RUNT para               |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | su validación y                    |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | procesamiento.                     |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | El sistema RUNT                    |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | notificará, en caso de             |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | haber obtenido                     |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | resultados                         |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | satisfactorios en el               |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | examen médico                      |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | psicosensométrico, al              |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | usuario conductor,                 |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | expidiendo una                     |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | autorización                       |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | electrónica que                    |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | certifique que este                |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | último cuenta con las              |                               |                                    |                               |                            |
|                                    | condiciones médicas                |                               | 1                                  | l                             | l                          |

| ROYECTO DE LEY NO. 030 DE 2020  NO. 174 DE 2020  necesarias para continuar prestando servicio de transporte individual de pasajeros en la PAIT a la que se encuentre affiliado. El OPAIT deberá dar de baja al usuarió conductor que no cumpla con las condiciones de salud requeridas para prestar el servicio de transporte individual de pasajeros. Parágrafo: El presente artículo no será aplicable para los conductores de taxis. Estos deberán renovar su licencia de conducción de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de seta ley. Artículo 36. Seguimiento de los examenes medicos psicosensométricos. Los OPAIT no podrán permitir que sus usuarios conductores presen servicio de transporte terrestre individual de pasajeros a través se de sus plataformas, si estos no acredician la realización de los examenes medicos psicosensométricos y la debida certificación del sistema RUNT bajo   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE NO. 199 DE   |                                       | PROYECTO DE LEY NO. 003 DE 2020    | PROYECTO DE LEY NO. 174 DE 2020  los terminos del arresente ley. En caso de incumplimiento de lo anterior, los operadores de las PAIT estarán sujetos a las sanciones que determine el Ministerio de Transporte. Artículo 37. Identificación de conductores autorizados. Las autoridades de transporte individual de pasajeros a través de transporte individual de pasajeros a través de PAIT, verificando que se encuentren satisfactoriamente inscritos en el Registro Unico Nacional de Conductores PAIT, bajo los terminos de la presente ley. Artículo 38. Eliminación de la restricción de la restricción de la que trata la restricción de la que trata la restricción de la que trata la sección 7 del capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte tendrá seis   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO I<br>LEY NO. 444<br>DE 2020 |
|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| ROYECTO DE LEY NO. 033 DE 2020  (6) meses a partir de la promulgación de la presentie ley para regiamentar esta medida. A partir de la presentie ley para regiamentar esta medida. A partir de la entrada en vigencia de dicha regiamentar cina diministrativa, los municipios o en quienes estos deleguen las labores de la administración del transporte, no podrán imponer un limite en el número de matriculas o de tarjetas de operación concedidas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculos taxi. Para efectos de la presente ley, usa de la meser de cupos en el matriculo de la restricción de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la restricción de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la restricción de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la restricción de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo.  Articulo 39. Tombo de la que trata este articulo. | PROYECTO DE LEY NO. 185 DE NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY NO. 174 DE 2020  administrativa, con domicilio el Distritio Capital de Bogotá, adscrito al Ministerio de Transporte y administrado por su Junta Directulo. Articulo 40. Objeto y etapas del FONAPOT El Fondo Nacional de Aportes Obligatorios de Aportes Obligatorios de Transporte tendrá dos elapas con dos objetos distintas ser la compensar de manera pecuniaria perpúcios causados por el Desmonte del Sistema de Cupos en favor de aquellos perjucios causados por el Desmonte del Eley esten habilitados para prestar el servicio público de transporte terrestre autómotor individual de pasajene el y esten habilitados para prestar el servicio público de transporte terrestre autómotor individual de pasajene autómotor suridio esta primera elapa, le sucederá la elapa conservativa, en la que los recursos otienidos por el FONAPOT serán | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO I<br>LEY NO. 448<br>DE 2020 |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE         | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020  | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE         | LEY NO. 446            | PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020   | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446 |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|------------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
|                                    | maila vial, asi como en la digitalización y la modernización del sector transporte terrestre individual de pasajeros en las ciudades o municipios de donde provengan los asignándose de manera proporcional de acuerdo al aporte de cada entidad entidución de l'ENDAPOT EL FONAPOT. EL FONAPOT de recursos que terrounal de recursos aporte de la siguiente su entre de la siguiente su entre de la siguiente su entre de la siguiente fuentes. A Las plataformas abiertas de intermediación del transporte (PAIT), quienes deberán hacer una contribución correspondiente al 1% sobre el valor facturado por cada Servicio Privado de Transporte (PAIT), las plataformas abiertas de intermediación del transporte (PAIT), as plataformas aporte (PAIT), las cuales deberán elaizar un aporte al momento de intermediación del transporte (PAIT), las cuales deberán realizar un aporte al momento de hacer el registro que les permita prestar el servicio de  | 2020                                  |                                     | 2020                                  | DE 2020                |                                    | intermediación. Este aporte será de 60 SMLMV. C. Los propietarios de nuevos vehículos taxí que ingresen al servicio publico, quienes deberán realizar un aporte obligatorio al momento de habilitar su vehículo para la prestación del servicio publico de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos taxí. Este aporte lo reglamentara el Ministerio de managra de municipio. El precio asignado será directamente proporcional a la categorización de municipios y distritos establecido en el municipios y distritos establecido en el categoría despecial un menor aporte y los de categoría especial un menor aporte y los de categoría especial un mayor aporte. D. Los usuarios conductores de PAIT en el sector privado, quienes deberán realizar un aporte obligatorio cuando (t) se registren como conductores de     | 2020                          |                                    | 2020                          | DE 2020                    |
| PROYECTO DE LEY                    | PROYECTO DE LEY   | DRAW AT A DE                          | DRAVEYA DE LEV                      | PROYECTO DE                           | PROYECTO DE            | PROYECTO DE LEY                    | PROYECTO DE LEY  | PROYECTO DE                   | PROYECTO DE LEY                    | PROYECTO DE                   | PROYECTO DE                |
| NO. 003 DE 2020                    | servicio privado de transporte de PAIT y (1) registren sus vehiculos para el TIPA en vehiculor privado. La suma de estos dos aportes deberán ser equivalentes al costo del aporte al que se refere el tileral C de este artículo para municipilos de categoría 1. Parágrafo 1: Una vez cumpilida la esta esta desta de la contribución correspondiente al literal A de esta esta de la contribución correspondiente al literal A de esta de la contribución correspondiente al literal A de esta de la contribución correspondiente al literal A de esta de la contribución correspondiente de literal A de esta de la contribución correspondiente de literal A de esta de la contribución correspondiente de literal A de esta de la contribución correspondiente de la futuada en vigencia de la presente ley de la | PROVECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LLEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROTECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | LEY NO. 446<br>DE 2020 | NO. 003 DE 2020                    | NO. 174 DE 2020  delegado. 2. La (el) Viceministra(o) de Infraestructura de Ministerio de Gransporte o su delegado. 3. La (el) Ministra(o) de Transporte o su delegado. 4. La (el) Viceministra(o) de Tecnologias de Información y las Comunicaciones o su delegado. 4. La (el) Viceministra(o) de Tecnologias de Información y las Comunicaciones o su delegado. 5. Tres (3) representantes de Jeremio Allanza IN. 6. Tres (3) representantes del gremio de los taxistas. 7. Un (1) representante de la gremio de los taxistas. 7. Un (1) representante de la gremio de los taxistas. 7. Lin (1) representante de la ministra y Comercio. Los integrantes de la Junta Directiva serán arceditados ante el Ministro de Transporte os ud elegado y por el respectivo superior perárquico u organo que lo haya designado para integrar la Junta. | LEYNO. 185 DE 2020            | NO. 199 DE 2020                    | LEYNO. 242 DE 2020            | LEY NO. 446<br>DE 2020     |

| MODIFICATION   MODI   |  |   |                |                                    |                |             |  |                |                |                                       |
|--|--|---|----------------|------------------------------------|----------------|-------------|--|----------------|----------------|---------------------------------------|
| NO. 003 DE 2020  NO. 174 DE 2020  para que el propletario de un vehiculo habilitado y registrado para la prestación del servicio publico de taxi renueve la tarjeta de operación en favor del vehículo de un terceno. Para efectos de esta ley, la renovación de la tarjeta de operación en la forma que se describe en este artículo llevará el nombre de Cupo.  Artículo 46, Fijación del monto de compensación. Los montos de la compensación de servicine publica de la compensación del proporcional al valor del endo de compensación del proporcional al valor del endo de compensación del proporcional al valor del endo de compensación del proporcional al valor del cupo que la proporcional al valor del cupo que la proporcional al valor del cupo que la Transporte haya determinado para el municipo donde está registrado de vehículo.  Artículo 43, se figarán de manera proporcional al valor del cupo que la Transporte haya determinado para el municipo donde está registrado del vehículo.  Artículo 43, Etapa consensación Los compensación la que se refiere el artículo 43, se figarán de manera proporcional al valor del cupo que la Transporte para cada  | NO. 003 DE 2020  I.a. Junt Fondo so minimo cada an evaluar los rec debida displanda de lucro general propieta vehiculo fin de lucro generad propieta taxis a Desmon de Cup etapa el FON mensual suma de propieta propieta propieta de lucro generad propieta de la Junta de la propieta propieta propieta propieta propieta propieta propieta propieta de la Junta del | 1.174 DE 2020  Ital Directiva del se reunira como o seis (ó) veces se reunira como o seis (ó) veces se reunira como o seis (ó) veces de como con el fine de rel estado de ecursos y su hentación.  3. en entración de los taxos de los taxos como en el fine de compensar el compensar el compensar el do a arios de los de los taxos de los de los taxos de los de la delinero de la precibida de la precibida de la resación de la los de la resación de la los de la resación de la que letere la reliculo de la resación de la que letre el artículo re serán los arios de al que letre el artículo que la la fecha de a en viópencia de sente le y, esten dos sera la los sera la lados sera | LEY NO. 185 DE |                                    | LEY NO. 242 DE | LEY NO. 446 | publico de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculos taxi en al menos un (1) municipio donde exista restificción para el ingreso de nuevos taxis por sobreoferta en los terminos del decreto 1079 de 2015. Artículo 45. Condiciones previas para la fijación del monto desembolsos a los que se refiere el artículo 43. Superintendencia de terrestre designar una comisión especial y temporal con el objetivo de desarrollar un estudio de mercado en los municipios destinado de mercado en los municipios de desidado de mercado en los municipios de contra contr | LEY NO. 185 DE | LEY NO. 242 DE | PROYECTO DI<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
| la compensación dependerá de la camidad de recursos destinada a la canidad de recursos monetarios que lleguen al FONAPOT. La junta directiva de esta entidad decidirá el monto girado para cada mes teniendo en cuenta como mínimo las caracteristicas establecidas en esta lecidad en esta para establecidas en esta para establecidas en esta para establecidas en esta para establecidas en esta proporcional de la manera proporcional de la manera proporcional de la manera proporcional de la manera proporcional de la menta de manera proporcional de la menta de compensación de la menta de cada mes teniendo en cuenta como mínimo las caracteristicas establecidas en esta cuenta de manera proporcional de la manera proporcional de la menta de compensación de la menta de sector transporte terrestre individual de pasajeros en las cuentades o municipios de de manera proporcional de manera proporcional de manera proporcional de la menta destinada a la minera destinada a la menta des | NO. 003 DE 2020  para qui de l'actività de la servicio renueve operacido renueve operacido vehiculo Para ef ley, la re tarleta di la forr describe articulo monto compenemento compenemento compenemento compenemento compenemento compenemento la compenemento del cupti la Superiori del cupti la Superiori del cupti la Capando caralidadi monetaria al FON/VI directiva entidadi monto cada mer cuenta las  | ue el projetario un vehiculo do y registrado la prestación del pobletico de la prestación del pobletico de la prestación del pobletico de la prestación del do de un tercero. El como de la decidad de la decidad de la decidad de la decidad de la de la de de la decidad de la de decupo con del de la de | LEY NO. 185 DE | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | LEY NO. 242 DE | LEY NO. 446 | etapa compensatoria del FONAPOT. La compensación a la que se refleren los articular anteriores dejará de causarse en el momento en que el FONAPOT hay girado a cada beneficiario lo correspondiente al 70% del valor de un cupo por cada vehiciciario lo correspondiente al 70% del valor de un cupo por cada vehiciciario lo correspondiente al 70% del valor de un cupo por cada vehiciciario solo endrán derecho al valor del cupo que la Superintendencia de ununicipio donde este registrado el vehiculo. Artículo 48. Etapa conservatoria. Una vez cimalice la etapa compensatoria, il una vez finalice la etapa compensatoria del sunversión en el a digitalización y destinado el vehiculo. In modernización del sector transporte de su malla vial, así como en la digitalización y de modernización del sector transporte terrestre individual de pasajeros en las ciudades o municipios de donde provienen los de nondes, asignandose   | LEY NO. 185 DE | LEY NO. 242 DE | PROYECTO DI<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |

| PROYECTO DE LEY<br>NO. 003 DE 2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 174 DE 2020       | PROYECTO DE<br>LEY NO. 185 DE<br>2020 | PROYECTO DE LEY<br>NO. 199 DE 2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 242 DE<br>2020 | PROYECTO DE<br>LEY NO. 446<br>DE 2020 |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|                                    | acuerdo con el aporte<br>de cada entidad |                                       |                                    |                                       |                                       |

## ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE "Por medio de la cual se crea la categoría del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, y se dictan otras di TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear y regular la categoría de servicio de mo rotahorativa en vehículo narticular, intermediado por plataformas tecnológicas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán a la categoría do servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, en todo

Artículo 3. Principios. La presente Ley se regirá por la primacia de los derechos de los usuarios, la ccesibilidad, la neutralidad de red, el desarrollo y progreso científico, la libre competencia, la eficacia en el ervicio, la seguridad y equidad de todos los actores, así:

a) La protección al usuario del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, en particular que el usuario del servicio pueda transportarse a través del medio que escoja en condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b) La libertad de empresa será garantizada a todos los sujetos que intervengan en la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tieznológicas: de manera que no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y demás disposiciones reglamentarias. Asimismo, deberá garantizarse que cuente con condiciones para su participación en el mercado, mejorando la calidad del servicio a conductores y pasalejos, siempre en interes de la tibertad empresarial de los operadores, de sus clientes y de la economia en su conjunto.

c) La libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, el principio de neutralidad de red y de desarrollo y progreso científico, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambental sostenible.

El Estado deberá revisar permanentemente los modelos de negocio que surjan con las nuevas dinámicas económicas y si existen fallas de mercado para establecer una reglamentación que las cobije y de esa forma no obstacultar la innovación y el emprendimiento, ni permitir que surjan comportamientos que distorsionen la sana competencia del mercado.

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
El Estado tomará las medidas necesarias para garantizar que el marcado en individual de pasajeros sea fleviblo en el marcado en la companio en la companio en la companio en la compa edidas necesarias para garantizar que el mercado en el sector de transporte sea flexible y adaptable a nuevas tecnologías, modalidades de negocio

d) Principio de sustentabilidad. El Estado deberá tomar medidas que permitan el acceso de transportes sustentables al mercado del transporte terrestre individual de pasaieros a nivel nacional. Estas disposiciones a) Principio de Suseniabilidad. El Estado decerá unha interior a que perinitar la acceso de infrisportes sustentables al mercado del transporte terrestre individual de pasajeros a nivel nacional. Estas disposiciones deberán conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables que el transporte sostenible utiliza, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacer sus necesidades.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en onsideración las siguientes definiciones

a) Empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediada por plataformas tecnológicas. Se entiende por empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, aquella persona natural o jurídica constituida legalmente bajo la normatividad colombiana con permiso emitido por la autoridad competente, quien emplea vehículo particular registrado para tal fin, para efectuar el traslado de personas de un lugar a otro.

b) Operador de la Plataforma Tecnológica. Toda empresa, persona natural o jurídica, que administre, opere promocione o represente un conjunto de elementos tecnológicos que conforman un sistema y obre como intermediario, conectando al usuario del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular con conductores y vehículos legalmente autorizados para prestarlo.

c) Plataforma tecnológica de intermediación: Son aplicaciones o interfaces informáticas, páginas de Interne o cualquier otro medio de comunicación análoga, electrónica o digital a través de las cuales se genere el servicio de intermediación para alcanzar la prestación del servicio de movilidad colaborativa.

d) Servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas a) servicio de movilada colaborativa en veniculo particular, intermediado por piatatormas tecnologicas. Es aquel que se priesta bajo la intermediación de una empresa de movilidad colaborativa en vehiculo particular debidamente registrada, a través de la celebración de un (1) contrato por la capacidad total de pasajeros del vehiculo, donde la empresa, previa solicitud del servicio por parte del usuario a través de una plataforma tecnologica, se obliga con el usuario a cambio de un precio, a conducirio desde el lugar donde este solicita iniciar el servicio hasta el lugar o sitio de destino indicado, sin sujeción a rutas ni horarios, en el que el recorrido con control de libercente de la control de control de la control será establecido libremente por las partes contratantes.

e) Servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas en servicio compartido. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas debidamente registrada, en aquel servicio de carácter compartido, esto es, aquellos en que existe una ruta o trazado preestablecido y dentro de un mismo viaje se recoge a distintos usuarios sin relación entre sí.

f) Vehículo particular. Es el vehículo automotor matriculado como vehículo de servicio particular conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002, la que la modifique, adicione o sustituya; al que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, la autoridad competente de transporte le concede registro, por

## ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

solicitud de la empresa habilitada, para son summeros vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas **TÍTULO II** solicitud de la empresa habilitada, para ser utilizado en la prestación del servicio de movilidad colaborativa en

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 5. Radio de acción. El servicio público de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, se presta en:
a) El radio de acción distrital o municipal: Cuando se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o

nunicipio. Comprende áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva

b) El radio de acción metropolitano: Cuando el servicio se presta dentro de la jurisdicción de un área metropolitana constituida legalmente. Comprende los recorridos con origen, destino o tránsito, entre los municipios que hacen parte del área metropolitana y los que se realicen al interior de la jurisdicción de cada uno de estos municipios.

Artículo 6. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes en la categoría de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, según su radio de acción, las siguientes:

a) En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o Distritales o los organismos en quien

b) En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley: La Autoridad de

Parágrafo. Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, de incurrir en causal de mala conducta

Artículo 7. Vigilancia, Inspección y Control. Las autoridades de transporte competentes de cada jurisdicción serán las encargadas de ejercer la vigilancia, inspección y control de la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas; incluyendo la supervisión del cumplimiento de las específicaciones, condiciones, requisitos y obligaciones a que se refiere la presente Ley.

Así mismo, las autoridades de transporte competentes, serán las encargadas de adelantar las acciones administrativas sancionatorias a que haya lugar con ocasión de la infracción a las normas que regulan el sector transporte por los sujetos a que se refiere la presente Ley.

Parágrafo Primero. En todo caso, aquel que actúe en calidad de empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, así como el operador de la plataforma tecnológica, tienen la obligación de suministrar la información que requieran las autoridades del Estado

Parágrafo Segundo. El incumplimiento de las especificaciones, condiciones, requisitos y obligaciones a que se refiere la presente Ley, junto con aquellas contenidas en las Leyes para transporte terrestre de pasajeros,

## ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

vigentes a la época de ocurrencia de los hechos, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las

Artículo 8. Competencia preferente de la Superintendencia de Transporte. En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte podrá, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, iniciar o asumir la actuación administrativa adelantada por la autoridad sancionatoria competente en su jurisdicción, previo a la expedición del acto administrativo que decide en primera instancia el asunto de fondo por parte de tal autoridad. En dicho caso, la autoridad competente en su jurisdicción suspenderá la actuación y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Superintendencia de Transporte, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Una vez la Superintendencia de Transporte avoque conocimiento de la actuación administrativa a que se refiere el presente artículo, habrá de comunicarlo al Ministerio Público, para los efectos de su competencia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y demás principios de las actuaciones administrativas, estas actuaciones tendrán garantizada la doble instancia administrativa. La primera instancia competente dentro de la Superintendencia de Transporte será aquella que conozca de las investigaciones administrativas en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, o las normas que lo reglamenten, modifiquen y/o sustituyan.

## TÍTULO III. DEL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 9. Identificación de conductores autorizados. Las autoridades de tránsito podrán identificar a las personas naturales legalmente constituidas como autorizados para prestar servicio de transporte individual de pasajeros a través de plataformas, verificando que se encuentren satisfactoriamente inscritos ante el RUNT, bajo los términos del artículo 10 de la presente ley.

Las empresas de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado a través de plataformas remitirán a la autoridad competente, de manera mensual, un listado con los conductores registrados en sus respectivas plataformas y de los vehículos inscritos para la prestación de dicho servicio.

Artículo 10. Requisitos para estar activo como persona natural legalmente constituida en una plataforma. El operador de la plataforma tecnológica, debera verificar la siguiente información de cada persona natural: el número de cédula, número de identificación tributaria - NIT, el nombre y la dirección de su domicilio principal. También deberá verificar los siguientes documentos:

a) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la persona natural expedido por la toridad competente, con fecha de expedición no menor a treinta (30) día

p) Paz y salvo expedido por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Transito (SIMIT) o quien haga sus veces, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.

c) Licencia de tránsito del vehículo, emitida por la autoridad competente

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE d) Certificado que acredite que está en situación de paz y salvo en el Registro Nacional de Medidas Correctiva de la Policia Nacional – RNMC expedido por tal autoridad, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días

Artículo 11. Eliminación de la restricción al incremento de taxis. Elimínese la restricción de la que trata la sección 7 del capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte. El Ministerio de Transporte sección / del capítulo 3 del Decreto 10/9 de 2015 del Ministeno de Transporte. El Ministeno de Transporte tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar esta medida. A partir de la entrada en vigencia de dicha reglamentación administrativa, los municipios o en quienes estos deleguen las labores de la administración del transporte, no podrán imponer un limite en el número de matrículas o de tarjetas de operación concedidas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi. Para efectos de la presente ley, llámese "Desmonte del Sistema de Cupos" a la eliminación de la restricción de la que trata este artículo.

Parágrafo. Para el Desmonte del Sistema de Cunos, el Ministerio de Transporte, en la reglamentación debera rever el mecanismo mediante el cual se compensará el valor de la inversión, que los actuales propietarios o ehículos de transporte individual tipo taxi, matriculados hasta la fecha, realizaron para el ingreso del vehículo.

Para tal efecto el Ministerio de Transporte podrá imponer a los vehículos particulares y los vehículos tipo tax que ingresen por incremento, como consecuencia de la presente ley, un monto en dineró que tendrá destinación exclusiva para la compensación antes señalada, así como podrá utilizar recursos de las multas impuestas por infracciones a las normas de transporte

Artículo 12. Condiciones de operación. El servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas se prestará teniendo en cuenta las siguientes condiciones de operación:

a) En la jurisdicción del radio de acción autorizado.

b) Bajo la responsabilidad de una empresa registrada ante la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción para el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas

c) Bajo un (1) contrato por la capacidad total de pasajeros del vehículo, entre la empresa habilitada empresa registrada ante la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción para el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas y el usuario que solicita el servicio conducion de revience particular inferior de la plataforma tecnológica, donde la empresa se obliga con el usuario a cambio de un precio, a conducirlo desde el lugar donde este solicita iniciar el servicio hasta el lugar o sitio de destino indicado, sin sujeción a rutas ni horarios, en el que el recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

d) El acceso al servicio sólo puede darse previo registro del usuario en una plataforma tecnológica, a través de la cual deberá realizar la solicitud del mismo cada vez que lo requiera

e) Los conductores y vehículos autorizados para la prestación del servicio no podrán recoger los pasajeros directamente en la vía pública, sin que con anterioridad el usuario haya solicitado el servicio a través de plataforma tecnológica.

### ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

f) El pago de los servicios de movilidad podrá efectuarse en efectivo o por medios electrónicos. Podrá hacerse a n través de los bancos calificados como de bajo riesgo o por intermedio de un aliado u operador de recaudo, que sea miembro del sistema financiero, o un operador postal de pago habilitado o autorizado en la República de Colombia, sometido a inspección y vigilancia por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC).

g) La plataforma tecnológica usada para la intermediación de la prestación del servicio deberá estar debidamente registrada en el Registro Nacional de Plataformas Tecnológicas del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT para el registro de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediarias de la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, bajo custodía del Ministerio de Transporte.

h) La plataforma, el conductor y la empresa registrada guardarán estricta confidencialidad de los datos personales del usuario.

## TITULO IV

Artículo 13. Vehículos. El servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, se prestará con vehículo matriculado para el servicio particular, con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, y un máximo de diez (10) años de antiguedad contados a partir de la fecha de su matricula, al que la autoridad de transporte competente de la jurisdicción registra y concede autorización en calidad de vehículo particular a ser usado en esta categoria de servicio público de transporte, bajo la responsabilidad de la empresa registrada para operar

Parágrafo Primero. Los vehículos dispondrán de un periodo de transición correspondiente a veinticuatro (24) meses contados a partir de la expedición de la reglamentación respectiva expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Parágrafo Segundo. Mientras el vehículo particular esté autorizado para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, estará sometido a la periodicidad y condiciones de la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes establecida para los vehículos de servicio público en los artículos 51 y 52 de la Ley 769 de 2001, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. Especificaciones de los vehículos. Los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo partícular, intermediado por plataformas tecnológicas, deberán cumplir con los reglamentos técnicos y medidas en materia de seguridad activa y pasiva que para el uso de vehículos automotores relacionados con la materia.

Parágrafo primero. El Ministerio de Transporte podrá establecer nuevas especificaciones o categorías de vehículos obedeciendo a los desarrollos tecnológicos, de seguridad y comodidad de la industria automotitz y demás que considere pertinentes.

## ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Parágrafo segundo. Se establecerá un periodo de transición de 24 meses para la adaptación a las ficaciones de los vehículos.

Artículo 15. Verificación. Las autoridades de tránsito podrán verificar el cumplimiento de los requerimientos de los vehículos y constatar que se encuentren satisfactoriamente inscritos en el Registro, bajo los términos del título V de la presente ley.

Artículo 16. Conductores. El servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas se prestará con conductores que cumplan con el registro correspondiente de las siguientes condiciones:

a) Personas naturales mayores de edad, que cuenten con licencia de conducción vigente como mínimo categoría B1.

b) Contar con los siguientes docume

Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la persona natural expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.

Paz y salvo expedido por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) o quien haga sus veces, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.

Certificado que acredite que está en situación de paz y salvo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC expedido por tal autoridad, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.

Parágrafo Primero. El vehículo registrado podrá ser conducido por diferentes conductores para la prestación del servicio, siempre que cada uno de los conductores esté debidamente registrado ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Parágrafo Segundo. El operador de la plataforma tecnológica tomará las medidas pertinentes para que un solo conductor no preste el servicio por más de ocho horas ininterrumpidas.

Parágrafo Tercero: La periodicidad de renovación para la licencia de conducción B1 ha de contar con una periodicidad de renovación equivalente a la requerida para prestar servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.

Artículo 17. Autorización. La autoridad de transporte competente de la jurisdicción procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones de los conductores, para proceder a su registro.

TÍTULO V.

Artículo 18. Registro. Las autoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a los conductores y vehículos autorizados para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Transporte reglamentará las características, el montaje, la operación

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE armación en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, para este fin. actualización de la información en el Regis

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Transporte tendrá un término de doce (12) meses, prorrogable por seis (6) más, para efectuar el desarrollo tecnológico necesario que permita a las autoridades competentes realizar el registro de que trata la presente Ley, entre tanto, las autoridades competentes habran de efectuar un registro propio. Como parte del período de transición y durante el término de implementación del registro, los actores podrán operar o prestar el servicio.

Artículo 19. Registro de Empresas. La autoridad de transporte competente deberá realizar el registro de la empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Artículo 20. Registro del Vehículo. Una vez registrada la empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción, procederá al registro del vehículo autorizado en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Artículo 21. Registro de Conductores. Una vez registrada la empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción, previa solicitud del operador a requerimiento de la empresa, procederá al registro de los conductores autorizados en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

Artículo 22. Registro de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas. El Ministerio de Transporte deberá realizar el registro de los operadores de las plataformas tecnológicas en el Registro Unico Nacional de Transito – RUNT, previa solicitud de la persona jurídica que opere la plataforma tecnológica y verificación de su constitución legal en Colombia y del cumplimiento de las disposiciones que el Ministerio de Transporte reglamente para el efecto.

Parágrafo. Para los efectos de la presente Ley, créase el Registro Nacional de Plataformas Tecnológicas en el Registro Unico Nacional de Transito - RUNT para el registro de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediarias de la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, bajo custodia del Ministerio de Transporte. La información a registrar, procedimiento y términos serán establecidas por el Gobierno Nacional. El Ministerio de Transporte tendrá un término de doce (12) meses, prorrogable por seis (6) meses más, para efectuar el desarrollo de qué trata la presente Ley, entre tanto, el registro se efectuará en los meses más, para etectual el desantolo 22 , términos que establezca el Ministerio de Transporte.

TITULO VI.

## DE LOS OPERADORES DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS INTERMEDIADORAS DEL SERVICIO DE MOVILIDAD COLABORATIVA EN VEHÍCULO PARTICULAR

Artículo 23. Responsabilidad de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular. Los operadores de las plataformas tecnológicas tienen por función la administración, promoción o representación de la plataforma que intermedia el servicio. Por lo cual, son responsables por:

 a) Administrar o representar a la plataforma que efectúa la intermediación únicamente entre los usuarios del servicio y las empresas, los conductores y los vehículos debidamente registrados en los términos de la presente Lev.

### ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

- b) Garantizar que mediante la plataforma tecnológica se suministre información oportuna, clara, veraz y suficiente respecto del servicio ofertado. Como mínimo se debe suministrar: datos principales de identificación del vehículo tales como placa, marca, color, y modelo; origen y destino del servicio; nombre, apellido y foto del conductor
- c) Garantizar que mediante la plataforma tecnológica, el usuario reciba, al momento de la confirmación del servicio solicitado, información referente al precio que pagaria discriminando los factores que lo componen, tales como tarifa fija, dinámica, entre otros. Así mismo, deberá garantizar que el valor de la tarifa no podrá variar una vez el usuanio acepte el servicio, salvo modificaciones en el destino, tiempo o distancia durante el recorrido.
- d) Garantizar que, mediante la plataforma tecnológica que opera, el usuario tenga la oportunidad de aceptar o declinar el servicio antes de que se ejecute la solicitud.
- e) Efectuar el recaudo del valor del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas: y dar cumplimiento a la distribución de los montos de dinero que correspondan a quienes intervienen en la prestación del servicio.
- f) Entregar al usuario el comprobante electrónico que genere, y que contenga como mínimo: fecha, hora, valor, origen y destino del servicio, datos principales de identificación del vehículo tales como placa, marca, color, y modelo; y nombre y apellido del conductor.
- g) Disponer que se acepte como medio de pago de los usuarios, entre otros, los medios electrónicos autorizados en la República de Colombia.
- h) Gestionar la recepción del pago de las tarifas que hagan los usuarios, transacción que se efectuará para fines tributarios en el territorio nacional colombiano, y por lo tanto, constituirán ingreso gravable de acuerdo con la legislación tributaria vigente.
- i) Asumir, pagar y responder por las cargas impositivas previstas en la normatividad tributaria vigente de acuerdo con la naturaleza de su actividad económica, especialmente, aquella relacionada con el pago del impuesto a las ventas por los servicios de intermediación de acuerdo con lo previsto en los artículos 420 y 437 del Estatuto Tributario o normas que los modifiquen, adicionen o reglamente
- j) Contar con los medios idóneos para recibir, tramitar y responder peticiones, quejas, y reclamos de los uarios del servicio, así como de las empresas prestadoras del servicio
- k) Velar porque las empresas de servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, los conductores y los vehículos cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Lev.
- I) Registrarse en el Registro Nacional de Plataformas Tecnológicas del sistema del Registro Único Nacional de Trânsito – RUNT como operador de la plataforma que intermedia en la prestación de servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, bajo custodia del Ministerio de Transporte, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Así mismo, el operador de la plataforma tecnológica habrá de mantener su registro actualizado, en los términos que reglamente el Ministerio

### ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

de Transporte.

- m) Disponer de al menos una sede física en territorio colombiano.
- n) Contar con estadísticas, libros, y demás documentos que permitan validar y verificar los requisitos e información suministrada de forma electrónica.
- Atender los requerimientos que les formulen las autoridades colombianas.
- p) Tomar, por su nombre y cuenta, o representar a la plataforma que por su nombre y cuenta tome los seguros exigidos mediante la presente Ley, y en los cuales figure como aseguradas las empresas y conductores autorizados para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas. Sin perjuicio de que la empresa autorizada obtenga los seguros respectivos por su nombre v cuenta
- q) Verificar que las empresas, conductores y vehículos se encuentren debidamente registrados ante el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas. De lo contrario, deberán proceder a efectuar los trámites correspondientes ante las autoridades de transporte competentes en la respectiva jurisdicción, en los términos de la presente Lev
- r) Recaudar y consignar ante las autoridades de tránsito el valor correspondiente a los aportes que se recauden por cada servicio prestado, en los términos de la presente Ley.
- Artículo 24. Protección de datos para garantizar las transacciones seguras. Con el fin de garantizar transacciones seguras, los operadores de las plataformas tecnológicas que intermedien el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, tienen la obligación de proteger la información que reciban de los usuarios, los conductores y las empresas que presten el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas. Al tiempo, los operadores de las plataformas tecnológicas a las que se refiere la presente Ley tienen la obligación de cumplir las disposiciones colombianas que se refieren a la protección de datos personales vigentes al momento de la realización de las transacciones
- Artículo 25. Autoridad competente para supervisar los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras de movilidad colaborativa en vehículo partícular. El Ministerio de Tecnologias de la Información y Comunicaciones será la entidad encargada de ejercer la supervisión, esto es vigilancia, inspección y control, respecto de los operadores de plataformas tecnológicas intermediadoras del servicio de inspección y control, respecto de los operacións de los operacións movilidad colaborativa en vehículo particular a las que se refier TÍTULO VII. refiere la presente Ley.

## TARIFAS

Artículo 26. Tarifa. Las plataformas tecnológicas podrán definir su esquema tarifario bajo la forma de "libre fijación", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, y las normas que la modifiquen o sustituyan, basándose en las variables de oferta y demanda, garantizando así la libre competencia en el Servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular Intermediado por plataformas digitales.

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Todos los usuarios pasajeros deberán recibir información completa, suficiente y detalladamente, de forma previa a la iniciación de un viaje o servicio, sobre el valor exacto, los componentes de la tarifa y los impuestos aplicables. Este cálculo sólo podrá variar si varian las condiciones de distancia, tiempo o destino.

El pago del Servicio podrá hacerse por cualquier medio de pago admitido legalmente en Colombia. Para las transacciones en efectivo, los Operadores de Plataformas Tecnológicas deberán disponer de mecanismos de control suficientes para dar cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes en todo momento.

Parágrafo Primero. En ningún caso puede ofrecerse de manera gratuita el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas.

Parágrafo Segundo. Las plataformas tecnológicas podrán estructurar factores de cálculos que viabilicen el establecimiento de primas o cobros dinámicos que se adicionará al precio calculado con la tarifa base, sin perjuicio del cumplimiento de las normas relacionadas con protección al usuario y de libre competencia.

Artículo 27. Fondo para la Movilidad y la Infraestructura. Por iniciativa de la autoridad local correspondiente, el Concejo Distrital o Municipal según corresponda, deberá crear un fondo, denominado "Fondo para la Movilidad y la Infraestructura" destinado a la formalización del sector transporte, la modernización del parque automotor y mejoras en la infraestructura que faciliten la movilidad.

Parágrafo Primero. El Fondo estará conformado por los aportes que se recauden del 1% del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas

Parágrafo Segundo. Las empresas que presten el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, mediante vehículos de tecnológia de bajas o cero emisiones, o aquellos vehículos hibridos, eléctricos, o a gas natural dedicado, sólo efectuarán el pago del cincuenta por ciento (50%) del aporte.

## TITULO VIII. SERVICIOS COMPARTIDOS

Articulo 28. Servicios compartidos. Los servicios de carácter compartido, esto es, aquellos en que existe una ruta o trazado preestablecido y dentro de un mismo viaje se recoge a distintos usuarios sin relación entre sí en vehículos de servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, así como en servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, podrán prestarse previa autorización por parte de la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción.

Artículo 29. Pólizas. Los operadores de las plataformas tecnológicas, por su nombre y cuenta, en representación de las plataformas tecnológicas, o las plataformas tecnológicas, o las empresas autorizadas para la prestación del servicio, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, polizas de seguros de responsabilidad civil que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora: y deberán tener coberturas respecto de usuarios y terceros, quienes tendrán la calidad de beneficiarios de éstas.

Artículo 30. Obligatoriedad de los seguros. Las pólizas de seguros señaladas en la presente Ley serán en

## ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

odo caso, requisito y condición necesaria para la prestación del servicio y para la intermediación según corresponda.

## CIUDADES INTELIGENTES

Artículo 31. Ciudades Inteligentes. Se conformará una mesa sobre Movilidad inteligente para proyectos de ciudades inteligentes en conjunto con los Operadores de Plataformas Tecnológicas, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Transporte, Departamento Nacional de Planeación, Representante de las Alcaldías Municipales y Distritates y Áreas Metropolitanas de manera mensual para la definición de un plan de Ciudades y Movilidad Inteligente en el país.

TITULO XI.

DISPOSICIALES ELIMALES

## DISPOSICIO

Artículo 32. Régimen de Transición. Las autoridades competentes y plataformas que actualmente intermedian servicios de movilidad colaborativa en vehículo particular tendrán un periodo de dos (2) años para implementar las disposiciones previstas en la presente ley.

Artículo 33. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su publicación.

### VII. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta APROBAR en primer debate el Proyecto de Ley No. 003 de 2020 - Camara - "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR INTERMEDIADO POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" acumulado con los proyectos No. 174 de 2020 - Camara - "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES OUE MODERNIZAN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SANA COMPETENCIA VE CUITIATIVA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO ENTRE TODOS LOS PRESTADORES PERMANENTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS, CAMARONA EN EN CAMARONA EN CAMARON

De los Congresistas,

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO Coordinador Ponente

AQUILEO MEDINA ARTEAGA

OSWALDO ARCOS B

MILTON HUGO ANGULO

CIRO RODRIGUEZ PINZÓN

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 003 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 174 DE 2020 CÁMARA, 185 DE 2020 CÁMARA, 199 DE 2020 CÁMARA, 242 DE 2020 CÁMARA Y 446 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se crea la categoría del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear y regular la categoría de servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán a la categoría de servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Principios. La presente Ley se regirá por la primacia de los derechos de los usuarios, la accesibilidad, la neutralidad de red, el desarrollo y progreso científico, la libre competencia, la eficacia en el servicio, la seguridad y equidad de todos los actores, así:

a) La protección al usuario del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, en particular que el usuario del servicio pueda transportarse a través del medio que escoja en condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b) La libertad de empresa será garantizada a todos los sujetos que intervengan en la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas: de manera que no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y demás disposiciones reglamentarias. Asimismo, deberá garantizarse que cuente con condiciones para su participación en el mercado, mejorando la calidad del servicio a conductores y pasajeros, siempre en interés de la libertad empresarial de los operadores, de sus clientes y de la economía en su conjunto.

c) La libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de

servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, el principio de neutralidad de red y de desarrollo y progreso científico, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

El Estado deberá revisar permanentemente los modelos de negocio que surjan con las nuevas dinámicas económicas y si existen fallas de mercado para establecer una reglamentación que las cobije y de esa forma no obstacultzar la innovación y el emprendimiento, ni permitir que surjan comportamientos que distorsionen la sana competencia del mercado.

El Estado tomará las medidas necesarias para garantizar que el mercado en el sector de transporte terrestre individual de pasajeros sea flexible y adaptable a nuevas tecnologías, modalidades de negocio y demás innovaciones que surjan.

d) Principio de sustentabilidad. El Estado deberá tomar medidas que permitan el acceso de transportes sustentables al mercado del transporte terrestre individual de pasajeros a nivel nacional. Estas disposiciones deberán conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables que el transporte sostenible utiliza, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacer sus necesidades.

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) Empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediada por plataformas tecnológicas. Se entiende por empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, aquella persona natural o jurídica constituida legalmente bajo la normatividad colombiana con permiso emitido por la autoridad competente, quien emplea vehículo particular registrado para tal fin, para efectuar el trastado de personas de un lugar a otro.

b) Operador de la Plataforma Tecnológica. Toda empresa, persona natural o jurídica, que administre, opere, promocione o represente un conjunto de elementos tecnológicos que conforman un sistema y obre como intermediario, conectando al usuario del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular con conductores y vehículos legalmente autorizados para prestarlo.

c) Plataforma tecnológica de intermediación: Son aplicaciones o interfaces informáticas, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación análoga, electrónica o digital a través de las cuales se genere el servicio de intermediación para alcanzar la prestación del servicio de movilidad colaborativa.

d) Servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas. Es aquel que se presta bajo la intermediación de una empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular debidamente registrada, a través de la celebración de un (1) contrato por la capacidad total de pasajeros del vehículo, donde la empresa, previa sollicitud del servicio por parte del usuario a través de una plataforma tecnológica, se obliga con el usuario a cambio de un precio, a conducirlo desde el lugar donde este solicita iniciar el servicio hasta el lugar o sitio de destino indicado, sin sujeción a rutas ni horarios, en el que el recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

e) Servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, en servicio compartido. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de movilidad colaborativa

en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas debidamente registrada, en aquel servicio de carácter compartido, esto es, aquellos en que existe una ruta o trazado preestablecido y dentro de un mismo viaje se recoge a distintos usuarios sin relación entre sí.

f) Vehículo particular. Es el vehículo automotor matriculado como vehículo de servicio particular conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002, la que la modifique, adicione o sustituya: al que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, la autoridad competente de transporte le concede registro, por solicitud de la empresa habilitada, para ser utilizado en la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas.

### TÍTULO II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 5. Radio de acción. El servicio público de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, se presta en:

a) El radio de acción distrital o municipal: Cuando se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción.

b) El radio de acción metropolitano: Cuando el servicio se presta dentro de la jurisdicción de un área metropolitana constituida legalmente. Comprende los recorridos con origen, destino o tránsito, entre los municipios que hacen parte del área metropolitana y los que se realicen al interior de la jurisdicción de cada uno de estos municipios.

Artículo 6. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes en la categoría de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, según su radio de acción, las sinuientes:

a) En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o Distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

b) En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley: La Autoridad de Transporte Metropolitana.

Parágrafo. Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 7. Vigilancia, Inspección y Control. Las autoridades de transporte competentes de cada jurisdicción, serán las encargadas de ejercer la vigilancia, inspección y control de la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehiculo particular, intermediado por plataformas tecnológicas; incluyendo la supervisión del cumplimiento de las específicaciones, condiciones, requisitos y obligaciones a que se refiere la presente Ley.

Así mismo, las autoridades de transporte competentes, serán las encargadas de adelantar las acciones administrativas sancionatorias a que haya lugar con ocasión de la infracción a las normas que regulan el sector transporte por los sujetos a que se refiere la presente Ley.

Parágrafo Primero. En todo caso, aquel que actúe en calidad de empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, así como el operador de la plataforma tecnológica, tienen la obligación de suministrar la información que requieran las autoridades del Estado colombiano.

Parágrafo Segundo. El incumplimiento de las especificaciones, condiciones, requisitos y obligaciones a que se refiere la presente Ley, junto con aquellas contenidas en las Leyes para transporte terrestre de pasajeros, vigentes a la época de ocurrencia de los hechos, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas de transporte

Artículo 8. Competencia preferente de la Superintendencia de Transporte. En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte podrá, de oficio o a solicitud del Ministerio Publico, iniciar o asumir la actuación administrativa adelantada por la autoridad sancionatoria competente en su jurisdicción, previo a la expedición del acto administrativo que decide en primera instancia el asunto de fondo por parte de tal autoridad. En dicho caso, la autoridad competente en su jurisdicción suspendera la actuación y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Superintendencia de Transporte, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Una vez la Superintendencia de Transporte avoque conocimiento de la actuación administrativa a que se refiere el presente artículo, habrá de comunicarlo al Ministerio Público, para los efectos de su competencia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y demás principios de las actuaciones administrativas, estas actuaciones tendrán garantizada la doble instancia administrativa. La primera instancia competente dentro de la Superintendencia de Transporte será aquella que conozca de las investigaciones administrativas en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, o las normas que lo reglamenten, modifiquen y/o sustituyan.

### TÍTULO III. DEL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 9. Identificación de conductores autorizados. Las autoridades de tránsito podrán identificar a las personas naturales legalmente constituidas como autorizados para prestar servicio de transporte individual de pasajeros a través de plataformas, verificando que se encuentren satisfactoriamente inscritos ante el RUNT, bajo los términos del artículo 10 de la presente ley.

Las empresas de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado a través de plataformas remitirán a la autoridad competente, de manera mensual, un listado con los conductores registrados en sus respectivas plataformas y de los vehículos inscritos para la prestación de dicho servicio.

Artículo 10. Requisitos para estar activo como persona natural legalmente constituida en una plataforma. El operador de la plataforma tecnológica, deberá verificar la siguiente información de cada persona natural: el número de cédula, número de identificación tributaria - NIT, el nombre y la dirección de su domicilio principal. También deberá verificar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la persona natural expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.
- b) Paz y salvo expedido por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) o quien haga sus veces, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.
- c) Licencia de tránsito del vehículo, emitida por la autoridad competente.
- d) Certificado que acredite que está en situación de paz y salvo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC expedido por tal autoridad, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.
- e) Los demás que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 11. Eliminación de la restricción al incremento de taxis. Eliminese la restricción de la que trata la sección 7 del capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte. El Ministerio de Transporte tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar esta medida. A partir de la entrada en vigencia de dicha reglamentación administrativa, los municipios o en quienes estos deleguen las labores de la administración del transporte, no podrán imponer un límite en el número de matriculas o de tarjetas de operación concedidas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi. Para efectos de la presente ley, llámese "Desmonte del Sistema de Cupos" a la eliminación de la restricción de la que trata este artículo.

Parágrafo. Para el Desmonte del Sistema de Cupos, el Ministerio de Transporte, en la reglamentación deberá prever el mecanismo mediante el cual se compensará el valor de la inversión, que los actuales propietarios de vehículos de transporte individual tipo taxi, matriculados hasta la fecha, realizaron para el ingreso del vehículo.

Para tal efecto el Ministerio de Transporte podrá imponer a los vehículos particulares y los vehículos tipo taxi que ingresen por incremento, como consecuencia de la presente ley, un monto en dinero que tendrá destinación exclusiva para la compensación antes señalada, así como podrá utilizar recursos de las multas impuestas por infracciones a las normas de transporte.

- Artículo 12. Condiciones de operación. El servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas se prestará teniendo en cuenta las siguientes condiciones de operación:
- a) En la jurisdicción del radio de acción autorizado.

b) Bajo la responsabilidad de una empresa registrada ante la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción para el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas.

c) Bajo un (1) contrato por la capacidad total de pasajeros del vehículo, entre la empresa habilitada empresa registrada ante la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción para el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas y el usuario que solicita el servicio a través de la plataforma tecnológica, donde la empresa se obliga con el usuario a cambio de un precio, a conducirlo desde el lugar donde este solicita iniciar el servicio hasta el lugar o sitilo de destino indicado, sin sujección a rutas ni horarios, en el que el recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

- d) El acceso al servicio sólo puede darse previo registro del usuario en una plataforma tecnológica, a través de la cual deberá realizar la solicitud del mismo cada vez que lo requiera.
- e) Los conductores y vehículos autorizados para la prestación del servicio no podrán recoger los pasajeros directamente en la vía pública, sin que con anterioridad el usuario haya solicitado el servicio a través de plataforma tecnológica.
- f) El pago de los servicios de movilidad podrá efectuarse en efectivo o por medios electrónicos. Podrá hacerse a través de los bancos calificados como de bajo riesgo o por intermedio de un aliado u operador de recaudo, que sea miembro del sistema financiero, o un operador postal de pago habilitado o autorizado en la República de Colombia, sometido a inspección y vigilancia por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC).
- g) La plataforma tecnológica usada para la intermediación de la prestación del servicio deberá estar debidamente registrada en el Registro Nacional de Plataformas Tecnológicas del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT para el registro de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediarias de la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, bajo custodia del Ministerio de Transporte.

 h) La plataforma, el conductor y la empresa registrada guardarán estricta confidencialidad de los datos personales del usuario.

## TITULO IV.

Artículo 13. Vehículos. El servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, se prestará con vehículo matriculado para el servicio particular, con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, y un máximo de diez (10) años de antigüedad contados a partir de la fecha de su matrícula, al que la autoridad de transporte competente de la jurisdicción registra y concede autorización en calidad de vehículo particular a ser usado en esta categoría de servicio público de transporte, bajo la responsabilidad de la empresa registrada para operar.

Parágrafo primero. Los vehículos dispondrán de un periodo de transición correspondiente a veinticuatro (24) meses contados a partir de la expedición de la reglamentación respectiva expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Parágrafo segundo. Mientras el vehículo particular esté autorizado para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, estará sometido a la periodicidad y condiciones de la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes establecida para los vehículos de servicio público en los artículos 51 y 52 de la Ley 769 de 2001, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. Especificaciones de los vehículos. Los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, deberán cumplir con los reglamentos técnicos y medidas en materia de seguridad activa y pasiva que para el uso de vehículos automotores relacionados con la materia. Parágrafo primero. El Ministerio de Transporte podrá establecer nuevas especificaciones o categorías de vehículos obedeciendo a los desarrollos tecnológicos, de seguridad y comodidad de la industria automotriz y demás que considere pertinentes.

Parágrafo segundo. Se establecerá un periodo de transición de 24 meses para la adaptación a las especificaciones de los vehículos.

Artículo 15. Verificación. Las autoridades de tránsito podrán verificar el cumplimiento de los requerimientos de los vehículos y constatar que se encuentren satisfactoriamente inscritos en el Registro, bajo los términos del título V de la presente ley.

Artículo 16. Conductores. El servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas se prestará con conductores que cumplan con el registro correspondiente de las siguientes condiciones:

- a) Personas naturales mayores de edad, que cuenten con licencia de conducción vigente como mínimo categoría B1.
- **b)** Contar con los siguientes documentos:
- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la persona natural expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.
- 2. Paz y salvo expedido por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) o quien haga sus veces, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.
- 3. Certificado que acredite que está en situación de paz y salvo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional RNMC expedido por tal autoridad, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días.

Parágrafo Primero. El vehículo registrado podrá ser conducido por diferentes conductores para la prestación del servicio, siempre que cada uno de los conductores esté debidamente registrado ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Parágrafo Segundo. El operador de la plataforma tecnológica tomará las medidas pertinentes para que un solo conductor no preste el servicio por más de ocho horas ininterrumpidas.

Parágrato Tercero: La periodicidad de renovación para la licencia de conducción B1 ha de contar con una periodicidad de renovación equivalente a la requerida para prestar servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.

Artículo 17. Autorización. La autoridad de transporte competente de la jurisdicción procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones de los conductores, para proceder a su registro.

TÍTULO V. REGISTRO Artículo 18. Registro. Las autoridades de transporte competentes, deberán registrar las empresas y a los conductores y vehículos autorizados para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Transporte reglamentará las características, el montaje, la operación y actualización de la información en el Registro Único Nacional de Transito - RUNT, para este fin.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Transporte tendrá un término de doce (12) meses, prorrogable por seis (6) meses más, para efectuar el desarrollo tecnológico necesario que permita a las autoridades competentes realizar el registro de que trata la presente Ley, entre tanto, las autoridades competentes habrán de efectuar un registro propio. Como parte del periodo de transición y durante el término de implementación del registro, los diferentes actores podrán operar o prestar el servicio.

Artículo 19. Registro de Empresas. La autoridad de transporte competente deberá realizar el registro de la empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Artículo 20. Registro del Vehículo. Una vez registrada la empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, la autoridad de transporte competente en la res jurisdicción, procederá al registro del vehículo autorizado en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Artículo 21. Registro de Conductores. Una vez registrada la empresa de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción, previa solicitud del operador a requerimiento de la empresa, procederá al registro de los conductores autorizados en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Artículo 22. Registro de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas. El Ministerio de Transporte deberá realizar el registro de los operadores de las plataformas tecnológicas en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, previa solicitud de la persona jurídica que opere la plataforma tecnológica y verificación de su constitución legal en Colombia y del cumplimiento de las disposiciones que el Ministerio de Transporte reglamente

Parágrafo. Para los efectos de la presente Ley, créase el Registro Nacional de Plataformas Tecnológicas en el Registro Unico Nacional de Tránsito - RUNT para el registro de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediarias de la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, bajo custodia del Ministerio de Transporte. La información a registrar, procedimiento y términos serán establecidas por el Gobierno Nacional. El Ministerio de Transporte tendrá un término de doce (12) meses, prorogable por seis (ó) meses mas, para efectuar el desarrollo de qué trata la presente Ley, entre tanto, el registro se efectuará en los términos que establezca el Ministerio de Transporte.

# TITULO VI. DE LOS OPERADORES DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS INTERMEDIADORAS DEL SERVICIO DE MOVILIDAD COLABORATIVA EN VEHÍCULO PARTICULAR

- D) Registrarse en el Registro Nacional de Plataformas Tecnológicas del sistema del Registro Único Nacional de Transito RUNT como operador de la plataforma que intermedia en la prestación de servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, bajo custodia del Ministerio de Transporte, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Así mismo, el operador de la plataforma tecnológica habrá de mantener su registro actualizado, en los términos que reglamente el Ministerio de Transporte.
- m) Disponer de al menos una sede física en territorio colombiano.
- n) Contar con estadísticas, libros, y demás documentos que permitan validar y verificar los requisitos e información suministrada de forma electrónica.
- o) Atender los requerimientos que les formulen las autoridades colombianas
- p) Tomar, por su nombre y cuenta, o representar a la plataforma que por su nombre y cuenta tome los seguros exigidos mediante la presente Ley, y en los cuales figure como aseguradas las empresas y conductores autorizados para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas. Sin perjuicio de que la empresa autorizada obtenga los seguros respectivos por su nombre y cuenta.
- q) Verificar que las empresas, conductores y vehículos se encuentren debidamente registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para la prestación del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas. De lo contrario, deberán proceder a efectuar los trámites correspondientes ante las autoridades de transporte competentes en la respectiva jurisdicción, en los términos de la presente Ley.
- r) Recaudar y consignar ante las autoridades de tránsito el valor correspondiente a los aportes que se recauden por cada servicio prestado, en los términos de la presente Ley.
- Artículo 24. Protección de datos para garantizar las transacciones seguras. Con el fin de garantizar transacciones seguras, los operadores de las plataformas tecnológicas que intermedien el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, tienen la obligación de proteger la colaborativa en veniciulo particular intermediado por platatorima tecnologicas, ineren la doligación de proteger la información que reciban de los usuarios, los conductores y las empresas que presten el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas. Al tiempo, los operadores de las plataformas tecnológicas a las que se refiere la presente Ley tienen la obligación de cumplir las disposiciones colombianas que se refieren a la protección de datos personales vigentes al momento de la realización de las transacciones.
- Artículo 25. Autoridad competente para supervisar los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras de movilidad colaborativa en vehículo particular. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será la entidad encargada de ejercer la supervisión, esto es vigilancia, inspección y control, respecto de los operadores de platformas tecnológicas intermediadoras del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular a las que se refiere la presente Ley.

- Artículo 23. Responsabilidad de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular. Los operadores de las plataformas tecnológicas tienen por función la administración, promoción o representación de la plataforma que intermedia el servicio. Por lo cual, son responsables por
- a) Administrar o representar a la plataforma que efectúa la intermediación únicamente entre los usuarios del servicio y las empresas, los conductores y los vehículos debidamente registrados en los términos de la presente

by) Garantizar que mediante la plataforma tecnológica se suministre información oportuna, clara, veraz y suficiente respecto del servicio ofertado. Como mínimo se debe suministra: datos principales de identificación del vehículo tales como placa, marca, color, y modelo; origen y destino del servicio; nombre, apellido y foto del conductor.

c) Garantizar que mediante la plataforma tecnológica, el usuario reciba, al momento de la confirmación del servicio o dictinaza que matante la piarciante del accimina del acciminando los factores que lo componen, tales como tarifa fija, dinámica, entre otros. Así mismo, deberá garantizar que el valor de la tarifa no podrá variar una vez el usuario acepte el servicio, salvo modificaciones en el destino, tiempo o distancia durante el recorrido.

- d) Garantizar que, mediante la plataforma tecnológica que opera, el usuario tenga la oportunidad de aceptar o declinar el servicio antes de que se ejecute la solicitud.
- e) Efectuar el recaudo del valor del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas: y dar cumplimiento a la distribución de los montos de dinero que correspondan a quienes intervienen en la prestación del servicio.
- f) Entregar al usuario el comprobante electrónico que genere, y que contenga como mínimo: fecha, hora, valor, origen y destino del servicio, datos principales de identificación del vehículo tales como placa, marca, color, y modelo; y nombre y apellido del conductor.
- g) Disponer que se acepte como medio de pago de los usuarios, entre otros, los medios electrónicos autorizados en la República de Colombia.
- h) Gestionar la recepción del pago de las tarifas que hagan los usuarios, transacción que se efectuará para fines tributarios en el territorio nacional colombiano, y por lo tanto, constituirán ingreso gravable de acuerdo con la legislación tributaria vigente.

i) Asumir, pagar y responder por las cargas impositivas previstas en la normatividad tributaria vigente de acuerdo con la naturaleza de su actividad económica, especialmente, aquella relacionada con el pago del impuesto a las ventas por los servicios de intermediación de acuerdo con lo previsto en los artículos 420 y 437 del Estatuto Tributario o normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten

j) Contar con los medios idóneos para recibir, tramitar y responder peticiones, quejas, y reclamos de los usuarios del servicio, así como de las empresas prestadoras del servicio.

k) Velar porque las empresas de servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, los conductores y los vehículos cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

## TÍTUI O VII

Artículo 26. Tarifa. Las plataformas tecnológicas podrán definir su esquema tarifario bajo la forma de "libre fijación", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, y las normas que la modifiquen o sustituyan, basándose en las variables de oferta y demanda, garantizando así la libre competencia en el Servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular Intermediado por plataformas digitales.

Todos los usuarios pasajeros deberán recibir información completa, suficiente y detalladamente, de forma previa a la iniciación de un viaje o servicio, sobre el valor exacto, los componentes de la tarifa y los impuestos aplicables. Este cálculo sólo podrá variar si varían las condiciones de distancia, tiempo o destino.

El pago del Servicio podrà hacerse por cualquier medio de pago admitido legalmente en Colombia. Para las transacciones en efectivo, los Operadores de Plataformas Tecnológicas deberán disponer de mecanismos de control suficientes para dar cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes en todo momento.

Parágrafo Primero. En ningún caso puede ofrecerse de manera gratuita el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas.

Parágrafo Segundo. Las plataformas tecnológicas podrán estructurar factores de cálculos que viabilicen el establecimiento de primas o cobros dinámicos que se adicionará al precio calculado con la tarifa base, sin perjuicio del cumplimiento de las normas relacionadas con protección al usuario y de libre competencia.

Artículo 27. Fondo para la Movilidad y la Infraestructura. Por iniciativa de la autoridad local correspondiente, el Concejo Distrital o Municipal según corresponda, deberá crear un fondo, denominado "Fondo para la Movilidad y la Infraestructura" destinado a la formalización del sector transporte, la modernización del parque automotor y nejoras en la infraestructura que faciliten la movilidad.

Parágrafo Primero. El Fondo estará conformado por los aportes que se recauden del 1% del valor de cada servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas.

Parágrafo Segundo. Las empresas que presten el servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas, mediante vehículos de tecnológia de bajas o cero emisiones, o aquellos vehículos hibridos, eléctricos, o a gas natural dedicado, solo efectuarán el pago del cincuenta por ciento (50%) del aporte.

## TITULO VIII. SERVICIOS COMPARTIDOS

Artículo 28. Servicios compartidos. Los servicios de carácter compartido, esto es, aquellos en que existe una ruta o trazado preestablecido y dentro de un mismo viaje se recoge a distintos usuarios sin relación entre sí en vehículos de servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, así como en servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, podrán prestarse previa autorización por parte de la autoridad de transporte competente en la respectiva jurisdicción.

## TITULO IX. SEGUROS

Artículo 29. Pólizas. Los operadores de las plataformas tecnológicas, por su nombre y cuenta, en representación de las plataformas tecnológicas, o las empresas autorizadas para la prestación del servicio, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, polizas de seguros de responsabilidad civil que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora; y deberán tener coberturas respecto de usuarios y terceros, quienes tendrán la calidad de beneficiarios de éstas.

Artículo 30. Obligatoriedad de los seguros. Las pólizas de seguros señaladas en la presente Ley serán en todo caso, requisito y condición necesaria para la prestación del servicio y para la intermediación según corresponda.

## TÍTULO X. CIUDADES INTELIGENTES

Artículo 31. Ciudades Inteligentes. Se conformará una mesa sobre Movilidad inteligente para proyectos de ciudades inteligentes en conjunto con los Operadores de Plataformas Tecnológicas, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Transporte, Departamento Nacional de Planeación, Representante de las Alcaldías Municipales y Distrilales y Áreas Metropolitanas de manera mensual para la definición de un plan de Ciudades y Movilidad Inteligente en el país.

## TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Régimen de Transición. Las autoridades competentes y plataformas que actualmente intermedian servicios de movilidad colaborativa en vehículo particular tendrán un periodo de dos (2) años para implementar las disposiciones previstas en la presente ley.

Artículo 33. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su publicación.

De los Congresistas,

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO Coordinador Ponente

AQUILEO MEDINA ARTEAGA

OSWALDO ARCOS B. Coordinador Ponente

MILTON HUGO ÁNGULO Ponente

CIRO RODRIGUEZ PINZÓN

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020